

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-044/2020

ACTORES: CUAUHTÉMOC RAMÍREZ
ROMERO Y OTROS

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA
CAMACHO OCHOA

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y
PROYECTISTA:** JUAN RENÉ
CABALLERO MEDINA

Morelia, Michoacán, a veintiocho de agosto de dos mil veinte

Sentencia que determina: **I.** Sobreseer respecto a quince integrantes de la planilla roja, parte actora, en atención a su desistimiento de la demanda; **II. Revocar** la resolución impugnada, debido a que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, no valoró todas la pruebas contenidas en los expedientes, a fin de dilucidar exhaustivamente si se lograban acreditar los requisitos por los cuales le fue negado el registro de la planilla de roja, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre para la elección del Consejo Político Estatal de ese partido político en Michoacán; lo cual vulnera el principio de exhaustividad que debe contener toda resolución y, **III. En plenitud de jurisdicción, confirmar**, pero por razones expuestas en esta sentencia, diversas a las de los órganos partidarios, la declaratoria de improcedencia del registro de planilla, relativa a la convocatoria del dieciocho de noviembre; el acuerdo de proceso desierto respecto a esa misma convocatoria; y la convocatoria diversa del veinte de febrero, ya que el *Actor* no logró acreditar que la totalidad de los integrantes de su planilla haya cumplido con los requisitos consistentes en estar inscritos en el registro partidario y contar con lo menos tres años de militancia en ese partido político.

CONTENIDO

GLOSARIO.....	3
ANTECEDENTES.....	3
I. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-044/2020.....	3
COMPETENCIA	5

I. Justificación de resolver en esta fecha el presente asunto no obstante la vigencia de suspensión de plazos procesales en el *TEEM* 5

EFFECTOS DEL DESISTIMIENTO DE QUINCE DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA ROJA, PARTE ACTORA EN EL JUICIO 6

 I. Decisión 6

 II. Justificación 7

 1. Marco normativo sobre el desistimiento 7

 2. Caso concreto 8

REQUISITOS DE PROCEDENCIA 12

ESTUDIO DE FONDO 13

 I. Materia de la controversia 13

 1. Breve reseña descriptiva de la cadena impugnativa 13

 2. Resolución impugnada en el caso concreto 21

 3. Pretensión y planteamientos ante el *TEEM* 23

 4. Cuestión a resolver respecto a la resolución impugnada 26

 5. Metodología de estudio 27

 II. Decisión 28

 III. Justificación de la decisión de revocar la resolución impugnada 28

 1. Marco normativo sobre el principio de exhaustividad en la valoración probatoria 28

 2. Caso concreto 29

ESTUDIO EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN 33

 I. Decisiones 33

 II. Planteamiento de la controversia 34

 1. Agravios que el *Actor* hizo valer ante la *Comisión Nacional de Justicia* 34

 2. Delimitación de la materia de análisis 36

 3. Cuestión a resolver 37

 III. Justificación relativa a la extemporaneidad sobre el planteamiento de inconstitucionalidad de la impugnación directa de la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria del dieciocho de noviembre 38

 1. Decisión 38

 2. Justificación 38

 IV. Sin embargo, es procedente el análisis de fondo y justificación directa sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Décimo Primera, fracciones III y V, de la convocatoria del dieciocho de noviembre 41

 1. Decisión 41

 2. Precisiones previas 41

 3. Caso concreto respecto a los requisitos de estar inscritos en el registro partidario del *PRI* y tener al menos tres años de militancia en ese partido político 47

 V. Precisión final. Superación de obstáculos formales, pero insuficiencia de los elementos de convicción para el registro 190

 VI. Justificación sobre la legalidad de la declaratoria de proceso desierto en relación con la convocatoria del dieciocho de noviembre, así como la emisión de la convocatoria del veinte de febrero 196

 1. Decisión 196

 2. Justificación 196

 VII. Efectos de lo resuelto por el *TEEM*, en plenitud de jurisdicción 197

RESOLUTIVOS 199

GLOSARIO

Actor:	Cuahtémoc Ramírez Romero
Código de Justicia Partidaria:	Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión Nacional de Justicia:	Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional
Comité Ejecutivo Nacional:	Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
Comisión Estatal de Procesos Internos:	Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán
Comisión Nacional de Procesos Internos:	Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional
Consejo Político Estatal:	Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Coordinación Nacional de Afiliación:	Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional
INE:	Instituto Nacional Electoral
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano
Ley de Justicia Electoral:	Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento para la Afiliación:	Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del Partido Revolucionario Institucional
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Organización:	Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

ANTECEDENTES

I. Juicio Ciudadano TEEM-JDC-044/2020

1. Demanda. El veintidós de julio, el *Actor*, en representación de los integrantes de su planilla, presentó ante el *TEEM* la demanda correspondiente al *Juicio Ciudadano* referido, en contra de la resolución dictada por la *Comisión Nacional*

de *Justicia* el diecisiete de julio, dentro de los expedientes partidarios identificados con las claves CNJP-RI-MIC-1352/2019, CNJP-RI-MIC-1353/2019, y CNJP-JDP-MIC-033/2020, a través de la cual se confirmó la negativa de registro de la planilla roja, para la elección de los integrantes del *Consejo Político Estatal*, respecto de la convocatoria del dieciocho de noviembre.

2. Turno. El veintitrés de julio, la Magistrada Presidenta del *TEEM* ordenó formar el expediente TEEM-JDC-044/2020 y turnarlo a su ponencia para su sustanciación.

3. Radicación, requerimiento del trámite de ley y requerimiento al Presidente de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*. El veinticinco de julio, la ponencia de la Magistrada Instructora radicó el expediente y ordenó a la *Comisión Nacional de Justicia*, en calidad de órgano partidario responsable, efectuar el trámite de ley correspondiente, pues el *Actor* presentó la demanda directamente en el *TEEM*. Asimismo, requirió al Presidente de la *Comisión Estatal de Procesos Internos* remitir la respuesta recaída a las solicitudes de expedición de documentos presentadas por el *Actor* el veintiuno de julio, las cuales invocó en su demanda.

4. Cumplimiento de requerimiento del Presidente de la *Comisión Estatal de Procesos Internos* y vista al *Actor*. El treinta de julio, se tuvo al Presidente de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, remitiendo un informe sobre el requerimiento ordenado el veinticinco de julio. Por su parte, se le otorgó al *Actor* la posibilidad de realizar manifestaciones sobre dicho informe y para remitir las constancias expedidas en atención a su solicitud del veintiuno de julio.

5. Desistimiento de integrantes de la parte actora, vista al *Actor*, cumplimiento del trámite del medio de impugnación y respuesta a la vista. El cuatro de agosto, se tuvo a quince ciudadanos integrantes de la planilla roja, la cual representa el *Actor*, presentando directamente ante este órgano jurisdiccional, escrito de desistimiento de su demanda dentro del expediente TEEM-JDC-044/2020, por lo que se les requirió la ratificación de su desistimiento; y se le concedió vista al *Actor*, representante de la planilla roja, la oportunidad para manifestarse sobre tal circunstancia de desistimiento.

Asimismo, se tuvo por cumplido el trámite legal del medio de impugnación ya que la *Comisión Nacional de Justicia* remitió su informe circunstanciado, constancias de publicitación y acto impugnado.

Por otro lado, se tuvo al *Actor* dando respuesta a la vista concedida mediante acuerdo del treinta de julio y remitiendo las constancias que había solicitado el veintiuno de julio al Presidente de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*.

6. Respuesta a la vista concedida al *Actor* y se tuvo a la Secretaría General de Acuerdos remitiendo la certificación de no comparecencia a la ratificación de los desistimientos, admisión y cierre de instrucción. El veintisiete de agosto, se tuvo al *Actor* dando respuesta a la vista concedida sobre esos escritos de desistimiento de integrantes de su planilla; asimismo, se recibió en Ponencia la certificación de la Secretaría General de Acuerdos respecto a la no comparecencia de ratificación de los desistimientos; por otro parte, se admitió el juicio y se declaró cerrada la instrucción.

COMPETENCIA

El *TEEM* es competente para conocer y resolver el presente *Juicio Ciudadano*, porque es promovido por un ciudadano militante de un partido político, y en cuanto representante de los ciudadanos integrantes de la planilla roja, quienes participaron en la elección del *Consejo Político Estatal*, a fin de controvertir una resolución del órgano encargado de la impartición de justicia partidaria, vinculada con el proceso interno de elección de integrantes del *Consejo Político Estatal*; la cual, en su concepto, vulnera sus derechos político-electorales a votar y ser votado.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 A de la *Constitución Local*, 60, 64, fracción XIII y 66, fracción II, del *Código Electoral*; así como 5, 73, y 74, inciso d), de la *Ley de Justicia Electoral*.

I. Justificación de resolver en esta fecha el presente asunto no obstante la vigencia de suspensión de plazos procesales en el *TEEM*

Este órgano jurisdiccional ha establecido en acuerdos plenarios la necesidad de tomar medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos que implica para la salud el virus SARS-CoV2 (COVID-19)¹.

¹ Tales acuerdos son: “**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ANTE LA POSIBILIDAD DE RIESGO SANITARIO A CAUSA DEL VIRUS DEL COVID-19 (CORONAVIRUS)**”. Aprobado el catorce de junio de dos mil veinte; “**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA LA AMPLIACIÓN DE LA**

Dichas medidas consisten en la necesidad de suspender los plazos procesales en los medios de impugnación vigentes en el *TEEM*, a fin de evitar contagios entre el personal de este órgano jurisdiccional, sin embargo, tal como también se ha fijado en tales acuerdos plenarios, tratándose de asuntos que por su naturaleza y a criterio del Pleno deban resolverse, se tomarán todas las medidas sanitarias correspondientes; incluso, se podrán habilitar los días y horas necesarios a fin de realizar las actuaciones judiciales que se consideren pertinentes.

Así, derivado de la materia de impugnación en el caso concreto, este órgano jurisdiccional advierte la necesidad de habilitar el día de la fecha, así como los días subsecuentes necesarios para notificar la presente determinación, pues a consideración del Pleno, se trata de un asunto de carácter urgente por estar vinculado a un proceso electoral partidario que se rige con términos perentorios, y por lo tanto, debe ser resuelto de manera no presencial, tal como se ha venido considerando en la cadena impugnativa relacionada con el expediente TEEM-JDC-005/2020 y acumulados.

EFFECTOS DEL DESISTIMIENTO DE QUINCE DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA ROJA, PARTE ACTORA EN EL JUICIO

I. Decisión

SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, SUJETA A EVALUACIÓN PARA RETOMAR ACTIVIDADES". Aprobado el catorce de mayo de dos mil veinte.; "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DEROGA EL NUMERAL CUARTO DEL "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)"; Y SE HABILITA A LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, Y EN CASO DE AUSENCIA DE ESTA, A LA PRESIDENCIA SUPLENTE, PARA EL TURNO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES. Aprobado el veintiuno de abril de dos mil veinte; "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)", Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES INTERNAS Y SESIONES PUBLICAS DE PLENO DE MANERA VIRTUAL." Aprobado el diecisiete de abril de dos mil veinte; "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)." Aprobado el diecinueve de marzo de dos mil veinte; y el "ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA COVID-19 (CORONAVIRUS)." Aprobado el diecisiete de marzo del dos mil veinte.

Con fundamento en el artículo 12, fracción I, de la *Ley de Justicia Electoral*, el *TEEM* considera que el medio de impugnación se debe sobreseer respecto a quince integrantes de la planilla roja, parte actora, en atención a su desistimiento; por lo tanto, se deben tener por no presentada la demanda, sólo respecto a las siguientes personas:

Nombre
1. María Andrea Villicaña Ventre
2. Maricruz Pulido Montejano
3. Daniela de los Santos Torres
4. Mario Magaña Juárez
5. Laura López Terán
6. Edgar Rodolfo Ceja Aguilar
7. María del Carmen Martínez López
8. Carlos Ignacio Peña Guzmán
9. Karen Gabriela Cortes Reyes
10. Leticia Isabel Hernández López
11. María Estela Durán Novoa
12. Santiago Sánchez Bautista
13. Mayra Soria González
14. Lucero García Pineda
15. Luis Fernando Gómez Durazco

II. Justificación

1. Marco normativo sobre el desistimiento

El artículo 10 de la *Ley de Justicia Electoral* contempla los requisitos que deben reunir los medios de impugnación.

De los requisitos establecidos en ese numeral, implícitamente se contiene el principio de instancia de parte agraviada, entendido como la necesidad de que el impugnante acuda por sí o por medio de su representante ante el órgano jurisdiccional, a expresar su voluntad de iniciar el procedimiento del medio de impugnación correspondiente.

En este sentido, es conveniente referir el significado de “desistimiento”, el cual se define como “... *Acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de*

abandonar o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado”².

También conviene precisar que la doctrina ha definido que, en términos generales, el desistimiento debe entenderse como renuncia de la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, distinguiéndose cuatro formas en que puede presentarse: a) desistimiento de la acción, b) desistimiento de la instancia, c) desistimiento el derecho, y d) desistimiento de un acto del procedimiento³.

Al respecto, del artículo 12, fracción I de la *Ley de Justicia Electoral* se advierte que los promoventes pueden desistirse de su demanda, expresamente por escrito, salvo en el caso de acciones tuitivas de intereses difusos o colectivos⁴, o ante la falta de consentimiento del candidato cuando lo que se controvierte son los resultados de los comicios.

Sobre esta base, se puede concluir que si en un medio de impugnación del conocimiento del *TEEM* se desiste la parte actora, finaliza el procedimiento; siempre y cuando no se trate de acciones tuitivas de intereses difusos o no se trate de impugnaciones vinculadas con los resultados de un proceso electoral constitucional.

2. Caso concreto

En el caso, los ciudadanos María Andrea Villicaña Ventre, Maricruz Pulido Montejano, Daniela de los Santos Torres, Mario Magaña Juárez, Laura López Terán, Edgar Rodolfo Ceja Aguilar, María del Carmen Martínez López, Carlos Ignacio Peña Guzmán, Karen Gabriela Cortes Reyes, Leticia Isabel Hernández López, María Estela Durán Novoa, Santiago Sánchez Bautista, Mayra Soria González, Lucero García Pineda y Luis Fernando Gómez Durazco, presentaron el dos de agosto ante la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, uno por

² Definición obtenida del Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III D, Universidad Autónoma de México, Edición histórica, México, 2007, Editorial Porrúa, páginas 254 y 255. También consultable en la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM a través del enlace electrónico: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/9.pdf>

³ *Óp. cit.* nota anterior.

⁴ Entendiéndose por tales conforme a su naturaleza, los pertenecientes a todos los miembros de una masa o grupo de la sociedad, sin posibilidad de fraccionarse en porciones para cada uno, ni de defenderse mediante las acciones individuales tradicionales, ni de ejercerse aisladamente. Siendo orientador al respecto la tesis aislada I.4o.C.137 C del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de rubro: **“INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS. SUS CARACTERÍSTICAS Y ACCIONES PARA SU DEFENSA”**.

cada cual, escritos en los que expresaron su voluntad de desistirse de la acción en el presente *Juicio Ciudadano*, tal como se plasma a continuación:

“Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción I de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo 54 fracción I y 55 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a desistirme de la acción intentada por voluntad propia y por así convenir a mis intereses, en el juicio para la protección de los derechos políticos Electorales del ciudadano, radicado en esa ponencia con el número TEEM-JDC-044/2020, así como de cualquier recurso planteado en contra de la integración de Consejo Político Estatal en el Estado de Michoacán, para el periodo estatutario 2020-2023, cuya convocatoria fue emitida el veinte de febrero del año 2020.

De igual forma, solicito se tenga por desistida mi participación como aspirante al consejero político estatal, integrante de la planilla registrada el día cuatro de diciembre del 2019 para la integración del consejo político estatal en el estado de Michoacán, para el periodo estatutario 2019-2022, toda vez que no tengo interés jurídico en virtud de que ya fui electo consejero político estatal mediante declaratoria de validez de la elección dentro de la convocatoria de fecha veinte de febrero de dos mil veinte para renovar el consejo político estatal para el periodo estatutario 2020-2023.

En virtud de lo anterior solicito a su vez se me tenga revocando el nombramiento como representante a Cuauhtémoc Ramírez Romero y cualquier otro integrante de dicha planilla para que actué en mi nombre y representación ante cualquier instancia partidista y cualquier órgano jurisdiccional.”

Al respecto, mediante acuerdo del cuatro de agosto, la Magistrada Instructora previno a los referidos ciudadanos, para que comparecieran ante la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a ratificar su desistimiento o exhibieran su ratificación formulada ante fedatario público, apercibidos que, de no desahogar la prevención, se les tendría por ratificado su escrito de desistimiento.

En ese sentido, de las constancias del expediente se observa que el requerimiento les fue notificado el seis de agosto en sus domicilios respectivos que señalaron en su escrito de desistimiento, notificación que fue practicada en algunos casos, directamente con los interesados, y en otros, por conducto de quien estaba en ese lugar en el momento.

Asimismo, de las constancias del expediente se contiene la certificación de la Secretaría General de Acuerdos, a través de la cual se hizo constar que a pesar del requerimiento formulado a los ciudadanos, y vencido el plazo para su desahogo, dentro de los dos días naturales que se les concedió, no se recibió comunicado ni se llevó a cabo comparecencia alguna relativa a sus desistimientos.

En este contexto, el *TEEM* considera que se surte el desistimiento, sin que para ello sea obstáculo el hecho que los ciudadanos no acudieran a ratificarlo, pues a pesar de tal circunstancia, es clara su manifestación de voluntad al haber presentado por escrito su desistimiento, máxime que debe operar el efecto de la prevención o requerimiento que la Magistrada Instructora les formuló, esto es, el apercibimiento de tener por ratificado y resolver en consecuencia en caso de no hacerlo personalmente o ante fedatario público.

Lo anterior es así, pues en el caso se encuentra acreditada la exteriorización de la voluntad de los ciudadanos referidos para desistirse de la acción intentada que dio origen al presente *Juicio Ciudadano*, tanto lo es así, que expresamente solicitan que se les tenga por desistidos de su participación en la planilla roja del *Actor*, y todo lo relacionado con la convocatoria del dieciocho de noviembre, para la elección del *Consejo Político Estatal*; y por consecuencia, el *TEEM* se encuentra impedido para continuar con el trámite del mismo, es decir, para pronunciarse respecto de los agravios hechos valer a fin de controvertir la resolución impugnada, máxime que en este caso no se está en presencia de los supuestos relativos a acciones tuitivas de intereses difusos o colectivos, o ante la falta de consentimiento del candidato cuando lo que se controvierte son los resultados de los comicios.

De esta manera, conforme con todo lo expuesto y atendiendo al contenido del artículo 12, fracción I de la *Ley de Justicia Electoral*, en donde se advierte que una de las causas en que procede el sobreseimiento, es cuando se actualiza el desistimiento por escrito, en el caso se declara el sobreseimiento del juicio respecto a los citados quince ciudadanos.

Ahora bien, el desistimiento en el presente asunto sólo debe operar respecto de los quince ciudadanos que presentaron su desistimiento.

Se precisa lo anterior, pues no se debe perder de vista que el *Actor* promueve este juicio en representación de todos los integrantes de la planilla roja, la cual

se conformó por quinientos sesenta y cuatro ciudadanos; luego entonces, en el caso concreto, exclusivamente sólo debe afectar a los derechos procesales de los quince desistidos, porque debido a su naturaleza jurídica unilateral, no puede trascender respecto de otros enjuiciantes, al no ser éstos quienes renuncian a continuar en el juicio⁵.

Finalmente, no escapa al análisis el hecho de que una persona a nombre de Xóchitl Bueno Álvarez, también presentó un escrito de desistimiento, sin embargo, del análisis de las constancias que se contienen en el expediente, no se identifica a dicha persona como parte de la planilla roja del *Actor*, ni tampoco del anexo de los seiscientos cuarenta y cuatro registros sobre los cuales se solicitó la expedición de constancias ante la *Coordinación Nacional de Afiliación*, por parte del *Actor* desde el tres de diciembre; luego entonces, el escrito de desistimiento de esta ciudadana no guarda relación alguna con el presente medio de impugnación y, en consecuencia, no puede hacerse efectiva su manifestación de desistimiento.

Ahora bien, es menester indicar desde este momento, que exclusivamente en el presente asunto, en el escenario en que procediera el estudio de fondo, y por ello se tuviera que examinar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria del dieciocho de noviembre, necesariamente se tendría que contemplar a los quince integrantes desistidos, sólo y exclusivamente para conocer si al momento en que se presentó la solicitud de registro de planilla, se debió determinar el cumplimiento de los requisitos; de no hacerlo así, se estaría produciendo una afectación a los demás integrantes de la planilla, ya que no se debe perder de vista que cuando se planteó el registro, los quince ciudadanos referidos afirman haber formado parte de la planilla y, por lo tanto, el análisis debería efectuarse con base en las circunstancias fácticas de la planilla roja en su momento⁶.

Ello es así, pues tal como lo manifiestan en su escrito de desistimiento, es su voluntad ya no formar parte de ningún efecto a sus intereses respecto a la

⁵ Resulta orientadora al respecto, la tesis aislada II.2o.C.378 C, de Tribunales Colegiados de Circuito, con el rubro: **“DESISTIMIENTO, SUS EFECTOS SÓLO AFECTAN A QUIEN LO HACE Y NO A LOS DEMÁS ACTORES EN EL JUICIO”**. Contendida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, diciembre de 2002, Novena Época, página 787. Consultable en la página de internet: sjf.scjn.gob.mx

⁶ En el caso, el *Actor* ostenta la representación de su planilla roja, la cual, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre y como se advierte de la propia declaratoria de improcedencia de su registro, la planilla se conformó por quinientos sesenta y cuatro ciudadanos, pues ese es el número por el que debe conformarse el *Consejo Político Estatal* de conformidad con la Base novena de la convocatoria, en relación con el artículo 126 de los Estatutos del *PRI*.

consecuencia de la demanda del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020, pues al haber sido electos en el proceso de elección interna correspondiente a la convocatoria del veinte de febrero, sus intereses quedan sujetos a lo que proceda resolver en este juicio respecto a esa segunda convocatoria.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA

El medio de impugnación reúne los requisitos formales y de procedencia previstos en los artículos 8, 9, 10, 13, fracción I, 15, fracción IV, 73 y 74, inciso d) de la *Ley de Justicia*, tal como se señala a continuación:

1. Oportunidad. Se cumple ya que la resolución impugnada le fue notificada al *Actor* por la *Comisión Nacional de Justicia* el dieciocho de julio, y la demanda fue presentada el veintidós de julio directamente ante el *TEEM*; por lo tanto, se presentó dentro del plazo de cinco días establecido en la *Ley de Justicia Electoral*.

2. Forma. Se colma, porque la demanda se presentó por escrito, en donde constan el nombre y firma autógrafa del *Actor*, se identifican el acto impugnado así como el órgano responsable, se mencionan los hechos, los agravios causados, los preceptos presuntamente violados y se acompañan pruebas.

3. Legitimación y personería. Se acredita, por tratarse de un ciudadano militante del *PRI* representante de los demás aspirantes a conformar una planilla para el proceso interno de elección de los integrantes del *Consejo Político Estatal*, quien, en representación de su planilla a lo largo de la cadena impugnativa, aduce presuntas violaciones a sus derechos político-electorales de votar y ser votado, derivadas de la determinación de un órgano de su partido político.

4. Interés jurídico. Se satisface, pues los medios de impugnación de cuya resolución se queja, fueron promovidos por el *Actor*.

5. Definitividad. Se cumple, debido a la inexistencia de algún medio de impugnación que deba ser agotado antes de acudir a esta instancia jurisdiccional, pues la resolución impugnada es atribuida al órgano encargado de impartir justicia al interior del *PRI*.

ESTUDIO DE FONDO

I. Materia de la controversia

1. Breve reseña descriptiva de la cadena impugnativa

El proceso interno del *PRI* para la elección del *Consejo Político Estatal* ha transitado por una serie de impugnaciones desde la instancia partidaria, pasando por el *TEEM*, hasta llegar a la *Sala Toluca*; por ello, es conveniente plasmar una breve reseña descriptiva de la cadena impugnativa.

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	<i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>	<i>Comisión Nacional de Justicia</i>	<i>TEEM</i>	<i>Sala Toluca</i>
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
18/11/19	Fue emitida la convocatoria ⁷					
28/11/19	Fue modificada la fecha de registro de planilla ⁸					
03/12/19	El <i>Actor</i> solicitó la expedición de las constancias de estar inscritos en el registro partidario y tener tres años de militancia ⁹					
04/12/19	El <i>Actor</i> solicitó el registro de la planilla roja ¹⁰					
05/12/19	Fue otorgada al <i>Actor</i> la garantía de audiencia para subsanar inconsistencias de su planilla ¹¹					

⁷ La emitió el *Comité Ejecutivo Nacional*. En ella se definió el veintinueve de noviembre para el registro de planillas. Las cuales debían integrarse por doscientos ochenta y dos propietarios con sus respectivos suplentes, es decir, un total de quinientos sesenta y dos ciudadanos. En su Base Décimo Primera, fracciones III y V, se estableció la obligación de presentar por cada uno de los integrantes, una constancia expedida por la *Coordinación Nacional de Afiliación* que acreditara estar inscrito en el registro partidario del *PRI*; y documento mediante el cual se acreditara fehacientemente una militancia de al menos tres años en el *PRI*.

⁸ Originalmente, en la convocatoria se había establecido el veintinueve de noviembre, sin embargo, mediante una adenda se pasó al cuatro de diciembre.

⁹ Dicha solicitud la planteó ante la *Coordinación Nacional de Afiliación*, a fin de acreditar parte de los requisitos establecidos en la convocatoria. También conviene precisar que la solicitud la planteó sobre un total de 644 registros de ciudadanos, mientras que las planillas debían conformarse por 564 ciudadanos.

¹⁰ La solicitud de registro se hizo ante la *Comisión Estatal de Procesos Internos*.

¹¹ La *Coordinación Estatal de Procesos Internos* le concedió el plazo de veinticuatro horas, para subsanar diversas deficiencias advertidas en la solicitud de registro, en lo que interesa, lo relativo

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	Coordinación Nacional de Afiliación	Comisión Nacional de Justicia	TEEM	Sala Toluca
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
06/12/19	El <i>Actor</i> dio respuesta a la garantía de audiencia ¹²					
07/12/19	Fue emitido el dictamen de improcedencia de la solicitud de registro de la planilla del <i>Actor</i> ¹³					
08/12/19	Fue emitido el acuerdo de no registro de planillas en el proceso del <i>PRI</i> ¹⁴					
09/12/19				El <i>Actor</i> promovió el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019, en contra del dictamen de improcedencia del registro de su planilla		
12/12/19	Fue emitido el acuerdo de proceso desierto ¹⁵					
14/12/19				El <i>Actor</i> promovió el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1353/2019, en contra de la declaratoria de		

a la constancia expedida por la *Coordinación Nacional de Afiliación* en la que se hiciera constar estar inscritos en el registro partidario, así como documento que avalara contar con más de tres años de militancia

¹² Para tal efecto, remitió constancias de la Secretaría de Finanzas y Administración del *PRI*, así como credenciales expedidas por el *INE*, respecto a diversos ciudadanos integrantes de su planilla.

¹³ El acuerdo de negativa de registro, lo emitió la *Comisión Estatal de Procesos Internos* por no haberse acreditado, en lo que interesa, los requisitos establecidos en la Base Décimo Primera, fracciones III y V, de la convocatoria, correspondientes a la constancia expedida por la *Coordinación Nacional de Afiliación* que acreditara estar inscrito en el registro partidario del *PRI*; y documento mediante el cual se acreditara fehacientemente una militancia de al menos tres años en el *PRI*.

¹⁴ Fue emitido por la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, a fin de informar a la *Comisión Nacional de Procesos Internos*.

¹⁵ Emitido por el Comisionado Presidente de la *Comisión Nacional de Procesos Internos*, en virtud de que la única planilla que había solicitado su registro, obtuvo dictamen de improcedencia de registro.

TEEM-JDC-044/2020

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	Coordinación Nacional de Afiliación	Comisión Nacional de Justicia	TEEM	Sala Toluca
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
				proceso desierto		
17/01/20				Fue desechada la demanda del <i>Actor</i> en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC- 1352/2019 ¹⁶		
24/01/20					El <i>Actor</i> promovió el <i>Juicio</i> <i>Ciudadano</i> TEEM-JDC- 005/2020, en contra de la resolución de la <i>Comisión</i> <i>Nacional de</i> <i>Justicia</i> dictada en el expediente CNJP-RI-MIC- 1352/2019 ¹⁷	
20/02/20		Fue expedida una segunda convocatoria ¹⁸				
22/02/20					El <i>Actor</i> promovió el <i>Juicio</i> <i>Ciudadano</i> TEEM-JDC- 011/2020, en contra de la convocatoria del veinte de febrero ¹⁹	
26/02/20					El <i>Actor</i> promovió el <i>Juicio</i> <i>Ciudadano</i> TEEM-JDC- 012/2020, en contra de la omisión de resolver el recurso de inconformidad	

¹⁶ En ese medio de impugnación partidario, el *Actor* había controvertido la declaratoria de improcedencia del registro de su planilla

¹⁷ Relacionado con la declaratoria de improcedencia del registro de su planilla Roja.

¹⁸ Expedida por el *Comité Ejecutivo Nacional*, y estableciendo el dos de marzo como la fecha para el registro de planillas.

¹⁹ En ese medio de impugnación, solicitó la emisión de un acuerdo plenario de suspensión de la convocatoria del veinte de febrero.

TEEM-JDC-044/2020

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	Coordinación Nacional de Afiliación	Comisión Nacional de Justicia	TEEM	Sala Toluca
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
					CNJP-RI-MIC-1353/2019 ²⁰	
4/03/20		Fue declarado procedente el registro de planilla, teniendo como representante de esta a Leslie Diana Martínez Meza ²¹				
05/03/20				Fue emitida la resolución en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1353/2019, a través de la cual se desechó la demanda del Actor ²²		
12/03/20					El Actor promovió el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-017/2020, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Justicia en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1353/2019 ²³	
21/03/20		Fue declarada la validez del proceso, entrega de				

²⁰ El recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1353/2019, había sido promovido ante la *Comisión Nacional de Justicia*, en contra del acuerdo por el que se declaró desierto el proceso interno de elección del *Consejo Político Estatal*, respecto de la convocatoria del dieciocho de noviembre

²¹ Dicha planilla, no obstante que también correspondió al color rojo, se trató de integrantes diversos a los que habían solicitado su registro conforme a la primera convocatoria del dieciocho de noviembre.

²² En ese medio de impugnación partidario, el Actor había controvertido la declaratoria de proceso desierto, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre, por lo que con el desechamiento de la demanda, se confirmó la declaratoria de proceso desierto.

²³ En ese medio de impugnación partidario, la *Comisión Nacional de Justicia* desechó la demanda del Actor, a través de la cual había controvertido la declaratoria de proceso desierto, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre.

TEEM-JDC-044/2020

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	Coordinación Nacional de Afiliación	Comisión Nacional de Justicia	TEEM	Sala Toluca
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
		constancias, conclusión del proceso e inicio del periodo estatutario ²⁴				
31/03/20					Fue emitido un acuerdo plenario en el <i>Juicio Ciudadano TEEM-JDC- 011/2020</i> , declarando improcedente la solicitud de suspensión provisional de la convocatoria del veinte de febrero	
02/04/20					Fue dictada la sentencia en los expedientes TEEM-JDC- 005/2020, TEEM-JDC- 012/2020 y TEEM-JDC- 017/2020 acumulados ²⁵	
07/04/20			Fue emitida la respuesta al <i>Actor</i> , respecto a su solicitud de expedición de constancias planteada el tres de diciembre ²⁶			El <i>Actor</i> impugnó ante la Sala <i>Toluca</i> la sentencia del <i>TEEM</i> dictada el dos de abril, en el <i>Juicio Ciudadano TEEM-JDC- 005/2020</i> y acumulados ²⁷

²⁴ Ese acuerdo fue emitido por la *Comisión Estatal de Procesos Internos*.

²⁵ El esa sentencia, el *TEEM* ordenó a la *Coordinación Nacional de Afiliación* que atendiera la expedición de constancias solicitadas por el *Actor* desde el tres de diciembre; y revocar la resolución de desechamiento de la demanda en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 por no haberse ajustado a Derecho, ordenando a la *Comisión Nacional de Justicia* resolver en el plazo de nueve días conforme a derecho correspondiera, en forma acumulada, los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, y juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020.

²⁶ Dicha respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación* se emitió a fin dar cumplimiento a la sentencia del dos abril, dictada por el *TEEM* en los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y acumulados. El informe que el órgano partidario rindió al *TEEM*, sobre la respuesta ordenada, fue mediante oficio C-RP-03865/2020 del ocho de abril.

²⁷ Dicho medio de impugnación fue registrado con la clave ST-JRC-34/2020.

TEEM-JDC-044/2020

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	Coordinación Nacional de Afiliación	Comisión Nacional de Justicia	TEEM	Sala Toluca
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
14/04/20				Fueron resueltos los expedientes CNJP-RI-MIC-1352/2019, CNJP-RI-MIC-1353/2019, y CNJP-JDP-MIC-033/2020 ²⁸		
17/04/20		Fue emitida una fe de erratas de la declaración de validez del proceso ²⁹				
18/04/20					El <i>Actor</i> promovió el Juicio Ciudadano TEEM-JDC-024/2020, en contra de la resolución del catorce de abril, emitida por la <i>Comisión Nacional de Justicia</i> en los expedientes CNJP-RI-MIC-1352/2019, CNJP-RI-MIC-1353/2019, y CNJP-JDP-MIC-033/2020	
12/05/20					El <i>Actor</i> promovió incidente de incumplimiento de sentencia dentro del Juicio Ciudadano TEEM-JDC-005/2020 y acumulados ³⁰	
19/05/20						Fue dictada la sentencia

²⁸ Esos expedientes de la *Comisión Nacional de Justicia* se resolvieron en atención a lo ordenado en la sentencia del dos de abril, dictada por el *TEEM* en los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y acumulados.

²⁹ La fe de erratas consistió en la corrección del suplente de Jaime Darío Oseguera Méndez, antes decía "JOB MENESES ETERNOD" y con la fe de erratas quedó en blanco.

³⁰ En ese incidente, el *Actor* hizo valer que la *Coordinación Nacional de Afiliación* no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal del dos de abril, relativo a la expedición de las constancias estar inscrito en el registro partidario y tener una militancia de al menos tres años.

TEEM-JDC-044/2020

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	<i>Coordinación Nacional de Afilación</i>	<i>Comisión Nacional de Justicia</i>	<i>TEEM</i>	<i>Sala Toluca</i>
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
						en el expediente ST-JDC-34/2020, en el sentido de confirmar la sentencia del <i>TEEM</i> en el <i>Juicio Ciudadano</i> TEEM-JDC-005/2020 y acumulados
12/06/20					Fue emitida la resolución en el incidente de incumplimiento de sentencia, correspondiente a los <i>Juicios Ciudadanos</i> TEEM-JDC-005/2020 y acumulados ³¹	
25/06/20					Fue dictada la sentencia en el <i>Juicio ciudadano</i> TEEM-JDC-024/2020, en el sentido de desechar la demanda por haber quedado sin materia, derivado de la resolución incidental dictada el doce de junio.	
16/06/20			La <i>Coordinación Nacional de Afilación</i> , emitió respuesta al <i>Actor</i> en atención a lo ordenado en la sentencia			

³¹ El sentido de esa resolución incidental fue para el efecto de ordenar a la *Coordinación Nacional de Afilación* que emitiera nueva respuesta a la solicitud del *Actor* planteada el tres de diciembre, y una vez hecho ello, la *Comisión Nacional de Justicia* debía dictar nueva resolución en los juicios partidarios, quedando subsistentes los efectos establecidos en la sentencia del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados.

TEEM-JDC-044/2020

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	<i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>	<i>Comisión Nacional de Justicia</i>	<i>TEEM</i>	<i>Sala Toluca</i>
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
			incidental del doce de junio ³²			
07/07/20				Fue dictada la resolución por la <i>Comisión Nacional de Justicia</i> en los expedientes CNJP-RI-MIC- 1352/2019, CNJP-RI-MIC- 1353/2019, y CNJP-JDP- MIC- 033/2020 ³³		
10/07/20					Fue emitido un acuerdo plenario en el <i>Juicio Ciudadano TEEM-JDC- 005/2020</i> y acumulados, de cumplimiento parcial por parte de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> y se dejó sin efectos la resolución del siete de julio de la <i>Comisión Nacional de Justicia</i> ³⁴	
14/07/20			Fue emitido un pronunciamien- to sobre lo ordenado por el <i>TEEM</i> en el			

³² En esa respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, sólo se pronunció sobre quinientos quince registros de los seiscientos cuarenta y cuatro registros que habían conformado originalmente la solicitud del *Actor*, desde el tres de diciembre.

³³ Esta resolución fue emitida por la Comisión Nacional de Justicia, en acatamiento a lo ordenado en la sentencia incidental del doce de junio.

³⁴ En el acuerdo plenario se determinó que la *Coordinación Nacional de Afiliación* cumplió parcialmente lo ordenado en la sentencia incidental de doce de junio, ya que se había pronunciado sobre quinientos quince registros de los seiscientos cuarenta y cuatro sobre los cuales se había ejercido el derecho de petición originalmente; por lo tanto, se le ordenó que emitiera el pronunciamiento que correspondiera, respecto a los ciento veintinueve registros restantes. Por otra parte, a través del acuerdo plenario, se dejó sin efectos la resolución dictada el siete de julio por la *Comisión Nacional de Justicia* en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, y juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020; en consecuencia, se le ordenó pronunciarse nuevamente respecto a los recursos partidarios referidos.

Fecha	Convocatoria 20 noviembre	Convocatoria 20 de febrero	Coordinación Nacional de Afiliación	Comisión Nacional de Justicia	TEEM	Sala Toluca
	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado	Acto relacionado
			acuerdo plenario del diez de julio ³⁵			
17/07/20				Se emitió una nueva resolución en los expedientes CNJP-RI-MIC- 1352/2019, CNJP-RI-MIC- 1353/2019, y CNJP-JDP- MIC- 033/2020 ³⁶		
_/07/20					Se declaró cumplida la sentencia principal del dos de abril, la sentencia incidental del doce de junio y el acuerdo plenario del diez de julio ³⁷	

2. Resolución impugnada en el caso concreto

A través de la resolución dictada por la *Comisión Nacional de Justicia* el pasado diecisiete de julio, se confirmó la improcedencia del registro de planilla, relativa a la convocatoria del dieciocho de noviembre; el acuerdo de proceso desierto respecto a esa misma convocatoria; y la convocatoria diversa del veinte de febrero, relacionadas con la elección del *Consejo Político Estatal*; todo ello, con base en las siguientes consideraciones:

³⁵ Relativo a la respuesta de la solicitud del *Actor* de expedición de constancias de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de afiliación al *PRI*, ello respecto a los ciento veintinueve registros que estaban pendientes de pronunciamiento.

³⁶ Este es el acto impugnado en el caso concreto. La resolución de la *Comisión Nacional de Justicia* fue emitida en atención a lo ordenado por el *TEEM* en la sentencia principal de dos de abril, relativa a los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y acumulados; a su respectiva sentencia incidental de doce de junio, y a su acuerdo plenario de diez de julio.

³⁷ En ese acuerdo plenario de cumplimiento, el *TEEM* determinó tener a la *Coordinación Nacional de Afiliación*, acreditando la respuesta de manera congruente con lo solicitado por el *Actor* en ejercicio de su derecho de petición, es decir, el pronunciamiento sobre la totalidad de los seiscientos cuarenta y cuatro registros que correspondían a la solicitud original del *Actor* hecha valer desde el tres de diciembre. Por su parte, al haberse dictado resolución por parte de la *Comisión Nacional de Justicia* en los recursos de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, y juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020, también declaró cumplida las determinaciones por lo que correspondía a ese órgano partidario del *PRI*.

- Fue correcto que la *Comisión Estatal de Procesos* negara el registro de la planilla del *Actor*, porque no todos sus integrantes lograron acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria, relativos a estar inscritos en el registro partidario y contar con tres años de militancia.
- Conforme con la respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación* emitida en cumplimiento a lo resuelto por el *TEEM*, respecto a la solicitud planteada por el promovente desde el tres de diciembre, relativa a la expedición de constancias de estar inscrito en el registro partidario, de una lista de seiscientos cuarenta y cuatro registros, se advirtieron los siguientes resultados:

Número de integrantes de la solicitud de constancias de 644 ciudadanos planteada por el <i>Actor</i> a la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>	Pronunciamiento
519	Cumplieron con estar inscritos en el registro partidario, y por consecuencia, con la Base Décima Primera, fracción III de la convocatoria del dieciocho de noviembre.
37 de los 519 registros referidos previamente	No acreditaron la militancia de tres años conforme con la Base Décima Primera, fracción V de la convocatoria del dieciocho de noviembre.
129	No están inscritos en el registro partidario del <i>PRI</i> , y por consecuencia, no cumplieron con la Base Décima Primera, fracción III de la convocatoria del dieciocho de noviembre.
1 de los registros de los 129 referidos previamente	Está repetido en la lista
482	Sólo ese número de ciudadanos cumplieron con las fracciones III y V de la Base Décima Primera, de la convocatoria del dieciocho de noviembre, siendo que las planillas debían conformarse por 564 integrantes; de ahí que haya sido correcta la determinación de la <i>Comisión Estatal de Procesos</i> de negar el registro de la planilla Roja.

- La exigencia impuesta en la convocatoria a los integrantes de las planillas, relativa a solicitar de forma individual y personal ante la *Coordinación Nacional de Afiliación* las constancias de estar inscritos en el registro partidario y de al menos tres años de militancia, no le depara perjuicio al *Actor*, porque de la interpretación de lo establecido en los artículos 32 y 33 del Reglamento de Afiliación y Registro Partidario, así como a los artículos 165 y 171 de los Estatutos del *PRI*, se advierte que la solicitud para obtener dichas constancias debe ser de manera individual y personal.
- Es extemporánea la alegación sobre la exigencia establecida en la fracción III de la Base Décima Primera de la convocatoria del dieciocho de

noviembre, relativa a presentar las constancias expedidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación* para acreditar estar inscrito en el registro partidario, ya que tal inconformidad la debió plantear el *Actor* dentro del plazo de impugnación de las Bases de la convocatoria.

- Es infundada la solicitud de inaplicación de la fracción III de la Base Décima Primera de la convocatoria del dieciocho de noviembre, relativa a presentar las constancias expedidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, ya que tal exigencia no resulta contraria a la *Constitución General*, ni a los tratados internacionales de los que México forma parte.
- No le asiste la razón al *Actor* respecto a que la *Comisión Estatal de Procesos* no tomó en cuenta las constancias presentadas para acreditar la militancia de los integrantes de su planilla, ya que el formato único de afiliación y refrendo, así como el recibo de individual de aportaciones de militantes aportadas por el *Actor* al momento de solicitar la inscripción de su planilla y en la etapa de garantía de audiencia, se trata de documentos expedidos por órganos del *PRI*, cuya finalidad consistió en acreditar circunstancias diversas a la estar inscrito en el registro partidario y tener una militancia mayor a tres años, por ejemplo, amparar las cuotas y aportaciones de militantes.
- Respecto a la alegación del *Actor* en contra de la declaratoria del proceso desierto, cuando señala que antes de emitir esa decisión, se debía desahogar la cadena impugnativa de la primera convocatoria, no le asiste la razón, pues tal situación quedó sin materia, derivado del incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria por parte de los integrantes de la planilla roja.
- Es infundado lo alegado por el *Actor* en relación con la emisión de la segunda convocatoria del veinte de febrero, ya que tal situación quedó sin materia, derivado del incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria por parte de los integrantes de la planilla roja.

3. Pretensión y planteamientos ante el *TEEM*

El *Actor* pretende que se revoque la resolución del diecisiete de julio, dictada por la *Comisión Nacional de Justicia* y, en plenitud de jurisdicción, el *TEEM* determine que su planilla roja cumple con los requisitos de estar inscritos en el registro

partidario y contar con una militancia mayor a tres años, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre para la elección del *Consejo Político Estatal*.

Para sustentar su pretensión, el *Actor* señala:

a) Falta de exhaustividad en la valoración de las pruebas para acreditar los requisitos de la convocatoria. Si bien el impugnante refiere que se agravia de la violación a los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, objetividad, legalidad, imparcialidad y certeza, con motivo de la resolución que se impugna, sus planteamientos se analizaran sólo a la luz de la falta de exhaustividad planteada, sobre lo cual, hace valer como causa de pedir, la falta de valoración de pruebas, conforme con lo siguiente:

La *Comisión Nacional de Justicia* no tomó en cuenta las pruebas aportadas para acreditar la militancia de los integrantes de su planilla, y sólo otorgó valor a las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, las cuales han sido incompletas, con alteraciones y manipulación de datos, tal como se advierte de la cadena impugnativa relacionada con este asunto.

Respecto a un listado de treinta y siete personas que de acuerdo con los órganos responsables no acreditaron la antigüedad de al menos tres años de militancia:

- Seis de esas personas ni siquiera participan en la planilla roja, aun y cuando el *TEEM* le ordenó que realizara un estudio respecto a quienes integraban la planilla.
- A veinticinco personas ya se les había expidió las constancias de estar inscritos en el registro partidario como afiliados y contar con una militancia mayor a tres años, conforme con la convocatoria del veinte de febrero, tal como se acredita con las constancias del expediente TEEM-JDC-24/2020.
- Cinco de esas personas también cumplen con la militancia mayor a tres años, por lo que la *Comisión Nacional de Justicia* validó indebidamente la omisión de entregar las constancias correspondientes por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, sin contemplar diversos medios de prueba con las que se acredita su categoría de miembros afiliados conforme con el artículo 23 de los Estatutos del *PRI*.

Respecto al listado de ciento veintinueve personas que de acuerdo con los órganos responsables no se encuentran inscritos en el registro partidario y no cuentan con militancia de al menos tres años:

- Es falso que no se encuentran inscritos en el registro partidario y no cuentan con militancia de al menos tres años, ya que de acuerdo con el informe de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, rendido ante el *TEEM* el ocho de abril, mediante el oficio CEN-RP-03865/2020, se observa el reconocimiento a trescientos cincuenta y un ciudadanos de la planilla roja, en el sentido de contar con ambos requisitos; siendo trascendente que veinticuatro de esas personas son coincidentes con la lista de los ciento veintinueve ciudadanos sobre los cuales el *Actor* había solicitado sus constancias, y que no fueron valorados por la *Coordinación Nacional de Justicia*.
- Del mismo informe del ocho de abril, mediante el oficio CEN-RP-03865/2020, se observa que la *Coordinación Nacional de Afiliación* expidió las constancias referidas a diecinueve personas, con motivo de la convocatoria del veinte de febrero; frente a ello, es incongruente que sólo mediante el informe rendido por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, se estime el incumplimiento de esos mismos requisitos respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre.
- Del listado de ciento veintinueve personas referidas por la *Comisión Nacional de Justicia*, treinta y siete ciudadanos corresponden a su planilla, y sobre los cuales existen constancias diversas a las emitidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, con las que se acredita el encontrarse inscritos en el registro partidario y contar con una militancia mayor a tres años.
- Los órganos responsables no demostraron que los registros de los ciento veintinueve ciudadanos estuvieran invalidados por el *INE*, ni ser militantes de otros partidos políticos.

Al respecto, el *Actor* solicita tomar en cuenta la revisión integral que se haga del contenido de las respuestas rendidas al *TEEM* el catorce de abril mediante el oficio CEN-RP-03865/2020, signado por el *Coordinador Nacional de Afiliación*; lo informado por ese mismo órgano partidario mediante oficio el dieciocho de junio en atención al acatamiento a lo ordenado en la sentencia incidental del doce de

junio; así como de las constancias de militancia expedidas a las personas integrantes de la planilla registrada con motivo de la convocatoria del veinte de febrero; con lo cual, a su decir, permite advertir diversas inconsistencias e incongruencias producidas por los órganos partidarios del *PRI*, encaminadas a obstaculizar por todos los medios la inscripción de la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre.

b) Errónea interpretación de la categoría de militante. Se debió contemplar que el registro partidario no sustituye las categorías de militante dadas por los Estatutos del *PRI*, los cuales, en su artículo 23, definen la condición de integrantes y sus diversas categorías; en ese sentido, el registro partidario se creó con posterioridad a los estatutos del *PRI*, situación que produce la probabilidad de la existencia de personas que, antes de la campaña de refrendo de la militancia impuesto por el *INE* a los partidos políticos a través del acuerdo *INE/CG-33/2019*, ya eran militantes por su condición de cuadros, derivado de su participación en el partido político y, por lo tanto, su condición de militancia se puede acreditar a través de diversas constancias relacionadas con su participación dentro del *PRI* como cuadros políticos.

c) Indebido desechamiento de la materia de impugnación relativa a la segunda convocatoria del veinte de febrero. El considerando séptimo de la resolución transgrede los principios de exhaustividad, definitividad y certeza, ya que la motivación empleada es una copia de las razones establecidas en el considerando sexto, en consecuencia, se trata del mismo análisis y respuesta.

Asimismo, es incorrecta la consideración de la *Comisión Nacional de Justicia*, plasmada en el considerando séptimo, al estimar sin materia el planteamiento en contra de la emisión de la convocatoria del veinte de febrero, pues el proceso de elección interna del *Consejo Político Estatal* iniciado con la convocatoria del dieciocho de noviembre no ha concluido, y por lo tanto, la publicación de la segunda convocatoria sigue lesionando de manera grave y sustancial los principios de certeza y definitividad de la elección interna del *PRI*.

4. Cuestión a resolver respecto a la resolución impugnada

En el presente asunto se debe dilucidar si la *Comisión Nacional de Justicia* valoró y fue debido el análisis sobre el concepto de militante, esto, **al margen de su constitucionalidad para su aplicación en el caso concreto, es decir, resolver si una persona es militante** sobre la base de la ponderación de las pruebas y,

por consecuencia, si fue correcto confirmar la negativa de registro de la planilla del *Actor*, o bien, en caso de ser incorrecta, revocarse la resolución impugnada, para que, de ser procedente, este órgano jurisdiccional, en plenitud de jurisdicción, determine si la planilla roja cumplió los requisitos de estar inscritos en el registro partidario y contar con militancia de al menos tres años, y al haber sido la única que solicitó su registro conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, se deba declarar a sus integrantes como electos para conformar el *Consejo Político Estatal*.

5. Metodología de estudio

En el caso concreto, se hacen valer agravios relativos a la falta exhaustividad en la valoración de las pruebas contenidas en los expedientes por parte de la *Comisión Nacional de Justicia*; por ello, a fin de lograr coherencia y conforme con una debida técnica procesal, primero se analizarán los planteamientos relacionados con dicha temática, ya que de resultar fundados dichos agravios, no se podrían analizar los restantes, debido a que, en caso de acreditarse la falta de exhaustividad en la valoración de pruebas, la determinación de fondo podría variar, pues el órgano partidario responsable tendría nuevos elementos a considerar, aunado a la obligación del juzgador de garantizar a las partes el ejercicio de su derecho al debido proceso.

De esta manera, se analizará en primer lugar lo concerniente a la presunta omisión de haber valorado pruebas contenidas en los expedientes, tema ceñido a la acreditación de estar inscrito en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia, pues de resultar fundado, se procedería a revocar la resolución impugnada; máxime que el pronunciamiento del órgano responsable, relacionado con los restantes agravios correspondientes a la interpretación de la categoría de militancia y el desechamiento de lo relativo a la segunda convocatoria, derivó del resultado del análisis probatorio sobre los referidos requisitos de estar inscrito en el registro partidario y militancia de tres años.

Al respecto, conviene señalar como criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual el *TEEM* está obligado a atender, que en las sentencias el juzgador está en posibilidad de analizar los agravios en forma

conjunta o separada o en orden diverso al planteado formalmente en la demanda, sin que ello pueda considerarse como una lesión al *Actor*³⁸.

II. Decisión

El *TEEM* considera **fundado** y suficiente para **revocar** la resolución impugnada, el agravio del *Actor* a través del cual reclama de la *Comisión Nacional de Justicia*, la falta de valoración de todas la pruebas contenidas en los expedientes, a fin de dilucidar exhaustivamente si se lograban acreditar los requisitos por los cuales le fue negado el registro de la planilla de roja, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, **sobre la base de que, con independencia de que debe confirmarse la extemporaneidad de la impugnación directa de la convocatoria y sus requisitos como tales, ello no eximía al órgano partidistas para determinar si el actor y sobre todo si las personas militantes cumplían o no con tales requisitos, porque una cuestión distinta a la impugnación directa de las formas para acreditar la militancia, es la determinación y revisión del acto de aplicación en el que se revisa el cumplimiento de los requisitos por parte de los militantes en sí, respecto de lo cual, la actuación del órgano partidista fue incorrecta, al no revisar con exhaustividad los elementos de convicción para tal efecto, porque ello vulnera el derecho a de acceso a la justicia o impugnación de las consideraciones en las que se toma una decisión y el principio de exhaustividad en la valoración de las pruebas que debe contener en toda resolución.**

III. Justificación de la decisión de revocar la resolución impugnada

1. Marco normativo sobre el principio de exhaustividad en la valoración probatoria

Conforme con el artículo 17 de la *Constitución General*, toda resolución dictada por autoridades encargadas de impartir justicia presupone la exigencia de cumplir con el principio de exhaustividad.

Dicho principio consiste en la obligación de las autoridades a agotar cuidadosamente la materia de todas las cuestiones sometidas a su conocimiento,

³⁸ Resulta aplicable la jurisprudencia 4/2000, emitida por la *Sala Superior*, de rubro: “**AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN**”. Consultable en la página de internet www.te.gob.mx

mediante su examen correspondiente, a efecto de evitar soluciones incompletas, lo cual resulta aplicable a los órganos de justicia de los partidos políticos quienes dirimen las controversias internas³⁹.

Sobre esta base, el principio de exhaustividad que deben cumplir los órganos encargados de impartir justicia en los institutos políticos, en los asuntos seguidos en forma de juicio, se cumple si se hace el estudio de todos los elementos planteados y aportados por las partes, y se analizan todas las pruebas, tanto las ofrecidas por las partes como las recabadas por la autoridad.

En este sentido, en el caso del *PRI*, de conformidad con lo establecido en el artículo 105, fracción IV del *Código de Justicia Partidaria*, toda resolución emitida por la *Comisión Nacional de Justicia* deberá hacerse constar por escrito y contendrá el examen y la valoración de las pruebas ofrecidas, aportadas y admitidas y, en su caso, las que se hayan ordenado recabar; lo cual se traduce en el cumplimiento de los principios de exhaustividad y congruencia en el dictado de sus resoluciones, mediante el análisis de todas las pruebas relacionadas con la controversia planteada.

2. Caso concreto

El *Actor* considera que la *Comisión Nacional de Justicia* violentó el principio de exhaustividad en la valoración de las pruebas, derivado de haber tomado en cuenta sólo el informe rendido por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, referente a la acreditación de estar inscrito en el registro partidario y contar con tres años al menos de militancia en el *PRI*; omitiendo considerar en su conjunto diversas pruebas presentadas en los expedientes CNJP-RI-MIC-1352/2019 y CNJP-RI-MIC-1353/2019, y juicio ciudadano partidista CNJP-JDP-MIC-033/2020.

Al respecto, este órgano jurisdiccional advierte que el planteamiento del *Actor* en la instancia partidista radicó en la exigencia de valorar en forma conjunta las constancias con las que, desde su consideración, podían servir de base para acreditar la exigencia de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia.

³⁹ Véanse la Jurisprudencia 12/2001 y la tesis XXVI/99, de la *Sala Superior*, cuyos rubros son: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y “EXHAUSTIVIDAD, MODO DE CUMPLIR ESTE PRINCIPIO CUANDO SE CONSIDEREN INSATISFECHAS FORMALIDADES ESENCIALES”. Consultables en la página de internet www.te.gob.mx

En efecto, al momento de presentar la demanda del recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019, el *Actor* invocó como pruebas las constancias sobre el formato único de afiliación y refrendo, así como el recibo de individual de aportaciones de militantes, es decir, se trata de pruebas allegadas oportuna, legal y formalmente al juicio partidario; no obstante, el órgano partidario responsable sólo refirió de manera genérica que dichos pruebas no servían para acreditar los requisitos de estar inscritos en el registro partidario, pero en ningún momento los valoró de forma adminiculada con el informe de la *Coordinación Nacional de Afiliación*.

Así, del análisis de la resolución impugnada, se observa que el órgano responsable sólo tomó como referencia para confirmar la improcedencia del registro de la planilla del *Actor*, el informe rendido por la *Coordinación Nacional de Afiliación* y, para tal efecto, se limitó a describir su contenido, sin efectuar algún ejercicio de valoración individual o conjunta de las pruebas, lo cual habría servido como sustento demostrativo para corroborar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria del dieciocho de noviembre, relativos a estar inscritos en el registro partidario y contar con militancia de al menos tres años, de cada uno de los integrantes de la planilla roja; máxime que en el caso, se debía tomar en cuenta la cadena impugnativa en donde se acreditaron conductas irregulares e incongruentes por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación* respecto a la respuesta de expedir las constancias que el *Actor* había solicitado con el fin de acreditar los requisitos de la convocatoria.

En este sentido, no se debe perder de vista que, derivado de la sentencia principal del dos de abril, sentencia incidental del doce de junio y acuerdo plenario del diez de julio, de este órgano jurisdiccional, siempre había quedado vinculada la *Comisión Nacional de Justicia* para dictar resolución en el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019 y acumulados, tomando en cuenta el informe de la *Coordinación Nacional de Afiliación* como elemento de valoración, sin embargo, **ello no significa dejar de contemplar las restantes probanzas contenidas en los expedientes**, incluso contemplar la posibilidad de ese órgano de justicia al interior del *PRI*, de recabar a instancia de parte u oficiosamente mayores elementos de prueba como las constancias que obran en los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, y TEEM-JDC-24/2020 en atención a lo ordenado en las resoluciones de esa cadena impugnativa; en donde se evidenció una situación extraordinaria de incumplimiento de expedir las

constancias solicitadas por el *Actor* desde el tres de diciembre para cumplir con el registro de la convocatoria.

Sobre esta base, el *TEEM* considera que el órgano responsable debía tomar en cuenta la conducta reiterada en la forma incongruente de dar respuesta por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación* al derecho de petición del *Actor*, por cuanto corresponde a las constancias de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia.

En efecto, esta última situación hacía aún más necesario que el ahora órgano responsable valorara la posibilidad de realizar incluso alguna diligencia para mejor proveer o inspección, a fin de allegarse de mayores elementos de prueba y así emitir una resolución que cumpliera con la exhaustividad en la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos por los cuales la *Comisión Estatal de Procesos Internos* le negó originalmente el registro a la planilla; pues no se debe perder de vista que desde el origen de la cadena impugnativa, es decir, del dictamen de improcedencia del registro, éste se emitió sin tomar en cuenta la respuesta que el *Actor* debía recibir por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, derivado de la solicitud que se le había planteado sobre la expedición de constancias; además, tal situación fue hecha valer por el impugnante en la respuesta a la garantía de audiencia sobre la solicitud de registro, así como en la demanda ante la *Comisión Nacional de Justicia*.

De este modo, en el caso se observa un análisis deficiente por el órgano responsable sobre las pruebas contenidas en los expedientes partidarios, ya que al momento de emitir su resolución, ahora impugnada, implicaba recabar todos los elementos de prueba ofrecidos por las partes; de ahí la inconsistencia de la resolución impugnada, que se traduce en perjuicio del *Actor*, pues la *Comisión de Justicia* desvió la atención de lo que se le ordenaba en la cadena impugnativa relacionada con el *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados.

Por lo tanto, al no haberse valorado todos los medios de convicción con la calidad, profundidad y suficiencia que exige el principio de exhaustividad, el concepto de violación expuesto debe considerarse suficiente para el efecto de revocar la resolución impugnada, toda vez que en el caso se acredita la falta de pronunciamiento sobre todos los elementos de prueba allegados a los expedientes partidarios, los cuales, desde la óptica del *Actor*, guardaban relación directa con su pretensión.

Derivado de lo anterior, se vuelve incensario el análisis sobre los restantes agravios, ya que a ningún fin práctico llevaría su estudio, en virtud de la necesidad evidente de revocar la resolución impugnada por la violación consistente en la falta de valoración probatoria, máxime que las determinaciones establecidas por el órgano responsable sobre las cuales se hace valer en esta instancia el resto de los planteamientos del *Actor*, fueron resultado de la valoración de los elementos de prueba que la *Comisión Nacional de Justicia* estimó suficientes y que en esta sentencia, se determinan insuficientes.

Como consecuencia, lo ordinario sería remitir a la *Comisión Nacional de Justicia* las constancias del presente medio de impugnación, a fin de que, en un plazo breve, esa autoridad encargada de impartir justicia al interior del *PRI* se pronuncie nuevamente de manera congruente y exhaustiva, cumpliendo con la debida valoración de pruebas.

Sin embargo, el *TEEM* advierte la necesidad y urgencia de resolver en plenitud de jurisdicción sobre la pretensión última del *Actor*, consistente en que se dilucide la controversia respecto a si logra o no acreditar los requisitos consistentes en estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia de los integrantes de su planilla, pues no se debe perder de vista que la cadena impugnativa se tendría que resolver, en forma definitiva y firme, antes de septiembre, fecha en que daría inicio el proceso electoral en Michoacán, conforme con el artículo 182, primer párrafo, del *Código Electoral*; caso en el cual, actualizaría la justificación de prorrogar hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional de que se trate, la integración del *Consejo Político Estatal*, ya que, conforme al artículo 166, párrafo segundo, de los Estatutos del *PRI*, el proceso de renovación de los consejos políticos en todos sus niveles, por término de período, no debe coincidir con ningún proceso interno para postular candidaturas a cargos de elección popular del mismo nivel o superior, ni entre el inicio del proceso y hasta el día de la calificación del cómputo de la elección constitucional.

Aunado a ello, la conveniencia de resolver plenitud se justifica con el propósito de generar certeza a las partes en controversia, derivado de la complejidad de la cadena impugnativa, tal como se revela del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, al resolverse finalmente de manera global o integral la controversia, con una respuesta oportuna y previa al proceso electoral para las partes.

Incluso, con la posibilidad de una decisión de fondo que pudiera ser revisada, sin mayores obstáculos, al analizarse globalmente los planteamientos de la parte *Actora*.

Además, la necesidad de un estudio en plenitud también se genera porque el planteamiento que hacen valer los impugnantes en cuanto a que fue incorrecto el análisis que realizó la *Comisión Nacional de Justicia*, respecto a las maneras en las que se puede acreditar a través de diversas constancias relacionadas con su participación dentro del *PRJ* como cuadros políticos.

Esto, porque, partiendo de la validez del requisito de ser militante y de contar con cierta antigüedad, lo previsto en la convocatoria para determinar las condiciones mediante las cuales formalmente se puede demostrar esa militancia, ciertamente, deben ser entendidas a partir de lo dispuesto, pero no restringidas a lo que establece en la convocatoria.

Esto es, que si un militante demuestra su militancia y antigüedad por otra vía sería indebido restringir su participación por la sola falta de solemnidad de no justificarlo mediante una vía en específico.

En tales condiciones, se contribuye al propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la *Constitución General*, en aras de una justicia pronta y expedita, por lo que en los siguientes apartados se abordará de fondo el estudio de la controversia.

Sobre esta base, se precisa desde ahora que este órgano jurisdiccional efectuará el análisis del material probatorio relacionado con los hechos controvertidos, incluyendo las pruebas que de manera deficiente se omitieron valorar por la *Coordinación Nacional de Justicia*, pudiendo realizar inspecciones oficiosas que a consideración del *TEEM*, permitan aportar mayores elementos para resolver con máxima exhaustividad.

ESTUDIO EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN

I. Decisiones

En plenitud de jurisdicción, el *TEEM* confirma la improcedencia del registro de planilla, pero por razones diversas a las de los órganos partidarios, relativa a la convocatoria del dieciocho de noviembre; el acuerdo de proceso desierto

respecto a esa misma convocatoria; y la convocatoria diversa del veinte de febrero, relacionadas con la elección del *Consejo Político Estatal*, ya que el *Actor* no logró acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos.

Ello, porque el planteamiento de inaplicación de la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria del dieciocho de noviembre es extemporáneo; porque del análisis de todo el caudal probatorio derivado de la cadena impugnativa no se logra acreditar que la totalidad de planilla cumpla los requisitos controvertidos; y porque la inconformidad contra el acuerdo del proceso desierto y la emisión de la convocatoria del veinte de febrero, se hacían depender de que les asistiera la razón en que debía ser registrada la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre.

II. Planteamiento de la controversia

1. Agravios que el *Actor* hizo valer ante la *Comisión Nacional de Justicia*

En las demandas planteadas ante la *Comisión Nacional de Justicia* el *Actor* hizo valer lo siguiente:

- a) La *Comisión Estatal de Procesos Internos* impuso una exigencia excesiva y arbitraria, relativa a que cada uno de los integrantes de la planilla, necesariamente debían solicitar de manera personal e individual, las constancias expedidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, de estar inscritos en el registro partidario.
- b) La *Comisión Estatal de Procesos Internos* no valoró que el *Actor* presentó el formato CPE-1, denominado solicitud de registro de planilla, con el cual se acreditaba su carácter de representante de su planilla y, por consecuencia, era válido que la solicitud de las constancias expedidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, de estar inscritos en el registro partidario, se hicieran por conducto del *Actor* en representación de la planilla. Asimismo, que tampoco se tomó en cuenta que había solicitado a la *Coordinación Nacional de Afiliación* las constancias relativas a la inscripción en el registro partidario y de antigüedad de tres años de militancia, de las cuales no había recibido respuesta.
- c) Solicitó la inaplicación de la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria del dieciocho de noviembre, por imponer una restricción

excesiva, desproporcionada y arbitraria al ejercicio del derecho de afiliación, consistente en presentar documento expedido por la *Coordinación Nacional de Afiliación* mediante el cual se acredite estar inscrito en el registro partidario.

- d) La *Comisión Estatal de Procesos Internos* no tomó en cuenta que previamente se había solicitado a la *Coordinación Nacional de Afiliación* la expedición de las constancias de estar inscrito en el registro partidario, sin que al momento de presentar el registro de planilla ni al momento de responder a la garantía de audiencia se haya recibido la respuesta por dicho órgano partidario. En tal sentido, estima que la *Comisión Estatal de Procesos Internos* debió contemplar diversas constancias que el *Actor* había presentado tanto con la solicitud de registro de planilla como en la respuesta a la garantía de audiencia, a fin de valorarlas de manera individual y en su conjunto, pues en ellas se contenían elementos para tener por superados los requisitos sobre el registro y militancia de al menos tres años.
- e) El acuerdo mediante el cual el Comisionado Presidente de la *Comisión Nacional de Procesos Internos*, declaró desierto el proceso interno para la elección de los integrantes del *Consejo Político Estatal*, viola el derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y participación política de los integrantes de su planilla, ya que derivado de la impugnación que el propio *Actor* promovió en contra de la declaratoria de improcedencia del registro de su planilla, implica que dicho proceso electivo se encuentre pendiente de resolución y, por lo tanto, el acuerdo de proceso desierto respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre, debió emitirse hasta que se resolviera en definitiva la cadena impugnativa correspondiente.
- f) La emisión de la convocatoria del veinte de febrero, por el *Comité Ejecutivo Nacional* para la elección del *Consejo Político Estatal*, viola los principios de definitividad y certeza del proceso electivo conforme a la convocatoria del dieciocho de noviembre, pues derivado de la impugnación que el propio *Actor* promovió en contra de la declaratoria de improcedencia del registro de su planilla, implica que dicho proceso electivo se encuentre pendiente de resolución y, por lo tanto, la convocatoria del veinte de febrero debió emitirse hasta que se resolviera en definitiva la cadena impugnativa correspondiente.

2. Delimitación de la materia de análisis

En atención a los agravios sobre los cuales se conformó la materia de controversia ante la *Comisión Nacional de Justicia*, en el caso es necesario delimitar la materia de análisis, conforme con lo siguiente:

En el estudio en plenitud de jurisdicción sólo se contemplará lo relativo a los agravios identificados con los incisos **c)**, **d)**, **e)** y **f)**, pues respecto a los incisos **a)** y **b)**, correspondientes a la exigencia de solicitar de manera personal e individual por cada uno de los integrantes de la planilla, las constancias expedidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación* de estar inscritos en el registro partidario; así como el tema de la representación del *Actor* para solicitar en nombre de su planilla dichas constancias ante la *Coordinación Nacional de Afiliación*, ya no le irrogan perjuicio alguno al *Actor*.

Ello es así, derivado de haber conseguido indirectamente su pretensión en la cadena impugnativa del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, en donde si bien no fue materia de estudio dicha temática, al haberse advertido por parte del *TEEM* una violación al derecho de petición del *Actor*, tales aspectos quedaron superados, ya que el promovente logró obtener la respuesta a la solicitud que hizo en representación de quienes aspiraban a integrar su planilla roja, respecto a las constancias de estar inscritos en el registro partidario.

En efecto, el *TEEM* ordenó a la *Coordinación Nacional de Afiliación* atender y, en su caso, expedir las constancias que el *Actor* solicitó en con el fin de inscribirse en el proceso de elección interna, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre; tanto lo es así, que en esa cadena impugnativa se vinculó al ahora órgano responsable -*Comisión Nacional de Justicia*-, que al momento de resolver los medios de impugnación derivados de la improcedencia del registro de planilla, tomara en cuenta la respuesta que rindiera la *Coordinación Nacional de Afiliación* sobre dichas constancias; de ahí que, por obvias razones, en la demanda correspondiente al presente juicio, el *Actor* tampoco se inconforma sobre la temática de la forma de solicitar las constancias ante la *Coordinación Nacional de Afiliación*, ni sobre el tema de la representación de su planilla.

Además, proceder de forma diferente al respecto, es decir, que el *TEEM* volviera a pronunciarse sobre esos tópicos, provocaría una mayor afectación al promovente, pues cabría la posibilidad de determinar si el *Actor* logró acreditar la representación de los integrantes de su planilla, máxime que, se reitera,

indirectamente ya logró su pretensión última al respecto, consistente en que las constancias que solicitó ante la *Coordinación Nacional de Afiliación* fueran tomadas en cuenta por el órgano ahora responsable, al momento de dilucidar la controversia sobre la acreditación de estar inscritos en el registro partidario y contar con militancia de al menos tres años en el *PRI*.

Cuestión diversa será, determinar si con la respuesta a su solicitud de expedición de las constancias que planteó ante la *Coordinación Nacional de Afiliación*, junto con el resto de las probanzas contenidas en los expedientes, se logren acreditar los requisitos controvertidos.

3. Cuestión a resolver

1. Una vez delimitado la materia de estudio, en el caso se debe dilucidar, en primer lugar, si procede la declaración de inconstitucionalidad que solicitó el *Actor*, respecto a la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria del dieciocho de noviembre para la elección del *Consejo Político Estatal*, correspondiente al agravio **c**).
2. En segundo lugar, y respecto al agravio **d**), se debe decidir si la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, hizo un debido análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en las fracciones III y V de la Base Décimo Primera, de la convocatoria del dieciocho de noviembre, y en su caso, este órgano jurisdiccional analice todo el caudal probatorio para llegar a la verdad jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos consistentes en estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia en el *PRI*. Como consecuencia natural de ello, se deberá determinar si procede revocar la declaratoria de improcedencia del registro de la planilla, para el efecto de que sea registrada, contemplando que al haber sido la única planilla que debió registrarse, se les deba declarar electos conforme con la propia convocatoria.
3. En tercer lugar, respecto a los agravios **e**) y **f**), se debe determinar si la declaratoria de proceso desierto en relación con la convocatoria del dieciocho de noviembre, así como la emisión de la convocatoria del veinte de febrero, fueron emitidas conforme a Derecho, tomando como referencia el resultado del análisis de los dos temas previos, es decir, sobre la posible revocación, modificación o confirmación de la negativa de registro de la planilla roja, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre.

III. Justificación relativa a la extemporaneidad sobre el planteamiento de inconstitucionalidad de la impugnación directa de la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria del dieciocho de noviembre

1. Decisión

Resulta **inoperante** el agravio sobre la inaplicación de la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria del dieciocho de noviembre, **derivado de la impugnación directa de la convocatoria (y no con motivo de su aplicación)**, relativa a la exigencia de contar con la constancia expedida por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, respecto a estar inscrito en el registro partidario. Ello es así, por un lado, porque tal inconformidad resulta extemporánea, y por el otro, el *Actor* solicita la inaplicación, bajo el argumento de que no se hizo una valoración exhaustiva de las pruebas para acreditar dicho requisito, lo cual, en todo caso, será motivo de análisis en el apartado correspondiente del estudio en plenitud de jurisdicción.

2. Justificación

Tal como se advierte del agravio **c)**, el *Actor* solicita la inaplicación del contenido de la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria, al afirmar que se trata de una restricción excesiva, desproporcionada y arbitraria al derecho de afiliación, derivado de que *Comisión Estatal de Procesos Internos* no tomó en cuenta los documentos que el promovente aportó para acreditar la militancia de los integrantes de su planilla, entre otros, el formato único de afiliación y refrendo, el recibo individual de aportaciones de militantes en efectivo y los formatos que exhibió tanto en su solicitud de registro, como al dar respuesta a la garantía de audiencia, mismos que no fueron valorados ni de manera individual ni en su conjunto.

Al respecto, para que la alegación sobre el contenido de la convocatoria resultara oportuna, era necesario que la demanda respectiva se presentara dentro del plazo que la normativa del *PRJ* establece para los medios de impugnación partidarios.

En efecto, el artículo 66 del *Código de Justicia Partidaria* establece que los medios de impugnación previstos en ese código, que guarden relación con los

procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos, deberán presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución que se combatida; asimismo, el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente del que se hubiese notificado, publicado o conocido el acto o resolución impugnado.

Sobre esta base, tomando en cuenta que la convocatoria para la elección del *Consejo Político Estatal* se emitió y publicó el dieciocho de noviembre en los medios de difusión oficiales del partido, tal como lo mandata el artículo 91 del *Código de Justicia Partidaria*, sobre lo cual no existe controversia, resulta que el impugnante pudo quejarse sobre el contenido de dicha convocatoria en el plazo establecido para tal efecto, ya sea ante la *Comisión Nacional de Justicia* o, incluso, ante este órgano jurisdiccional.

Se estima así, pues tomando en cuenta que la publicación de la convocatoria se efectuó el dieciocho de noviembre, significa que surtió efectos el diecinueve de noviembre, por lo que, en el mejor de los escenarios para el *Actor*, tuvo hasta el veintitrés de noviembre para inconformarse por cualquier aspecto de su contenido; ello, tomando en cuenta que conforme al artículo 65 del *Código de Justicia Partidaria*, durante los procesos internos de elección de dirigentes –como en el caso concreto– todos los días y horas son hábiles⁴⁰.

Sin embargo, la inconformidad que plantea el *Actor* respecto a la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria, la hizo hasta el nueve de diciembre, fecha en que promovió el recurso de inconformidad CNJP-RI-MIC-1352/2019, ante la *Comisión Nacional de Justicia*, en contra del dictamen de improcedencia del registro de su planilla, es decir, de forma notoriamente extemporánea.

Al respecto, conviene precisar que la convocatoria referida estuvo dirigida, entre otros, a los militantes del *PRI* en el estado de Michoacán, a fin de hacerles saber las reglas a las que se sujetaría la elección del *Consejo Político Estatal*.

⁴⁰ Al respecto, resulta aplicable el criterio de la *Sala Superior*, contenido en la jurisprudencia 18/2012, de rubro: **“PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. DEBEN CONSIDERARSE TODOS LOS DÍAS COMO HÁBILES, CUANDO ASÍ SE PREVEA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN PARTIDARIA (NORMATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA)”**. Consultable en la página de internet www.te.gob.mx

Asimismo, la publicación de la convocatoria produjo distintos efectos jurídicos, como el relativo a que los militantes interesados en participar en esa elección interna se sujetarán a las reglas ahí previstas y a las demás normas estatutarias y reglamentarias que resultaran aplicables.

Sobre esta base, el *TEEM* considera que si la convocatoria estuvo en vigor desde el día siguiente de aquel en que surtió efectos su publicación, es notorio que desde aquel momento obligó a sus destinatarios, es decir, a los militantes el *PRI* en Michoacán, que aspiraran a integrar alguna planilla para contender en el proceso interno; y al no haberse impugnado en el plazo establecido en la normativa aplicable, significa un consentimiento de su contenido.

En efecto, si cualquier militante interesado en participar en el proceso de elección del *Consejo Político Estatal* no estaba conforme con alguna o más de las disposiciones de la convocatoria, debía impugnarla dentro del plazo establecido en la normativa interna de su partido político, pues sostener un criterio contrario, implicaría aceptar que la observancia de esa convocatoria, como el momento a partir del cual debe empezar a computarse el plazo para impugnarla, se encontrara a voluntad de los militantes inconformes.

Interpretar que en cualquier momento se pudiera impugnar dicha convocatoria, tendría como resultado una incidencia en el debido desarrollo del proceso de elección, es decir, se provocaría un entorpecimiento de la elección, de ahí que a consideración del *TEEM*, el planteamiento de inaplicación de esa porción de la convocatoria resulta inoperante, pues debió plantearla el *Actor* desde que surtió efectos la publicación de la convocatoria.

Este criterio es conforme con los principios de seguridad jurídica y certeza aplicables a los procesos de la elección, porque deben existir plazos ciertos y uniformes para someter a escrutinio de legalidad y constitucionalidad, de manera oportuna, los distintos actos que conforman el proceso electoral.

De igual forma, esta decisión guarda congruencia con la línea jurisprudencial de la *Sala Superior* al resolver asuntos similares, ejemplos: sentencias emitidas en los expedientes SUP-JDC-841/2017 y acumulados; SUP-RAP-55/2017, SUP-RAP-232/2017 y acumulados y SUP-JDC-437/2018, SUP-JDC-437/2018; SUP-JDC-83/2018; SUPJDC-29/2019 y SUPJDC-35/2019.

Por otro lado, el *TEEM* considera que el agravio igualmente resulta inoperante, porque la solicitud de inaplicación que plantea el impugnante, la hace depender de la falta de valoración probatoria respecto a diversas constancias aportadas por su cuenta que, a su decir, acreditan la exigencia estar inscrito en el registro partidario; de ahí que, en todo caso, podría lograr su pretensión derivado del estudio de la siguiente temática.

IV. Sin embargo, es procedente el análisis de fondo y justificación directa sobre el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos en la Base Décimo Primera, fracciones III y V, de la convocatoria del dieciocho de noviembre

1. Decisión

Resulta infundado el agravio sobre el cual el *Actor* pretende hacer notar el cumplimiento de los requisitos de estar inscrito en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia en el *PRI*, pues del análisis que este órgano jurisdiccional emprende sobre todo el acervo probatorio, en lo individual y en su conjunto, no se acreditó el cumplimiento de tales requisitos respecto a la totalidad de su planilla.

2. Precisiones previas

En el agravio identificado en el inciso **d)**, el *Actor* refiere que la *Comisión Estatal de Procesos Internos* no tomó en cuenta los documentos aportados para acreditar la militancia, como el formato único de afiliación y refrendo, así como el recibo individual de aportaciones de militantes en efectivo, que presentó tanto en la solicitud de registro de planilla como en la respuesta a la garantía de audiencia correspondiente. Además de que tampoco se valoró que aún no había recibido respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, sobre su solicitud de expedición de las constancias de registro partidario y antigüedad de tres años de militancia.

A su consideración, esos elementos de prueba nunca fueron valorados ni de manera individual ni en su conjunto por la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, y que de haberlo hecho, el órgano responsable habría advertido el cumplimiento de la exigencia de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia.

Al respecto, para estar en posibilidad de atender cabal y congruentemente lo hecho valer por el impugnante, se deben hacer las siguientes precisiones.

- **Precisión 1. Si al momento en que la *Comisión Estatal de Procesos Internos* declaró improcedente el registro de planilla, no existía la respuesta sobre la solicitud de constancias planteada a la *Coordinación Nacional de Afiliación*, entonces ¿por qué no se le ordena a la aludida comisión de procesos que se pronuncie nuevamente, tomando en cuenta la respuesta de la *Coordinación Nacional de Afiliación*?**

Derivado de la cadena impugnativa revelada en los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, es un hecho notorio que se subsanó a favor del *Actor* la violación cometida en su contra respecto al derecho de petición sobre las constancias solicitadas desde el tres de diciembre a la *Coordinación Nacional de Afiliación*; sobre las cuales, al momento en que la *Comisión Estatal de Procesos Internos* determinó la improcedencia del registro de la planilla roja, no las tomó en cuenta porque no existían, ya que el *Actor* las había solicitado el tres de diciembre, un día antes de la fecha establecida para el registro de planillas (cuatro de diciembre); y tampoco existían al seis de diciembre, fecha en que el *Actor* dio respuesta a la garantía de audiencia que se le otorgó el cinco de diciembre, en donde se le requirió subsanar tales inconsistencias; tanto lo es así, que la respuesta sobre ese derecho de petición se emitió a cabalidad y de forma congruente con lo solicitado hasta el catorce de julio, en atención a órdenes directas de ejecución de sentencia impuestas por este órgano jurisdiccional en el expediente TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, a través de un incidente de incumplimiento y de un acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia.

Esta situación, se traduciría en la necesidad de revocar desde su origen el dictamen de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, a través del cual declaró improcedente el registro de planilla, a fin de que dicho órgano partidario tomara en cuenta la respuesta rendida por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, atinente a la solicitud de expedición de constancias que el *Actor* había hecho para acreditar los requisitos de estar inscritos en el registro partidario; sin embargo, ello también provocaría una dilación aun mayor de la que, de por sí, ha implicado la cadena impugnativa correspondiente al *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020, provocada por las inconsistencias de la *Coordinación Nacional de Afiliación* para atender congruentemente lo solicitado por el impugnante desde el tres de diciembre.

Además, de proceder de esa forma, resultaría evidente que *Comisión Estatal de Procesos Internos* nuevamente declararía la improcedencia del registro de la planilla del *Actor*, pues derivado del informe de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, no estarían satisfechos por la totalidad de los integrantes de la planilla, los requisitos consistentes en estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia en el *PRI*.

Por lo tanto, en el caso concreto se justifica que el *TEEM* determine en definitiva si la planilla roja debió ser registrada conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre; pues al hacerlo, por un lado, se toma en cuenta la complejidad de la cadena impugnativa, tal como se revela de los *Juicios Ciudadanos* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados; TEEM-JDC-24/2020 y TEEM-JDC-44/2020; y por el otro lado, tal como se advirtió en un apartado previo, se atiende a la necesidad y urgencia de resolver antes de septiembre, fecha en que dará inicio el proceso electoral en Michoacán, toda vez que conforme con el artículo 182, primer párrafo, del *Código Electoral*, lo ordinario sería que el *PRI* no podría desarrollar al mismo tiempo el proceso de renovación del *Consejo Político Estatal* con el proceso electoral constitucional.

- **Precisión 2. ¿Existen elementos suficientes para que el *TEEM* se pronuncie en plenitud de jurisdicción de forma definitiva, sobre el cumplimiento de los requisitos consistentes en estar inscritos en el registro partidario y contar con una militancia de al menos tres años?**

Tomando en cuenta el contexto referido en la precisión 1, el *TEEM* estima que mediante el presente análisis en plenitud de jurisdicción, existen las condiciones para dilucidar en definitiva la temática que aquí se aborda, es decir, si conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, la planilla roja realmente haya acreditado los aludidos requisitos controvertidos, relativos al registro partidario y antigüedad en la militancia.

En principio, este órgano jurisdiccional estima que respecto al requisito de estar inscritos en el registro partidario, ordinariamente sería tomado en cuenta sólo el informe o la constancia expedidos por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, pues de acuerdo con el artículo 3 del *Reglamento para la Afiliación*, el registro partidario es la inscripción en un censo nominal de los integrantes del *PRI*, sus miembros, militantes, cuadros y dirigentes, así como de sus sectores, de las organizaciones nacionales y las adherentes que cuenten con registro nacional,

la Fundación Colosio A.C., el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., y el Movimiento PRI.mx; asimismo, esa inscripción en el registro partidario es el medio idóneo para acreditar la temporalidad de militancia en ese partido.

En ese escenario, se tendría que analizar únicamente el informe rendido por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, pues conforme con la Base Décimo Primera de la convocatoria, en relación con el artículo 9 del Reglamento para la Afiliación y del Registro Partidario del *PRI*, la administración y control de dicho registro partidario le corresponde a la *Coordinación Nacional de Afiliación*, quien asume las funciones de la Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario de la Secretaría de Organización del *Comité Ejecutivo Nacional* sobre esa responsabilidad.

Sin embargo, este órgano jurisdiccional no pierde de vista el contexto fáctico narrado por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, referente a que un número considerable de integrantes de la planilla del *Actor* se encontraba pendiente de validar por parte del *INE*, y en otros casos afirmó que no se encuentran afiliados al *PRI*, siendo que el *Actor* ha ofrecido pruebas a lo largo de la cadena impugnativa para demostrar lo contrario, las cuales no han sido valoradas, es decir, que diversos integrantes de su planilla a los que se les ha negado la expedición de la constancia correspondiente, sí son afiliados o militantes de ese instituto político.

Al respecto, este tribunal considera que, atendiendo a las circunstancias del caso, por ubicarse en un contexto excepcional u extraordinario, ya que si bien es cierto que la prueba idónea para probar que un ciudadano es militante sería la constancia o documento que expida la *Coordinación Nacional de Afiliación*; sin embargo, derivado de las omisiones de ese órgano para entregar la documentación requerida por el *Actor*, en el caso concreto en beneficio del promovente se deben tomar en consideración todas las pruebas allegadas por el mismo, vinculadas con la calidad de militante y su antigüedad.

En efecto, a fin de maximizar el principio de exhaustividad a favor del *Actor*, y así llegar a la verdad jurídica de los hechos, se estima viable en el caso concreto hacer un contraste de diversos elementos de prueba para dilucidar en definitiva si le asiste la razón o no al impugnante; ello, tomando como base la conducta negligente que en la cadena impugnativa correspondiente al *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 mostró la *Coordinación Nacional de Afiliación*, al no atender el derecho de petición del *Actor* de forma congruente con lo solicitado

desde el tres de diciembre, situación que habría permitido que los órganos diversos del *PRI* relacionados con la controversia del registro de la planilla, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, contaran con los elementos necesarios e idóneos para pronunciarse debidamente, situación que produjo que el *TEEM* implementara medidas concretas para hacer respetar el derecho de petición del *Actor* relacionado con dicho el proceso de elección interna, tanto lo es así, que se ha llegado al punto de que este tribunal tenga que asumir plenitud de jurisdicción sobre la controversia.

Además, también conviene referir que al dilucidar en definitiva y en plenitud de jurisdicción este asunto, se acoge la pretensión del *Actor*, quien a lo largo de la cadena impugnativa, incluyendo la demanda del caso concreto, ha solicitado expresamente al *TEEM* asumir en plenitud la valoración de todo el caudal probatorio y determine si realmente se les debe otorgar el registro de su planilla.

Así, para estar en posibilidad de determinar si en el caso concreto los integrantes de la planilla acreditaron los requisitos, se tomarán en cuenta todas las pruebas aportadas por las partes a lo largo de la cadena impugnativa, las cuales, en forma individual o en conjunto, podrían generar convicción sobre la acreditación de estar inscritos en el registro partidario y por lo menos con tres años de militancia en el *PRI*.

Con base en lo anterior, este Tribunal advierte que si bien la fracción III de la Base Décimo Primera de la convocatoria estableció que el documento con el que se acreditaría el cumplimiento de estar inscrito en el registro partidario, tendría que ser la constancia expedida por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, lo cierto es que el fin último que se persigue con esa exigencia, tal como se advierte de la propia convocatoria en su Base Décima, fracción IV, es la de acreditar estar inscrito en el aludido registro partidario; tanto lo es así, que el artículo 165, en relación con el 171, fracción V de los Estatutos de ese partido político, establecen que para ser integrante del *Consejo Político Estatal*, se requiere estar inscrita o inscrito en el registro partidario; de ahí que en el caso resulta jurídicamente viable tomar en cuenta diversos elementos de prueba allegados por las partes, así como inspecciones que este órgano jurisdiccional pudiera estimar convenientes para llegar a la verdad jurídica sobre esta problemática.

Para tal efecto, el *TEEM* precisa que con el fin de verificar si los integrantes de la planilla del *Actor* realmente cumplen con los requisitos referidos, se contemplará el cúmulo probatorio que obra en los expedientes TEEM-JDC-05/2020, TEEM-

TEEM-JDC-044/2020

JDC-011/2020, TEEM-JDC-12/2020, TEEM-JDC-17/2020, TEEM-JDC-24/2020, Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-009/2020, Incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-009/2020 y TEEM-JDC-044/2020; dentro de los cuales, a su vez, se contienen los expedientes partidarios CNJP-RI-MIC-1352/2019, CNJP-RI-MIC-1353/2019, y CNJP-JDP-MIC-033/2020, cada uno con sus respectivos tomos y anexos.

- **Precisión 3. En el análisis sobre la acreditación de los requisitos controvertidos, ¿se deben contemplar a los ciudadanos sobre los cuales previamente se determinó que procede su desistimiento de la demanda del presente juicio?**

Tal como se determinó en el apartado correspondiente de esta sentencia, respecto a quince de los quinientos sesenta y cuatro ciudadanos que originalmente formaron parte de la planilla roja, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, ha surtido efectos su desistimiento de la acción y de todo acto vinculado con su pretensión de formar parte de la planilla roja, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre.

Sin embargo, para estar en posibilidad de examinar en forma congruente el cumplimiento de los requisitos respecto a esa convocatoria, los quince ciudadanos desistidos, necesariamente deben ser contemplados, pues de lo contrario se estaría produciendo una afectación a los restantes integrantes de la planilla.

En efecto, en el caso se debe contemplar la planilla original en su integridad que pretendía ser registrada, en virtud de haber sido el elemento fáctico que debía tomarse en cuenta en ese momento por la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, a fin de determinar la procedencia o no de su registro.

- **Precisión 4. ¿Bajo qué metodología se analizará la controversia sobre el cumplimiento de los requisitos controvertidos?**

En atención a que la materia de controversia se ciñe a dos de los requisitos establecidos en la convocatoria, esto es, el relativo a estar inscrito en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia, el estudio se efectuará en forma conjunta sobre ambos requisitos.

Una vez hechas las precisiones para el caso concreto, a continuación, se procederá al análisis correspondiente.

3. Caso concreto respecto a los requisitos de estar inscritos en el registro partidario del *PRI* y tener al menos tres años de militancia en ese partido político

3.1. Pruebas que se tomarán en cuenta

Al momento de solicitar el registro de su planilla, el *Actor* presentó la lista correspondiente conformada por quinientos sesenta y cuatro personas, pues de conformidad con la Base novena de la convocatoria, en relación con el artículo 126 de los Estatutos del *PRI*, el *Consejo Político Estatal* se debe conformar por doscientos ochenta y dos consejeras y consejeros, con igual número de suplentes; es decir, la planilla debía conformarse por quinientos sesenta y cuatro personas, de ahí que el *Actor* haya solicitado la inscripción de la planilla, precisamente por ese número de aspirantes.

Ahora bien, para verificar si esos aspirantes a integrar la planilla cumplieron los requisitos consistentes en estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia, las pruebas que se tomarán en cuenta son las siguientes:

1. El listado correspondiente a la planilla roja, contenido en el dictamen mediante el cual la *Comisión Estatal de Procesos Internos* declaró improcedente la solicitud de registro de la planilla el siete de diciembre. Esa lista de los quinientos sesenta y cuatro ciudadanos que pretendían integrar la planilla roja, fue la que el *Actor* presentó con el fin de que fuera inscrita en el proceso interno de elección del *Consejo Político Estatal*. Se trata de una documental pública para efectos internos del *PRI*, pues formó parte del dictamen de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*; ello, en términos de la fracción II del artículo 79 del *Código de Justicia Partidaria*. Por sí misma, esta prueba permite tener certeza sobre las personas que pretendieron integrar la planilla roja del *Actor*, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre.
2. Las respuestas del dieciséis de junio y catorce de julio, emitidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación* al derecho petición del *Actor*, por las que dio cumplimiento a la sentencia incidental del diez de junio y acuerdo plenario del diez de julio, dictados por el *TEEM*, dentro de la cadena

impugnativa del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados. Este documento, para lo efectos internos del *PRI*, se trata de una documental pública, pues se sustenta en información contenida en los archivos del *PRI*, y está expedido por funcionarios a quienes compete, tal como lo establece el artículo 79, fracción VII del *Código de Justicia Partidaria*. No obstante, en atención al artículo 83 del mismo ordenamiento partidario, debido a que se encuentran controvertidos por el *Actor* respecto a la veracidad de su contenido, quedan sujetas al resultado de la valoración de las restantes pruebas. Estas pruebas, en caso de que en ellas se concrete que el determinado ciudadano cumple con los requisitos controvertidos, deberá surtir efectos a favor del *Actor*.

3. La respuesta del siete de abril, emitida por la *Coordinación Nacional de Afiliación* al derecho petición del *Actor*, por el que pretendió dar cumplimiento a la sentencia del *TEEM*, dictada el dos de abril en el *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados. Este documento, para lo efectos internos del *PRI*, se trata de una documental pública, pues se sustenta en información contenida en los archivos del *PRI*, y está expedido por funcionarios a quienes compete, tal como lo establece el artículo 79, fracción VII del *Código de Justicia Partidaria*. En relación con el cumplimiento de sentencia del dos de abril en el *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, el *TEEM* la dejó sin efectos a través de la sentencia incidental del doce de junio dentro del cuaderno de antecedentes TEEM-CA-009/2020, no obstante, para efectos de la revisión del cumplimiento de los requisitos materia de análisis, es una fuente que podría generar información confiable, pues no se pierde de vista que fue emitida dentro de las atribuciones de la propia *Coordinación Nacional de Afiliación*, sustentada en su base de datos de afiliados al *PRI*, como encargado y responsable del registro partidario.
4. El dictamen del cuatro de marzo, mediante el cual la *Comisión Estatal de Procesos Internos* declaró procedente la solicitud de registro de la planilla roja, conforme con la convocatoria del veinte de febrero, para la elección del *Consejo Político Estatal*. Este documento, para los efectos internos del *PRI*, se trata de una documental pública, pues es documentación aprobada por la referida comisión para el desarrollo del proceso interno de elección, tal como se establece en el artículo 79, fracción II del *Código de Justicia Partidaria*. Esta prueba, por sí misma, acredita y permite conocer con certeza, las personas que integraron la planilla de esa segunda

convocatoria, sobre las cuales, en caso de que se les haya reconocido haber cumplido con los requisitos controvertidos, permitirá tener certeza de que no existe justificación para que, en caso de coincidencias de personas con la primera convocatoria, no se les haya reconocido igualmente su cumplimiento.

5. El contenido del padrón de afiliados del *PRI*, vigente al año dos mil diecisiete, contenido en la página oficial de internet del *INE*. Esta información se tiene como hecho notorio en términos del artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, al tratarse de un documento accesible, del cual se puede tener conocimiento sobre los afiliados al *PRI* al año dos mil diecisiete, y en consecuencia, al adminicularlo con los restantes elementos de prueba, podría generar convicción sobre el estado real del estatus de registro y militancia ⁴¹.
6. El contenido del padrón de afiliados validado del *PRI*, contenido en la página oficial de ese partido político. Esta información se tiene como hecho notorio en términos del artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, al tratarse de un conocimiento accesible, de la cual se puede tener conocimiento sobre los afiliados al *PRI*, y en consecuencia, al adminicularlo con los restantes elementos de prueba podría generar convicción sobre el estado real del estatus de registro y militancia⁴².
7. El contenido del padrón de afiliados del *PRI*, vigente al treinta y uno de enero, conforme con el Acuerdo INE-CG33/2019⁴³, emitido el veintitrés de enero por el *INE*. Esta información se tiene como hecho notorio en términos del artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, al tratarse de un documento accesible, del cual se puede tener conocimiento sobre los afiliados al *PRI*, y en consecuencia, al adminicularlo con los restantes elementos de prueba, podría generar convicción sobre el estado real del estatus de registro y militancia ⁴⁴.

⁴¹ También conviene citar como criterio orientador, la tesis aislada I.3o.C.35 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito, bajo el rubro: “**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**”; visible en la página 1373, del Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Consultable en la página de internet: sjf.scjn.gob.mx

⁴² *Óp. cit.* nota anterior.

⁴³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANERA EXCEPCIONAL DE UN PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE LOS PADRONES DE AFILIADAS Y AFILIADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES”

⁴⁴ *Óp. cit.* nota 40.

8. Diversas documentales públicas y privadas aportadas e invocadas por el *Actor* a lo largo de la cadena impugnativa, con el fin de acreditar que diversos integrantes de su planilla tienen el carácter de cuadro o militante con más de tres años de antigüedad en el *PRI* y por lo tanto, a su consideración, esa condición sea suficiente para tener por acreditados los requisitos materia de análisis. Estas pruebas corresponden a constancias ofrecidas por el *Actor* en los expedientes TEEM-JDC-05/2020, TEEM-JDC-011/2020, TEEM-JDC-12/2020, TEEM-JDC-17/2020, TEEM-JDC-24/2020, Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-009/2020, Incidente de Incumplimiento de Sentencia dentro del Cuaderno de Antecedentes TEEM-CA-009/2020 y TEEM-JDC-044/2020; dentro de los cuales, a su vez, se contienen los expedientes partidarios CNJP-RI-MIC-1352/2019, CNJP-RI-MIC-1353/2019, y CNJP-JDP-MIC-033/2020, cada uno con sus respectivos tomos y anexos. Respecto a su calidad, en unos casos se trata de documentales públicas para efectos internos del *PRI*, pues son documentos expedidos por funcionarios que desempeñan cargos de dirección, en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones; así como certificaciones de constancias expedidas por funcionarios a quienes compete; asimismo, otras pruebas corresponden a documentales privadas por ser documentos en posesión y aportadas por las partes relacionadas con sus pretensiones, todo ello, conforme con los artículos 79, fracciones VI y VII, así como 80 del *Código de Justicia Partidaria*. Documentales que por sí mismas y en forma adminiculada con el resto de los elementos de prueba, podrían generar convicción sobre el estado real del registro y militancia del ciudadano correspondiente.

Una vez establecidos los elementos de prueba que se contemplarán en el caso concreto, a continuación, se desglosará el estudio en diferentes apartados, atendiendo a la particularidad que se presente.

3.2. Análisis sobre ciudadanos que no forman parte de la planilla roja del *Actor*

NOMBRE OBTENIDO DE LA LISTA DE LOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CIUDADANOS SOBRE LOS CUALES EL ACTOR SOLICITÓ LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN DESDE EL TRES DE DICIEMBRE	DETERMINAR SI ES O NO INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE. DATO OBTENIDO DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE REGISTRO EMITIDO EL SIETE DE DICIEMBRE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, EN ATENCIÓN AL LISTADO DE LA PLANILLA QUE EL ACTOR PRESENTÓ EL CUATRO DE DICIEMBRE
1. ENGELBERT ESCALANTE SOLÍS	NO

TEEM-JDC-044/2020

NOMBRE OBTENIDO DE LA LISTA DE LOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CIUDADANOS SOBRE LOS CUALES EL ACTOR SOLICITÓ LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN DESDE EL TRES DE DICIEMBRE	DETERMINAR SI ES O NO INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE. DATO OBTENIDO DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE REGISTRO EMITIDO EL SIETE DE DICIEMBRE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, EN ATENCIÓN AL LISTADO DE LA PLANILLA QUE EL ACTOR PRESENTÓ EL CUATRO DE DICIEMBRE
2. MA. ROSARIO CORTES SANCHEZ	NO
3. ELVIA PEREZ MELCHOR	NO
4. VERONICA CHAVEZ MARTINEZ	NO
5. HUGO ROMERO AVILES	NO
6. JORGE ANTONIO GOMEZ CHAVEZ	NO
7. LEOBARDO ZAMUDIO VAZQUEZ	NO
8. LUIS CAMARILLO MOSQUEDA	NO
9. MARIA JAZMIN CHAVEZ SOLORZANO	NO
10. ROBERTO VALLEJO RICO	NO
11. ERASMO MASCOTE ABREGO	NO
12. DANIEL FERNANDEZ MORALEZ	NO
13. CESAR ESCUTIA CHACON	NO
14. JOSEFINA ARREOLA ALVAREZ	NO
15. SANDRA MONICA CORTES ARREOLA	NO
16. URIEL ANGEL SANTOYO	NO
17. MARIO FAGARDO RIVAS	NO
18. MAGDALENA UREÑA MARTINEZ	NO
19. JUAN LUIS TOVAR GUILLEN	NO
20. MA. GUADALUPE PIMENTEL VILLA	NO
21. CARLOS MORA CASILLAS	NO
22. PASCUAL HERNANDEZ ZAPIEN	NO
23. SAMUEL MEDINA CASTAÑEDA	NO
24. ORLANDO SALAZAR PINEDA	NO
25. JOSE LUIS MOLINA IXTA	NO
26. ULISES ARAUJO MOLINA	NO
27. JUANA VIZCAYA TORRES	NO
28. ALEJANDRO LOPEZ ANDRES	NO
29. JUAN HERNANDEZ MANDUJANO	NO
30. JUAN CARLOS ESPINOZA MAGAÑA	NO
31. RAUL MAGAÑA MARTINEZ	NO
32. JOSÉ ANDRÉS VILLALÓN RIVERA	NO
33. ROSA MARÍA TORRES DUARTE	NO
34. ANA CECILIA RUIZ LINARES	NO
35. CARMEN EVANGELINA DAMIÁN GAONA	NO
36. FRANCISCA TINOCA PONCE	NO
37. MARÍA DEL ROCÍO HUERTA VENEGAS	NO
38. JOSÉ DE JESÚS FUERTE VILLA	NO
39. RAMIRO GONZÁLEZ AYALA	NO
40. MARIANO ZAMUDIO AYALA	NO
41. GUADALUPE CHÁVEZ TAPIA	NO
42. JOSÉ ELEAZAR DURÁN CORIA	NO
43. KAREN ESTEFANY LEÓN ÁVILA	NO
44. LORENA ISABEL MOLINA ARELLANO	NO
45. JESÚS EDUARDO MOLINA CORTES	NO
46. SAÚL CERECERO MUÑOZ	NO
47. MARÍA ARACELI LÓPEZ CALDERÓN	NO
48. JOSÉ ALEJANDRO VILLALÓN	NO
49. GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMOS	NO
50. HUGO MISAEL RIVERA GARCÍA	NO
51. ITZEL ROMERO CASTRO	NO
52. CARLOS RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	NO
53. LUCIO GALLARDO MEDINA	NO
54. MARTÍN ALCÁNTARA VALENCIA	NO
55. JORGE IVÁN BARAJAS CORONA	NO
56. ALDAIR ARROLLO LOBATO	NO
57. JUAN EDUARDO LOBATO SÁNCHEZ	NO
58. DANIEL RAMÍREZ GUZMÁN	NO
59. ALFREDO VIEYRA NÁJERA	NO
60. SAÚL AMEZCUA PEDRAZA	NO
61. ASCENCIO GARCÍA MARTÍNEZ	NO
62. RAMIRO CRUZ PÉREZ	NO
63. LUIS MANUEL CAMPOS PACHECO	NO
64. MIGUEL URIBE BÁEZ	NO
65. JOSÉ MENDOZA GÓMEZ	NO
66. LUIS VALDOVINOS SIERRA	NO
67. PEDRO JACOBO BARRAGÁN	NO

NOMBRE OBTENIDO DE LA LISTA DE LOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CIUDADANOS SOBRE LOS CUALES EL ACTOR SOLICITÓ LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN DESDE EL TRES DE DICIEMBRE	DETERMINAR SI ES O NO INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE. DATO OBTENIDO DEL DICTAMEN DE IMPROCEDENCIA DE REGISTRO EMITIDO EL SIETE DE DICIEMBRE POR LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, EN ATENCIÓN AL LISTADO DE LA PLANILLA QUE EL ACTOR PRESENTÓ EL CUATRO DE DICIEMBRE
68. ASTRID ESTEFANÍA ROJAS SOSA	NO
69. GREGORIO GUTIÉRREZ GUIDO	NO
70. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ	NO
71. JOSÉ CORTEZ MORA	NO
72. RICARDO SUÁREZ MELCHOR	NO
73. MANUEL MELCHOR NAVA	NO
74. MA. DOLORES DE ANDA GARIBAY	NO
75. JOSÉ JESÚS MORADO ESPINOZA	NO
76. TERESA DUEÑAS RODRÍGUEZ	NO
77. MIRNA RODRÍGUEZ GALVÁN	NO
78. ALICIA PADILLA CERDA	NO
79. MARTHA ALICIA CISNEROS ÁLVAREZ	NO
80. JAIME ALEJANDRE RANGEL	NO

Respecto a los ochenta ciudadanos citados previamente, a ningún fin práctico llevaría analizar si se encuentran inscritos en el registro partidario y si cuentan con al menos tres años de militancia en el *PRI*, pues no formaron parte de la planilla roja que el propio *Actor* presentó para su registro el cuatro de diciembre ante la *Comisión Estatal de Procesos Internos*; luego entonces, su esfera de derechos respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre nunca fue afectada a través del dictamen emitido el siete de diciembre por la referida *Comisión Estatal de Procesos Internos*.

Así, con independencia de que hayan formado parte de la lista de los seiscientos cuarenta y cuatro registros sobre los cuales el *Actor* solicitó el tres de diciembre a la *Coordinación Nacional de Afiliación* la expedición de constancias de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia, lo cierto es que no formaron parte de la planilla roja que el propio *Actor* presentó ante la *Comisión Estatal de Procesos Internos*.

Al respecto, el *TEEM* considera que si bien en la cadena impugnativa del *Juicio Ciudadano* se protegió a favor del *Actor* el respeto a su derecho de petición respecto a la expedición de las constancias solicitadas de seiscientos cuarenta y cuatro registros, dentro de los cuales se encontraban las ochenta personas señaladas en la tabla anterior, ello no significa que se les tenga que considerar como parte de la planilla roja del *Actor*, pues esta se hizo valer por quinientos sesenta y cuatro ciudadanos, dentro de los cuales no figuraron; de ahí que para proceder a su estudio sobre el cumplimiento de los requisitos controvertidos, esto es, revisar una posible afectación a su derecho de participar en el proceso de

elección del *Consejo Político Estatal*, era necesario contar con calidad de integrante de la planilla.

El *Actor* intenta exhibir a las ochenta personas referidas como parte de su planilla, bajo el argumento de que solicitó sus constancias de estar inscritas en el registro partidario y contar con militancia de al menos tres años para ese fin; sin embargo, lo cierto es que al no formar parte, no se le puede atribuir carácter ni siquiera de aspirantes a candidatos, máxime que por esa misma razón, la *Comisión Estatal de Procesos Internos* al momento de garantizar el derecho de audiencia el cinco de diciembre, sobre las inconsistencias detectadas, así como en el dictamen de improcedencia de registro, nunca tuvo conocimiento sobre alguna cuestión vinculada con esas personas, de ahí que ni siquiera supo de su existencia.

Por lo tanto, **los ochenta ciudadanos citados no forman parte de la planilla roja**, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre.

3.3. Análisis sobre ciudadanos que forman parte de la planilla, se les expidió la constancia de estar inscritos en el registro partidario y se les reconoció contar con al menos tres años de militancia en el *PRI*

En la siguiente tabla se analizará si existen elementos de prueba sobre los cuales se acredite el cumplimiento de los requisitos.

En la **columna A** de la siguiente tabla, se anota el nombre de las personas obtenido de la lista de los seiscientos cuarenta y cuatro ciudadanos, sobre los cuales el *Actor* solicitó la expedición de constancias de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia.

En la **columna B** se analiza si el ciudadano respectivo forma parte de la planilla correspondiente a la convocatoria del dieciocho de noviembre; dicho dato se obtiene del dictamen del siete de diciembre, emitido por la *Comisión Estatal de Procesos Internos*.

En la **columna C**, se analiza si la *Coordinación Nacional de Afiliación*, mediante informe o expedición de constancia, reconoció si el ciudadano correspondiente se encuentra inscrito en el registro partidario. Ese dato es obtenido de las respuestas del dieciséis de junio y catorce de junio que emitió la *Coordinación Nacional de Afiliación* al derecho de petición en forma congruente con lo solicitado por el *Actor* desde el tres de diciembre; lo anterior, en cumplimiento a

TEEM-JDC-044/2020

las órdenes de ejecución de sentencia que el *TEEM* tuvo que emitir a fin de hacer cumplir la sentencia dictada desde el dos de abril dentro de la cadena impugnativa del *Juicio Ciudadano TEEM-JDC-005/2020* y acumulados.

En la **columna D**, se analiza si la *Coordinación Nacional de Afiliación*, mediante informe o expedición de constancia, reconoció si el ciudadano correspondiente cuenta con al menos tres años de militancia en el *PRI*. Ese dato es obtenido de las respuestas del dieciséis de junio y catorce de junio que emitió la *Coordinación Nacional de Afiliación* al derecho de petición en forma congruente con lo solicitado por el *Actor* desde el tres de diciembre; lo anterior, en cumplimiento a las órdenes de ejecución de sentencia que el *TEEM* tuvo que emitir a fin de hacer cumplir la sentencia dictada desde el dos de abril dentro de la cadena impugnativa del *Juicio Ciudadano TEEM-JDC-005/2020* y acumulados.

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL <i>PRI</i> .
1. GILBERTO PIMENTEL HEREDIA	SI	SI	SI
2. LUIS ALBERTO GOMEZ ROJO	SI	SI	SI
3. JOSE REFUGIO MEDINA URIBE	SI	SI	SI
4. JORGE RUBIO IXTA	SI	SI	SI
5. JOSE MANUEL MOLINA BAROLO	SI	SI	SI
6. SALVADOR ZAMORA ESCALERA	SI	SI	SI
7. SERGIO FLORES LUNA	SI	SI	SI
8. GUILLERMO SAAVEDRA CORTES	SI	SI	SI
9. SALVADOR CHÁVEZ CANO	SI	SI	SI
10. JORGE ADRIAN PÉREZ LARA	SI	SI	SI
11. RICARDO ENRIQUE TORRES BARRAGAN	SI	SI	SI
12. WALTER PERALTA RAMÍREZ	SI	SI	SI
13. FRANCO JAIR GARCÍA MARTÍNEZ	SI	SI	SI
14. JUAN CARLOS VALENCIA VILLANUEVA	SI	SI	SI
15. LUIS ÁNGEL SERRANO CERVANTES	SI	SI	SI
16. GERARDO DE JESÚS ANDRADE LÓPEZ	SI	SI	SI
17. EDGAR RODOLFO CEJA AGUILAR	SI	SI	SI
18. ROGELIO OLVERA BAUTISTA	SI	SI	SI
19. VÍCTOR ALFONSO FIGUEROA ZEPEDA	SI	SI	SI
20. CARLOS AARON CASTELLANOS ROMERO	SI	SI	SI
21. ANTONIO LÓPEZ ÁLVAREZ	SI	SI	SI
22. LEOBIGILDO LÁZARO NAVA	SI	SI	SI
23. MARIO ALBAERTO NEGRETE CAZAREZ	SI	SI	SI
24. OMAR ALEJANDRO VILLANUEVA HUATO	SI	SI	SI
25. GERARDO HERNÁNDEZ CAMARENA	SI	SI	SI
26. REY DAVID SÁNCHEZ LÓPEZ	SI	SI	SI
27. RICARDO URBINA SAGRERO	SI	SI	SI
28. RAMIRO ANTONIO GARCÍA AGUIRRE	SI	SI	SI
29. CARLOS CRUZ DURÁN	SI	SI	SI
30. MIGUEL ÁNGEL SANTAMARÍA GONZÁLEZ	SI	SI	SI
31. JUAN CARLOS GARCÍA SOLORIO	SI	SI	SI
32. LUIS ALEJANDRO SALDAÑA SALDIVAR	SI	SI	SI
33. OSWALDO ARTURO CHAVOLLA VELÁZQUEZ	SI	SI	SI
34. GERARDO HERNANDEZ VARGAS	SI	SI	SI
35. JAIME RÍOS CENDEJAS	SI	SI	SI
36. JORDY ALBERTO ARRÉS HERNÁNDEZ	SI	SI	SI
37. LUIS DAVID CALVILLO MENDIOLA	SI	SI	SI
38. RODRIGO ADRIAN BRIBIESCA MARTÍN DEL CAMPO	SI	SI	SI

TEEM-JDC-044/2020

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL PRI.
39. JULIO CÉSAR MORAN FIGUEROA	SI	SI	SI
40. JOSÉ SALVADOR DOMINGUEZ SALINAS	SI	SI	SI
41. CARLOS IGNACIO PEÑA GUMÁN	SI	SI	SI
42. JUAN ANTONIO ZAMAYOA CERVANTES	SI	SI	SI
43. RICARDO TORRES MARTÍNEZ	SI	SI	SI
44. LEONARDO CLEMENTE SUÁREZ HERNÁNDEZ	SI	SI	SI
45. HILARIO CALDERÓN SILVA	SI	SI	SI
46. JUAN ADRIAN ISLAS JIMÉNEZ	SI	SI	SI
47. CARLOS EDUARDO TORRES HERNÁNDEZ	SI	SI	SI
48. RAÚL PONCE ALVAREZ	SI	SI	SI
49. EFRÉN HERNÁNDEZ AVILA	SI	SI	SI
50. JOSÉ LUIS ESTEBAN JIMÉNEZ	SI	SI	SI
51. SALVADOR ISRAEL ESCOBAR MORENO	SI	SI	SI
52. JOSÉ DAVID SANTANA BAUTISTA	SI	SI	SI
53. SAÚL SÁNCHEZ ELISEA	SI	SI	SI
54. CESAR ROMERO BURGOS	SI	SI	SI
55. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GARCÍA	SI	SI	SI
56. BULMARO IVÁN QUEZADA CASILLAS	SI	SI	SI
57. MARTÍN EQUEVERRIA RUIZ	SI	SI	SI
58. IRVING IGNACIO IBARRA VARGAS	SI	SI	SI
59. EVELIO SEGURA DÍAZ	SI	SI	SI
60. LUIS FERNANDO GÓMEZ DORAZCO	SI	SI	SI
61. ROBERTO CARLOS LÓPEZ AVILES	SI	SI	SI
62. OCTAVIO CABALLERO HERNÁNDEZ	SI	SI	SI
63. MARIO ALBERTO MARES CARBAJAL	SI	SI	SI
64. PEDRO CAMPOS BALTAZARES	SI	SI	SI
65. JAIME MARES CAMARENA	SI	SI	SI
66. JUAN CARLOS PIMENTEL RAMÍREZ	SI	SI	SI
67. JOSÉ MURILLO VEGA	SI	SI	SI
68. YOSIO OSWALDO MARTÍNEZ AGUAYO	SI	SI	SI
69. VICTOR MANUEL VELÁZQUEZ TAPIA	SI	SI	SI
70. ENRIQUE CARDOSO CABRERA	SI	SI	SI
71. ALEJANDRO AVILES VALADEZ	SI	SI	SI
72. J. GUADALUPE JUÁREZ DUARTE	SI	SI	SI
73. RAÚL TRINIDAD SANTOS	SI	SI	SI
74. MEDARDO ALEJO AMBROSIO	SI	SI	SI
75. JOSÉ PRIMO MARTÍNEZ HUIPE	SI	SI	SI
76. RAMÓN MEDINA ELÍAS	SI	SI	SI
77. PABLO GUTIERREZ GALVÁN	SI	SI	SI
78. SATURNINO ROCHA ORTEGA	SI	SI	SI
79. ANTONIO CHÁVEZ CACHO	SI	SI	SI
80. DAVID HUIRACHE BEJAR	SI	SI	SI
81. VÍCTOR JOSÉ GONZÁLEZ MARISCAL	SI	SI	SI
82. JUAN CARLOS FLORES URIBE	SI	SI	SI
83. JUAN CARLOS CAMPOS GONZÁLEZ	SI	SI	SI
84. FERNANDO ALVAREZ GIL	SI	SI	SI
85. JORGE OCHOA SILVA	SI	SI	SI
86. J. JESÚS SILVA VÁZQUEZ	SI	SI	SI
87. JESÚS CHÁVEZ SANDOVAL	SI	SI	SI
88. ALDO EMILIO TELLO CARRILLO	SI	SI	SI
89. RAÚL TRINIDAD PERALTA MAYA	SI	SI	SI
90. JOSÉ GABRIEL PITA ARROYO	SI	SI	SI
91. GREGORIO VALENCIA ROBLES	SI	SI	SI
92. DELFINO VILLANUEVA CAMACHO	SI	SI	SI
93. SALVADOR VILLANUEVA HERNÁNDEZ	SI	SI	SI
94. ASUNCIÓN VÁZQUEZ DURÁN	SI	SI	SI
95. ABZALÓN CRISISTOMO ALEJANDRO	SI	SI	SI
96. VALENTÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ	SI	SI	SI
97. MARTÍN CARDONA MENDOZA	SI	SI	SI
98. DANTE TRIGO PINEDA	SI	SI	SI
99. AMANDO OSEGUERA ALVAREZ	SI	SI	SI
100. ANTONIO ELEAZAR MORENO FARIAS	SI	SI	SI
101. JOSÉ CORTES RAMOS	SI	SI	SI
102. AUDEL MEJIA ARROYO	SI	SI	SI
103. RAMÓN REYES COLLINS COTA	SI	SI	SI

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL PRI.
104. ABEL LARA FUENTES	SI	SI	SI
105. ADÁN TAFOLLA ORTÍZ	SI	SI	SI
106. FRANCISCO JAVIER GUILLEN RIVAS	SI	SI	SI
107. JOSÉ RANGEL PERDOMO	SI	SI	SI
108. DAVID ANDRADE SEGURA	SI	SI	SI
109. CÉSAR CHÁVEZ GARIBAY	SI	SI	SI
110. ROGELIO BARRAGÁN CABRERA	SI	SI	SI
111. CESAR CUITLAHUAC LOZANO ESPINOZA	SI	SI	SI
112. ISRAEL LUNA GARCÍA	SI	SI	SI
113. JAIME MORALES MARTÍNEZ	SI	SI	SI
114. GUSTAVO MAYA GONZÁLEZ	SI	SI	SI
115. GERARDO COLÍN ESQUIVEL	SI	SI	SI
116. JUAN CARLOS BECERRA BELTRÁN	SI	SI	SI
117. MELECIO JARA TELLO	SI	SI	SI
118. EDGAR MAURICIO TORIBIO DÍAZ	SI	SI	SI
119. ULISES VÍCTOR SÁNCHEZ	SI	SI	SI
120. MARTÍN ACOSTA ROSALES	SI	SI	SI
121. CARLOS ALBERTO ORDOLEZ CRUZ	SI	SI	SI
122. ALEJANDRO GAMEZ VEGA	SI	SI	SI
123. MOISES MEZA GAMEZ	SI	SI	SI
124. AMADOR SANDOVAL GARCÍA	SI	SI	SI
125. SAMUEL GÓMEZ PÉREZ	SI	SI	SI
126. LUIS ROBERTO MORENO MORENO	SI	SI	SI
127. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA	SI	SI	SI
128. MARIANO FUENTES ARGUELLO	SI	SI	SI
129. JOSÉ ARMANDO PONCE GARCÍA	SI	SI	SI
130. LUIS MANUEL CORIA FLORES	SI	SI	SI
131. JAIME HEREDIA PAZ	SI	SI	SI
132. MIGUEL ANGEL AGUILAR GÓMEZ	SI	SI	SI
133. AGUSTIN URIBE TREVIÑO	SI	SI	SI
134. ADRIAN PICHARDO CRUZ	SI	SI	SI
135. FERNADO ALBERTO GUIZAR VEGA	SI	SI	SI
136. DAVID ACEVEDO MENDOZA	SI	SI	SI
137. SALVADOR GALVÁN INFANTE	SI	SI	SI
138. ANDRÉS GARCÍA ROSALES	SI	SI	SI
139. SALVADOR TANGANXHUAN VALLADARES SIZZO	SI	SI	SI
140. ALFREDO DE JESUS REYNA VERA	SI	SI	SI
141. ROSTAND JESÚS LÓPEZ MOLINA	SI	SI	SI
142. JAIME HINOJOSA PONCE	SI	SI	SI
143. GUADALUPE CASTILLO SEGUNDO	SI	SI	SI
144. CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL	SI	SI	SI
145. ISAURO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	SI	SI	SI
146. MARCO ANTONIO ALVAREZ CABRERA	SI	SI	SI
147. RAFAEL MADRIGAL MALDONADO	SI	SI	SI
148. HÉCTOR RAÚL ZENDEJAS MONTOYA	SI	SI	SI
149. FERNANDO CAÑO OCHOA	SI	SI	SI
150. CUAUTEMOC RAMÍREZ ROMERO	SI	SI	SI
151. FRANCISCO NAVARRO BAUTISTA	SI	SI	SI
152. SILVESTRE SANDOVAL NOGUEDA	SI	SI	SI
153. KARLOS FIDEL MONTERO DE LOS SANTOS	SI	SI	SI
154. DANIEL VÁZQUZ ZAVALA	SI	SI	SI
155. RAFAEL MAGDALENO AVILA	SI	SI	SI
156. JUAN MANUEL ESTRADA MEDINA	SI	SI	SI
157. JOSÉ MERCED TAFOLLA BARAJAS	SI	SI	SI
158. HERIBERTO GONZÁLEZ DURÁN	SI	SI	SI
159. MARIO MENDOZA CRUZ	SI	SI	SI
160. RAMIRO ALBERTO ROA ABREU	SI	SI	SI
161. CESAR OJEDA PÉREZ	SI	SI	SI
162. ERNESTO RUBIO ESCAMILLA	SI	SI	SI
163. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CORONEL	SI	SI	SI
164. HILARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SI	SI	SI
165. RODOLFO GÓMEZ MARTÍNEZ	SI	SI	SI
166. ARMANDO GRACIDA ROSALES	SI	SI	SI
167. MARTÍN MAGALLÓN FARIÁS	SI	SI	SI
168. FELIPE DE JESUS RAMÍREZ GALVEZ	SI	SI	SI

TEEM-JDC-044/2020

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL PRI.
169. SERGIO DE JESÚS SAHAGUN TEJEDA	SI	SI	SI
170. EMILIO VELAZQUEZ VARGAS	SI	SI	SI
171. HELADIO NAVARRO CHÁVEZ	SI	SI	SI
172. JOSÉ DE JESÚS FERNÁNDEZ OCHOA	SI	SI	SI
173. ALFREDO AYALA ZARAGOZA	SI	SI	SI
174. GUILLERMO ANDRADE HUERTA	SI	SI	SI
175. GABRIEL JIMENEZ PELAGIO	SI	SI	SI
176. JOSÉ VILLANUEVA HERRERA	SI	SI	SI
177. MARIO MAGAÑA JUÁREZ	SI	SI	SI
178. J. MACARIO AMBRIZ AMBRIZ	SI	SI	SI
179. JUAN GONZÁLEZ LÓPEZ	SI	SI	SI
180. AGUSTÍN NARANJO DÍAZ	SI	SI	SI
181. DAVID GARCÍA GARCÍA	SI	SI	SI
182. J. JUAN YEPEZ RAMÍREZ	SI	SI	SI
183. RAÚL SÁNCHEZ AGUILERA	SI	SI	SI
184. SAÚL PLIEGO PINEDA	SI	SI	SI
185. SALVADOR GARCÍA BARAJAS	SI	SI	SI
186. SALVADOR PEÑA RAMÍREZ	SI	SI	SI
187. ROBERTO MOLINA LOZA	SI	SI	SI
188. JAIME SERENO AVILES	SI	SI	SI
189. ALFREDO CRUZ QUIRINO	SI	SI	SI
190. JOAQUIN CAMPOS LÓPEZ	SI	SI	SI
191. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE	SI	SI	SI
192. FROYLAN RAMÍREZ ARAUJO	SI	SI	SI
193. JULIO ALBERTO ARREOLA VÁZQUEZ	SI	SI	SI
194. CARLOS RODRÍGUEZ ITURBE	SI	SI	SI
195. NORBERTO ARRIAGA ORTÍZ	SI	SI	SI
196. HÉCTOR ROJAS ROMERO	SI	SI	SI
197. JULIAN RODRÍGUEZ ROSALES	SI	SI	SI
198. OTONIEL SÁNCHEZ MENDEZ	SI	SI	SI
199. MANUEL ESTRADA RAMÍREZ	SI	SI	SI
200. JORGE DIMAS NARANJO	SI	SI	SI
201. JORGE LUIS LEYNA ORTEGA	SI	SI	SI
202. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GARIBAY	SI	SI	SI
203. JOSÉ ANTONIO ESPINOZA CERVANTES	SI	SI	SI
204. JOSÉ GARCÍA CUEVAS	SI	SI	SI
205. J. SANTOS RIVERA MENDOZA	SI	SI	SI
206. ALEJANDRO VIVEROS FLORES	SI	SI	SI
207. URIEL CHÁVEZ MENDOZA	SI	SI	SI
208. DAVID ZAMUDIO GUTIÉRREZ	SI	SI	SI
209. ALEJANDRO BARAJAS CABRERA	SI	SI	SI
210. ERNESTO ALONSO OREGEL SÁNCHEZ	SI	SI	SI
211. FRANCISCO SOLÍS REYES	SI	SI	SI
212. FERNANDO CABRERA GARFÍAS	SI	SI	SI
213. IGNACIO AGUILA CHACÓN	SI	SI	SI
214. HUMBERTO VILLAR VELÁZQUEZ	SI	SI	SI
215. WILFRIDO LÁZARO MEDINA	SI	SI	SI
216. ARTURO JOSÉ MAURICIO FUENTES	SI	SI	SI
217. ANDRÉS LÁZARO MEDINA	SI	SI	SI
218. JOSÉ GONZÁLEZ MELGAREJO	SI	SI	SI
219. HUGO ALEJANDRO PALOMARES DUARTE	SI	SI	SI
220. AURELIO CHÁVEZ HERRERA	SI	SI	SI
221. JOSÉ JUAN MARÍN GONZÁLEZ	SI	SI	SI
222. RENÉ VALENCIA REYES	SI	SI	SI
223. GERARDO SUÁREZ IBARRA	SI	SI	SI
224. MIGUEL ÁNGEL VILLALÓN RIVERA	SI	SI	SI
225. JOSÉ LORENZO CARRILLO TORRES	SI	SI	SI
226. ROMAN ANTONIO AGUILAR BUENROSTRO	SI	SI	SI
227. JOSÉ JESUS GREGORIO FLORES ALONZO	SI	SI	SI
228. ALBERTO SALINAS MENDEZ	SI	SI	SI
229. RIGOBERTO GAYTAN VALENCIA	SI	SI	SI
230. LUIS RANGEL ANGUIANO	SI	SI	SI
231. JORGE CIPRES MURGUIA	SI	SI	SI
232. RUBEN FRANCO ALCANTAR	SI	SI	SI
233. ALICIA OJEDA PÉREZ	SI	SI	SI

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL PRI.
234. MA. REFUGIO SOLORIO PACHECO	SI	SI	SI
235. BERENICE RAMIREZ ZAVALA	SI	SI	SI
236. NAYELI RAMÍREZ CHAVARRIA	SI	SI	SI
237. JULISSA CERVANTES MALDONADO	SI	SI	SI
238. MARÍA DE LOURDES MAGAÑA MAGAÑA	SI	SI	SI
239. LAURA ADRIANA ALVAREZ CAZAREZ	SI	SI	SI
240. MARÍA MONTZERATH HERNÁNDEZ CRUZ	SI	SI	SI
241. MARGARITA CORTEZ LÓPEZ	SI	SI	SI
242. MA LUISA EVARISTO ZIRAMBA	SI	SI	SI
243. IRMA GEORGINA FLORES NAVARRO	SI	SI	SI
244. SARA IVERRE GUTIERREZ ESTRADA	SI	SI	SI
245. VERÓNICA MONTAÑEZ VALENCIA	SI	SI	SI
246. MARÍA ISABEL ESPINOZA ZAMORA	SI	SI	SI
247. ROSA IRENE GONZÁLEZ MADRIGAL	SI	SI	SI
248. LUZ ELENA GUIZAR GODINEZ	SI	SI	SI
249. MA GAUADALUPE OSEGUERA GUERRERO	SI	SI	SI
250. EDITH NAVA VARELA	SI	SI	SI
251. KARINA PANIAGUA COLÍN	SI	SI	SI
252. LILIA SUÁREZ MEDINA	SI	SI	SI
253. PATRICIA REYNA YAÑEZ	SI	SI	SI
254. BLANCA ESTELA GONZÁLEZ ROJAS	SI	SI	SI
255. BERTHA CAZAREZ TINOCO	SI	SI	SI
256. YOLANDA FLORES HURTADO	SI	SI	SI
257. ZELTZIN CRISTAL REYNA SOLORZANO	SI	SI	SI
258. ROSALIA MIRANDA AREVALO	SI	SI	SI
259. VERÓNICA SEGOVIA GUZMÁN	SI	SI	SI
260. LITZI VALERIA RESENDIS VELÁZQUEZ	SI	SI	SI
261. ELIZABETH CORTEZ MACIEL	SI	SI	SI
262. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES	SI	SI	SI
263. DULCE EUNICE VERDUZCO AVILES	SI	SI	SI
264. VIRGINIA MENDOZA VERDUZCO	SI	SI	SI
265. MARTHA PATRICIA SOSA VIEYRA	SI	SI	SI
266. BEATRIZ ESQUIVEL TORREZ	SI	SI	SI
267. ELOISA PARRA ROMÁN	SI	SI	SI
268. ISABEL NAMBO SEPULVEDA	SI	SI	SI
269. ESTHER RUIZ GALLEGOS	SI	SI	SI
270. PATRICIA CARMONA BIVIANO	SI	SI	SI
271. ROSA MARIA GARCIA RUIZ	SI	SI	SI
272. LILIA GUADALUPE HEREDIA MALDONADO	SI	SI	SI
273. ANA KARINA LOPEZ ESPINO	SI	SI	SI
274. MA. TERESA ESPINO PEREZ	SI	SI	SI
275. LAURA LOPEZ TERAN	SI	SI	SI
276. MARTA ARACELI GOMEZ BAILON	SI	SI	SI
277. ANDREA PATRICIA PEREZ FERNANDEZ	SI	SI	SI
278. GRISELDA PUEBLITA SANCHEZ	SI	SI	SI
279. EMMA YAZMIN MENDOZA LOPEZ	SI	SI	SI
280. MARIA ISABEL CHAVEZ MELGOZA	SI	SI	SI
281. ARELI LOPEZ GALVAN	SI	SI	SI
282. ALEJANDRA LIZETH SANCHEZ ESPINOZA	SI	SI	SI
283. BRENDA MARIA GALVAN VARGAS	SI	SI	SI
284. ALMA YANETH ZARCO GARCÍA	SI	SI	SI
285. MARIA SANDRA GUZMAN ARROYO	SI	SI	SI
286. GLORIA ISABEL RAMIREZ VAZQUEZ	SI	SI	SI
287. ANA ISABEL VAZQUEZ QUIROZ	SI	SI	SI
288. GRACIELA VARGAS CHAVEZ	SI	SI	SI
289. FLORENCIA BEDOLLA PEREZ	SI	SI	SI
290. ANGELICA MIRANDA REYES	SI	SI	SI
291. MARIA GUADALUPE PADILLA CABALLERO	SI	SI	SI
292. ERANDI ROCIO ROMERO NAVARRO	SI	SI	SI
293. KAREN SUVESVADHY FRAGA TRILLO	SI	SI	SI
294. MARIA ANGELICA SANCHEZ LOSOYA	SI	SI	SI
295. MYRYAM ADALGIZA FRIAS CARRANZA	SI	SI	SI
296. CYNTHIA XITLALI ALBARRAN TERAN	SI	SI	SI
297. VERONICA MORA HERNANDEZ	SI	SI	SI
298. ELOISA BERBER ZERMEÑO	SI	SI	SI

TEEM-JDC-044/2020

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL PRI.
299. LORENA SOLORIO RESENDIZ	SI	SI	SI
300. NANSI SAENZ GARCIA	SI	SI	SI
301. TERESA PIMENTEL AVILA	SI	SI	SI
302. ANA ELIA GARCIA TORRES	SI	SI	SI
303. LAURA MARTINEZ ORTIZ	SI	SI	SI
304. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ	SI	SI	SI
305. MARIA ARACELI HERNANDEZ ABURTO	SI	SI	SI
306. ANA LORENA PEREZ CARDENAS	SI	SI	SI
307. ROSA MARIA BATRES RAMIREZ	SI	SI	SI
308. YOLANDA VANESSA HIRUGAMI CARRION	SI	SI	SI
309. MARIA DE JESUS GUTIERREZ CHAVEZ	SI	SI	SI
310. MARIA DEL CARMEN CAMARENA GRANADOS	SI	SI	SI
311. MARBELLA ROMERO NUÑEZ	SI	SI	SI
312. ADRIANA IRASSEMA PEDRAZA REYES	SI	SI	SI
313. ELIA MARIA CARATACHEA CURIEL	SI	SI	SI
314. CAROLINA GUZMAN TENA	SI	SI	SI
315. MARICRUZ PULIDO MONTEJANO	SI	SI	SI
316. ANGELICA MARIA PEREZ SALDAÑA	SI	SI	SI
317. IRMA VILLAGOMEZ CARBAJAL	SI	SI	SI
318. WENDY HILARY TOLEDO LEON	SI	SI	SI
319. ALBERTINA ESPINOZA AVALOS	SI	SI	SI
320. MARIA DEL CARMEN CASTRO LAZARO	SI	SI	SI
321. MARTHA PATRICIA MEDINA GARIBAY	SI	SI	SI
322. OFELIA MENDOZA BARRAGAN	SI	SI	SI
323. VICTORIA MENDOZA BARRAGAN	SI	SI	SI
324. MARIA ELENA MOLINA MARQUEZ	SI	SI	SI
325. CLAUDIA LETICIA LAZARO MEDINA	SI	SI	SI
326. ALICIA ARROYO PEDRAZA	SI	SI	SI
327. ISABEL SOLEDAD CANO TREJO	SI	SI	SI
328. BLANCA MONICA CAMPOS PONCE	SI	SI	SI
329. ADRIANA OLIVA MELGAREJO	SI	SI	SI
330. ERIKA YANETH VELAZQUEZ DIONICIO	SI	SI	SI
331. GABRIELA JACOBO GARCIA	SI	SI	SI
332. GABRIELA ARELLANO MOLINA	SI	SI	SI
333. DALIA SANTANA PINEDA	SI	SI	SI
334. MARIA DE JESUS CASTILLO DANIEL	SI	SI	SI
335. LETICIA ARROYO ROMERO	SI	SI	SI
336. ORALIA SOÑANEZ GONZALEZ	SI	SI	SI
337. LUZ MARIA SOTO TOLEDO	SI	SI	SI
338. NORA ELISABETH MENDOZA SANCHEZ	SI	SI	SI
339. ISABEL SANCHEZ GALVAN	SI	SI	SI
340. LUZ MARIA MENDOZA ALVAREZ	SI	SI	SI
341. CELSA CONTRERAS GOMEZ	SI	SI	SI
342. ANA MARIA ZEPEDA RAMIREZ	SI	SI	SI
343. MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ARIAS	SI	SI	SI
344. MARIA INES NUÑEZ CABRERA	SI	SI	SI
345. ADA LILIA DIEGO LUNA	SI	SI	SI
346. DIOCELINA CORTES FACIO	SI	SI	SI
347. MARIA DEL CARMEN CRUZ OCHOA	SI	SI	SI
348. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES	SI	SI	SI
349. ISIS GODINEZ GARCIA	SI	SI	SI
350. ALEJANDRA CAMPOS PONCE	SI	SI	SI
351. ANA MARIA AYALA CLAUDIO	SI	SI	SI
352. JAZMIN LUZ ELENA FIGUEROA IBARRA	SI	SI	SI
353. DELFINA PATRICIA VILLALON RIVERA	SI	SI	SI
354. SILVIA ALEJANDRA QUINTANA NAVA	SI	SI	SI
355. SARITA AGUIRRE LEMUS	SI	SI	SI
356. MARIA DEL ROCIO MARIN TORRES	SI	SI	SI
357. ALEJANDRA LOPEZ FABIAN	SI	SI	SI
358. NADIA NOEMI AVALOS CORZA	SI	SI	SI
359. MARICARMEN VALENCIA OCHOA	SI	SI	SI
360. CINTYA LIZETH JIMENEZ VILLA	SI	SI	SI
361. PAULINA LICON DIAZ	SI	SI	SI
362. ANA BRASILIA ESPINO SANDOVAL	SI	SI	SI
363. EDITH GUTIERREZ CARRANZA	SI	SI	SI

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL PRI.
364. MARIA TERESA REYNA REYNA	SI	SI	SI
365. YUNIVE GAMBOA GARCIA	SI	SI	SI
366. ANA LUISA LINARES ZAMUDIO	SI	SI	SI
367. HEPSIVIA HIRAM VAZQUEZ MADRIGAL	SI	SI	SI
368. MARIA DANIELA SOLORIO PULIDO	SI	SI	SI
369. VIRIDIANA VARGAS CISNEROS	SI	SI	SI
370. MARIA CELESTINA DE JESUS MENDOZA	SI	SI	SI
371. ANGELICA JUAREZ SILVA	SI	SI	SI
372. MARY CARMEN FLORES LUNA	SI	SI	SI
373. LUISA ERANDINE CRUZ TELLEZ	SI	SI	SI
374. JOSEFINA CRUZ TELLEZ	SI	SI	SI
375. GABRIELA LOPEZ LOPEZ	SI	SI	SI
376. CECILIA CAMPOS LOPEZ	SI	SI	SI
377. DIANA LAURA TELLO SILVA	SI	SI	SI
378. MILCA HERNANDEZ ZARZA	SI	SI	SI
379. ALEJANDRA BASTIDA SANTIAGO	SI	SI	SI
380. TERESA RANGEL ENRIQUEZ	SI	SI	SI
381. GUADALUPE AMBRIZ GUTIERREZ	SI	SI	SI
382. MARIA DE JESUS LEON JIMENEZ	SI	SI	SI
383. SADY ANALLELY HERNANDEZ FLORES	SI	SI	SI
384. ROSALVA CRUZ GONZALEZ	SI	SI	SI
385. ANA ISABEL CALDERON PALOMINOS	SI	SI	SI
386. NAYELI AVILA MADRIZ	SI	SI	SI
387. VERONICA CORNEJO UREÑA	SI	SI	SI
388. SANDRA VILLAGRAN RAMIREZ	SI	SI	SI
389. ALEJANDRA CHAVEZ RANGEL	SI	SI	SI
390. KARLA ROCIO MAGALLON DEL RIO	SI	SI	SI
391. STEFFANI MAGALI GOMEZ GASCA	SI	SI	SI
392. GISELA CITLALI ESPINOZA EGUIZA	SI	SI	SI
393. ESTHEPANIE RODRIGUEZ GUTIERREZ	SI	SI	SI
394. YURITZI ANGELES CAMPOS	SI	SI	SI
395. DULCE CONSUELO MATA ALVAREZ	SI	SI	SI
396. BRISA LOPEZ GALVAN	SI	SI	SI
397. MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ MEJIA	SI	SI	SI
398. DANIELA JASSO MORALES	SI	SI	SI
399. ROSA ITZEL AGUSTIN REYES	SI	SI	SI
400. LILIANA CARRANZA REYNA	SI	SI	SI
401. YUDIT MARLENE MIRANDA REYES	SI	SI	SI
402. ZAYRA IVETE ZARCO GUZMAN	SI	SI	SI
403. JANIKUA CHURIKUA FRANCO GODINEZ	SI	SI	SI
404. CINDY JANETH ALEMAN TINAJERO	SI	SI	SI
405. VIRIDIANA SUYALET SILVA RAMIREZ	SI	SI	SI
406. JESSICA IBARRA TAPIA	SI	SI	SI
407. MARIANA RODRIGUEZ GOMEZ	SI	SI	SI
408. FATIMA ESPINO IBARRA	SI	SI	SI
409. EDNA SHANTALL ESPINOZA SUAREZ	SI	SI	SI
410. ANGELICA VILICAÑA TINOCO	SI	SI	SI
411. SOFIA ELIZABETH BARRIGA MURILLO	SI	SI	SI
412. EUNICE HUERTA LOPEZ	SI	SI	SI
413. JENNIFER NEPOMUCENO MADRIGAL	SI	SI	SI
414. YAREZETH BRACAMONTES VILLEGAS	SI	SI	SI
415. PATRICIA LORENA BUENROSTRO LOPEZ	SI	SI	SI
416. ANGELICA PANTOJA PEREZ	SI	SI	SI
417. ANDREA LOPEZ CORDERO	SI	SI	SI
418. VANESSA MARTINEZ GUIJOZA	SI	SI	SI
419. AFRICA DOLORES REJON GONZALEZ	SI	SI	SI
420. EMILI VELAZQUEZ VIDALEZ	SI	SI	SI
421. MA. DE LOS ANGELES ANSELMO ASCENCIO	SI	SI	SI
422. MARIA FERNANDA ESTRADA TORRES	SI	SI	SI
423. MARIA ANDREA VILICAÑA VENTRE	SI	SI	SI
424. DIANA PATRICIA MARTINEZ CARRANZA	SI	SI	SI
425. ADRIANA PAREDES MATA	SI	SI	SI
426. JOSEFA ANTUNEZ MAZA	SI	SI	SI
427. ANA GABRIELA CACHO CHAVEZ	SI	SI	SI
428. KARLA ALEJANDRA CARMONA VACA	SI	SI	SI

TEEM-JDC-044/2020

A NOMBRE	B ES INTEGRANTE DE LA PLANILLA ROJA CONFORME CON LA CONVOCATORIA DEL 18 DE NOVIEMBRE	C SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO PARTIDARIO	D SE LE EXPIDIÓ LA CONSTANCIA DE TENER AL MENOS 3 AÑOS DE MILITANCIA EN EL PRI.
429. LESLIE DIANA MARTINEZ MEZA	SI	SI	SI
430. MARTHA ISELA SANCHEZ MONDRAGON	SI	SI	SI
431. ALEJANDRA TORRES RUIZ	SI	SI	SI
432. CECILIA MOLINA TALAVERA	SI	SI	SI
433. NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ	SI	SI	SI
434. KARINA HURTADO HERNANDEZ	SI	SI	SI
435. LILIANA MORENO DURAN	SI	SI	SI
436. MIRIAM ANAHI ZARATE RIOS	SI	SI	SI
437. CECILIA ZEPEDA FARIAS	SI	SI	SI
438. ALEJANDRA RUBY VELAZQUEZ CABALLERO	SI	SI	SI
439. LINNETH OLIVIER VAZQUEZ CRUZ	SI	SI	SI
440. GUADALUPE MENDOZA ALVAREZ	SI	SI	SI
441. ESMERALDA YARETH CARDENAS HERNANDEZ	SI	SI	SI
442. KARINA ALVAREZ FLORES	SI	SI	SI
443. MARIA ISABEL MEDINA QUIROZ	SI	SI	SI
444. KATIA HINOJOSA GARCIA	SI	SI	SI
445. MARY CARMEN JAIMEZ CRUZ	SI	SI	SI
446. KAREN GABRIELA CORTÉS REYES	SI	SI	SI
447. DULCE EDUVIGES AVELLANEDA NARANJO	SI	SI	SI
448. ALEJANDRA SOLORIO EQUIHUA	SI	SI	SI
449. LADY DIANA SALVADOR PICENA	SI	SI	SI
450. BEATRIZ GARCIA NUÑEZ	SI	SI	SI
451. ALMA DANIELA ESPARZA PIÑA	SI	SI	SI
452. IMELDA AGUINIGA VISCAYA	SI	SI	SI
453. TERESA RAMIREZ RIOS	SI	SI	SI

Como se observa, **cuatrocientos cincuenta y tres** ciudadanos de la planilla sobre la cual el *Actor* presentó su registro el cuatro de diciembre ante la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, para participar en el proceso interno del *Consejo Político Estatal*, cumplieron cabalmente los requisitos de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia en el *PRI*, ya que:

1. Son integrantes de la planilla roja del *Actor*, y de los cuales se solicitó su registro el cuatro de diciembre ante la *Comisión Estatal de Procesos Internos*.
2. En atención a las órdenes directas de ejecución de la sentencia del dos de abril, dictadas por el *TEEM* en la sentencia incidental del doce de junio y acuerdo plenario del diez de julio, la *Coordinación Nacional de Afiliación* expidió las constancias con las que se acredita que esos ciudadanos están inscritos en el registro partidario y cuentan con al menos tres años de militancia en el *PRI*.
3. En consecuencia, a estos **cuatrocientos cincuenta y tres** ciudadanos se les deben tener por acreditados los requisitos de la convocatoria del dieciocho de noviembre.

3.4. Análisis sobre ciudadanos que las autoridades partidarias determinaron que no acreditaron ya sea el requisito de estar inscritos en el registro partidario o contar con al menos tres años de militancia; pero que el TEEM, mediante el análisis en conjunto de los elementos de prueba, advierte que se subsanan las inconsistencias

En la **columna A** de la siguiente tabla, se anota el nombre de ciudadanos, obtenido de la lista de los seiscientos cuarenta y cuatro, sobre los cuales el *Actor* solicitó la expedición de constancias de estar inscritos en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia. Se tiene certeza que formaron parte de la planilla roja del *Actor*, pues este órgano jurisdiccional ha corroborado su coincidencia en la planilla que el *Actor* presentó el cuatro de diciembre ante la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, además de la confronta con el dictamen de improcedencia de registro de la planilla emitido el siete de diciembre por la *Comisión Estatal de Procesos Internos*.

En la **columna B** se analiza si la *Coordinación Nacional de Afiliación*, mediante informe o expedición de constancia, reconoció si el ciudadano correspondiente se encuentra inscrito en el registro partidario y si cuenta con al menos tres años de militancia. Esos datos son obtenidos de las respuestas del dieciséis de junio y catorce de junio que emitió la *Coordinación Nacional de Afiliación* al derecho de petición en forma congruente con lo solicitado por el *Actor* desde el tres de diciembre; lo anterior, en cumplimiento a las órdenes directas de ejecución de sentencia que el *TEEM* tuvo que emitir a fin de hacer cumplir la sentencia dictada desde el dos de abril dentro de la cadena impugnativa del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados.

En la **columna C**, se analiza si en la respuesta del siete de abril que la *Coordinación Nacional de Afiliación* emitió con el fin de pretender dar cumplimiento a la sentencia del dos de abril del *TEEM*, se pronunció sobre el ciudadano correspondiente y, en su caso, si le reconoció el estar inscrito y tener al menos tres años de militancia. Si bien esa respuesta del siete de abril el *TEEM* la dejó sin efectos a través de la sentencia incidental del doce de junio, por no haberse pronunciado en forma congruente con lo solicitado, en el caso concreto puede servir como elemento confiable en torno a los requisitos controvertidos para contrastarlo con otros elementos de prueba, pues, finalmente, se trata de una determinación de la propia *Coordinación Nacional de Afiliación*, sustentada en su base de datos de afiliados al *PRI*.

En la **columna D**, se estudia a través de una comparativa de los integrantes de la primera planilla del dieciocho de noviembre, con los de la segunda convocatoria del veinte de febrero; ello, a fin de advertir posibles coincidencias entre los participantes en ambas convocatorias, y en su caso, revisar si respecto al mismo ciudadano en la segunda convocatoria sí se le hayan reconocido la acreditación de los requisitos. Esa condición puede resultar determinante para concluir que el respectivo ciudadano cuenta con los requisitos exigidos, pues en caso de que en la segunda convocatoria se le haya reconocido el registro y antigüedad, significa que no debe existir causa justificada para que no se le haya reconocido por su mismo partido político respecto a la primera convocatoria.

En la **columna E**, se analiza el contenido del padrón de afiliados del *PRI*, actualizado al año dos mil diecisiete, y contenido en el página oficial del *INE*, enlace: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>. La inspección a esta fuente de información podría, una vez que se contraste con la información obtenida de otras fuentes, generar mayor grado de convicción a este órgano jurisdiccional respecto al estatus real de militancia del ciudadano correspondiente⁴⁵.

En la **columna F**, se analizará el padrón válido de afiliados del *PRI* correspondiente a Michoacán, contenido en la página oficial de internet de ese partido político, en el enlace: <https://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/MiembrosAfiliados.aspx>. La inspección a esta fuente de información permitirá, una vez que se contraste con la información obtenida de otras fuentes, generar mayor grado de convicción a este órgano jurisdiccional respecto al estatus real de militancia del ciudadano correspondiente⁴⁶.

En la **columna G**, se analizará la base de datos de registro de afiliación, contenida en la página oficial de internet del *INE*, a través del enlace: <https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/>. Es importante señalar que la información obtenida de esta fuente, podría generar certeza respecto al estatus real de afiliación de los ciudadanos correspondientes, pues a las fechas en que se inspeccionó (treinta y treinta y uno de julio), se refería en la ventana correspondiente que la información

⁴⁵ *Óp. cit.* nota 41.

⁴⁶ *Óp. cit.* nota 41.

TEEM-JDC-044/2020

contenida sobre la militancia, se encontraba actualizada al treinta y uno de enero, en atención al acuerdo del Consejo General del *INE*, identificado con la clave *INE/CG33/2019*, emitido el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual, ese órgano administrativo electoral nacional aprobó que los partidos políticos implementarían de manera excepcional un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, trascendiendo para efectos del caso concreto, que al treinta y uno de enero, los partidos políticos debieron concluir el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de sus personas afiliadas. De ahí que la información contenida en esta fuente de información goza de un alto grado de convicción por sí mismo, máxime que corresponde a un tercero en la relación procesal del presente asunto; en consecuencia, lo que de ahí se desprenda podría ser determinante para dilucidar la controversia sobre los requisitos de registro y militancia en el presente asunto⁴⁷.

Esta inspección se efectuó el treinta y treinta y uno de julio por este tribunal, mediante la clave de elector de los ciudadanos referidos, aportadas por el *Actor* en la cadena impugnativa del *Juicio Ciudadano* TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, respecto al listado de su planilla.

En la ventana de afiliados a partidos políticos nacionales se advirtió la mención de que dicha base de datos estaba actualizada al treinta y uno de enero, conforme con el acuerdo del *INE*, identificado con la clave *INE/CG33/2019*, emitido el veintitrés de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual, el Consejo General de ese órgano administrativo electoral nacional aprobó que los partidos políticos implementarían de manera excepcional un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales.

Sobre esto último, se puntualiza que de la revisión de dicho acuerdo, el cual se invoca como hecho notorio en términos del artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, contenido en el siguiente enlace electrónico de la página oficial del *INE*: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101664/CG1ex201901-23-ap-14.pdf> en relación con los partidos políticos nacionales, trasciende que al treinta y uno de enero, debieron concluir el procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de sus personas

⁴⁷ *Óp. cit.* nota 41.

afiliadas; por lo que esa base de datos se traduce en la consolidación de dichos padrones⁴⁸.

De ahí que para efectos de contraste de la información obtenida mediante esta inspección, con el resto de elementos de prueba contenidos en los expedientes y demás inspecciones que este órgano jurisdiccional ha emprendido, la información obtenida sobre la base de datos de afiliados actualizada al treinta y uno de enero, permite tener un grado de certeza considerable, pues dicho contenido deriva de la tarea de que el *PRI* tuvo que revisar, actualizar y sistematizar su padrón de personas afiliadas, con el propósito de que esté conformado con los datos de la ciudadanía de la cual efectivamente cuentan con la documentación soporte que acredita su afiliación.

En este mismo sentido, también es pertinente referir como hecho notorio para este órgano jurisdiccional, en términos del artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, que el siete de agosto, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo identificado con la clave *INE/CG192/2020*, contenido en el enlace electrónico de la página oficial de internet del *INE*: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114311/CGex202008-07-ap-6.pdf> por el que estableció un procedimiento abreviado para la verificación del cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas a los partidos políticos nacionales para la conservación de su registro⁴⁹.

Del análisis de este último acuerdo, se observa que tiene como finalidad la formalización del *INE* para realizar la compulsas de la totalidad de los registros que integran los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos contra el padrón electoral con corte al treinta y uno de enero, y verificar que los registros que hayan sido cargados o capturados no se encuentren duplicados con otros partidos políticos.

De esta manera, el *TEEM* advierte que la revisión que está pendiente de realizar por parte del *INE* sobre el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales, sólo guarda relación con las duplicaciones de registros y, por lo tanto, la inspección efectuada por el *TEEM* el pasado treinta y treinta y uno de julio, no le debe deparar perjuicio alguno al *Actor*, pues está basada en datos confiables al

⁴⁸ *Óp. cit.* nota 41.

⁴⁹ *Óp. cit.* nota 41.

TEEM-JDC-044/2020

corte del treinta y uno de enero, máxime que con tal inspección, se busca garantizar a su favor y al máximo, la posibilidad de llegar a la verdad jurídica entorno a la afiliación de los integrantes de su planilla.

Los datos que se arrojen de esta inspección referida a la columna G, serán concentrados en un apartado subsecuente de la tabla correspondiente, a fin de plasmar el nombre, partido político, entidad federativa y fecha de afiliación.

En la **columna H**, se refiere si el *Actor* ha presentado pruebas a lo largo de la cadena impugnativa, relativas a demostrar, desde su perspectiva, que el ciudadano correspondiente se encuentra inscrito en el registro partidario y cuenta con al menos tres años de militancia. Esas constancias, podrán ser valoradas en forma individual o conjunta entre sí, o con la información obtenida de los diversos elementos de prueba.

Al respecto, se precisa que la descripción de las pruebas que en su caso se localicen en los diversos expedientes, cuadernos, anexos y tomos de la cadena impugnativa, serán concentrados en un apartado subsecuente de la tabla en referencia.

Finalmente, en la **columna I**, se anota el resultado del análisis, esto es, si se subsana o no la inconsistencia relativa estar inscrito en el registro partidario y contar con al menos tres años de militancia.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
1. FRANCISCO JAVIER ALVARADO ROSALES	Si registro No 3 años	Si registro Militancia 10 meses	No coincidencia	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y tiene una militancia mayor a tres años	Si ofreció pruebas	Se subsana con la columna G
2. PAULO MARTÍNEZ CABRERA	Si registro No 3 años	Si registro Militancia 10 meses	Si registro, sí 3 años	Si se encuentra pero sin datos de temporalidad	Si se encuentra pero sin datos de temporalidad	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Si ofreció pruebas	Se subsana con la columna D
3. ANGEL HORACIO BAEZ MENDOZA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar	Si registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Si 3 años Fecha de afiliación	Está inscrito en el padrón de afiliados y tiene una	Si ofreció pruebas	Se subsana con las columnas D, F y G

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada a al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
		con la clave de elector de ese ciudadano			01/01/2014	militancia mayor a tres años		
4. LETICIA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector del ciudadano	Sí registro, sí 3 años	Si se encuentra pero sin datos de temporalidad	Si se encuentra, pero sin datos de temporalidad	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Si ofreció pruebas	Se subsana con la columna D
5. ESPERANZA GARCIA BARRIGA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	Si se encuentra, pero sin datos de temporalidad	Si se encuentra pero Sin datos de temporalidad	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Si ofreció pruebas	Se subsana con la columna D
6. PAULINA MARLENE HERRERA GONZALEZ	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	Si se encuentra, pero sin datos de temporalidad	Si se encuentra, pero sin datos de temporalidad	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Si ofreció pruebas	Se subsana con la columna D
7. GABRIEL RAMÍREZ ARAUJO	Si registro No 3 años	Si registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Fecha de afiliación 24/05/2019 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
8. HERIBERTO ROMERO TURBE	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
9. BRANDON EULALIO PÉREZ MORENO	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
10. GUSTAVO CHÁVEZ MENDOZA	Si registro No 3 años	Si registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Fecha de afiliación 20/05/2019 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
11. RICARDO GAYTAN LÓPEZ	Si registro No 3 años	No existió pronunciamiento	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra	Está inscrito en el padrón	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
					Fecha de afiliación 22/08/2017 No cumple 3 años	de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia		
12. CESAR JESÚS LUCATERO AVILA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Fecha de afiliación 30/06/2017 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
13. MARVÍN ARMANDO CALDERÓN GARCÍA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
14. JUANA FRANCISCA REYES CERVANTES	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Con fecha de afiliación 31/03/2019 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
15. ROCIO BARRAGAN NEGRETE	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Con fecha de afiliación 07/05/2019 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
16. KARLA SELENE JIMENEZ VILLA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Con fecha de afiliación 22/04/2019 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
17. MARIA ESTELA DURAN NOVOA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
18. MAYRA SORIA GONZALEZ	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
		ese ciudadano				de tres años de militancia		
19. CATALINA DE LA CRUZ ROMERO	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Con fecha de afiliación 15/05/2019 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
20. FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
21. ELENA CASTAÑEDA CANALES	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
22. SARAHI MARTINEZ CARRANZA	Si registro No 3 años	Si registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	Si se encuentra Con fecha de afiliación 25/03/2019 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
23. VALERIA PEREZ SOLACHE	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
24. LUCERO GARCÍA PINEDA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D
25. AHYLIN IRIDIA ALVARADO PIÑA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	Sí registro, sí 3 años	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Si señaló pruebas	Se subsana con la columna D

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada a al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
26. HÉCTOR FIDEL CASTRO ZAVALA	No afiliado al PRI	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	Si se encuentra Fecha de afiliación 31/05/2019 No 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple con los tres años de militancia	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna C
27. MARIO EDGAR ESCOBAR RODRÍGUEZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna C
28. JESÚS GERMAN GONZÁLEZ CUEVAS	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	Se subsana con las columnas C y G
29. JOSÉ ANTONIO TORRES CEBRERO	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sí registro No 3 años	Si registro, si 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna D
30. HOMERO VEGA AVELLANEDA	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	Se subsana con la columna C
31. ANTONIO INFANTE VALENCIA	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna C
32. RAYMUNDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que no fue encontrado en el sistema del INE	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna C
33. EUSTOLIO NAVA ORTIZ	se negó la expedición porque se encuentra en el	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna C

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada a al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
	registro de afiliación pero el INE no ha concluido su procedimiento de registro					contiene fecha de afiliación		
34. J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES	se negó la expedición porque se encuentra en el registro de afiliación pero el INE no ha concluido su procedimiento de registro	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna C
35. ALFREDO TRIGUEROS SOLÍS	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	SI se encuentra Fecha de afiliación 30/09/2014 Sí 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas F y G
36. RAMÓN CHÁVEZ CHÁVEZ	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	NO registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
37. MARIANO TENA SÁNCHEZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna C
38. CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	NO registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada por el actor no corresponde a la persona referida y la persona a quien pertenece la clave de elector no forma parte de la planilla	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
39. ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES	Se negó la expedición por que se encuentra	NO registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	SI se encuentra	clave de elector proporcionada no arroja	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
	inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE				Fecha de afiliación 01/09/2017 No 3 años	registro de militancia de algún partido político		
40. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	NO registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
41. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	NO registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple con los tres años de militancia	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
42. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas D y G
43. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna G
44. LUIS FERNANDO SALINAS CAMPOS	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple con los tres años de militancia	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
45. GABRIELA GUADALUPE GARIBAY OCHOA	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	Sí se encuentra Fecha de afiliación 01/06/2015 Sí 3 años	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna F

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada a al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
46. MARGARITA NANBO REYES	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI		No coincidencia	NO se encuentra	SI se encuentra Fecha de afiliación 12/05/2015 Si 3 años	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna F
47. MARÍA GUADALUPE BEDOLLA TAPIA	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna C
48. MARÍA DE LOURDES GARCÍA RUIZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	Se subsana con las columnas C y G
49. JULISSA CERVANTES MALDONADO	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sí registro Si 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas C y D
50. LORENA DUEÑAS DELGADO	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	NO registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
51. VERÓNICA CERDA JAIMES	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	NO registro No 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
52. MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ DÍAZ BARRIGA	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin pronunciamiento	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas D y G

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
53. MARÍA LUISA TORRES MORFIN	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas D y G
54. ELIZABETH DÍAZ BARRIGA MONTAS	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	SI se encuentra, pero sin datos de fecha de afiliación	La clave de elector proporcionada por el actor refiere "ROCIO BARRAGAN NEGRETE", quien forma parte de la planilla, está inscrita en el padrón de afiliados y no cumple con la antigüedad de militancia mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
55. MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sí registro Si 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas C y D
56. MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sí registro Si 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas C y D
57. ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sí registro Si 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna C y D
58. FRIDA LÓPEZ NAVARRO	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
	registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE					militancia de algún partido político		
59. GRACIELA VARGAS CHÁVEZ	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sí registro Si 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna C, D y G
60. GEORGINA MARTÍNEZ MOCTEZUMA	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna D
61. ALEJANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Si invoca pruebas	Se subsana con la columna C
62. LOURDES VALERIA VALDEZ ESTRADA	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su credencial del INE perdió vigencia	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	Se subsana con la columna C
63. ROSA MARÍA PEÑA MADRIZ	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sí registro Si 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	Se subsana con la columna C
64. KARLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DUARTE	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sí registro Si tres años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	Se subsana con la columna C

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
65. ELIZABETH LUNA ÁLVAREZ	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sí registro No tres años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple con los tres años de militancia	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
66. DULCE SARAHÍ MIRANDA VALENCIA	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada por el actor refiere "NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ", quien forma parte de la planilla, y la Coordinación Nacional de Afiliación le expidió las constancias de estar inscrita en el registro partidario y cumple con la antigüedad de militancia mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D
67. IRMA VARGAS MORALES	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sin clave de elector	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	SI se encuentra con fecha de afiliación 27/04/2019 No 3 años	La clave de elector proporcionada por el actor refiere "NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ", quien forma parte de la planilla, y la Coordinación Nacional de Afiliación le expidió las constancias de estar inscrita en el registro partidario y cumple con la antigüedad de militancia mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con la columna D

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
68. LÍA RAFAELA ACOSTA SANTIBÁÑEZ	Se negó la expedición por que se encuentra inscrito en el registro partidario con estatus "por validar" por parte del INE	Sí registro Si 3 años	Sí registro, sí 3 años	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y su militancia es mayor a tres años	Sí invoca pruebas	Se subsana con las columnas C, D y G
69. SALVADOR ESCOTTO ARROYO	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	SI se encuentra, sin datos de fecha de afiliación	SI se encuentra sin datos de fecha de afiliación	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 8/01/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administración de la columna E, F y H
70. DAVID MONTAÑEZ VALENCIA	Se le negó la expedición de constancias por no haber refrendado su militancia	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 7/15/2014 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administración de las pruebas columna H
71. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ARIAS	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su credencial del INE perdió vigencia	No coincidencia	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 7/03/2015 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administración de las pruebas columna H
72. BRAULIO ÁLVAREZ SALPA	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 8/06/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administración de las pruebas columna H
73. MARIO GARCÍA SUAREZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 11/11/1998 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administración de las pruebas columna H
74. VÍCTOR MANUEL HUERTA PADILLA	Se le negó la expedición de constancias por no haber refrendado su militancia	No contar con clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 10/11/2015 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administración de las pruebas columna H
75. ORACIO COLÍN ORTIZ	Se negó la expedición	No registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector	El formato único de	Se subsana con la

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
	de constancias porque no está afiliados al PRI					proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	dirigentes contiene fecha de afiliación 5/01/2013 y constancia de cuotas al 2019	adminiculaci ón de las pruebas columna H
76. DAVID HUERTA PLANCARTE	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	No registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 5/01/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculaci ón de las pruebas columna F con columna H
77. JARIM EDUARDO DÍAZ LÓPEZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 28/10/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculaci ón de las pruebas columna H
78. RAMÓN SEGURA ARREOLA	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 01/01/2007 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculaci ón de las pruebas columna F y columna H
79. IGNACIO SANDOVAL CARRIERO	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	No registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 01/05/1994 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculaci ón de las pruebas columna H y columna G
80. MARIO EVERARDO RUIZ MORELL	Se le negó la expedición de constancias por no haber refrendado su militancia	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 01/01/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculaci ón de las pruebas columna H
81. SEBASTIÁN GONZÁLEZ REYES	Se le negó la expedición de constancias por no haber refrendado su militancia	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 03/01/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculaci ón de las pruebas columna H
82. GILDARDO ARREOLA MARÍN	Se le negó la expedición de constancias	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja	El formato único de dirigentes contiene	Se subsana con la adminiculaci ón de las

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
	bajo el argumento de que no fue encontrado en el sistema del INE					registro de militancia de algún partido político	fecha de afiliación 05/05/2015 y constancia de cuotas al 2019	pruebas columna H
83. ROSENDA RODRÍGUEZ AYALA	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Constancia de militancia de 2015	Se subsana con la adminiculación de las pruebas columna H
84. ESMERALDA GARCÍA OLIVOS	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 03/01/2017 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculación de las pruebas columna H
85. ROCÍO PRADO OCHOA	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Constancia de militancia mayo de 2010	Se subsana con la columna F y columna H
86. SUSANA GARCÍA CONTRERAS	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	Constancia de militancia 2014 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculación de las pruebas columna H
87. OLGA VENTURA PULIDO	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	SI registro, pero sin fecha de afiliación	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 05/01/2016 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculación de las pruebas columna H y columna E
88. MIRIAM MADRIGAL MALDONADO	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 28/11/1989 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la adminiculación de las pruebas columna H y columna E
89. MA. GUADALUPE	Se le negó la expedición de	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona	El formato único de dirigentes	Se subsana con la adminiculación

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
VÁZQUEZ ALMANZA	constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos					da no arroja registro de militancia de algún partido político	contiene fecha de afiliación 01/09/2012 y constancia de cuotas al 2019	ón de las pruebas columna H
90. EDITH ESPINOZA FLORES	Se le negó la expedición de constancias por no haber refrendado su militancia	Sin clave de elector	No coincidencia	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 24/10/2007 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administraci ón de las pruebas columna H y columna E
91. MARÍA TERESA GONZÁLEZ MURILLO	Se le negó la expedición de constancias por no haber refrendado su militancia	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 01/01/2007 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administraci ón de las pruebas columna H
92. EVA VALENCIA LUCATERO	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	SI se encuentra pero sin datos de fecha de afiliación	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 01/05/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administraci ón de las pruebas columna H, E y F
93. ANAIS ORTEGA POSADAS	Se le negó la expedición de constancias por no haber refrendado su militancia	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 01/05/2013 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administraci ón de las pruebas columna H
94. GUADALUPE ONOFRE GUZMÁN	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 30/04/2015 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administraci ón de las pruebas columna H
95. LIDIA LORENA GASCA GALVÁN	Se negó la expedición porque se encuentra en el registro de afiliación pero el INE no ha concluido su procedimien	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporciona da no arroja registro de militancia de algún partido político	El formato único de dirigentes contiene fecha de afiliación 03/01/2017 y constancia de cuotas al 2019	Se subsana con la administraci ón de las pruebas columna H

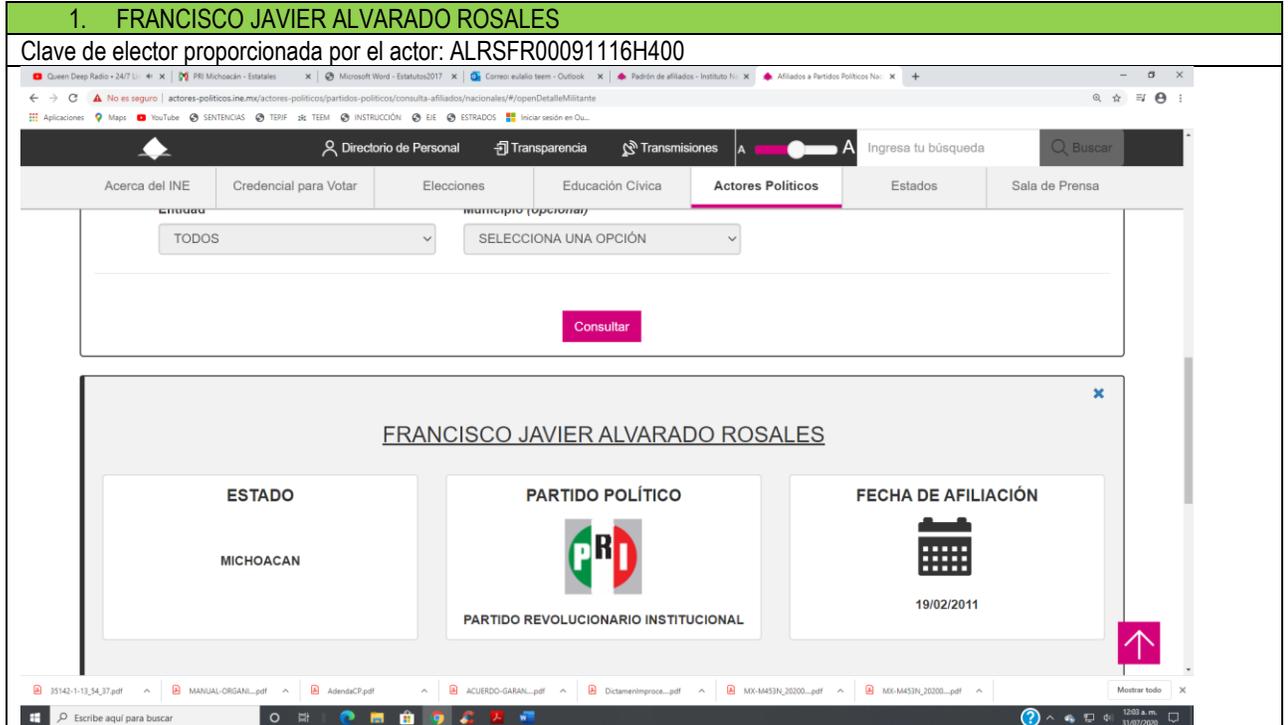
TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada a al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
	to de registro							

- En relación con la columna G de la tabla, a continuación se plasma la muestra de la inspección realizada por el **TEEM** a la página oficial del **INE**, el treinta de julio, concretamente al enlace: <https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/> correspondiente a la opción de verificar mediante la clave de elector, si algún ciudadano se encuentra afiliado a partidos políticos nacionales.

1. FRANCISCO JAVIER ALVARADO ROSALES

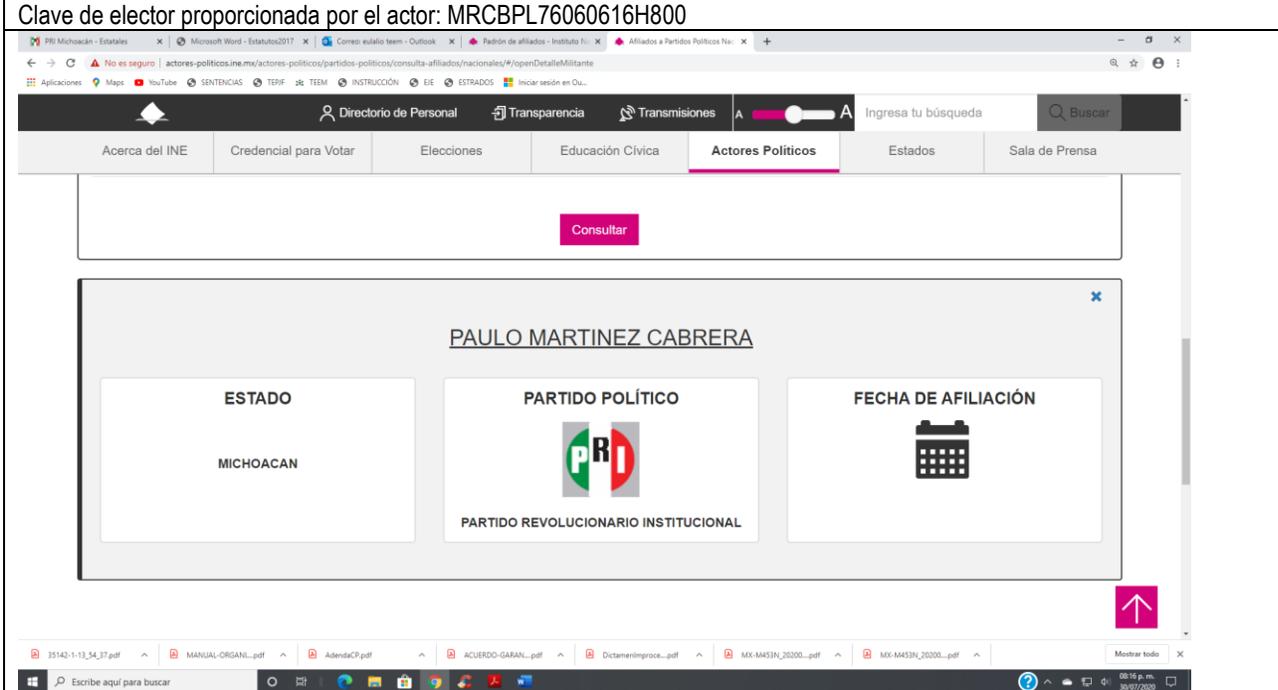
Clave de elector proporcionada por el actor: ALRSFR00091116H400



Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

2. PAULO MARTINEZ CABRERA

Clave de elector proporcionada por el actor: MRCBPL76060616H800



Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

3. ANGEL HORACIO BAEZ MENDOZA

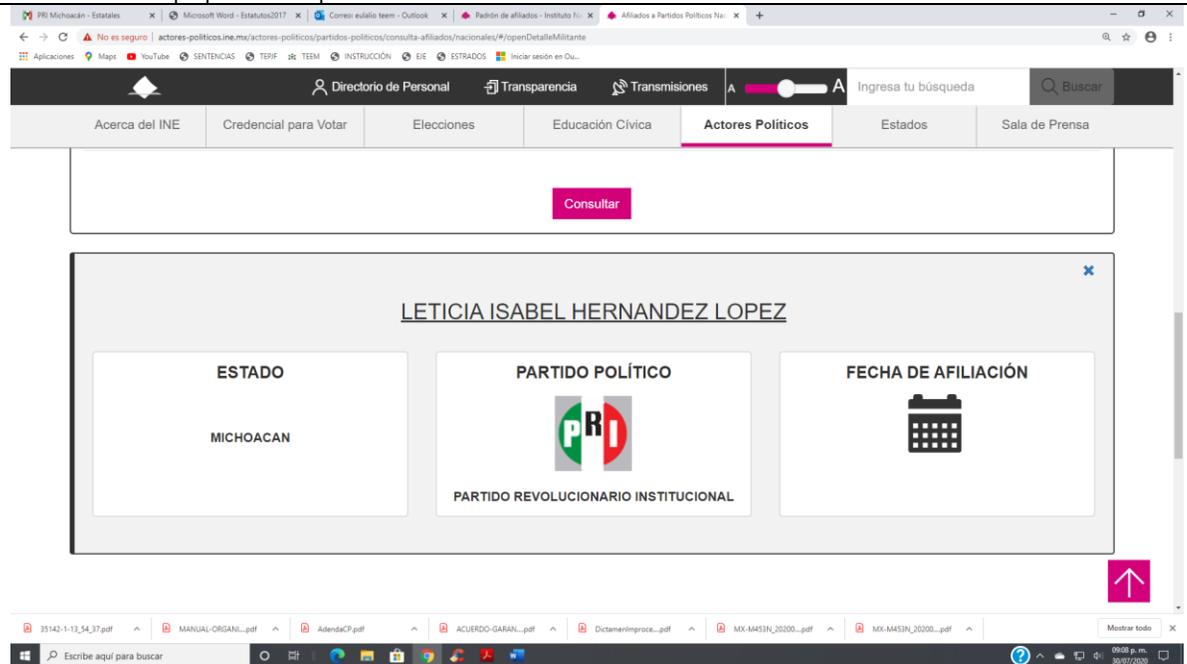
Clave de elector proporcionada por el actor: BZMNAN70051916H701



Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

4. LETICIA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: HRLPLT82122116M300



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Consultar

LETICIA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ

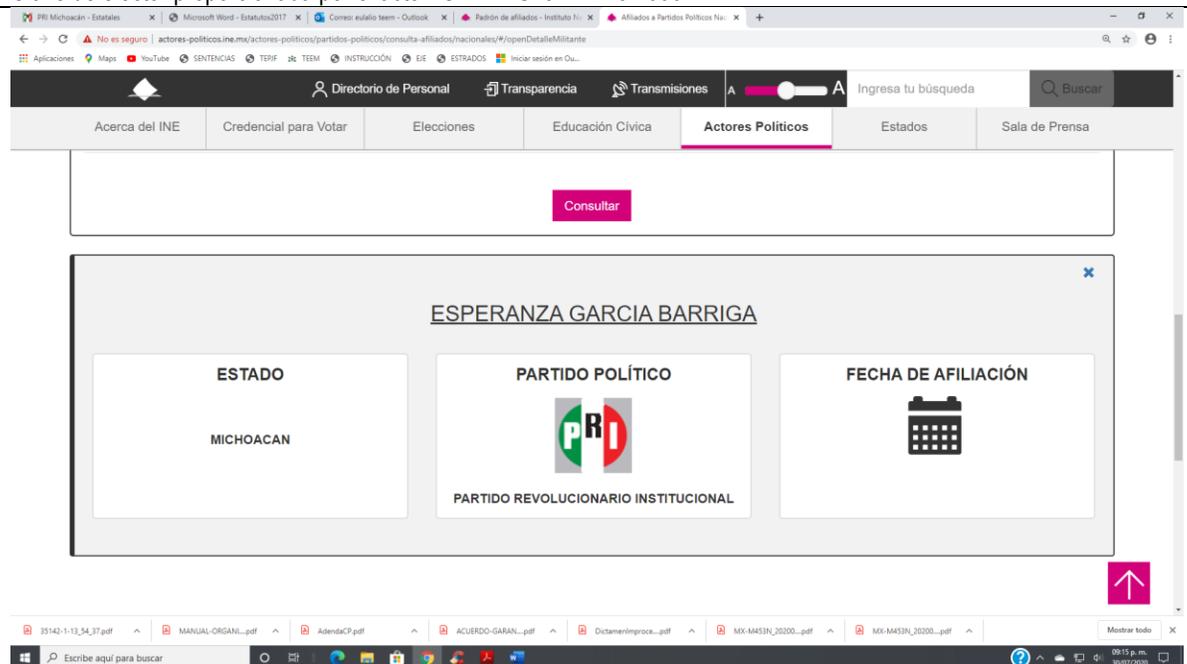
ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN 
----------------------------	--	---

Mostrar todo

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

5. ESPERANZA GARCIA BARRIGA

Clave de elector proporcionada por el actor: GRBRES49111216M600



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Consultar

ESPERANZA GARCIA BARRIGA

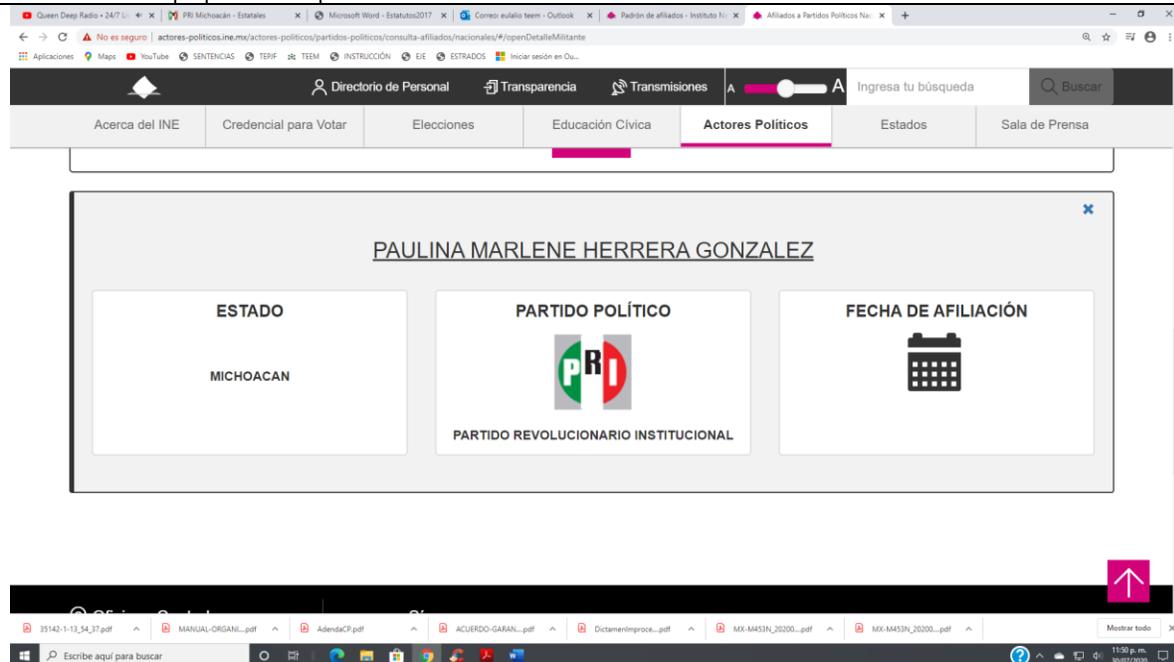
ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN 
----------------------------	--	---

Mostrar todo

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

6. PAULINA MARLENE HERRERA GONZALEZ

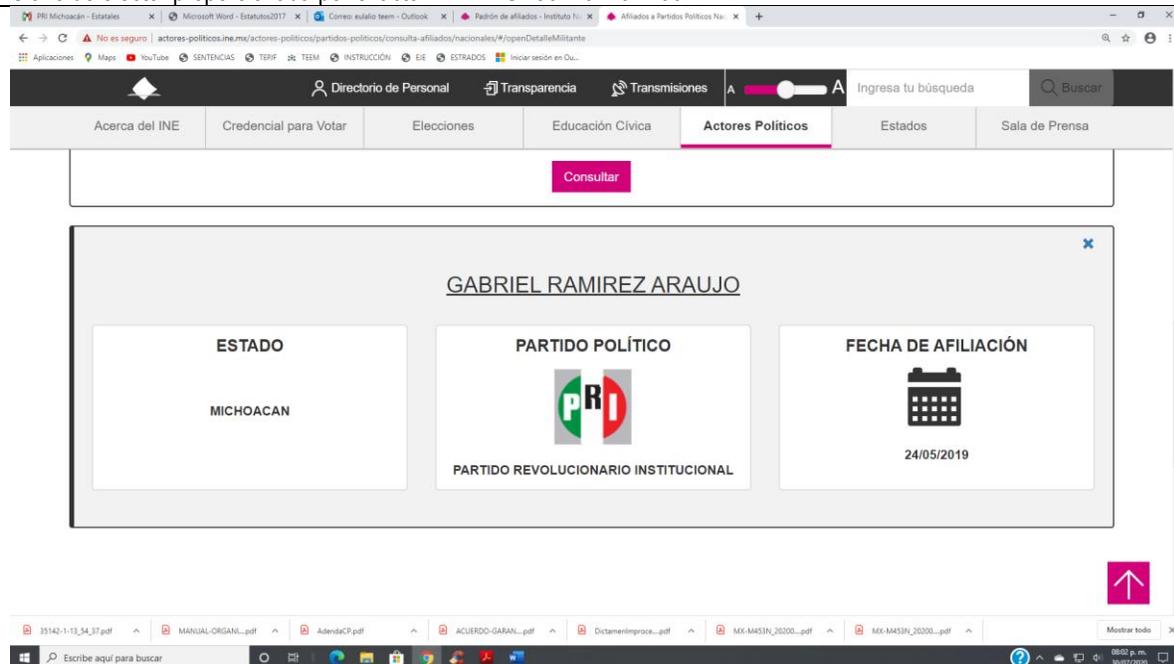
Clave de elector proporcionada por el actor: HRGNPL87090816M200



Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

7. GABRIEL RAMIREZ ARAUJO

Clave de elector proporcionada por el actor: RMARGB86110716H100

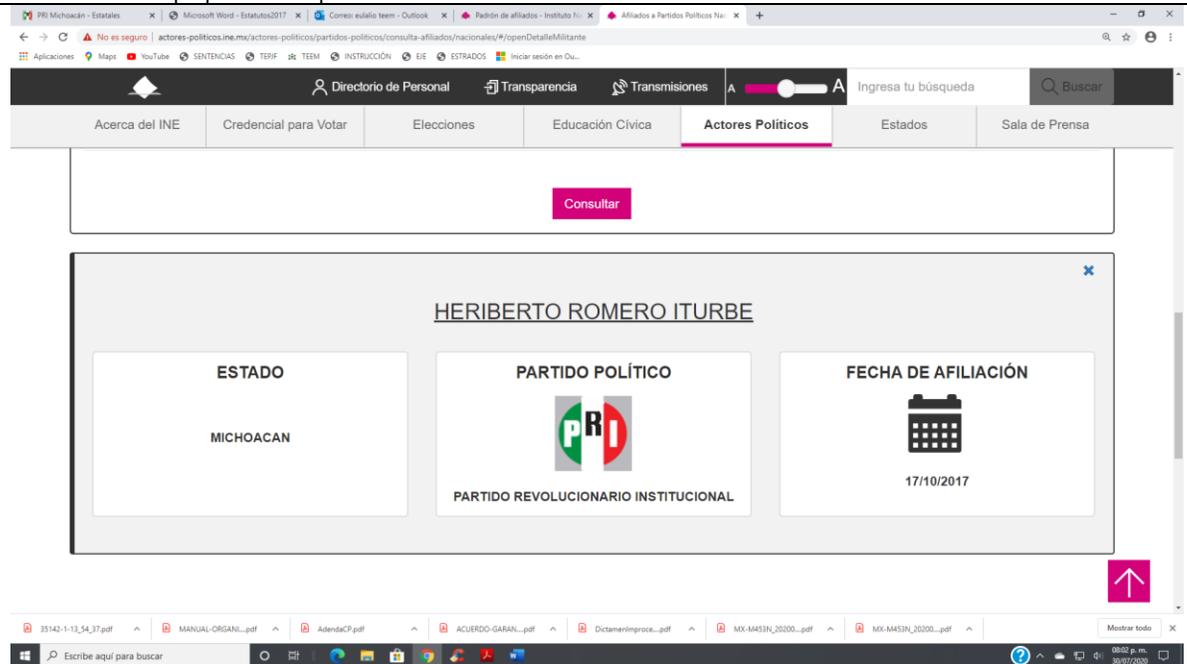


Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

TEEM-JDC-044/2020

8. HERIBERTO ROMERO ITURBE

Clave de elector proporcionada por el actor: RMITHR91091609H300



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Consultar

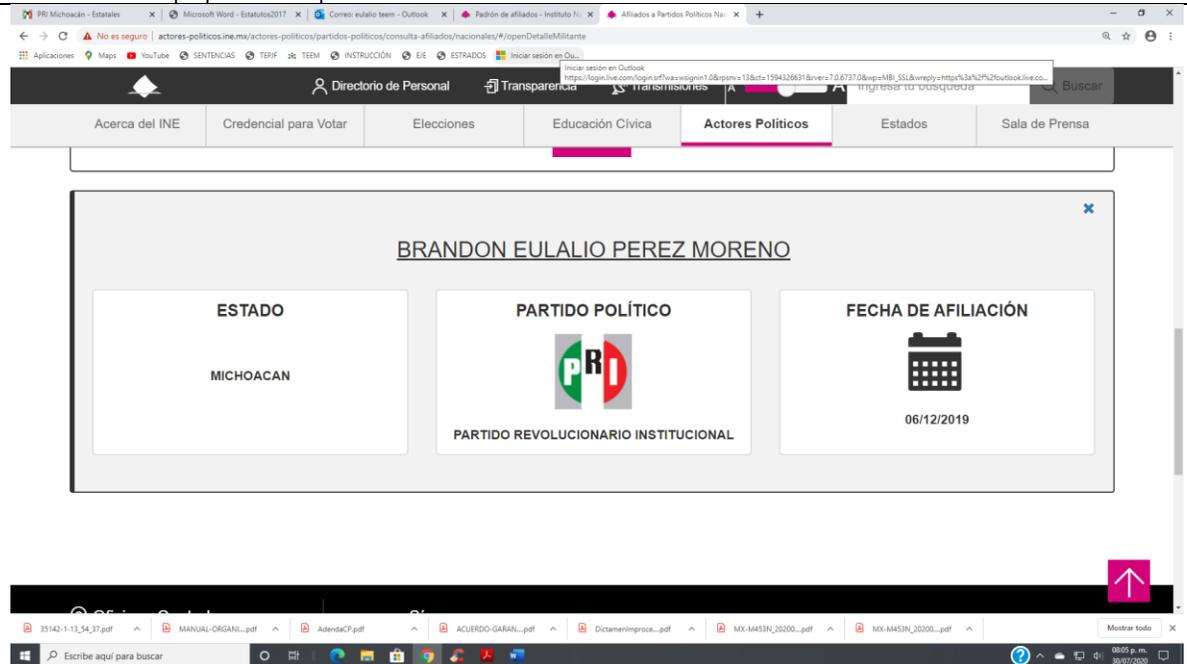
HERIBERTO ROMERO ITURBE

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  17/10/2017
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

9. BRANDON EULALIO PEREZ MORENO

Clave de elector proporcionada por el actor: PRMRBR99030116H600



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Consultar

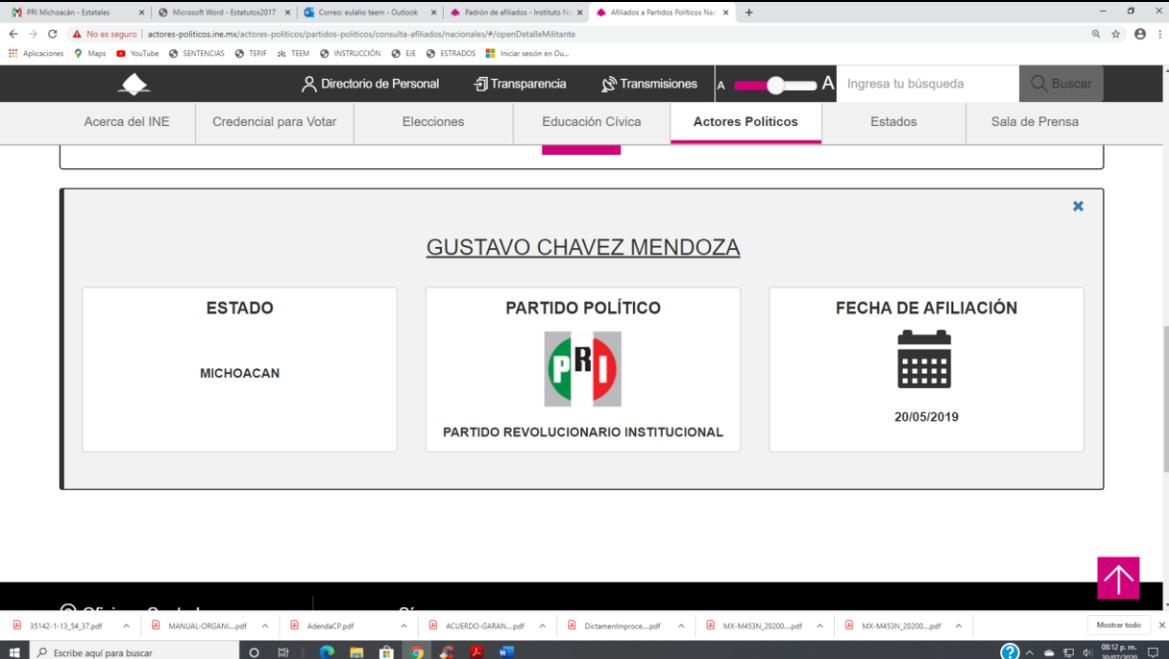
BRANDON EULALIO PEREZ MORENO

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  06/12/2019
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

10. GUSTAVO CHAVEZ MENDOZA

Clave de elector proporcionada por el actor: CHMNGS88062316H000



ESTADO
MICHOACAN

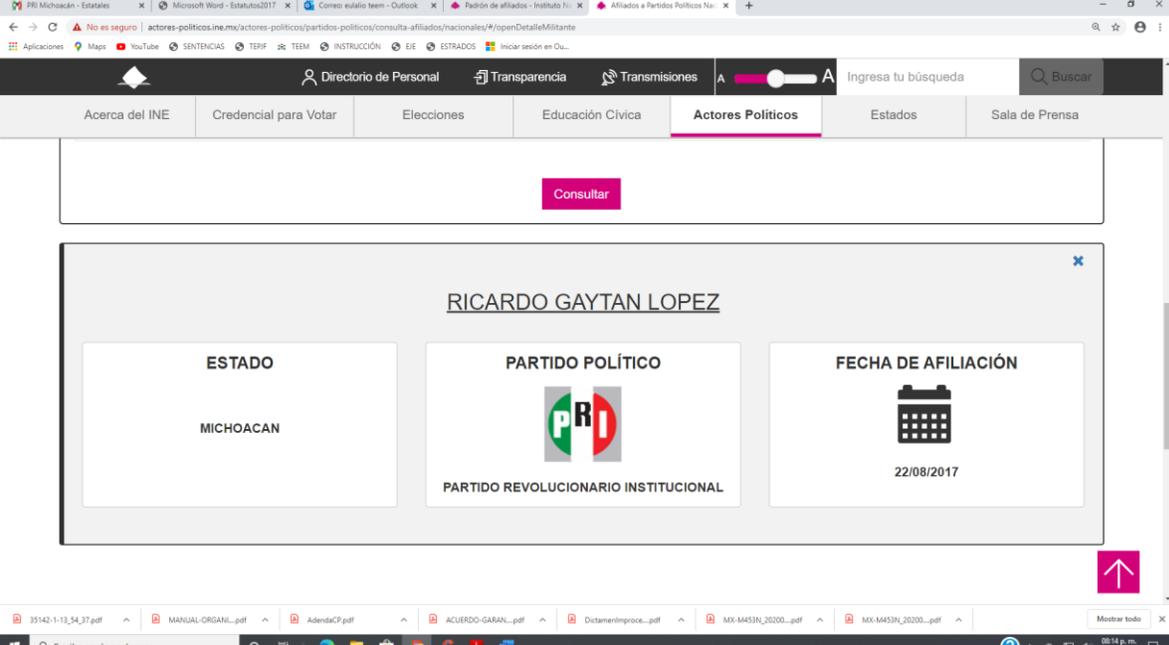
PARTIDO POLÍTICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FECHA DE AFILIACIÓN
20/05/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

11. RICARDO GAYTAN LOPEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: GYLPRC91010416H700



ESTADO
MICHOACAN

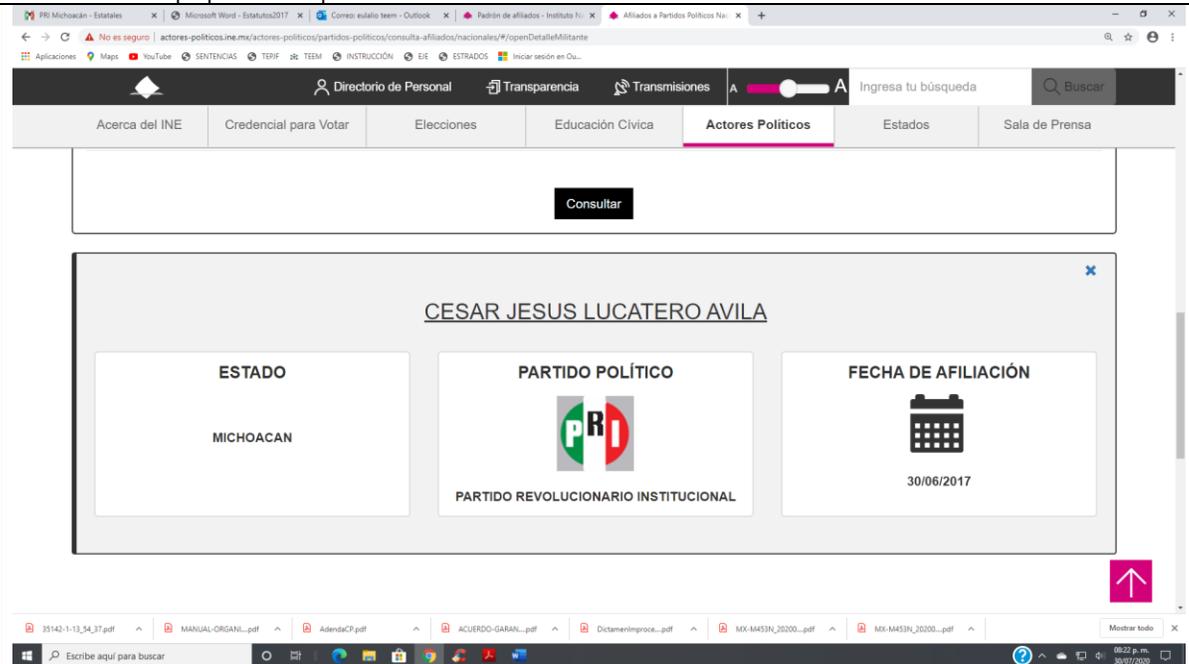
PARTIDO POLÍTICO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FECHA DE AFILIACIÓN
22/08/2017

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

12. CESAR JESUS LUCATERO AVILA

Clave de elector proporcionada por el actor: LCAVCS75100516H500



Consultar

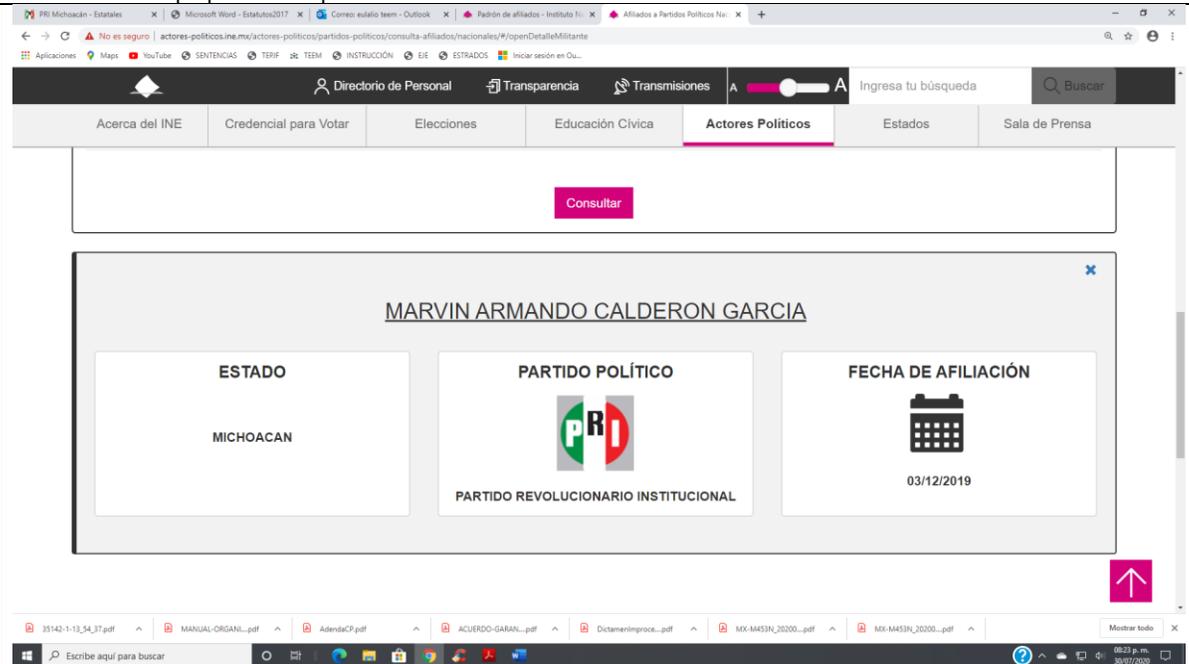
CESAR JESUS LUCATERO AVILA

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  30/06/2017
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

13. MARVIN ARMANDO CALDERON GARCIA

Clave de elector proporcionada por el actor: CLGRMR84060716H700



Consultar

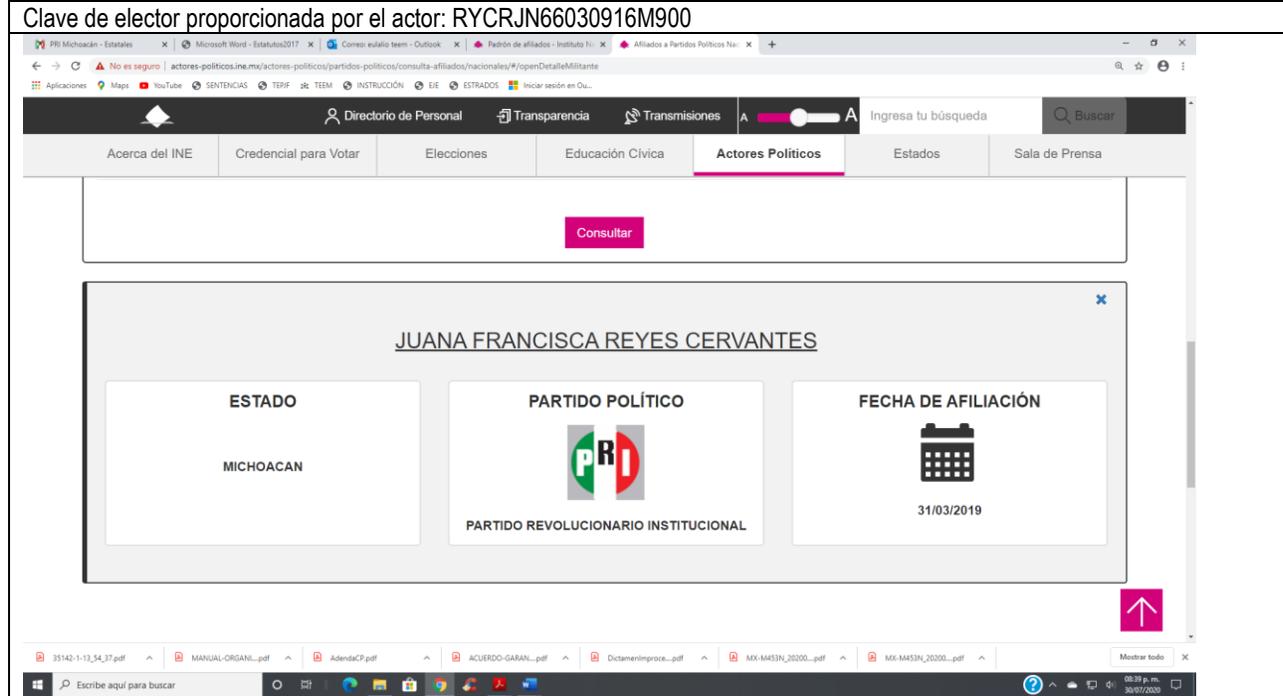
MARVIN ARMANDO CALDERON GARCIA

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  03/12/2019
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

14. JUANA FRANCISCA REYES CERVANTES

Clave de elector proporcionada por el actor: RYCRJN66030916M900



ESTADO: MICHOACAN

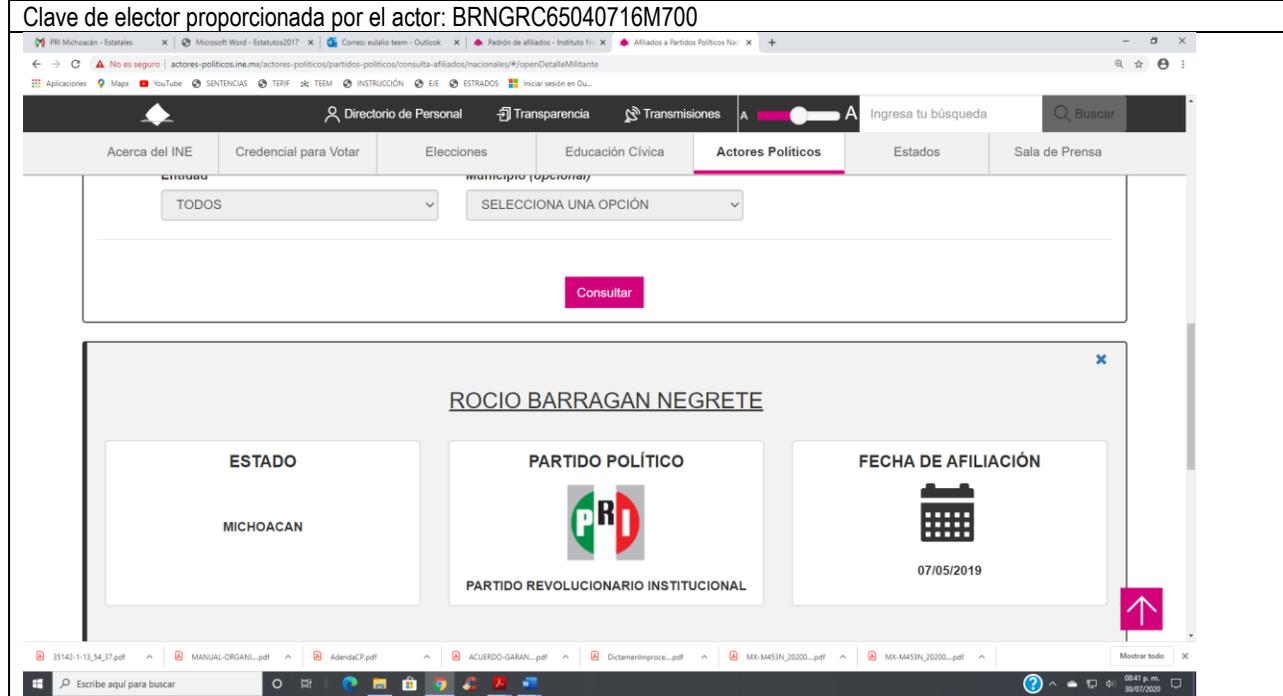
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FECHA DE AFILIACIÓN: 31/03/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

15. ROCIO BARRAGAN NEGRETE

Clave de elector proporcionada por el actor: BRNGRC65040716M700



ESTADO: MICHOACAN

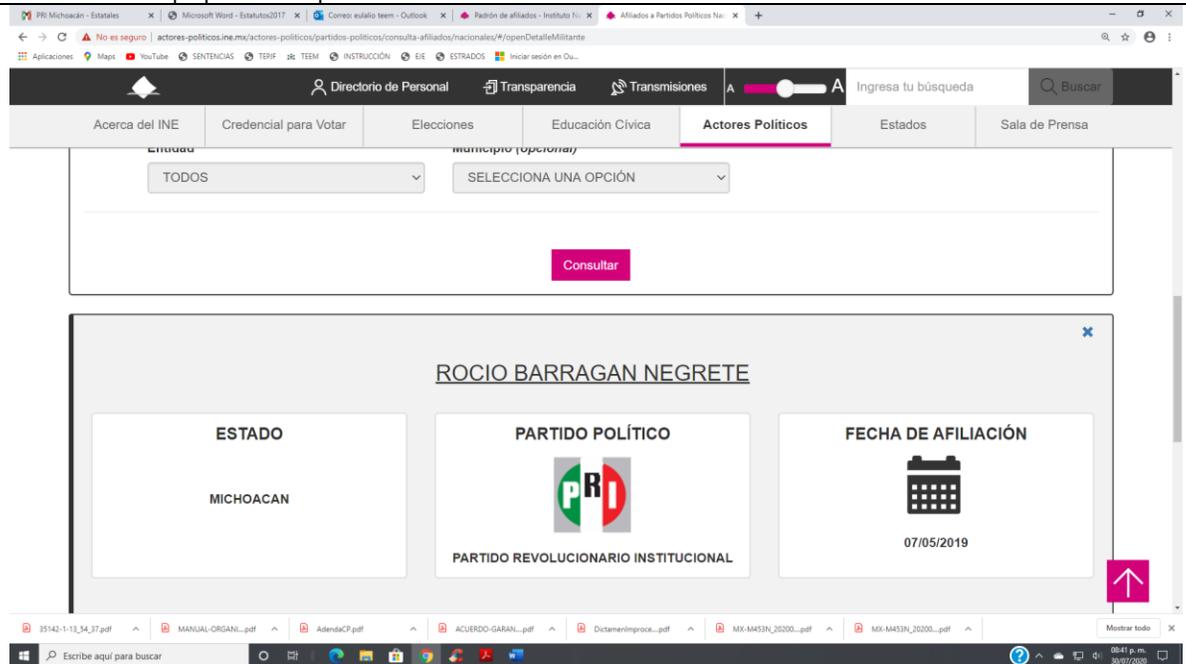
PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

FECHA DE AFILIACIÓN: 07/05/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

16. ROCIO BARRAGAN NEGRETE

Clave de elector proporcionada por el actor: BRNGRC65040716M700



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

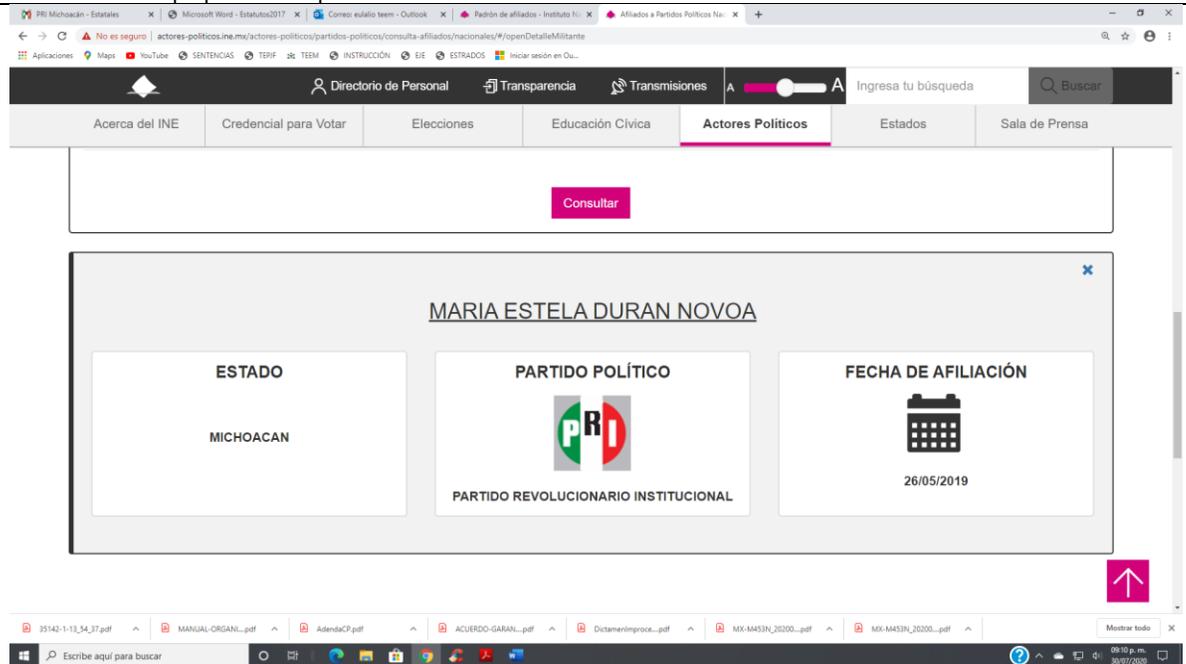
ROCIO BARRAGAN NEGRETE

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  07/05/2019
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

17. MARIA ESTELA DURAN NOVOA

Clave de elector proporcionada por el actor: DRNVES73121716M200



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Consultar

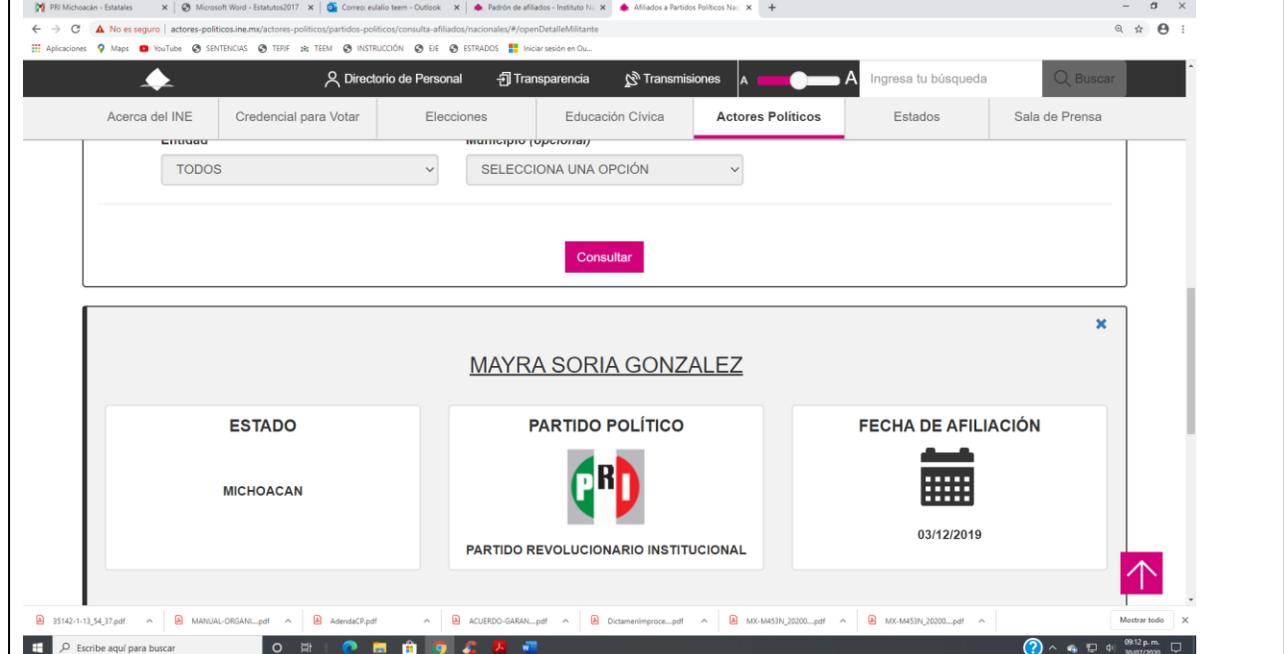
MARIA ESTELA DURAN NOVOA

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  26/05/2019
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

18. MAYRA SORIA GONZALEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: SRGNMY83102416M700



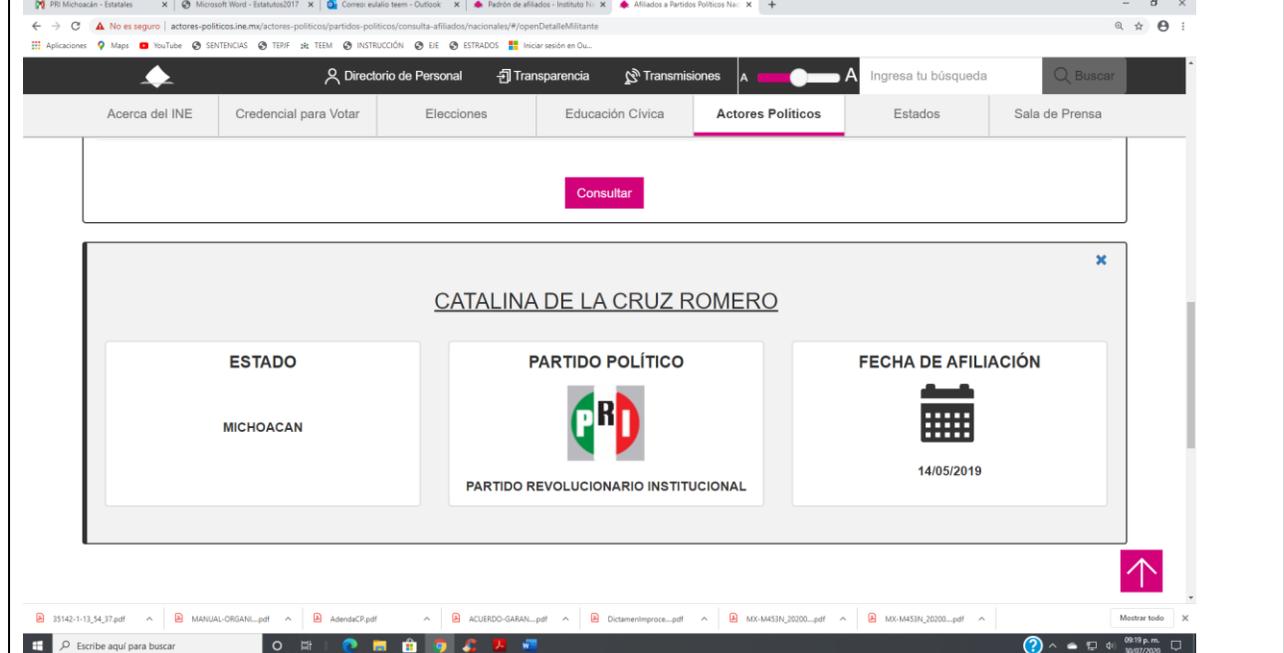
The screenshot shows a web browser window with the TEEM website. The navigation menu includes 'Actores Políticos'. The search results for 'MAYRA SORIA GONZALEZ' are displayed in a card format with the following details:

- ESTADO:** MICHOACAN
- PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (with PRI logo)
- FECHA DE AFILIACIÓN:** 03/12/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

19. CATALINA DE LA CRUZ ROMERO

Clave de elector proporcionada por el actor: CRRMCT84111016M100



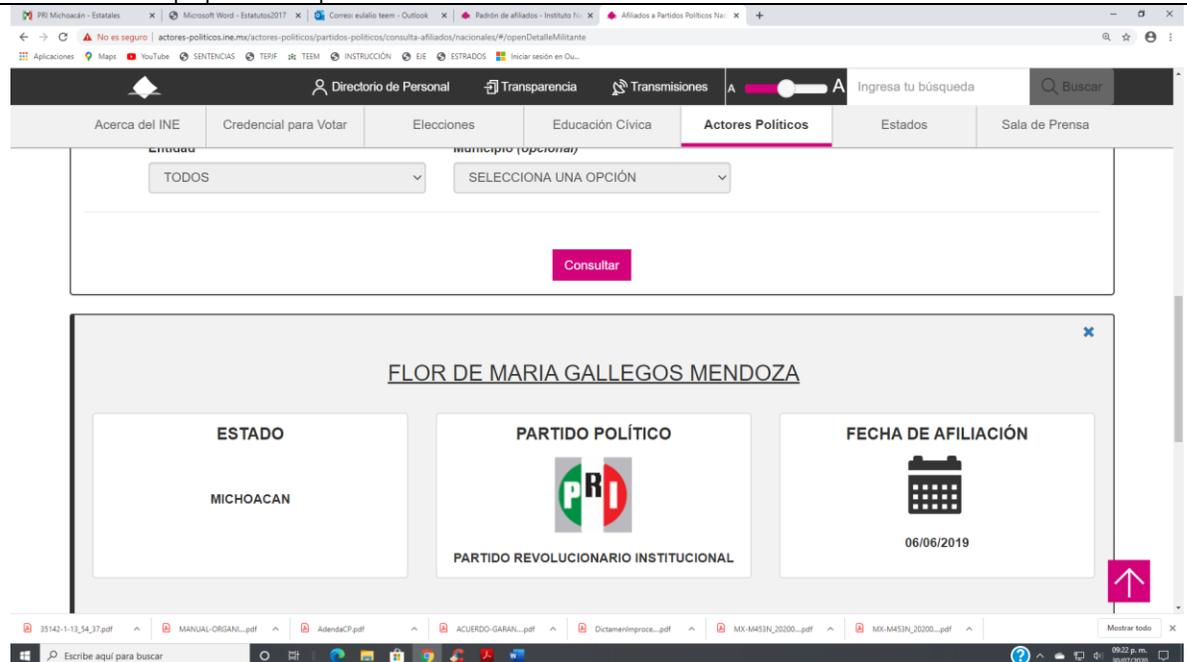
The screenshot shows a web browser window with the TEEM website. The navigation menu includes 'Actores Políticos'. The search results for 'CATALINA DE LA CRUZ ROMERO' are displayed in a card format with the following details:

- ESTADO:** MICHOACAN
- PARTIDO POLÍTICO:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (with PRI logo)
- FECHA DE AFILIACIÓN:** 14/05/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

20. FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA

Clave de elector proporcionada por el actor: GLMNFL96110616M000



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

TODOS | SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA

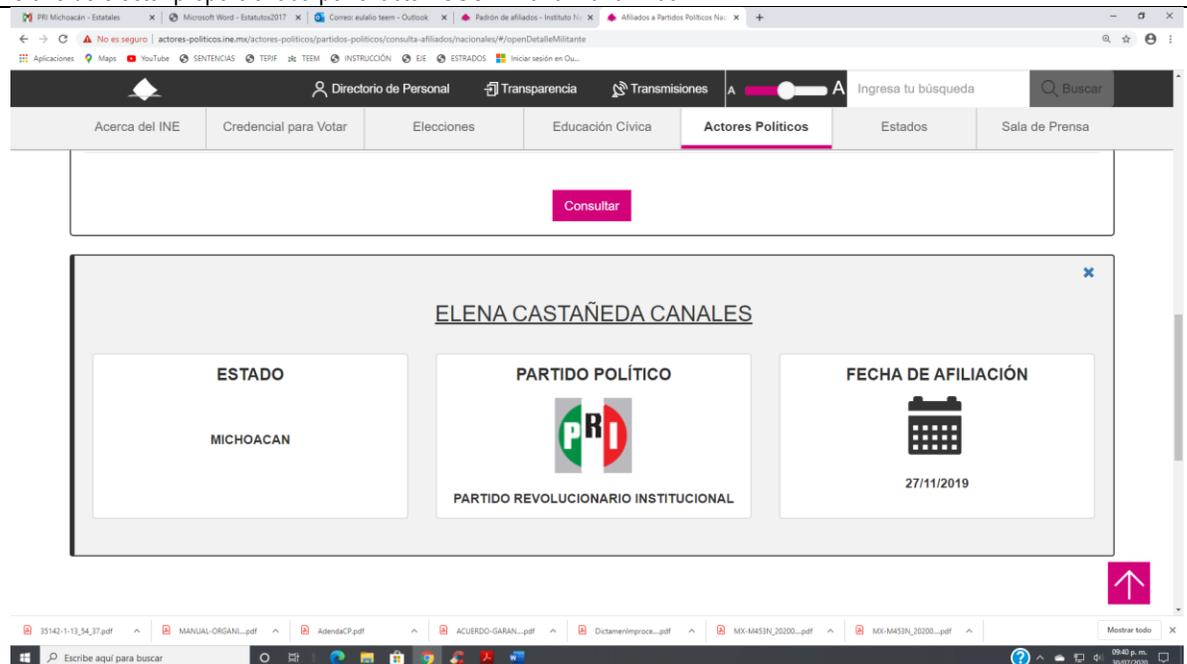
ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  06/06/2019
----------------------------	--	---

Mostrar todo

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

21. ELENA CASTAÑEDA CANALES

Clave de elector proporcionada por el actor: CSCNEL01021616M100



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Consultar

ELENA CASTAÑEDA CANALES

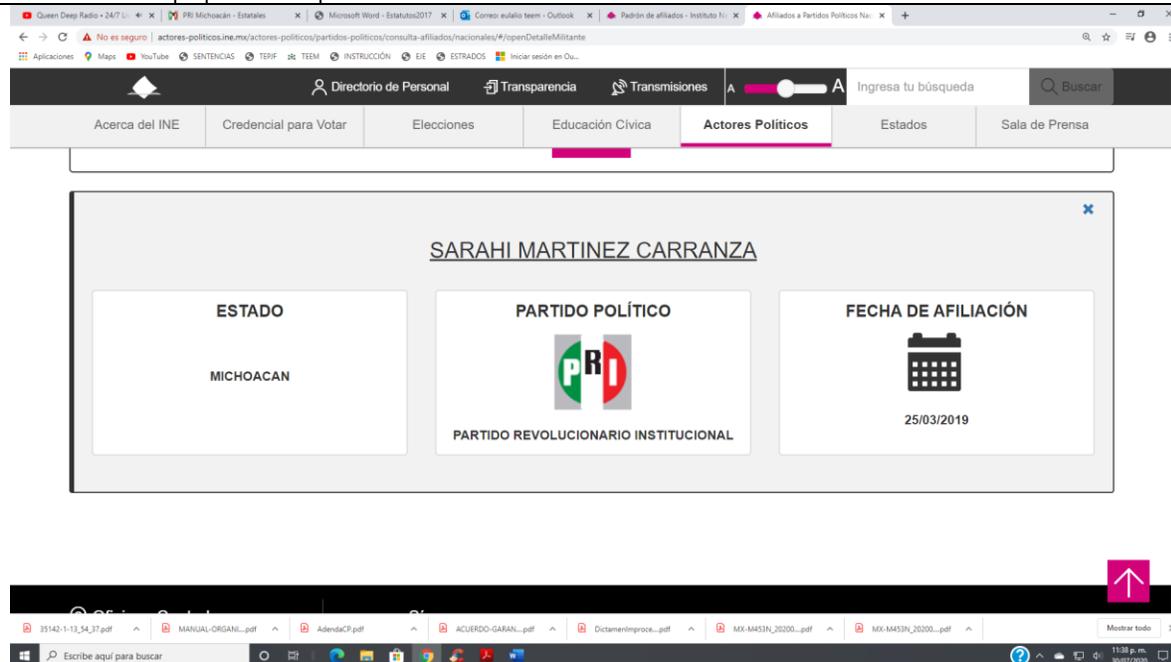
ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  27/11/2019
----------------------------	--	---

Mostrar todo

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

22. SARAHÍ MARTÍNEZ CARRANZA

Clave de elector proporcionada por el actor: MRCRSR96101816M100

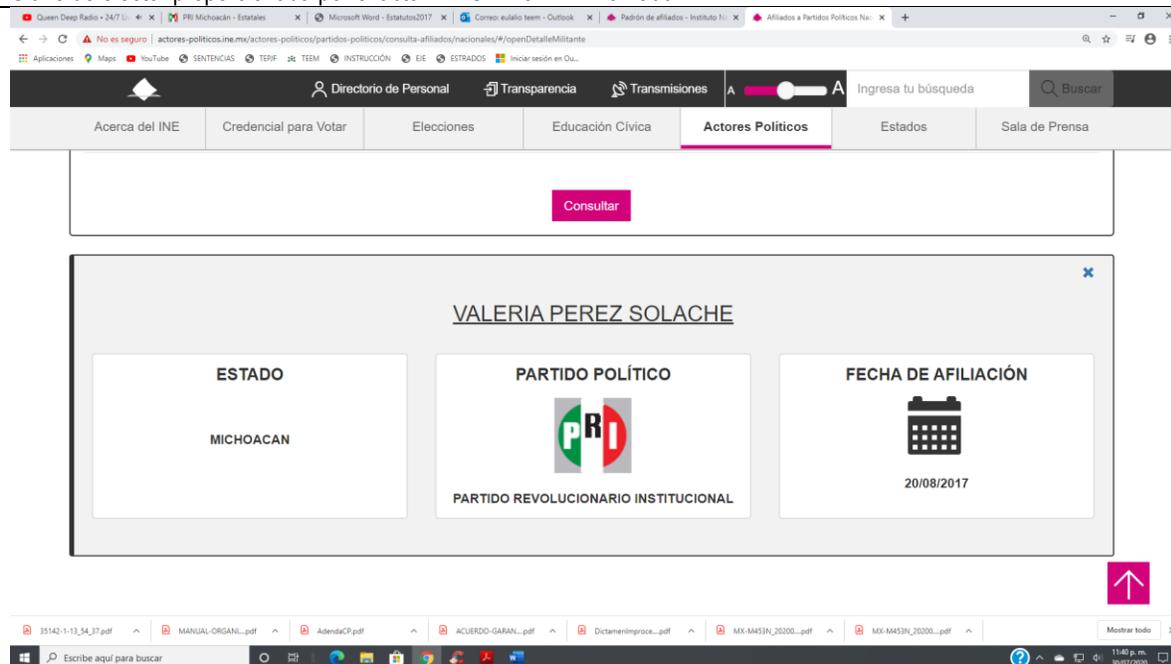


The screenshot shows a web browser window displaying the 'Actores Políticos' section of the TEEM website. The profile for Sarahí Martínez Carranza is visible, showing her affiliation with the PRI in Michoacán, with a registration date of 25/03/2019. The browser's address bar shows the URL: actores-politicos.ine.ms/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/openDetalleMilitante.

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

23. VALERIA PEREZ SOLACHE

Clave de elector proporcionada por el actor: PRSLVL94121116M800

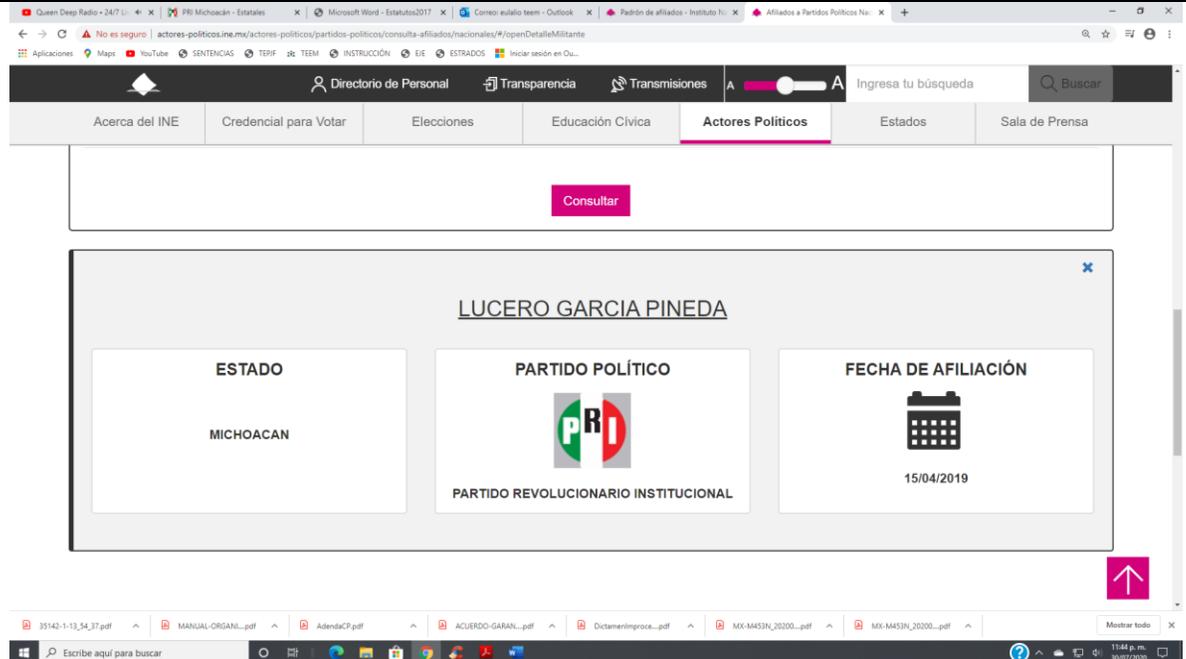


The screenshot shows a web browser window displaying the 'Actores Políticos' section of the TEEM website. The profile for Valeria Pérez Solache is visible, showing her affiliation with the PRI in Michoacán, with a registration date of 20/08/2017. The browser's address bar shows the URL: actores-politicos.ine.ms/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/openDetalleMilitante.

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

24. LUCERO GARCIA PINEDA

Clave de elector proporcionada por el actor: GRPNLC94100416M900



Consultar

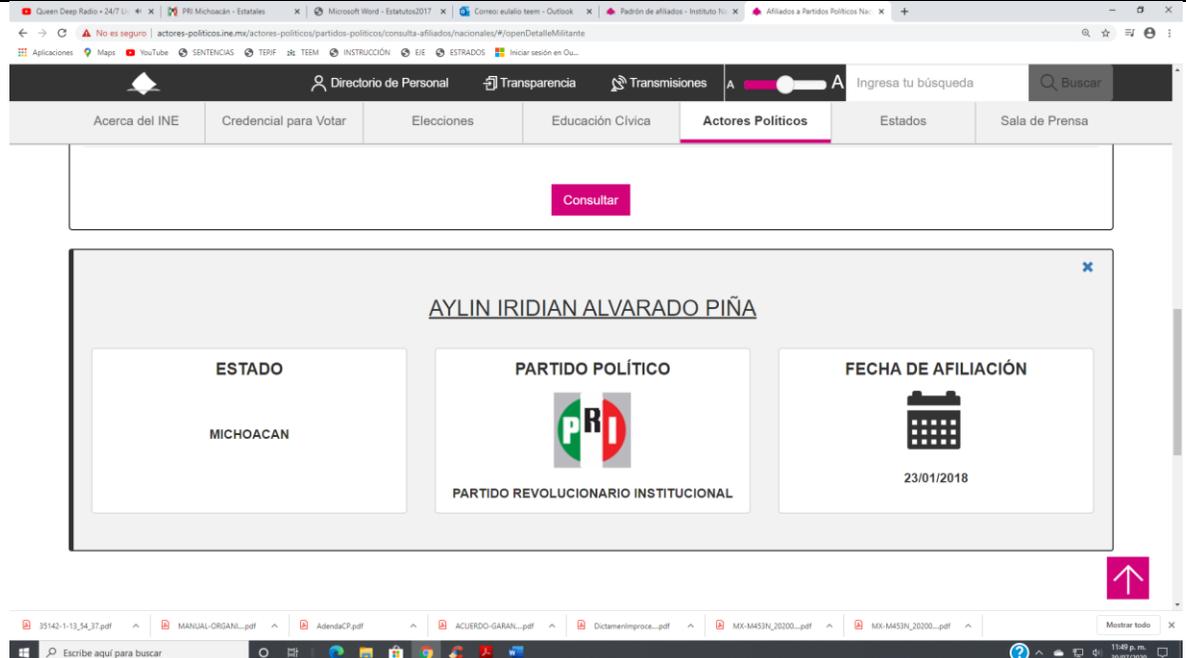
LUCERO GARCIA PINEDA

ESTADO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE AFILIACIÓN
MICHOACAN	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	 15/04/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

25. AYLIN IRIDIAN ALVARADO PIÑA

Clave de elector proporcionada por el actor: ALPIAY98012816M700



Consultar

AYLIN IRIDIAN ALVARADO PIÑA

ESTADO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE AFILIACIÓN
MICHOACAN	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	 23/01/2018

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

26. HÉCTOR FIDEL CASTRO ZAVALA

Clave de elector proporcionada por el actor: CSZVHC89062916H800

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

27. MARIO EDGAR ESCOBAR RODRÍGUEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: ESRMR90072516H300

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

28. JESÚS GERMAN GONZÁLEZ CUEVAS

Clave de elector proporcionada por el actor: GNCVJS85031216H300

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

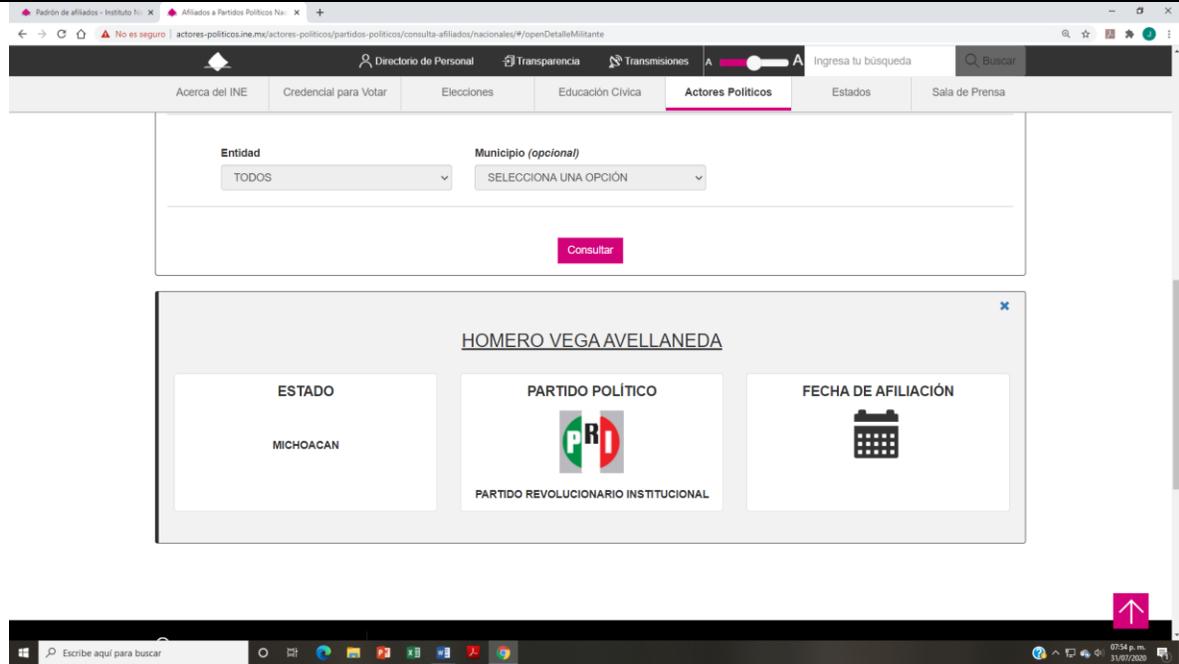
29. JOSÉ ANTONIO TORRES CEBRERO

Clave de elector proporcionada por el actor: TRCBAN86051012H900

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

30. HOMERO VEGA AVELLANEDA

Clave de elector proporcionada por el actor: VGAVHM57090416H300}



Entidad: TODOS
Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

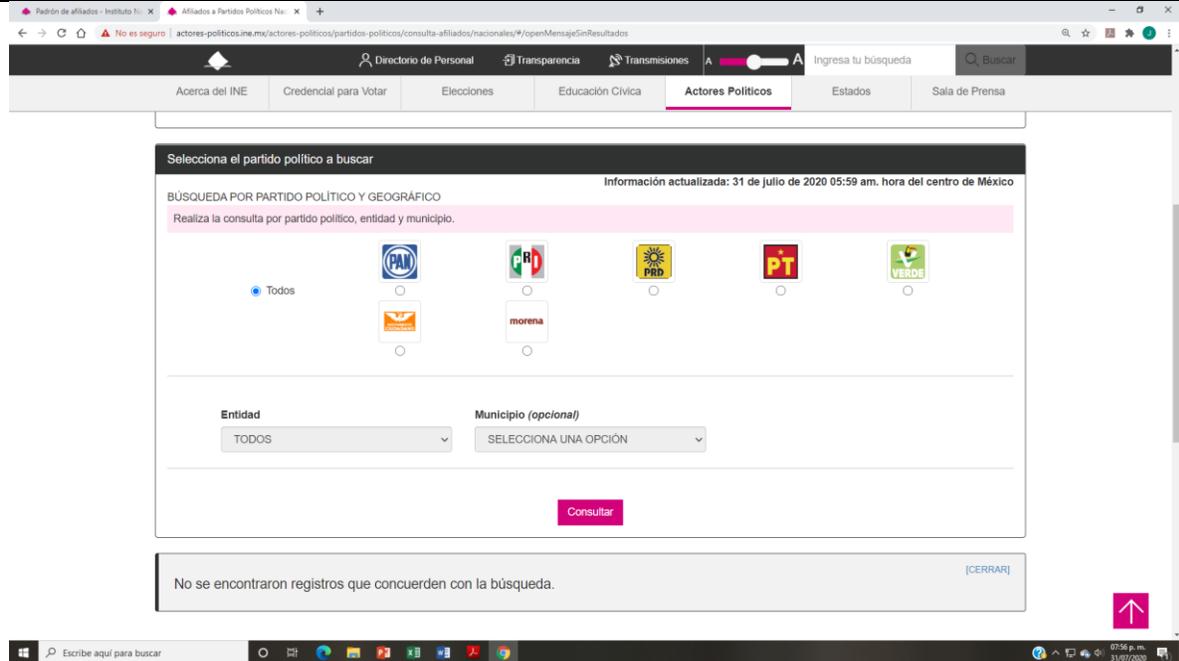
HOMERO VEGA AVELLANEDA

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN 
---------------------	---	--

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

31. ANTONIO INFANTE VALENCIA

Clave de elector proporcionada por el actor: INVLAN82080116H800



Selecciona el partido político a buscar

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos     
 

Entidad: TODOS
Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

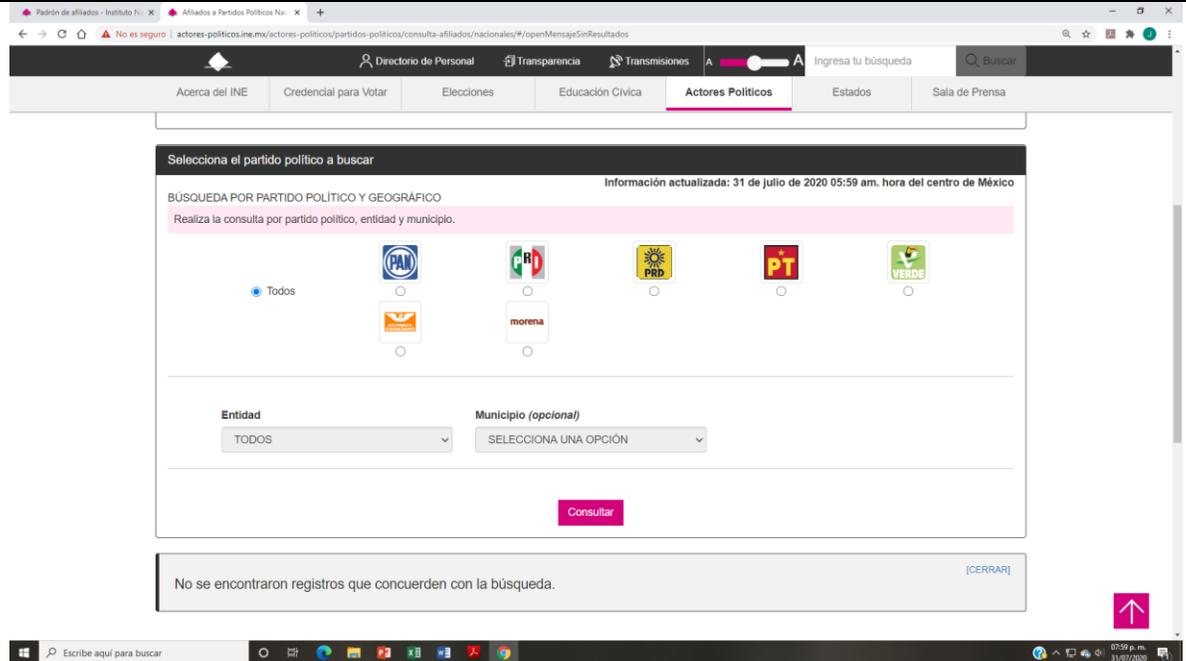
Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

32. RAYMUNDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: SNRDY62110216H800



Selección del partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos

Entidad: TODOS

Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

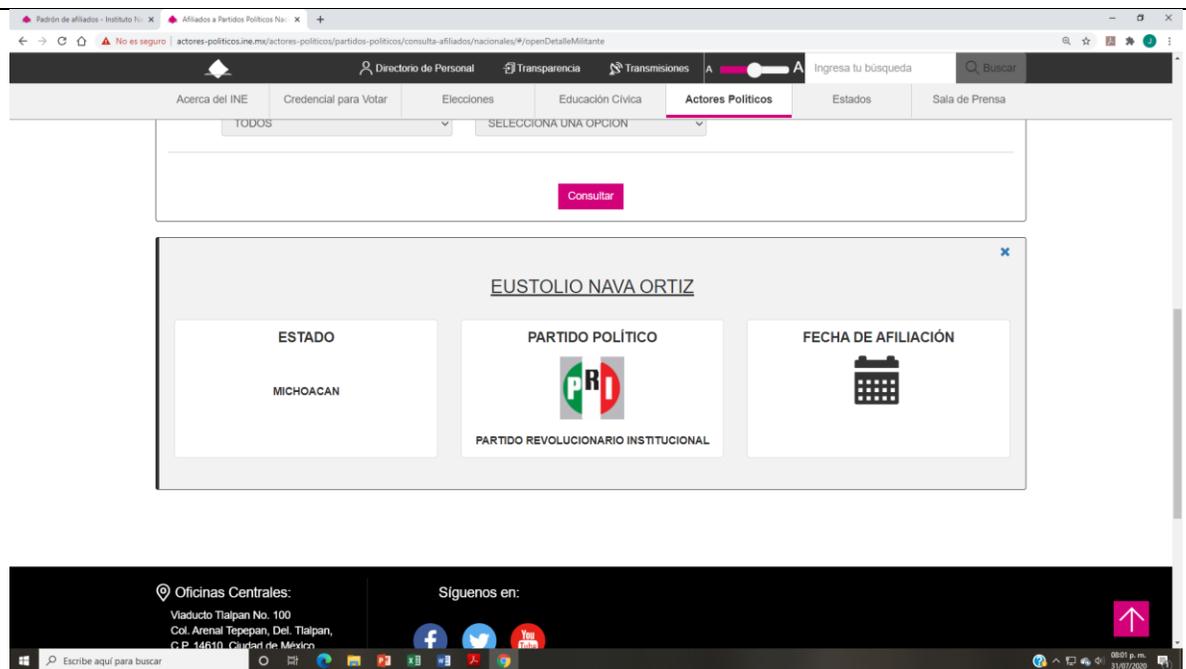
Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

33. EUSTOLIO NAVA ORTIZ

Clave de elector proporcionada por el actor: NVORES67081316H300



Consultar

EUSTOLIO NAVA ORTIZ

ESTADO MICHOCAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN 
--------------------	---	--

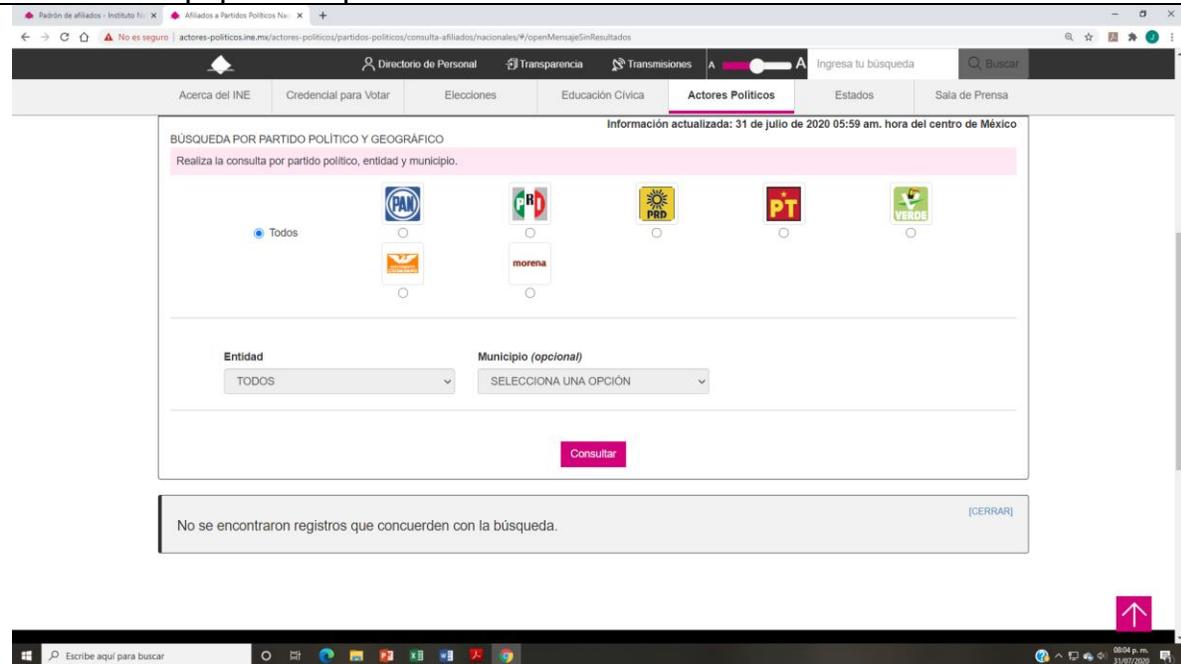
Oficinas Centrales:
Viaducto Tlalpan No. 100
Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan,
C.P. 14610, Ciudad de México

Síguenos en:

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

34. J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES

Clave de elector proporcionada por el actor: MNMNJS66080716H200



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

Todos     
 

Entidad: TODOS Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

35. ALFREDO TRIGUEROS SOLÍS

Clave de elector proporcionada por el actor: TRSLAL59102616H200

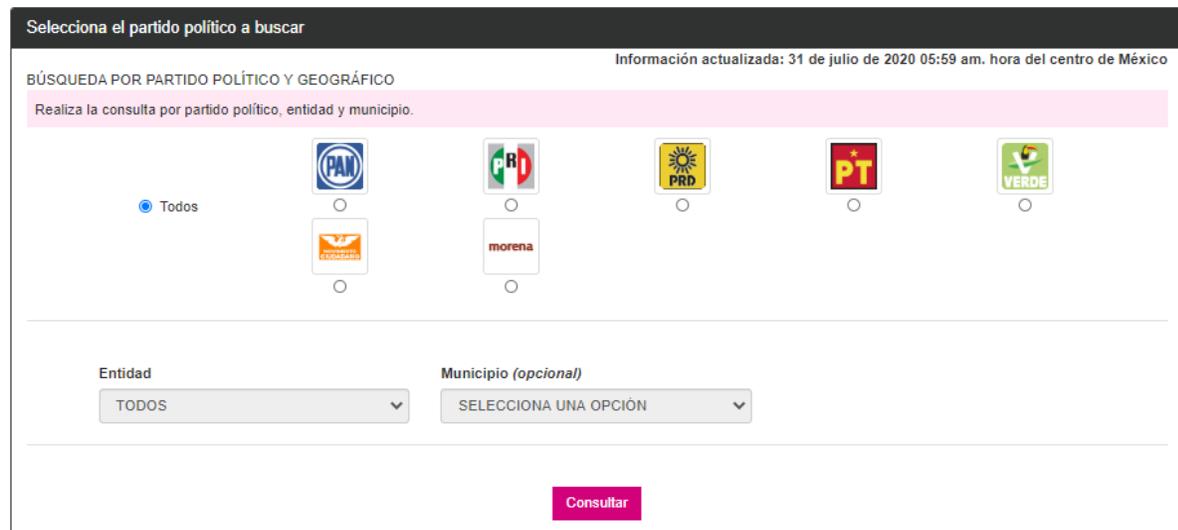


Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector: TRSLAL59102616H200 Consultar

Conoce tu clave de elector



Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos     
 

Entidad: TODOS Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar



ALFREDO TRIGUEROS SOLÍS

ESTADO MICHOCACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  30/09/2014
----------------------	---	--

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

36. RAMÓN CHÁVEZ CHÁVEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: CHCHRM88021116H600

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 
 
 

Entidad:

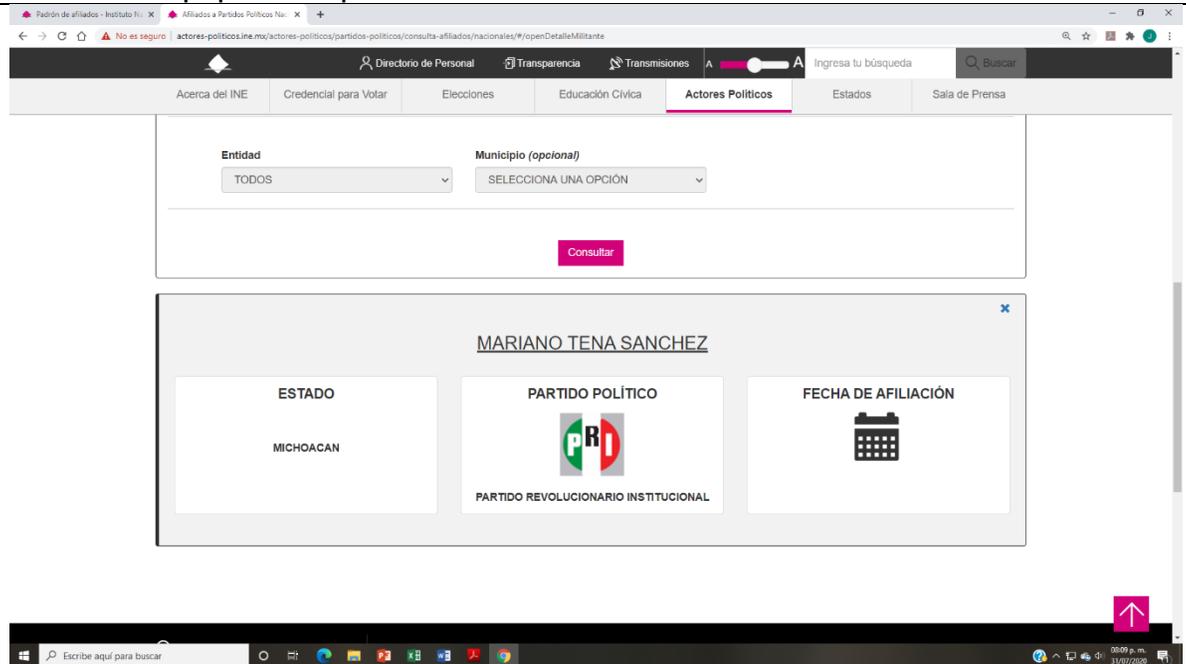
Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

37. 37.MARIANO TENA SÁNCHEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: TNSNMR53062016H300



The screenshot shows a web browser window with the URL `actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/openDetalleMilitante`. The page displays search filters for 'Entidad' (set to 'TODOS') and 'Municipio (opcional)' (set to 'SELECCIONA UNA OPCIÓN'). Below the filters is a 'Consultar' button. A modal window displays the search results for 'MARIANO TENA SANCHEZ':

ESTADO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE AFILIACIÓN
MICHOACAN	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

38. CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES

Clave de elector proporcionada por el actor: AGBSJN61120616H200

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

JUAN CARLOS AGUADO BUSTOS

<p>ESTADO</p> <p>MICHOACAN</p>	<p>PARTIDO POLÍTICO</p>  <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>FECHA DE AFILIACIÓN</p> 
---------------------------------------	--	---

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada por el actor, no corresponde a la persona referida, y la persona a quien pertenece la clave de elector no forma parte de la planilla.

39. ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES

Clave de elector proporcionada por el actor: SNTREN79010816H400

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad:
 Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

40. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: MRGNRF39120116H900

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad:
 Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

41. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

Clave de elector proporcionada por el actor: CSCSJR57051516H800

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos PAN PRI PRD PT VERDE
 MORENA

Entidad: Municipio (opcional):

JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  15/03/2019
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple con los tres años de militancia.

42. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA

Clave de elector proporcionada por el actor: SNBTSN75111816H400

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad: Municipio (opcional):

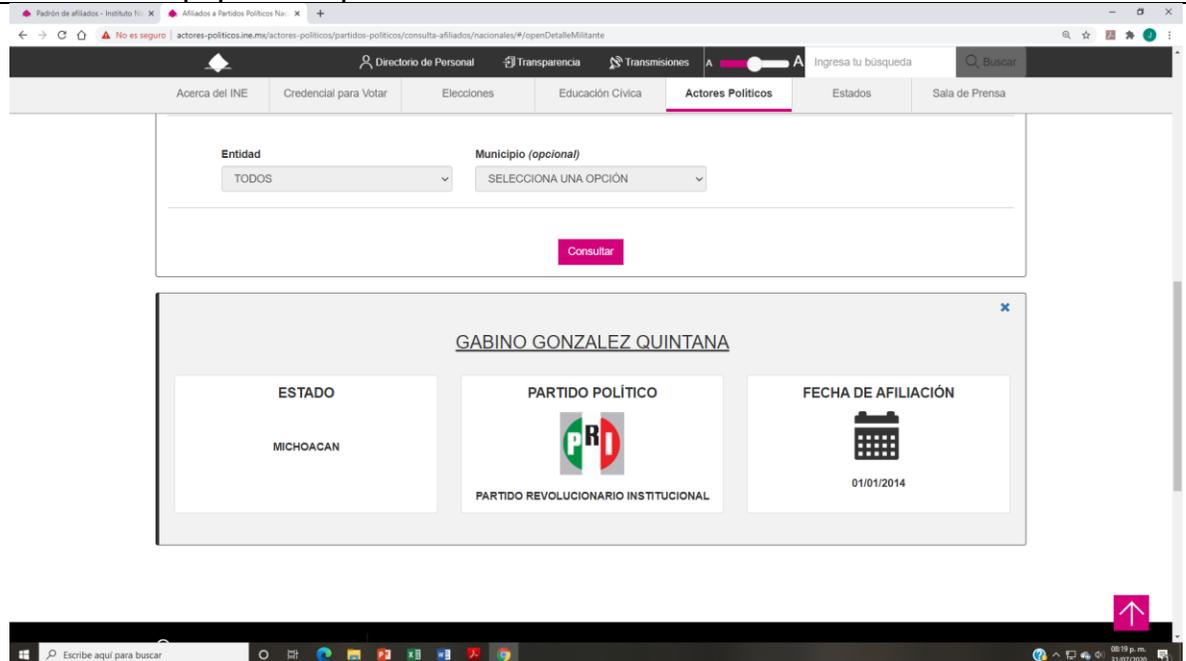
SANTIAGO SANCHEZ BAUTISTA

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  23/09/2015
--------------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

43. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA

Clave de elector proporcionada por el actor: GNQNGB74030516H700



The screenshot shows the search results for Gabino González Quintana. The interface includes a search bar with the name, a dropdown for the state (set to 'TODOS'), and a dropdown for the municipality (set to 'SELECCIONA UNA OPCIÓN'). Below the search bar is a 'Consultar' button. The results are displayed in a card format with the following information:

GABINO GONZALEZ QUINTANA		
ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  01/01/2014

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

44. LUIS FERNANDO SALINAS CAMPOS

Clave de elector proporcionada por el actor: SLCMLS99020416H300

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad: Municipio (opcional):

LUIS FERNANDO SALINAS CAMPOS

<p>ESTADO</p> <p>MICHOACAN</p>	<p>PARTIDO POLÍTICO</p>  <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>FECHA DE AFILIACIÓN</p>  <p>15/05/2018</p>
---------------------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

45. GABRIELA GUADALUPE GARIBAY OCHOA

Clave de elector proporcionada por el actor: GROCG77011516M700

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

TODOS ▼

Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▼

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

46. MARGARITA NANBO REYES

Clave de elector proporcionada por el actor: NMRYMR71042516M000

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

NMRYMR71042516M000

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos

Entidad: TODOS

Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

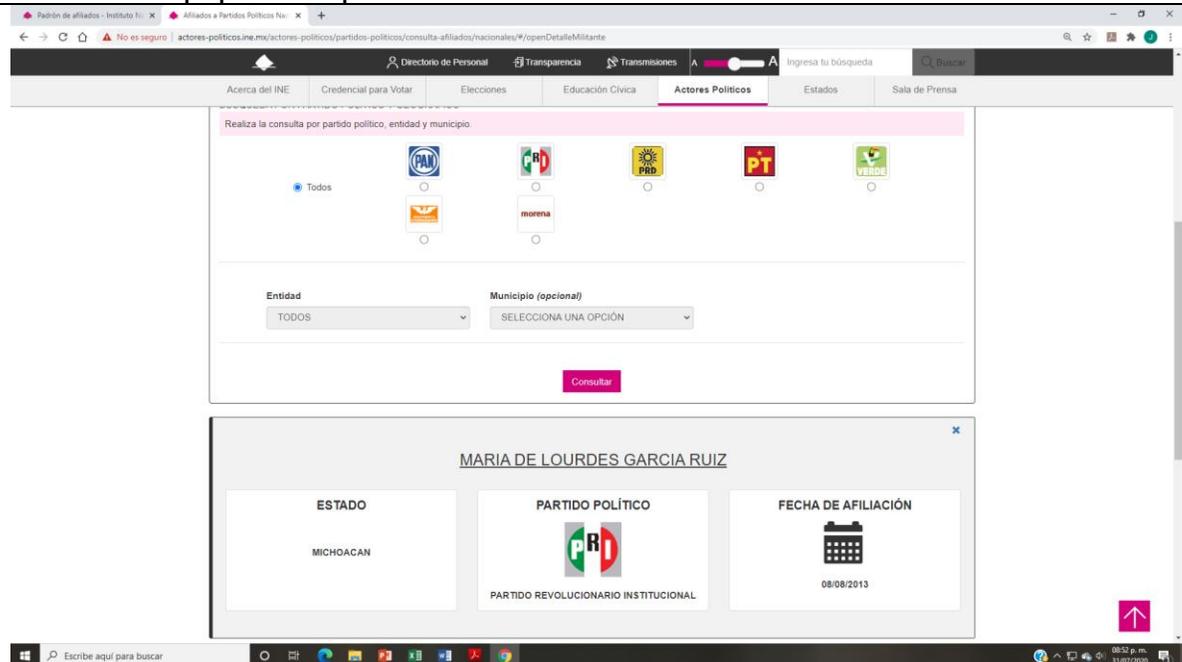
47. MARÍA GUADALUPE BEDOLLA TAPIA

Clave de elector proporcionada por el actor: BDTPGD72032016M800

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

48. MARÍA DE LOURDES GARCÍA RUIZ

Clave de elector proporcionada por el actor: GRRZLR65062916M600



Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos

Entidad: TODOS

Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

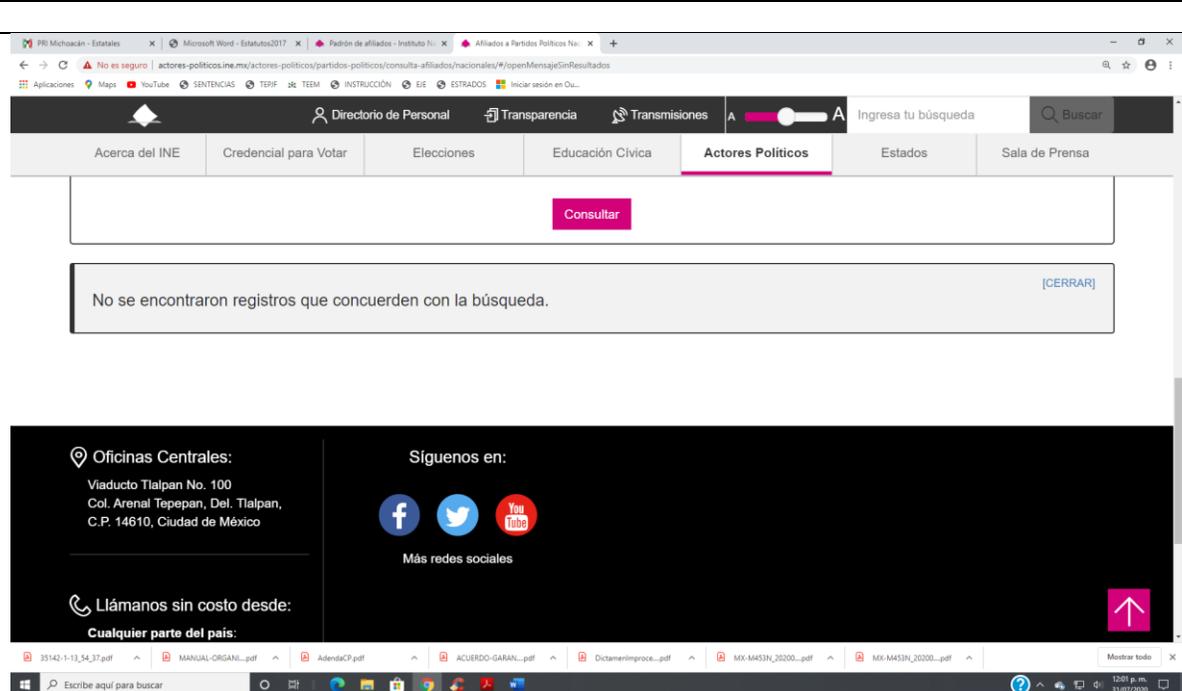
MARIA DE LOURDES GARCIA RUIZ

ESTADO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE AFILIACIÓN
MICHOACAN	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	08/08/2013

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años

49. JULISSA CERVANTES MALDONADO

Clave de elector proporcionada por el actor: CRMLJL84111615M201



Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Oficinas Centrales:
Viaducto Tlalpan No. 100
Col. Arenal Tepepan, Del. Tlalpan,
C.P. 14610, Ciudad de México

Síguenos en:
f t YouTube
Más redes sociales

Liámanos sin costo desde:
Cualquier parte del país:

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

TEEM-JDC-044/2020

50. LORENA DUEÑAS DELGADO

Clave de elector proporcionada por el actor: DSDLLR79031916M100

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 PAN
 PRI
 PRD
 PT
 VERDE
 Ecopartido
 morena

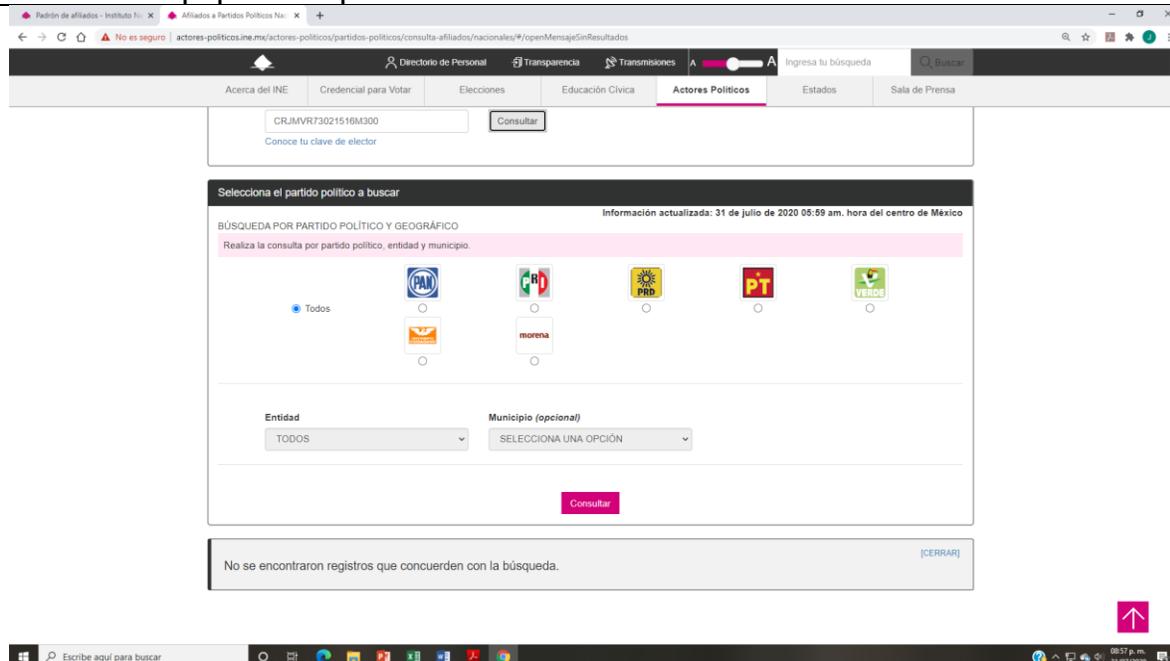
Entidad:
 Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

51. VERÓNICA CERDA JAIMES

Clave de elector proporcionada por el actor: CRJMVR73021516M300



Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 PAN
 PRI
 PRD
 PT
 VERDE
 Ecopartido
 morena

Entidad:
 Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

52. MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ DÍAZ BARRIGA

Clave de elector proporcionada por el actor: MRDZMR59030515M401

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

MARTHA BEATRIZ MARTINEZ DIAZ BARRIGA

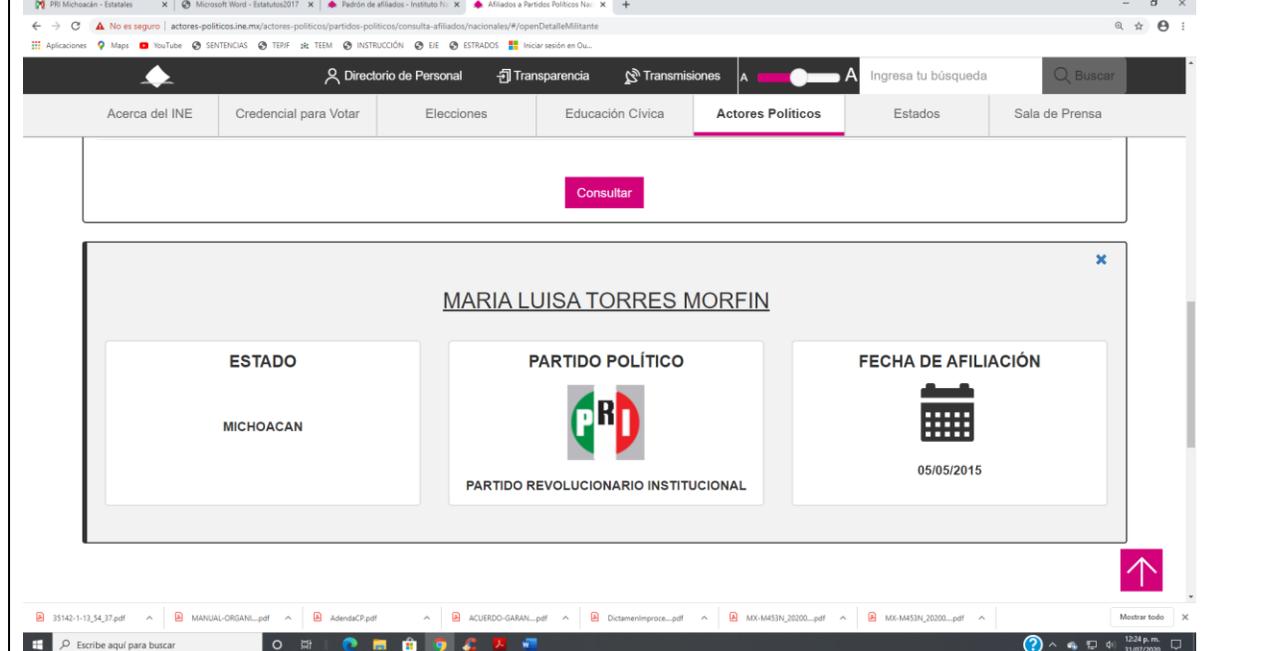
<p>ESTADO</p> <p>MICHOACAN</p>	<p>PARTIDO POLÍTICO</p>  <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>FECHA DE AFILIACIÓN</p>  <p>04/05/2015</p>
---------------------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

109

53. MARÍA LUISA TORRES MORFIN

Clave de elector proporcionada por el actor: TRMRLS82091716M201



Consultar

MARIA LUISA TORRES MORFIN

ESTADO MICHOCACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  05/05/2015
-----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

54. ELIZABETH DÍAZ BARRIGA MONTAS

Clave de elector proporcionada por el actor: BRNGRC65040716M700

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 
 
 

Entidad: Municipio (opcional):



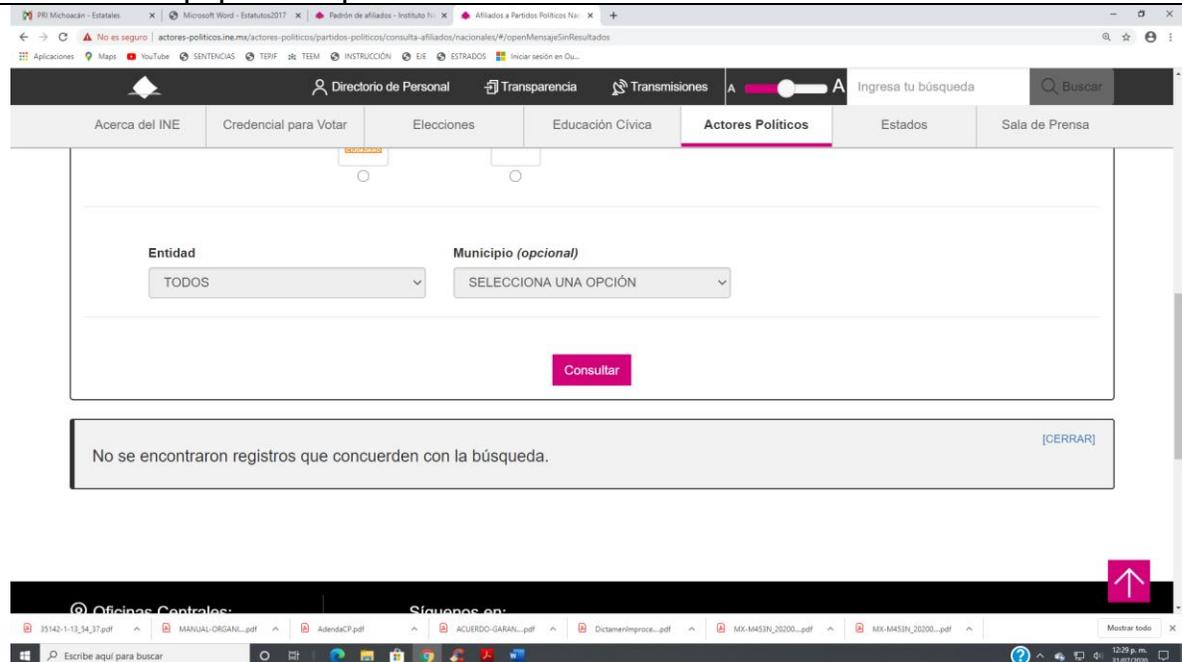
ROCIO BARRAGAN NEGRETE

ESTADO MICHOCACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  07/05/2019
-----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada por el actor refiere "ROCIO BARRAGAN NEGRETE", quien forma parte de la planilla, está inscrita en el padrón de afiliados, pero no cumple con la antigüedad de militancia mayor a tres años.

55. MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA

Clave de elector proporcionada por el actor: HNMJMA87062816M100

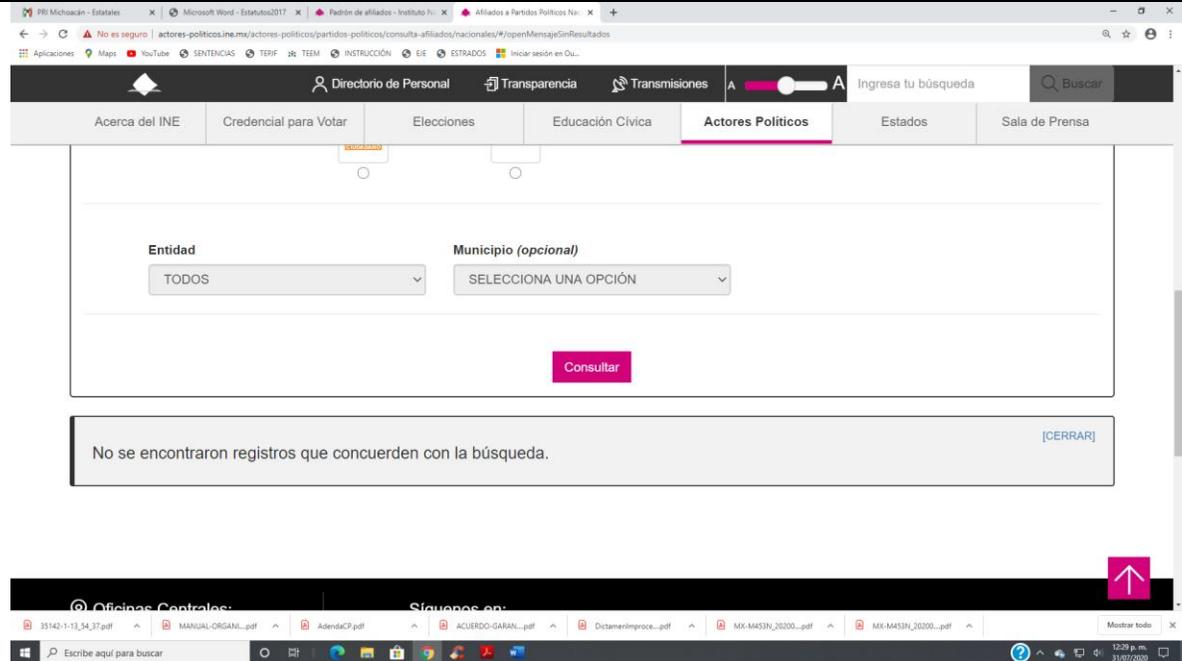


The screenshot shows a web browser window displaying the TEEM website. The navigation menu includes 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Actores Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. The 'Actores Políticos' section is active. Below the navigation, there are two dropdown menus: 'Entidad' (set to 'TODOS') and 'Municipio (opcional)' (set to 'SELECCIONA UNA OPCIÓN'). A 'Consultar' button is visible. Below the search area, a message states: 'No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.' with a '[CERRAR]' link.

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

56. MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA

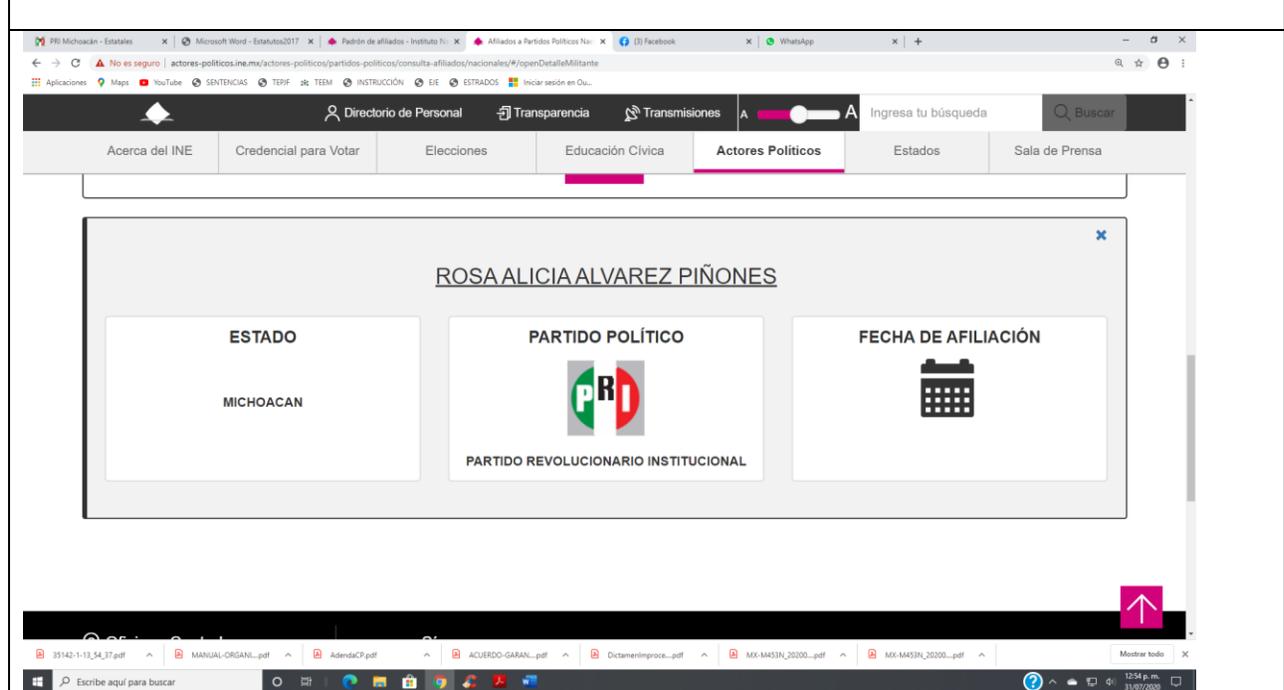
Clave de elector proporcionada por el actor: HNMJMA87062816M100



This screenshot is identical to the one above, showing the same search interface on the TEEM website. The search results are the same: 'No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.' with a '[CERRAR]' link.

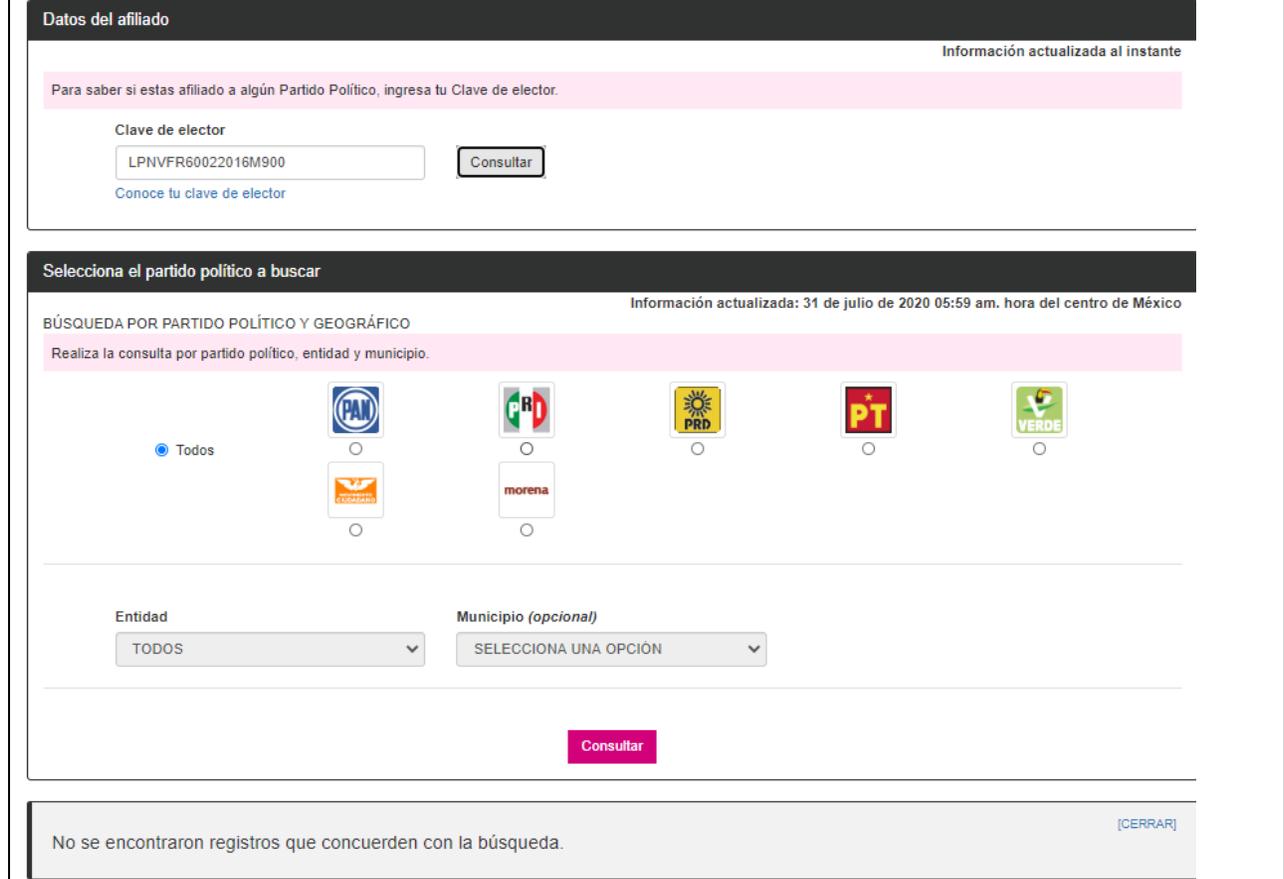
Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

57. ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES
Clave de elector proporcionada por el actor: HNMJMA87062816M100



Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

58. FRIDA LÓPEZ NAVARRO
Clave de elector proporcionada por el actor: LPNVFR60022016M900

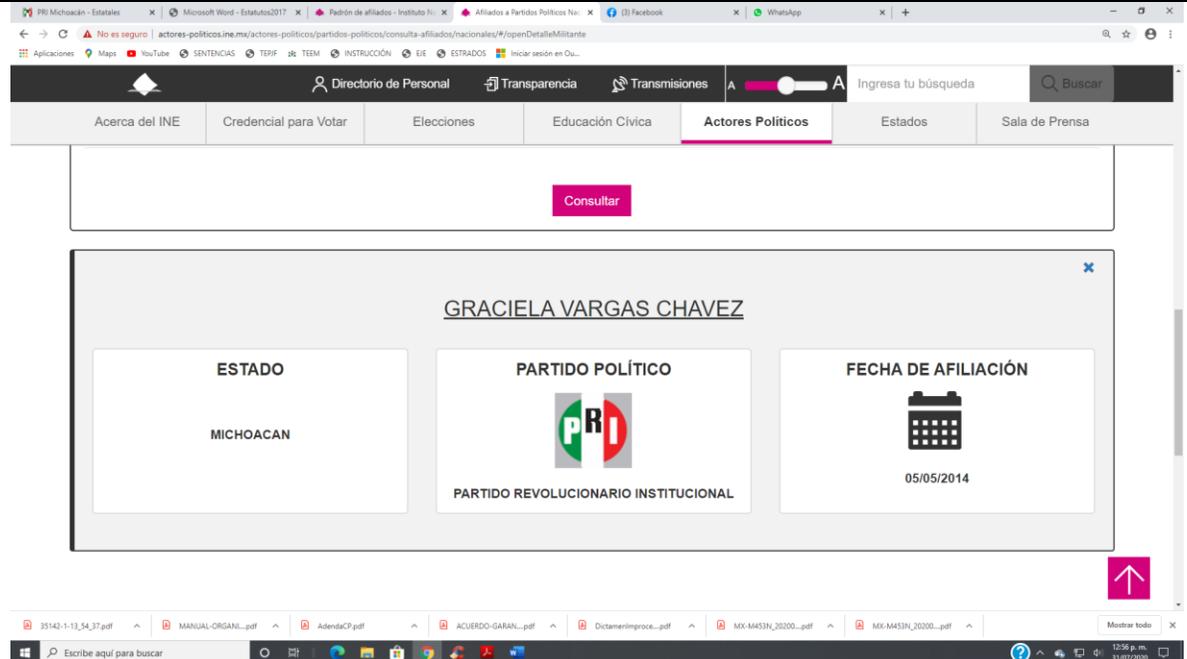


Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

TEEM-JDC-044/2020

59. GRACIELA VARGAS CHÁVEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: VRCHGR68031916M000



Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones | Ingresar tu búsqueda | Buscar

Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Consultar

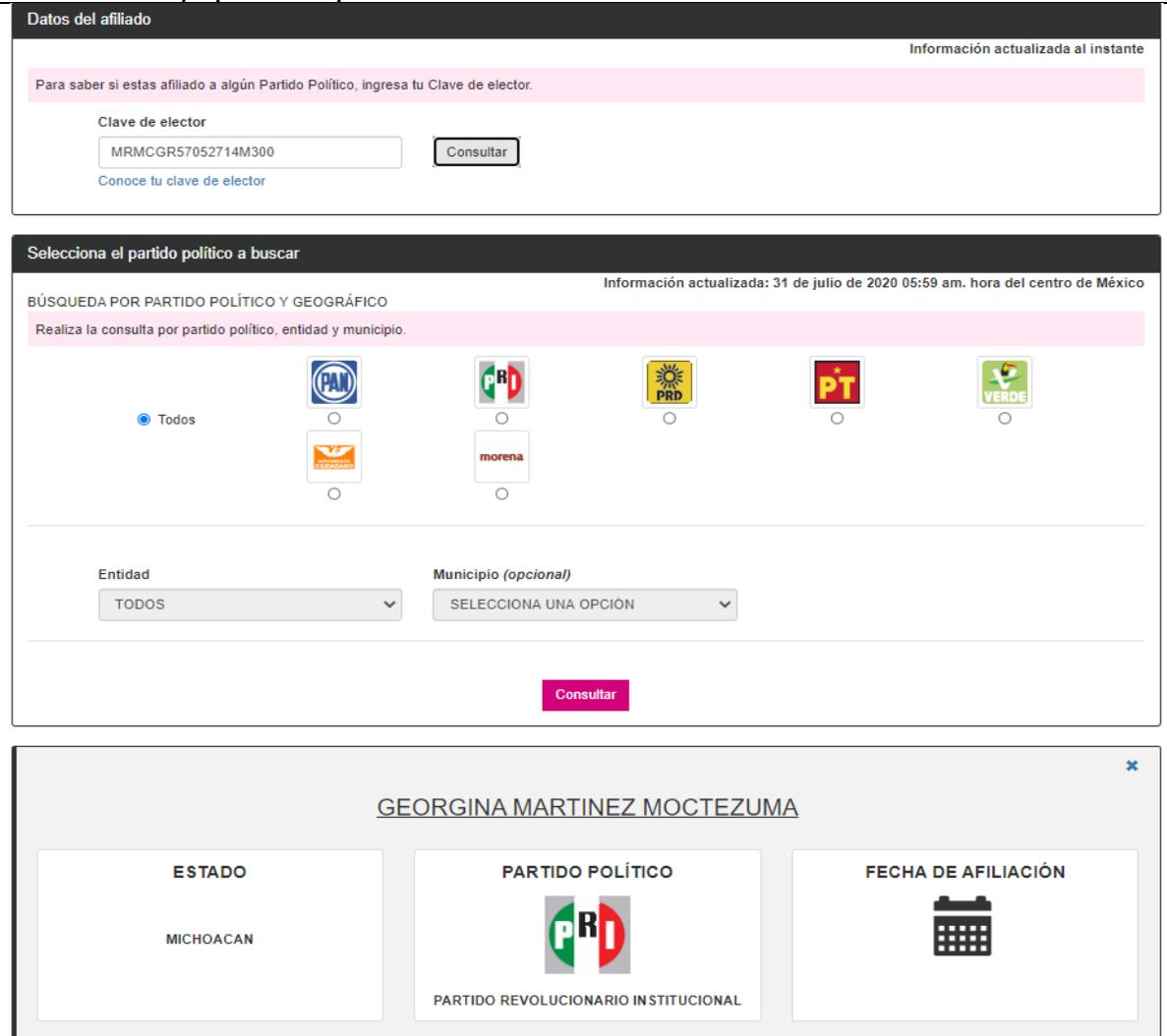
GRACIELA VARGAS CHAVEZ

ESTADO MICHOCAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  05/05/2014
---------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

60. GEORGINA MARTÍNEZ MOCTEZUMA

Clave de elector proporcionada por el actor: MRMCGR57052714M300



Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estás afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector
MRMCGR57052714M300 [Consultar]
[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos PAN PRI PRD PT VERDE
 COAHUILA MORENA

Entidad: TODOS
Municipio (opcional): SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

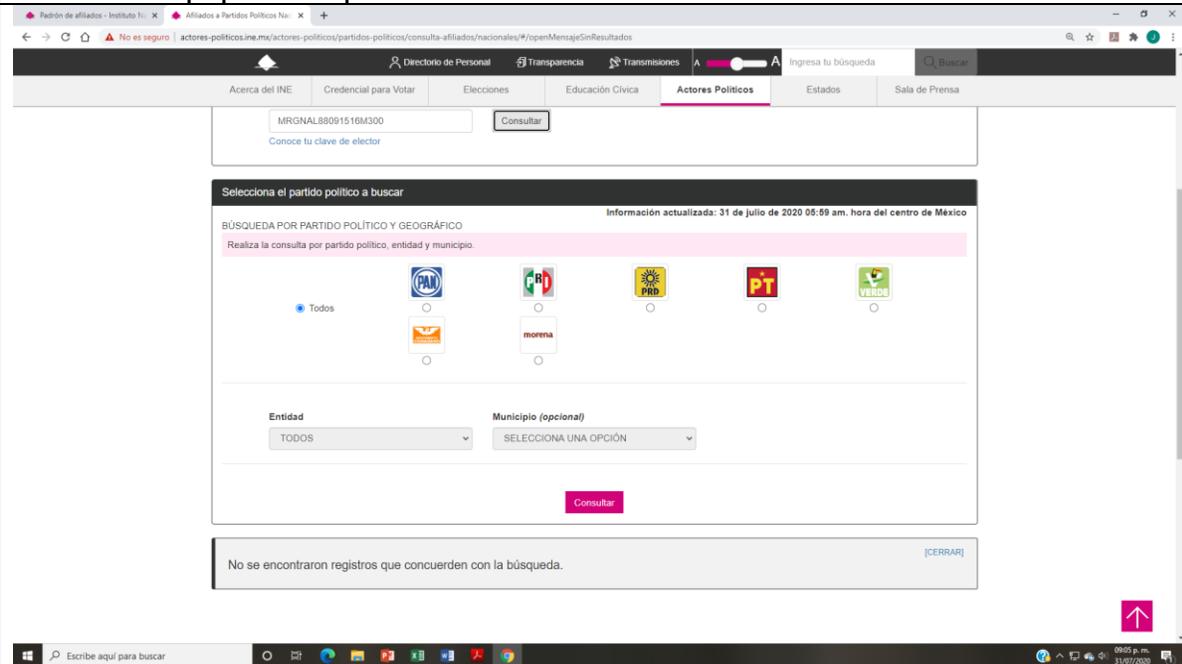
GEORGINA MARTINEZ MOCTEZUMA

ESTADO MICHOCAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN 
---------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

61. ALEJANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: MRGNAL88091516M300

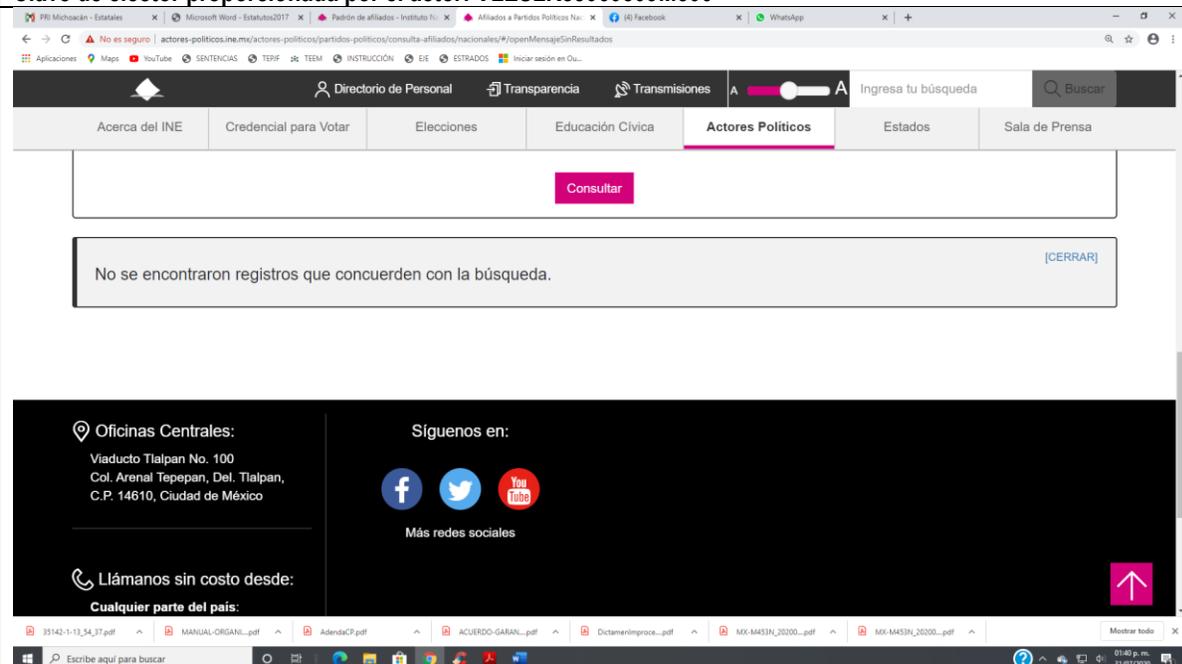


El navegador muestra la página de búsqueda de actores políticos. En la barra de búsqueda se ingresó 'MRGNAL88091516M300'. El menú de navegación incluye: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Actores Políticos', 'Estados', 'Sala de Prensa'. El botón 'Consultar' está visible. El mensaje de resultado indica: 'No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.' con un botón '[CERRAR]'.

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

62. LOURDES VALERIA VALDEZ ESTRADA

Clave de elector proporcionada por el actor: VLESLR83060509M500

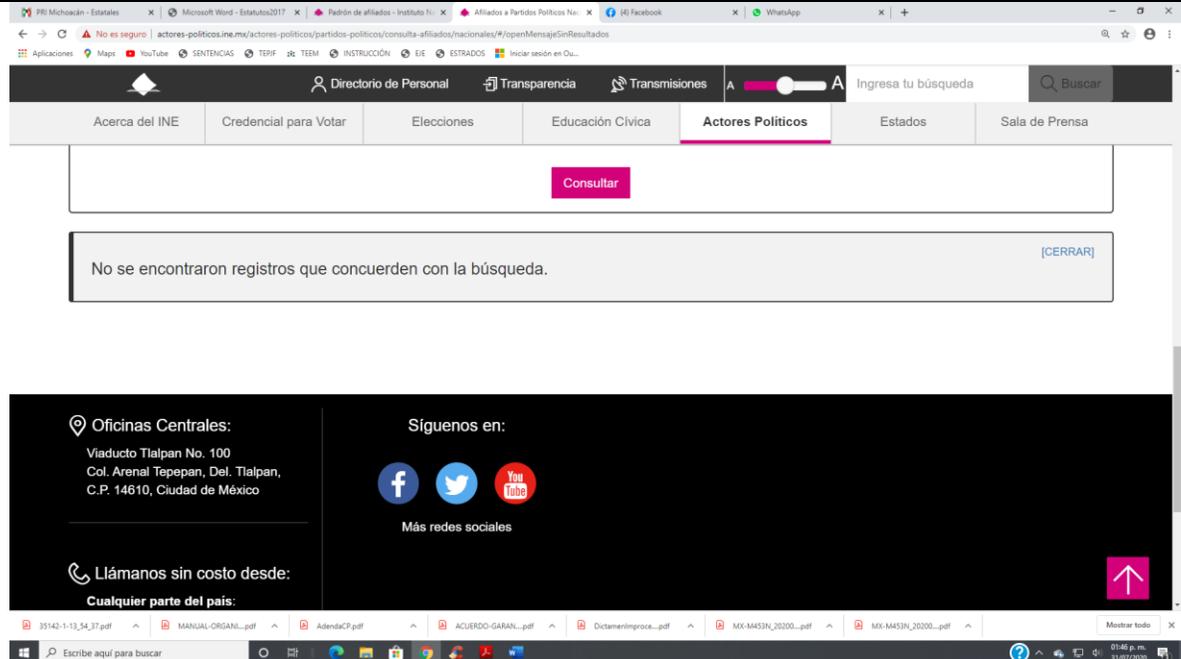


El navegador muestra la página de búsqueda de actores políticos. En la barra de búsqueda se ingresó 'VLESLR83060509M500'. El menú de navegación incluye: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Actores Políticos', 'Estados', 'Sala de Prensa'. El botón 'Consultar' está visible. El mensaje de resultado indica: 'No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.' con un botón '[CERRAR]'. En la parte inferior del navegador se ven los datos de contacto de las oficinas centrales y los iconos de redes sociales.

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

63. ROSA MARÍA PEÑA MADRIZ

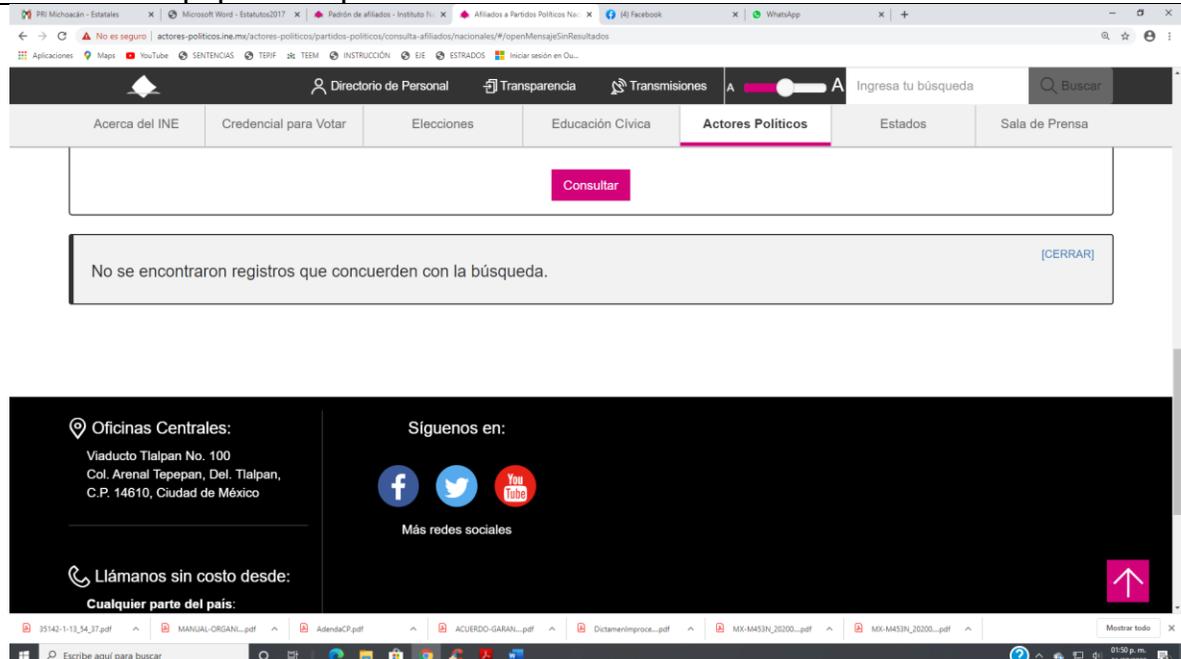
Clave de elector proporcionada por el actor: PEMDRS87060716M400



Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

64. KARLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DUARTE

Clave de elector proporcionada por el actor: HRDRKR97013116M900



Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

65. ELIZABETH DE LUNA ÁLVAREZ

Clave de elector proporcionada por el actor: LNALEL9108116M500

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad: Municipio (opcional):

ELIZABETH DE LUNA ALVAREZ

<p>ESTADO</p> <p>MICHOACAN</p>	<p>PARTIDO POLÍTICO</p>  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	<p>FECHA DE AFILIACIÓN</p>  26/06/2019
---------------------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

66. DULCE SARAHÍ MIRANDA VALENCIA

Clave de elector proporcionada por el actor: MRVLNL90040216M500

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

Municipio (opcional)

NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ

<p>ESTADO</p> <p>MICHOACAN</p>	<p>PARTIDO POLÍTICO</p>  <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>FECHA DE AFILIACIÓN</p>  <p>12/04/2015</p>
---------------------------------------	--	---

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada por el actor, refiere a "NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ" quien forma parte de la planilla y la Coordinación Nacional de Afiliación le expidió las constancias de estar inscrita en el registro partidario y contar con militancia mayor a tres años.

67. IRMA VARGAS MORALES

Clave de elector proporcionada por el actor: MRVLNL90040216M500

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 PAN
 PRI
 PRD
 PT
 VERDE
 MORENA

Entidad:
 Municipio (opcional):

NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  12/04/2015
--------------------------------	--	---

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada por el actor, refiere a "NELI FABIOLA MORA VILLAGOMEZ" quien forma parte de la planilla y la Coordinación Nacional de Afiliación le expidió las constancias de estar inscrita en el registro partidario y contar con militancia mayor a tres años.

68. LIA RAFAELA ACOSTA SANTIBAÑEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: ACSNLI88032312M700

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am, hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad: Municipio (opcional):

LIA RAFAELA ACOSTA SANTIBAÑEZ

ESTADO MICHOCAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  04/05/2015
---------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y su militancia tiene una antigüedad mayor a tres años.

69. SALVADOR ESCOTTO ARROYO

Clave de elector proporcionada por el actor: ESARSL83091516M100

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

70. DAVID MONTAÑEZ VALENCIA

Clave de elector proporcionada por el actor: MNVLDV86120316H800

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

MNVLDV86120316H800

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos



Entidad

TODOS

Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

[\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

71. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ARIAS

Clave de elector proporcionada por el actor: GNARLS90081716H300

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

GNARLS90081716H300

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

 Todos


Entidad

TODOS



Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCIÓN



Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

[\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

72. BRAULIO ÁLVAREZ SALPA

Clave de elector proporcionada por el actor: ALSLBR70011716H800

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

Municipio *(opcional)*

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

73. MARIO GARCÍA JUAREZ

Clave de elector proporcionada por el actor: GRJRM51101616H400

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad Municipio (opcional)

TODOS ▼

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▼

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

74. VÍCTOR MANUEL HUERTA PADILLA

Clave de elector proporcionada por el actor: HRPDVC74042609H900

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad Municipio (opcional)

TODOS ▼

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▼

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

75. ORACIO COLÍN ORTIZ

Clave de elector proporcionada por el actor: CLOROR71081216H800

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

76. DAVID HUERTA PLANCARTE
Clave de elector proporcionada por el actor: HRPLDV58122816H700

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos











Entidad

Municipio (opcional)

DAVID HUERTA PLANCARTE

<p>ESTADO</p> <p>MICHOACAN</p>	<p>PARTIDO POLÍTICO</p>  <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>FECHA DE AFILIACIÓN</p> 
---------------------------------------	---	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

77. JARIM EDUARDO DÍAZ LÓPEZ
Clave de elector proporcionada por el actor: DZLPJR84061716H700

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad Municipio *(opcional)*

TODOS ▼

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▼

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

78. RAMÓN SEGURA ARREOLA
Clave de elector proporcionada por el actor: SGARMR60012212H800

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

Municipio (opcional)

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

79. IGNACIO SANDOVAL CARRIEDO

Clave de elector proporcionada por el actor: SNCRIG75111316H900

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad Municipio (opcional)

IGNACIO SANDOVAL CARRIEDO

<p>ESTADO</p> <p>MICHOACAN</p>	<p>PARTIDO POLÍTICO</p>  <p>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p>	<p>FECHA DE AFILIACIÓN</p> 
---------------------------------------	---	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

80. MARIO EVERARDO RUIZ MORELL

Clave de elector proporcionada por el actor: RZMRMR68082816H700

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

RZMRMR68082816H700

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad

TODOS

Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCIÓN

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

[\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

81. SEBASTIÁN GONZÁLEZ REYES
Clave de elector proporcionada por el actor: GNRYSB57070816H700

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

Municipio (opcional)

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

82. GILDARDO ARREOLA MARÍN

Clave de elector proporcionada por el actor: ARMRGL81071716H100

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad Municipio (opcional)

TODOS ▼

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▼

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

83. ROSENDA RODRÍGUEZ AYALA

Clave de elector proporcionada por el actor: RDAYRS77031916M400

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

RDAYRS77031916M400

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

 Todos


Entidad

TODOS



Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCION



Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

[\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

84. ESMERALDA GARCÍA OLIVO

Clave de elector proporcionada por el actor: GROLES75100616M000

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO
 Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

Municipio *(opcional)*

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

135

85. ROCÍO PRADO OCHOA

Clave de elector proporcionada por el actor: PROCRC83101116M300

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad

Municipio *(opcional)*

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

86. SUSANA GARCÍA CONTRERAS

Clave de elector proporcionada por el actor: GRCNSS76061216M600

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

87. OLGA VENTURA PULIDO

Clave de elector proporcionada por el actor: VNPL0L85112316M000

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

TODOS ▼

Municipio (opcional)

SELECCIONA UNA OPCIÓN ▼

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

88. MIRIAM MADRIGAL MALDONADO

Clave de elector proporcionada por el actor: MDMLMR70052716H900

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 PAN
 PRI
 PRD
 PT
 VERDE
 COCOTZACO
 morena

Entidad:
 Municipio (opcional):

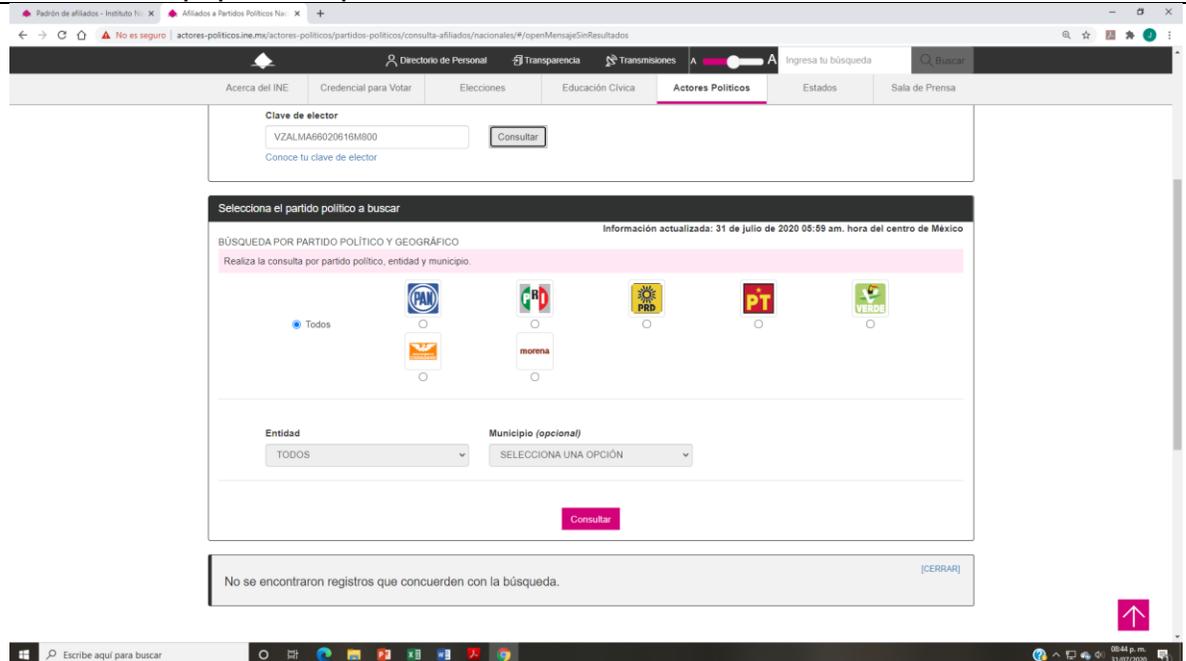
No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.

[\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

89. MA. GUADALUPE VÁZQUEZ ALMANZA

Clave de elector proporcionada por el actor: VZALMA66020616M800



The screenshot shows the same search interface as above, but with the key 'VZALMA66020616M800' entered in the search field. The results are the same: 'No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.' The browser's address bar shows the URL: 'actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/nacionales/#/openMensajeSinResultados'.

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

90. EDITH ESPINOZA FLORES

Clave de elector proporcionada por el actor: ESFLED55081618M700

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

140

91. MARÍA TERESA GONZÁLEZ MURILLO

Clave de elector proporcionada por el actor: GNMRT66081016M600

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos
 
 
 
 
 

Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

92. EVA VALENCIA LUCATERO

Clave de elector proporcionada por el actor: VLLCEV71011216M400

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

Municipio (opcional)

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

93. ANAIS ORTEGA POSADAS

Clave de elector proporcionada por el actor: ORPSAN83062316M800

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

TODOS
▼

Municipio *(opcional)*

SELECCIONA UNA OPCIÓN
▼

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

94. GUADALUPE ONOFRE GUZMÁN

Clave de elector proporcionada por el actor: ONGZGD80060730M400

Datos del afiliado

Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

Consultar

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar

Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad Municipio (opcional)

TODOS ▼

SELECCIONA UNA OPCION ▼

Consultar

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

95. LIDIA LORENA GASCA GALVÁN

Clave de elector proporcionada por el actor: GSGLLD71062916M300

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [\[CERRAR\]](#)

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

• **Pruebas invocadas por el Actor a lo largo de la cadena impugnativa:**

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
<p>1. FRANCISCO JAVIER ALVARADO ROSALES</p>	<p>En la foja 39 del incidente, obra una constancia de la que se advierte que se desempeñó como presidente de la comisión de chavos red del comité directivo de los Reyes, Michoacán. Fecha del documento: 20 de diciembre de 2014.</p> <p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-05/2020, en la foja 538 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019, así como en la foja 539 existe un formato único de dirigentes del <i>PRI</i> en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/23/2018.</p> <p>Del expediente TEEM-JDC-005/2020, anexo I, foja 639, se encuentra una constancia donde nombran al ciudadano como Presidente de la Comisión de chavos red del comité directivo municipal de los Reyes, Michoacán expedida el 20/12/2014.</p>
<p>2. PAULO MARTÍNEZ CABRERA</p>	<p>En la foja 42 del cuaderno incidental correspondiente al expediente TEEM-JDC-05/2020, obra una constancia de la que se advierte que el ciudadano fue postulado como regidor propietario en el municipio de Buenavista, Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2007, la cual se expidió el 21 de enero de 2020.</p> <p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-05/2020, en la foja 599, existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 598 existe un formato único de dirigentes del <i>PRI</i> en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/17/2019.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	<p>Del TEEM-JDC-05/2020, anexo I, foja 571, se encuentra una constancia donde se designa al ciudadano como Regidor de Representación Proporcional en Buenavista, Michoacán 2018-2021 expedida el 4/07/2018.</p> <p>Del TEEM-JDC-024/2020, foja 88, existe una constancia donde se nombra al ciudadano como regidor de representación proporcional de Buenavista, Michoacán 2018-2021 expedida el 04/07/2018.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 553 y 545, obra la constancia emitida el veintiocho de febrero, por la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
3. ANGEL HORACIO BAEZ MENDOZA	<p>En la foja 44 cuaderno incidental correspondiente al expediente TEEM-JDC-05/2020, obra una constancia de la que se advierte que al ciudadano se le acreditó como consejero político de Uruapan, Michoacán, el 29 de octubre de 2016.</p> <p>Del expediente TEEM-JDC-05/2020, anexo I, foja 60, se encuentra una constancia donde se acredita al ciudadano como Consejero Político Municipal de Uruapan, Michoacán, por el periodo 2016-2019 expedida el 29/10/2016.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 575 y 576, obra la constancia emitida el veintiocho de febrero, por la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
4. LETICIA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-05/2020, foja 312, existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019, así como en la foja 314 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/3/2019 y en la foja 313 un formato único de dirigentes del <i>PRI</i> en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 12/06/2018.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 503 y 504, obra la constancia emitida el veintiocho de febrero, por la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
5. ESPERANZA GARCIA BARRIGA	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-05/2020, foja 335, existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 337 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/6/2019 y en la foja 336 un formato único de dirigentes del <i>PRI</i> en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/07/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 509 y 510, obra la constancia emitida el veintiocho de febrero, por la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
6. PAULINA MARLENE HERRERA GONZALEZ	<p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-05/2020, foja 536 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 538 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/3/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 625 y 623, obra la constancia emitida el veintiocho de febrero, por la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i>, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
7. GABRIEL RAMÍREZ ARAUJO	<p>En la foja 41 del incidente del expediente TEEM-JDC-005/2020, obra una constancia de la que se advierte que al ciudadano se le acreditó como consejero político de Pátzcuaro, Michoacán, el 8 de noviembre de 2016. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 685 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 686 existe un formato único de dirigentes del <i>PRI</i> en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/24/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I en la foja 672 se encuentra una constancia donde se acredita al ciudadano como Consejero Político Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, por el periodo 2016-2019 expedida el 8/11/2016.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 429 y 430, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del <i>PRI</i>, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
8. HERIBERTO ROMERO ITURBE	<p>En las fojas 24 y 170 del incidente del expediente TEEM-JDC-005/2020 el actor lo menciona, pero no anexa constancias respecto de su militancia. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 692 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 693 existe un formato único de dirigentes del <i>PRI</i> en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 10/17/2017.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 431 y 432, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	<p><i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
9. BRANDON EULALIO PÉREZ MORENO	<p>En la foja 24 del incidente del expediente TEEM-JDC-005/2020 el actor lo menciona, pero no anexa constancias respecto de su militancia. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 699 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 10/12/2019, así como en la foja 698 existe un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 12/06/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEE-JDC-024/2020, a fojas 433 y 434, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
10. GUSTAVO CHÁVEZ MENDOZA	<p>En la foja 43 del incidente del expediente TEEM-JDC-005/2020, obra una constancia de la que se advierte que al ciudadano se le acreditó como consejero político de Apatzingán, Michoacán, el 26 de noviembre de 2016. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 718 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 717 existe un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/20/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I en la foja 686 se encuentra una constancia donde se acredita al ciudadano como Consejero Político Municipal de Apatzingán, Michoacán, durante el periodo 2016-2019 expedida el 26/11/2016.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 439 y 440, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
11. RICARDO GAYTAN LÓPEZ	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 751 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 7/12/2019, así como en la foja 750 existe un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 8/22/2017.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 453 y 454, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
12. CESAR JESÚS LUCATERO AVILA	<p>En el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 561 y 562, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
13. MARVÍN ARMANDO CALDERÓN GARCÍA	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 675 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019, así como en la foja 673 existe un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 12/03/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I de la foja 599 se encuentra una constancia donde se nombra al ciudadano como Coordinador de la sección 1102 en red jóvenes por México de Morelia, Michoacán, expedida el 18/03/2014.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 567 y 568, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
14. JUANA FRANCISCA REYES CERVANTES	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 237 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 238 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/6/2019 y en la foja 236 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 3/31/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I en la foja 152 se encuentra una constancia donde se nombra a la ciudadana como Representante ante consejo municipal (OPLE) del 1 de abril al 1 de julio 2018.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 483 y 484, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
15. ROCIO BARRAGAN NEGRETE	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 264 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 266 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/6/2019 y en la foja 265 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/07/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I en la foja 157 se encuentra una constancia donde se acredita a la ciudadana como Consejero Político Municipal de Apatzingán, Michoacán, durante el periodo 2016-2019 expedida el 26/11/2016.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 493 y 494, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
16. KARLA SELENE JIMENEZ VILLA	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 268 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 270 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/6/2019 y en la foja 269 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 4/22/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 495 y 496, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
17. MARIA ESTELA DURAN NOVOA	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 324 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019, así como en la foja 326 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/3/2019 y en la foja 325 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/26/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 505 y 506, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
18. MAYRA SORIA GONZALEZ	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 328 y 166 del anexo I existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019, así como en la foja 330 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/2/2019 y en la foja 329 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 12/03/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I en la foja 165 se encuentra una constancia donde se observa el nombre de la ciudadana por Red Jóvenes por México Morelia.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 507 y 508, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
19. CATALINA DE LA CRUZ ROMERO	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 400 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 10/12/2019, así como en la foja 402 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/6/2019 y en la foja 401 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/14/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I foja 175 se encuentra una constancia donde se acredita a la ciudadana como Consejera Político Municipal de la Huacana, Michoacán, durante el periodo 2016-2019 expedida el 21/10/2016.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 527 y 528, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
20. FLOR DE MARIA GALLEGOS MENDOZA	<p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 339 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 341 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/3/2019 y en la foja 340 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 6/06/2019.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	<p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 581 y 582, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>21. ELENA CASTAÑEDA CANALES</p>	<p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 367 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 369 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/6/2019 y en la foja 368 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 11/27/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 585 y 586, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>22. SARAHI MARTINEZ CARRANZA</p>	<p>Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I de la foja 293 se encuentra una constancia donde se acredita a la ciudadana como Consejera Política Municipal del PRI en Purépero, Michoacán, durante el periodo 2016-2019 expedida el 20/11/2019. En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 387 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 389 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/3/2019 y en la foja 388 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 3/25/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 593 y 594, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>23. VALERIA PEREZ SOLACHE</p>	<p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 424 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 426 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/4/2019 y en la foja 425 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 8/20/2017.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 601 y 602, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>24. LUCERO GARCÍA PINEDA</p>	<p>En el expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I foja 314 se encuentra una constancia donde se nombra a la ciudadana como Coordinadora Jurídica en red jóvenes por México de Morelia, Michoacán, expedida el 18/03/2014. Así como en la foja 315 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que la ciudadana se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 615 y 616, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>25. AHYLIN IRIDIA ALVARADO PIÑA</p>	<p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 524 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 7/12/2019, así como en la foja 526 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/5/2019 y en la foja 525 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 1/23/2018.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 621 y 622, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la <i>Coordinación Nacional de Afiliación</i> del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>26. HÉCTOR FIDEL CASTRO ZAVALA</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 508 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/31/2019, así como en la foja 509 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, la cual advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I foja 619 existe constancia del ciudadano donde se le nombra Delegado de la red jóvenes por México en Michoacán en el distrito electoral local II Puruándiro, Michoacán, expedida el 20 de diciembre 2014, y en la foja 620 obra constancia</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	en el cual se le nombra representante ante el consejo distrital (INE) PROP del 1 de abril al 1 de julio 2018.
27. MARIO EDGAR ESCOBAR RODRÍGUEZ	<p>Existe constancia como Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo Municipal de Maravatío, expedida por el Presidente de la Red de Jóvenes X México, de fecha 20 de diciembre de 2014.</p> <p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 552 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 9/01/2019 así como en la foja 551 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019.</p> <p>Del expediente TEEM-JDC-005/2020, anexo I foja 643, existe constancia donde se le nombra secretario de gestión del comité directivo municipal de Ario de Rosales, expedida 20/12/2014.</p>
28. JESÚS GERMAN GONZÁLEZ CUEVAS	No existen pruebas
29. JOSÉ ANTONIO TORRES CEBRERO	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 727 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/15/2019 así como en la foja 726 obra una constancia emitida por Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 443 y 444, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
30. HOMERO VEGA AVELLANEDA	No existen pruebas
31. ANTONIO INFANTE VALENCIA	En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 180 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019, en la foja 181 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 9/20/2019. En el anexo I foja 401 existe la copia de la credencial del PRI a nombre del ciudadano.
32. RAYMUNDO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 314 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019, en la foja 315 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/02/1995.
33. EUSTOLIO NAVA ORTIZ	En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 347 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019, en la foja 348 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/01/2007. Del anexo I foja 507 obra constancia de elección de diputados de mayoría relativa en Huetamo, Michoacán expedida el 15/11/2001.
34. J. JESÚS MANRÍQUEZ MONTES	En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 368 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019, en la foja 369 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 11/27/2019. Del anexo I foja 517 existe constancia de asignación del ciudadano como candidato a regidor en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán expedida el 14/11/2001.
35. ALFREDO TRIGUEROS SOLÍS	En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 523 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019, en la foja 522 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 9/30/2014. Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 539 y 540, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
36. RAMÓN CHÁVEZ CHÁVEZ	En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, foja 528 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 01/01/2007, en la foja 529 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019.

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	<p>Del anexo I foja 551 obra constancia de mayoría de diputados de los Reyes, Michoacán expedida el 17/11/2004.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 541 y 542, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
37. MARIANO TENA SÁNCHEZ	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 540 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 10/26/1977, en la foja 541 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019.</p>
38. CARLOS ALFONSO MACÍAS MIRELES	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 592 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/01/2013, de la foja 593 existe constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 9/12/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 551 y 552, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Asociación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
39. ENRIQUE SÁNCHEZ TORRES	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC005/2020 en la foja 607 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 9/01/2017, en la foja 608 existe constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019.</p> <p>Del expediente TEEM-JDC-024/2020 y anexo I A fojas 74 y 577 obra constancia del ciudadano como regidor de representación proporcional de Tumbiscatío de Ruiz, Michoacán 2018-2021, expedida el 04/07/2018.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 555 y 556, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
40. RAFAEL MORALES GONZÁLEZ	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 610 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/24/2015, en la foja 611 existe constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 557 y 558, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
41. JORGE LUIS CASTAÑEDA CASTILLO	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JD-005/2020, en la foja 622 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 3/15/2019, e la foja 623 existe constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 559 y 560, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
42. SANTIAGO SÁNCHEZ BAUTISTA	<p>En el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 571 y 572, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
43. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA	<p>Del anexo I foja 606 obra constancia del ciudadano como sindico de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento.</p>
44. LUIS FERNANDO SALINAS CAMPOS	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 716 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/15/2018, e la foja 717 existe constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 9/12/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 577 y 578, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
45. GABRIELA GUADALUPE GARIBAY OCHOA	En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 683 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 6/01/2015 así como en la foja 682 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019 y en la foja 684 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 11/28/2019.
46. MARGARITA NANBO REYES	En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 727 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/12/2015 así como en la foja 726 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019 y en la foja 728 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/3/2019. En el expediente TEEM-JDC-044/2020, obra la copia certificada del acuerdo por el dictamen mediante el cual se acepta la solicitud de registro de la planilla única para participar en el proceso interno de la elección para consejeros políticos integrantes del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, municipio de Huiramba, Michoacán. Existe acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Huiramba, Michoacán.
47. MARÍA GUADALUPE BEDOLLA TAPIA	En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 928 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/09/2019 así como en la foja 930 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 03/12/2019 y en la foja 929 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/3/2019. En el anexo I foja 122 obra nombramiento a la ciudadana como subsecretaria de gestión social expedida el 29/03/2012.
48. MARÍA DE LOURDES GARCÍA RUIZ	No existes pruebas
49. JULISSA CERVANTES MALDONADO	En los tomos II y III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en las fojas 643 y 68, respectivamente, existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/15/2018, así como en las fojas 642 y 67 obra constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 7/12/2019 y en las fojas 644 y 69 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/3/2019.
50. LORENA DUEÑAS DELGADO	En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 115 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/07/2015, así como en la foja 114 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 7/12/2019 y en la foja 116 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/3/2019. Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 463 y 464, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
51. VERÓNICA CERDA JAIMES	En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 189 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 3/01/2013 así como en la foja 188 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019 y en la foja 190 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/6/2019. Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 475 y 476, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
52. MARTHA BEATRIZ MARTÍNEZ DÍAZ BARRIGA	En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 233 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/04/2015 así como en la foja 232 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	<p>la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019 y en la foja 234 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/4/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 481 y 482, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>53. MARÍA LUISA TORRES MORFIN</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 281 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/05/2015 así como en la foja 280 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019 y en la foja 282 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/6/2019.</p>
<p>54. ELIZABETH DÍAZ BARRIGA MONTAS</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 293 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 6/03/2014 así como en la foja 292 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019 y en la foja 294 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 11/26/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 499 y 500, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>55. MA. YANERIT HINOJOSA MEJIA</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 356 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 10/04/2017 así como en la foja 355 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019 y en la foja 357 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/4/2019.</p>
<p>56. MA. YANERIT HINOJOSA MEJÍA</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 356 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 10/04/2017 así como en la foja 355 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019 y en la foja 357 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/4/2019.</p>
<p>57. ROSA ALICIA ÁLVAREZ PIÑONES</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 364 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 3/01/1980 así como en la foja 363 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 10/12/2019 y en la foja 365 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/6/2019.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Uruapan, Michoacán.</p>
<p>58. FRIDA LÓPEZ NAVARRO</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 384 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 12/06/2019 así como en la foja 383 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019 y en la foja 385 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/6/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 521 y 522, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
<p>59. GRACIELA VARGAS CHÁVEZ</p>	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 413 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 09/01/2019 así como en la foja 412 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 10/12/2019 y en la foja 414 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/6/2019.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
60. GEORGINA MARTÍNEZ MOCTEZUMA	<p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 417 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/01/2007 así como en la foja 416 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 10/12/2019 y en la foja 418 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/6/2019.</p> <p>Nota: en el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 531 y 532, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.</p>
61. ALEJANDRA MARTÍNEZ GONZÁLEZ	En el expediente TEEM-JDC-024/2020, a foja 280, obra la constancia emitida, con fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, en la que se le nombra como secretaria general del Comité Directivo Municipal de Huandacareo, Michoacán.
62. LOURDES VALERIA VALDEZ ESTRADA	No existen pruebas
63. ROSA MARÍA PEÑA MADRIZ	No existen pruebas
64. KARLA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DUARTE	No existen pruebas
65. ELIZABETH LUNA ÁLVAREZ	En el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 595 y 596, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
66. DULCE SARAHÍ MIRANDA VALENCIA	En el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 605 y 606, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
67. IRMA VARGAS MORALES	En el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 607 y 608 obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
68. LÍA RAFAELA ACOSTA SANTIBÁÑEZ	En el expediente TEEM-JDC-024/2020, a fojas 617 y 618, obran la constancia emitida, con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, por el Coordinador Nacional de la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, que lo acredita como miembro activo del partido con una militancia de más de tres años.
69. SALVADOR ESCOTTO ARROYO	<p>Existe constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, como regidor propietario mayoría relativa, para el periodo del 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 517 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 8/01/2013, así como en la foja 518 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre de 2019, expedida 3/12/2019.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-024/2020 y TEEM-JDC-005/2020 anexo I, fojas 050 y 627 obran constancias donde se le nombra Regidor de MR propietario durante el periodo 2015-2018 de Zamora, Michoacán expedida 12/06/2015.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Uruapan, Michoacán.</p>
70. DAVID MONTAÑEZ VALENCIA	<p>Constancia de afiliación al PRI en el Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, desde el mes de mayo de 2004, expedida por el Presidente del Comité Municipal del PRI, en Tangancicuaro, el 20 de noviembre de 2018.</p> <p>En los expediente TEEM-JDC-005/2020, tomo III y TEEM-JDC-024/2020, fojas 657 y 139 obra un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 7/15/2014 así como en la foja 656 y 139 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 11/12/2019.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
71. LUIS MANUEL GONZÁLEZ ARIAS	<p>Existe constancia de afiliación al Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Tangancícuaro, Michoacán, desde el mes de mayo de 2004, expedida por el Presidente del Comité Municipal del PRI, en Tangancícuaro, el 28 de noviembre de 2018.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-005/2020, tomo III y TEEM-JDC-020/2020, fojas 670 y 143 obra un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 7/03/2015, así como en la foja 668 y 144 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019.</p>
72. BRAULIO ÁLVAREZ SALPA	<p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 95 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 8/06/2013.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el cual se acepta la solicitud de registro de la planilla única para participar en el proceso interno de la elección para consejeros políticos integrantes del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, municipio de Chilchota, Michoacán.</p> <p>Y acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del Consejo Político Municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Chilchota, Michoacán.</p>
73. MARIO GARCÍA SUAREZ	<p>Existe constancia de postulación como candidato a Presidente Municipal, de Coeneo, Michoacán, en el proceso electoral ordinario de 1998, expedida por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en fecha 21 de enero de 2020.</p> <p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 103 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019, en la foja 104 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 11/11/1998.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el cual se acepta la solicitud de registro de la planilla única para participar en el proceso interno de la elección para consejeros políticos integrantes del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, municipio de Coeneo, Michoacán.</p>
74. VÍCTOR MANUEL HUERTA PADILLA	<p>Existe constancia que lo acredita como integrante del Comité de la Junta de Pobladores en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, expedida por el Presidente del Comité Central de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos en Michoacán, el 16 de noviembre de 2010.</p> <p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 150 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 7/12/2019, en la foja 151 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 10/11/2015.</p> <p>Del expediente TEEM-JDC-020/2020, foja 47 obra constancia como integrante del comité de la junta de pobladores en Zitácuaro, Michoacán expedida el 16/11/2010.</p>
75. ORACIO COLÍN ORTIZ	<p>Existe constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, el 11 de noviembre de 2007.</p> <p>En el tomo IV del expediente TEMM-JDC-005/2020, en la foja 171 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019, en la foja 172 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/01/2013.</p> <p>En el anexo I foja 392 obra constancia donde se registró como candidato a Presidente Municipal de Susupuato, Michoacán, expedida el 14/11/2007.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020, obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Susupuato, Michoacán.</p>
76. DAVID HUERTA PLANCARTE	<p>Existe constancia de Validez y Asignación de Regidores de Representación Proporcional de la Elección de Ayuntamiento de Apatzingán Michoacán, para el periodo del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 226 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019, en la foja 227 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/01/1986.</p> <p>Del anexo I foja 430 obra constancia donde se designa al ciudadano como Regidor de Representación Proporcional de Apatzingán, Michoacán 2018-2021 expedida 5/07/2018.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Apatzingán, Michoacán.
77. JARIM EDUARDO DÍAZ LÓPEZ	<p>Existe constancia de credencial de acreditación como Dirigente de la Red de Jóvenes X México, expedida el 20 de octubre de 2016, por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional del PRI</p> <p>Existe constancia como Secretario de Organización del Movimiento PRI.MX Filial Michoacán Asociación Civil, con fecha el 05 de marzo de 2017, expedida por el Comité Directivo Estatal.</p> <p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 353 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019, en la foja 354 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 10/28/2013. Del expediente TEEM-JDC-020/2020, fojas 40 a 42 obran copias de credenciales del PRI a nombre del ciudadano y en la foja 43 existe constancia del instituto de capacitación y desarrollo político asociación civil, así como en la foja 44 reconocimiento al ciudadano expedido el 20/10/2009.</p>
78. RAMÓN SEGURA ARREOLA	<p>Existe constancia de miembro activo, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional, (sin fecha). Constancia de Mayoría para la Postulación a candidato a Presidente Municipal para el periodo 2002-2004, de fecha 02 de septiembre de 2001, expedida por el Representante de la Comisión Estatal del Comité Directivo Estatal.</p> <p>En el tomo IV del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 365 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019, en la foja 366 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/01/2007. Del anexo I fojas 514 y 515 obra nombramiento de coordinador jurídico de región electoral SAE.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Lázaro, Michoacán.</p>
79. IGNACIO SANDOVAL CARRIERO	<p>En los expedientes TEEM-JDC-005/2020 y TEEM-JDC- 024/2020, fojas 486 y 113 respectivamente, obra constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019, en la foja 487 y del TEEM-JDC-020/2020, foja 112 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 01/05/1994.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Uruapan, Michoacán.</p>
80. MARIO EVERARDO RUIZ MORELL	<p>En los expedientes TEEM-JDC-005/2020, tomo IV y TEEM-JDC-024/2020, fojas 564 y 116 respectivamente, existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/01/2013, en la foja 565 y 117 existe constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el cual se acepta la solicitud de registro de la planilla única para participar en el proceso interno de la elección para consejeros políticos integrantes del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, municipio de Tarímbaro, Michoacán.</p>
81. SEBASTIÁN GONZÁLEZ REYES	<p>En los expedientes TEEM-JDC-005/2020, tomo IV y TEEM-JDC-024/2020, fojas 567 y 118 respectivamente, existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 3/01/2013, en la foja 568 y 119 existe constancia emitida por Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 9/12/2019.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el cual se acepta la solicitud de registro de la planilla única para participar en el proceso interno de la elección para consejeros políticos integrantes del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, municipio de Pátzcuaro, Michoacán.</p> <p>Y acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Pátzcuaro, Michoacán.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
82. GILDARDO ARREOLA MARÍN	<p>Existe constancia de afiliación al Partido Revolucionario Institucional de Tarímbaro, Michoacán, desde el mes de mayo de 2015, expedida por el Presidente del Comité Municipal del PRI, en Tarímbaro, Michoacán el 08 de diciembre de 2016.</p> <p>En los expediente TEEM-JDC-005/2020 05 tomo IV y TEEM-JDC-24/2020 fojas 701 y 131 respectivamente, existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/15/2015, de la foja 702 y foja 132 respectivamente, existe constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019.</p>
83. ROSENDA RODRÍGUEZ AYALA	<p>Existe constancia de militancia desde el año de 2005 e inscrita en el registro partidario, expedida por la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, de fecha 10 de junio de 2008.</p> <p>Existe certificación del IEM donde la ciudadana fue postulada por el PRI como candidata a Sindica de la Piedad, Michoacán 2017-2018, expedida 21/01/2020, así como en la foja 7 se aprecia la credencial del PRI y foja 8 obra constancia de la militancia desde el año 2005.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de La Piedad, Michoacán.</p>
84. ESMERALDA GARCÍA OLIVOS	<p>Existe constancia de validez y asignación Regidores de Mayoría Relativa para el periodo 01 enero de 2012 al 31 de agosto de 2015, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, el 18 de noviembre de 2011, en Huetamo, Michoacán.</p> <p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 731 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 3/01/2007 así como en la foja 730 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019 y en la foja 732 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/4/2019.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-024/2020 foja 52 obra constancia de la ciudadana como regidor de mayoría relativa 2012-2015.</p> <p>En el expediente TEEM-JDC-044/2020 obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Chilchota, Michoacán.</p>
85. ROCÍO PRADO OCHOA	<p>Existe constancia de militante afiliada, desde el mes de mayo del 2010, expedida por el Presidente del Comité Municipal de Aguililla, Michoacán, el 03 de diciembre de 2019</p>
86. SUSANA GARCÍA CONTRERAS	<p>Existe constancia de acreditación como militante, expedida por el Comité Directivo Estatal, el 23 de diciembre de 2014.</p> <p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 805 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 8/01/2017 así como en la foja 804 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 26/11/2019 y en la foja 806 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 11/28/2019.</p>
87. OLGA VENTURA PULIDO	<p>Existe constancia de militante afiliada, desde el mes de julio del 1995, expedida por la Presidenta del Comité Municipal de Uruapan, Michoacán, el 03 de abril de 2020. Existe constancia de postulación a candidata diputada suplente por mayoría relativa en el distrito 14 Uruapan en el proceso 2007, expedida por el Encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, el 08 de mayo del 2020.</p> <p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 837 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/01/2016 así como en la foja 836 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019 y en la foja 838 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/4/2019.</p> <p>Del anexo I foja 84 existe una constancia dirigida a la ciudadana a cargo de la presidenta del comité seccional.</p>
88. MIRIAM MADRIGAL MALDONADO	<p>Existe constancia como Secretaria General del Comité Municipal del PRI en Morelia, por el periodo 25 de marzo de 2007 al 23 de marzo de 2010, expedida por el Comité Directivo Estatal, el 04 de mayo de 2007</p> <p>Existe constancia como consejera política municipal para la elección de Consejeros Políticos Municipales, de fecha 04 de febrero de 2011, expedida por el presidente del Comité Municipal de Morelia Michoacán, el 06 de diciembre de 2016.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
	En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 853 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 11/28/1989 así como en la foja 852 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019 y en la foja 854 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/2/2019.
89. MA. GUADALUPE VÁZQUEZ ALMANZA	En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 857 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/09/2012 así como en la foja 856 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019 y en la foja 858 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/2/2019.
90. EDITH ESPINOZA FLORES	Existe credencial de consejero, expedida por el Comité Municipal de Morelia, Michoacán, el 05 sin fecha mes y año visibles Existe constancia como consejera política municipal para la elección de Consejeros Políticos Municipales, de fecha 04 de febrero de 2011, expedida por el presidente del Comité Municipal de Morelia Michoacán, el 06 de diciembre de 2016. En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 877 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 10/24/2007 así como en la foja 876 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019 y en la foja 878 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/3/2019.
91. MARÍA TERESA GONZÁLEZ MURILLO	En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 933 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/01/2007 así como en la foja 932 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019 y en la foja 934 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/3/2019.
92. EVA VALENCIA LUCATERO	En el tomo II del expediente TEE,M-JDC-005/2020, en la foja 949 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 1/05/2013 así como en la foja 948 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 4/12/2019 y en la foja 950 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/4/2019.
93. ANAIS ORTEGA POSADAS	En el expediente TEEM-JDC-005/2020 del tomo III y TEEM-JDC-024/2020, a fojas 169 y 161, respectivamente, existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 5/01/2013 así como en la foja 168 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019 y en la foja 170 y TEEM-JDC-024/2020, a foja 162 existe un formato de recibo de aportaciones de militante/s en efectivo de fecha 12/4/2019.
94. GUADALUPE ONOFRE GUZMÁN	Existe constancia de afiliación al PRI de Morelia, Michoacán, desde el mes de abril de 2012, expedida por el Presidente del Comité Municipal del PRI, de Morelia, Michoacán, el 05 de diciembre de 2016. En el expediente TEEM-JDC-024/2020, en la foja 168 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 4/30/2015 y en la foja 169 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/5/2019.
95. LIDIA LORENA GASCA GALVÁN	Existe constancia de afiliación al PRI de Morelia, Michoacán, desde el mes de marzo de 2007, expedida por el Presidente del Comité Municipal del PRI, de Morelia, Michoacán el 05 de diciembre de 2016. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020, en la foja 372 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 3/01/2007 así como en la foja 371 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que la ciudadana está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 11/12/2019 y en la foja 373 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/6/2019.

- **Resultado del análisis respecto a este grupo de personas:**

De esta manera, en relación con el grupo de ciudadanos en estudio, el *TEEM* llega a las siguientes conclusiones:

1. Los noventa y cinco ciudadanos son integrantes de la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, a los cuales la *Coordinación Nacional de Afiliación* no les reconoció ya sea el estar inscritos en el registro partidario y/o contar con al menos tres años de militancia en el *PRI*.
2. En todos los casos se subsanan las inconsistencias involucradas, ya que del caudal probatorio contenido en los expedientes que conforman la cadena impugnativa, así como de las inspecciones realizadas por este órgano jurisdiccional a diversas fuentes de información accesible, es posible identificar que cada uno se encuentra registrado en el *PRI*, y su militancia es de al menos tres años.
3. Ello es así, pues mediante uno o más elementos de prueba se observa que se satisfacen ambos requisitos consistentes en estar registrado como afiliado del *PRI* y contar con al menos tres años de militancia en ese partido político.
4. En consecuencia, los **noventa y cinco** ciudadanos integrantes de la planilla roja del *Actor* **cumplen con los requisitos** establecidos en la convocatoria del dieciocho de noviembre.
5. Respecto a lo anterior, cabe precisar que este órgano jurisdiccional no inadvierte la presunta duplicación de nombres, correspondientes a Graciela Vargas Chávez, Julissa Cervantes Maldonado y Ma. Yanerit Hinojosa Mejía, sin embargo, este tribunal considera que no existe razón jurídica para excluir el análisis de estas presuntas duplicaciones, pues se podrían tratar de posibles homonimias, sobre lo cual, este órgano jurisdiccional no contiene elementos de prueba para determinar su estatus de duplicación, por lo que se debe atender el estudio tal como fue planteada originalmente por la planilla roja ante la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, en relación con la solicitud original de registro de la planilla.

3.5. Análisis sobre ciudadanos que las autoridades partidarias determinaron que no acreditaron ya sea el requisito de estar inscrito en el registro partidario o contar con al menos tres años de militancia; y que mediante el análisis en conjunto de los elementos de prueba, el TEEM corrobora su incumplimiento

A continuación, se abordará el análisis mediante una tabla, cuyas columnas contienen los mismos elementos de prueba a revisar e inspeccionar que los referidos en el apartado anterior.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
1. NORA OLANO MEDERO	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector del ciudadano	No coincidencia	No se encuentra	Si se encuentra, pero sin datos de temporalidad	Está inscrito en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
2. FRANCISCO RAMÓN CASTAÑO BRIBIESCA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	No coincidencia	No se encuentra	Si se encuentra Fecha de afiliación 18/07/2017 No cumple 3 años	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
3. CARLOS ERICK AGUILAR VILLICAÑA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	No coincidencia	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
4. SARA ELMA ANGEL AMEZQUITA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	No coincidencia	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
5. YUNUEN LOPEZ SANCHEZ	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de	No coincidencia	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
		ese ciudadano				d de tres años de militancia		
6. DIANA GABRIELA SALAZAR VACA	Si registro No 3 años	Imposibilidad de expedir las constancias por no contar con la clave de elector de ese ciudadano	No coincidencia	No se encuentra	No se encuentra	Está inscrito en el padrón de afiliados pero no cumple la antigüedad de tres años de militancia	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
7. DANIEL ZAIR JIMÉNEZ GUZMÁN	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
8. DIEGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No subsana con ninguna columna
9. HÉCTOR OMAR RENTERÍA RANGEL	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su credencial del INE perdió vigencia	NO contaba con clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	Se encuentra afiliado al Partido de la Revolución Democrática	Sí invoca pruebas	No se subsana con ninguna columna, pertenece al PRD
10. ES MERALDA VÁZQUEZ TAPIA	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada por el actor refiere "ESMERALDA DE LA SALUD VAZQUEZ TAPIA", que está inscrita en el padrón de afiliados y no se contiene fecha de afiliación	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	No se subsana con ninguna columna

TEEM-JDC-044/2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nombre	Respuesta del 16 de junio y 14 de julio	Respuesta del 7 de abril	Dictamen 4 marzo segunda convocatoria	Afiliados PRI al 2017. Página del INE	Afiliados PRI. Página del PRI	Registro de afiliación. Página del INE, actualizada al 31 de enero	Pruebas Actor	Resultado
11. M A. GUADALUPE ALVARADO RÍOS	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	No existen pruebas anexas en la cadena impugnativa	No se subsana con ninguna columna
12. AN A. ADRIANA RAMÍREZ GUTIÉRREZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
13. OL GA ISABEL RODRÍGUEZ ALCAUTER	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	No registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
14. AN A. LUISA SALCEDO SEGURA	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que su registro esta duplicado en dos partidos políticos	Sin clave de elector	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
15. ER KA YADIRA ESQIVEL RUIZ	Se negó la expedición de constancias porque no está afiliados al PRI	NO registro No 3 años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna
16. IT ZIA KENIA SEGURA LÓPEZ	Se le negó la expedición de constancias bajo el argumento de que no fue encontrado en el sistema del INE	Sí registro No tres años	No coincidencia	NO se encuentra	NO se encuentra	La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político	Ofreció pruebas que no acreditan fehacientemente 3 años de militancia	No se subsana con ninguna columna

- Muestra de la inspección realizada por el **TEEM** a la página oficial del **INE**, el treinta de julio, concretamente al enlace: <https://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/> correspondiente a la opción de verificar mediante la clave de elector, si algún ciudadano se encuentra afiliado a partidos políticos nacionales.

1. NORA OLANO MEDERO

Clave de elector proporcionada por el actor: OLMDNR63041630M500



Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

2. FRANCISCO RAMÓN CASTAÑO BRIBIESCA

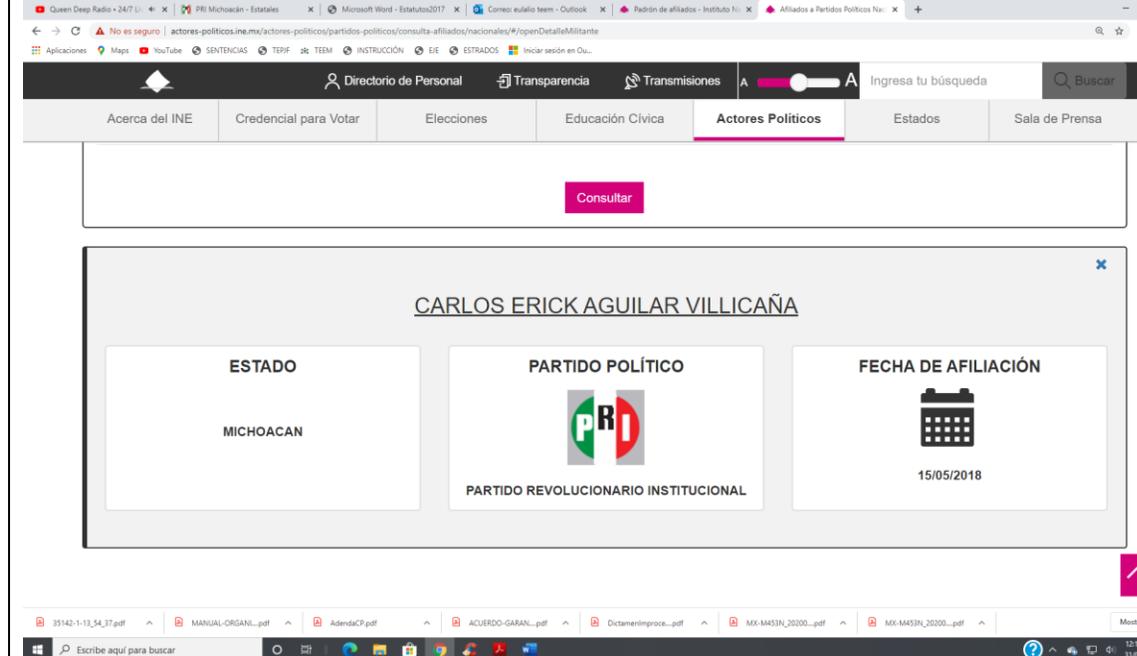
Clave de elector proporcionada por el actor: CSBRFR85122116H800



Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

3. CARLOS ERICK AGUILAR VILLICAÑA

Clave de elector proporcionada por el actor: AGVLCR01052716H100



Consultar

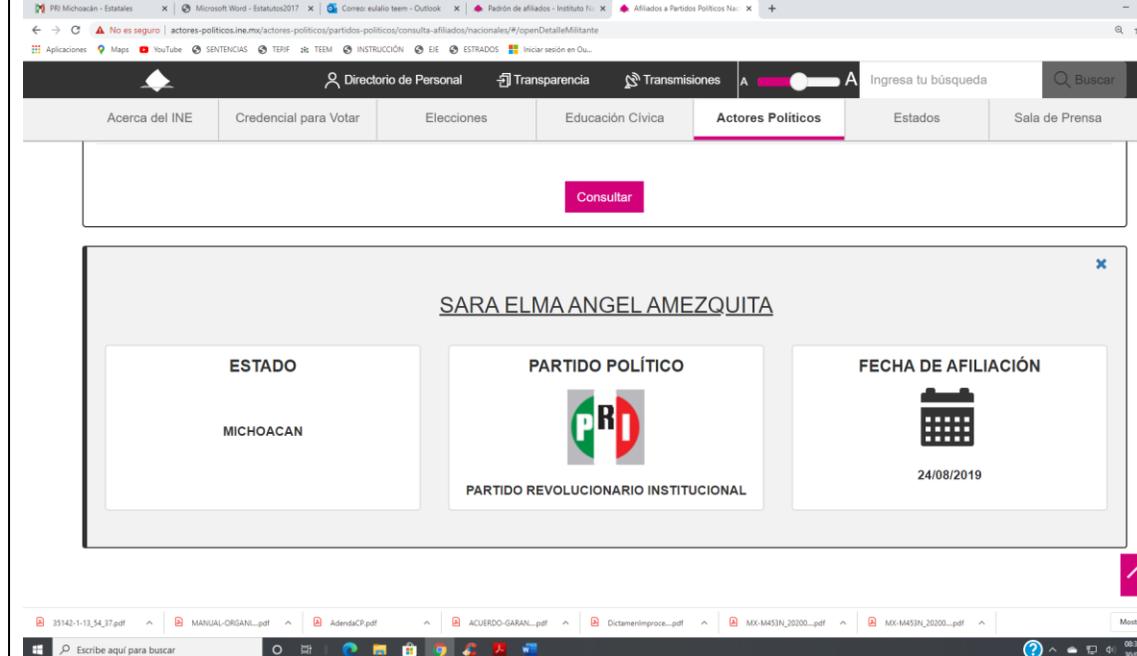
CARLOS ERICK AGUILAR VILLICAÑA

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  15/05/2018
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

4. SARA ELMA ANGEL AMEZQUITA

Clave de elector proporcionada por el actor: ANAMSR77010416M200



Consultar

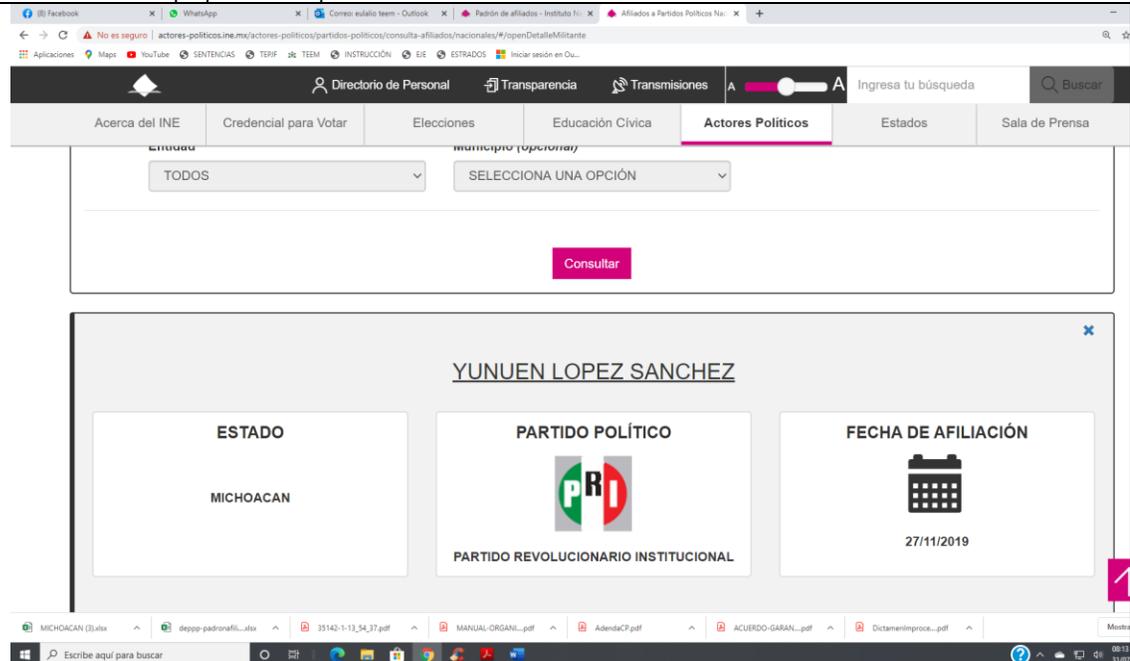
SARA ELMA ANGEL AMEZQUITA

ESTADO MICHOACAN	PARTIDO POLÍTICO  PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FECHA DE AFILIACIÓN  24/08/2019
----------------------------	--	---

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

5. YUNUEN LOPEZ SANCHEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: LPSNYN96041016M900



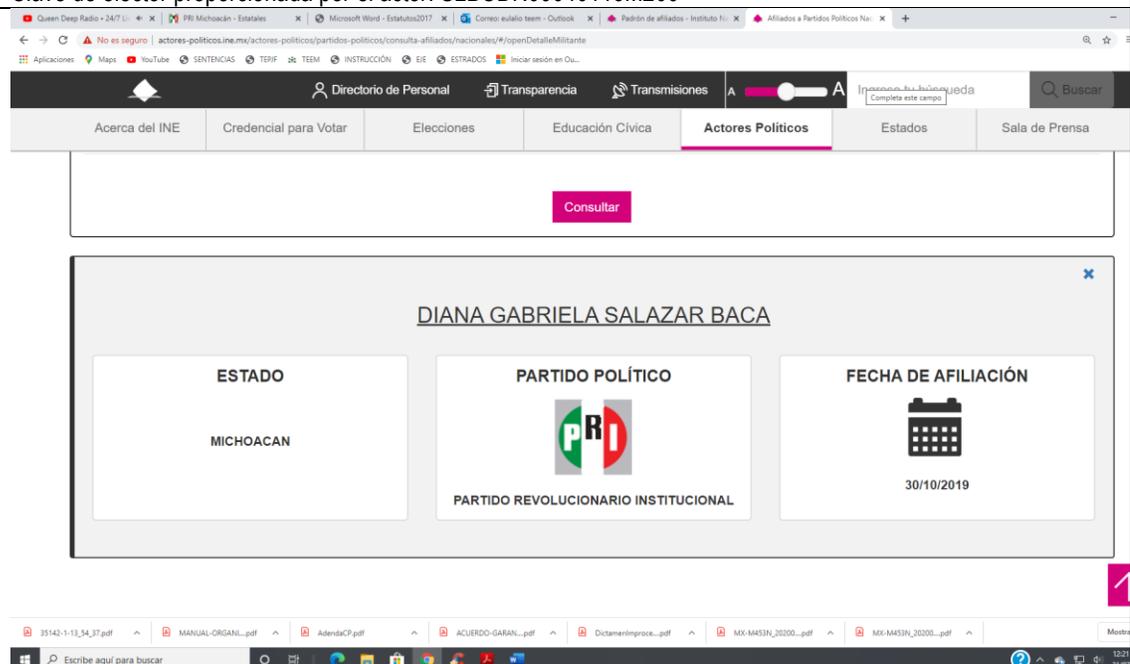
The screenshot shows the TEEM website interface. At the top, there are navigation tabs: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Actores Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. The 'Actores Políticos' tab is selected. Below the navigation, there are dropdown menus for 'Entidad' (set to 'MICHOACÁN') and 'Municipio (opcional)'. A 'Consultar' button is visible. The search results for 'YUNUEN LOPEZ SANCHEZ' are displayed in a card format with the following details:

ESTADO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE AFILIACIÓN
MICHOACÁN	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	 27/11/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.

6. DIANA GABRIELA SALAZAR BACA

Clave de elector proporcionada por el actor: SLBCDN00040116M200



The screenshot shows the TEEM website interface. At the top, there are navigation tabs: 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Actores Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. The 'Actores Políticos' tab is selected. Below the navigation, there are dropdown menus for 'Entidad' (set to 'MICHOACÁN') and 'Municipio (opcional)'. A 'Consultar' button is visible. The search results for 'DIANA GABRIELA SALAZAR BACA' are displayed in a card format with the following details:

ESTADO	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DE AFILIACIÓN
MICHOACÁN	 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	 30/10/2019

Resultado de la inspección: Se encuentra inscrito en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, pero no cumple una antigüedad mayor a tres años.



7. DANIEL ZAIR JIMÉNEZ GUZMÁN

Clave de elector proporcionada por el actor: JMGZDN93090310H000

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.



TEEM-JDC-044/2020

8. DIEGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: HRHRDG86041416H500

Datos del afiliado Información actualizada al instante

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad

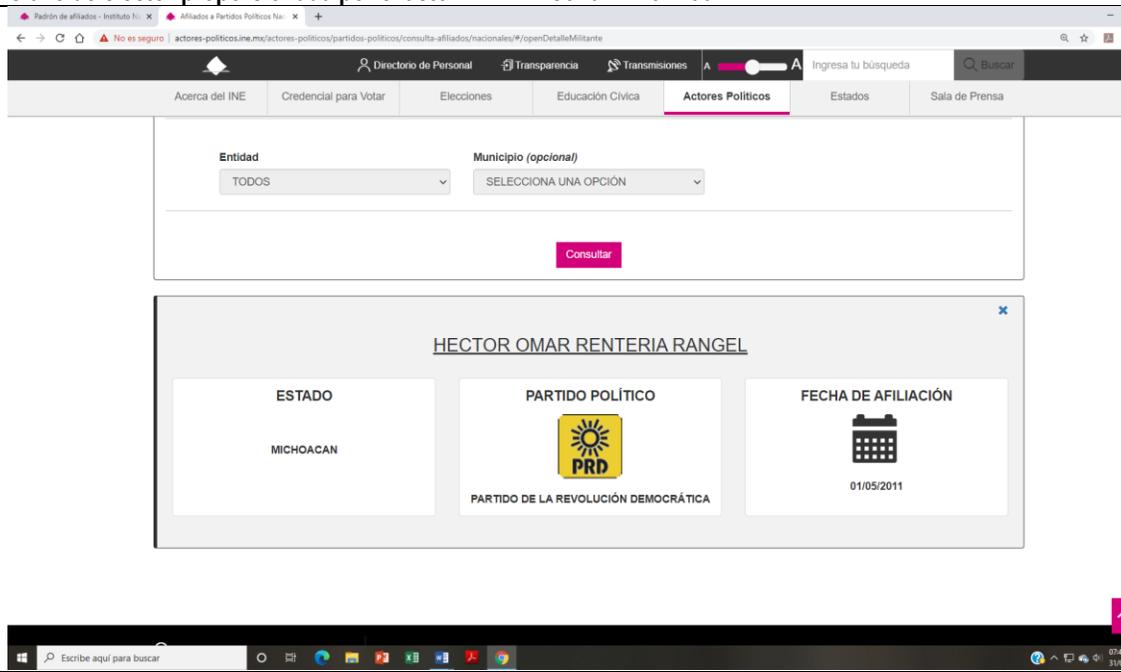
Municipio (opcional)

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

9. HÉCTOR OMAR RENTERÍA RANGEL

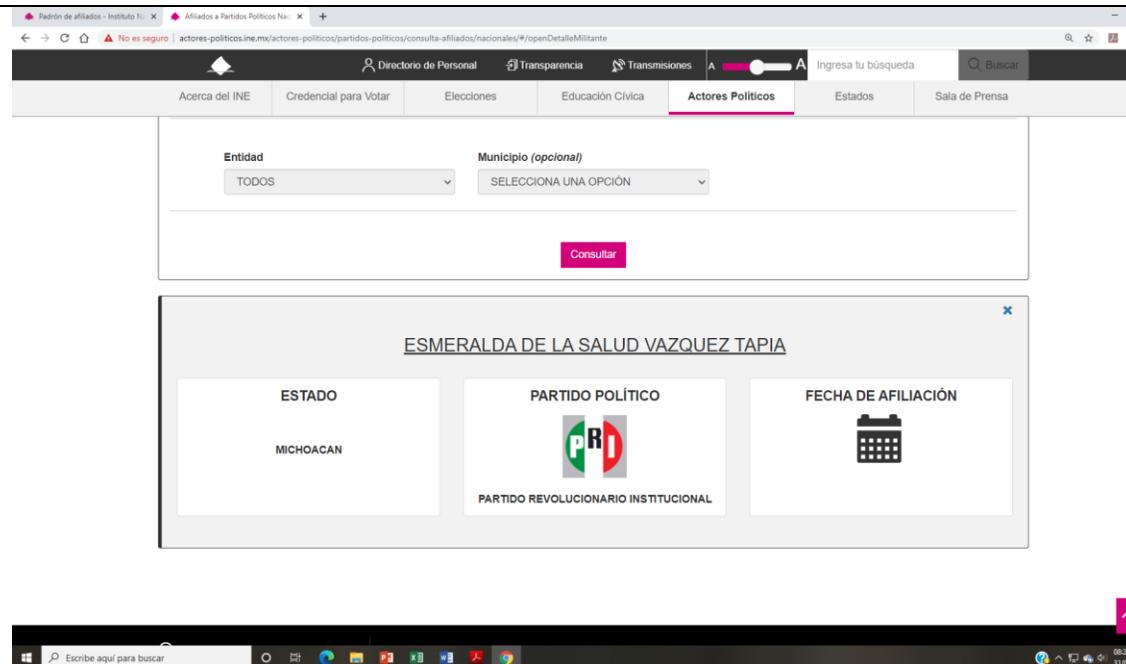
Clave de elector proporcionada por el actor: RNRNHC91021416H700



The screenshot shows the search results for Héctor Omar Rentería Rangel. The search criteria are: Entidad: MICHOACÁN, Municipio: SELECCIONA UNA OPCIÓN. The results show: ESTADO: MICHOACÁN, PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), and FECHA DE AFILIACIÓN: 01/05/2011.

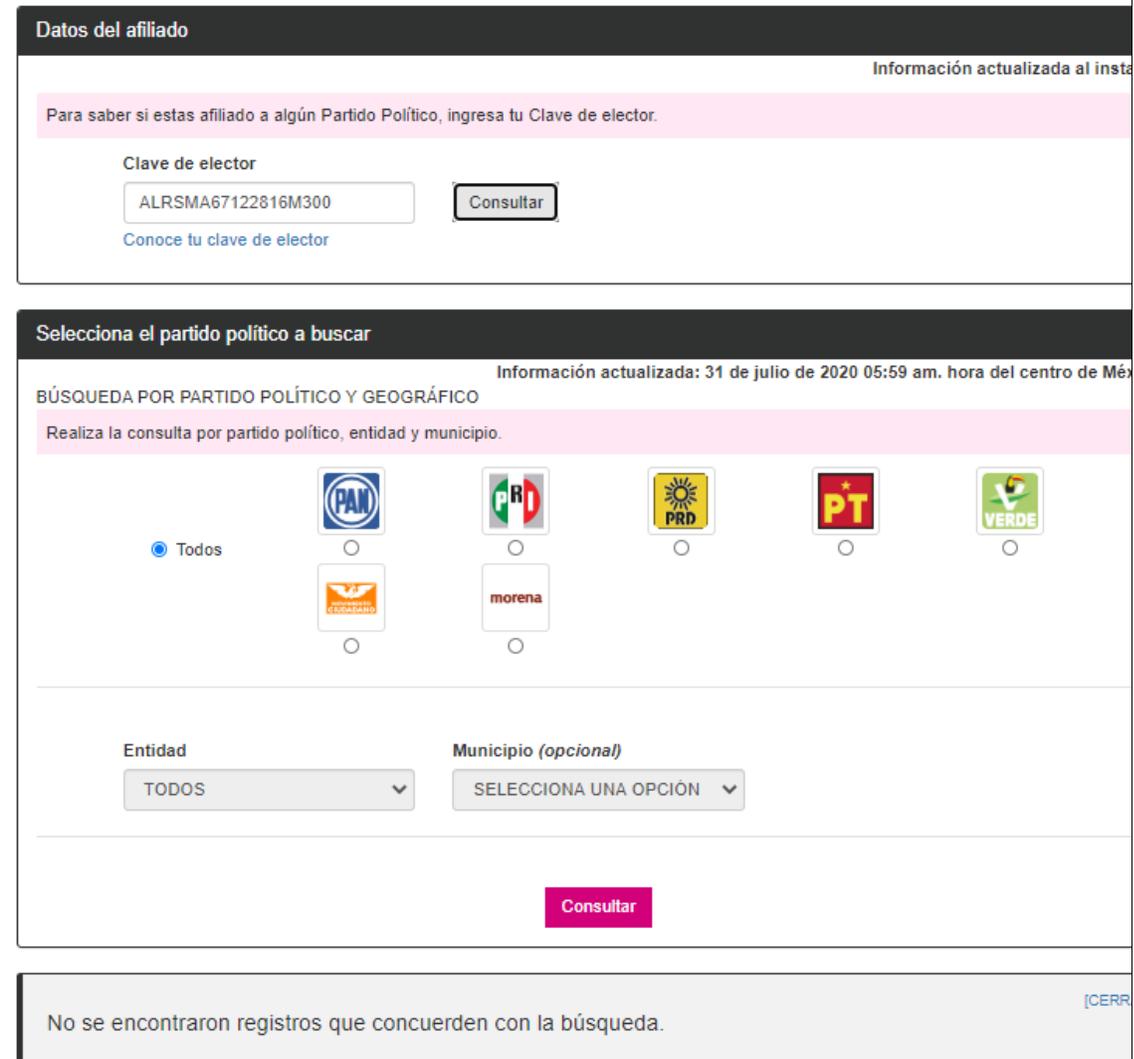
Resultado de la inspección: Se encuentra afiliado al Partido de la Revolución Democrática

TEEM-JDC-044/2020

10. ESMERALDA VÁZQUEZ TAPIA
Clave de elector proporcionada por el actor: VZTPES73042216M700 OJO EN EL NOMBRE


The screenshot shows the 'Actores Políticos' section of the INE website. It features a search form with 'Entidad' set to 'TODOS' and 'Municipio (opcional)' set to 'SELECCIONA UNA OPCIÓN'. A 'Consultar' button is visible. Below the form, a search result card for 'ESMERALDA DE LA SALUD VAZQUEZ TAPIA' is displayed, showing 'ESTADO: MICHOACAN', 'PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)', and 'FECHA DE AFILIACIÓN' with a calendar icon.

La clave de elector proporcionada por el Actor refiere a "ESMERALDA DE LA SALUD VAZQUEZ TAPIA", de la cual se observa que se encuentra inscrita en el padrón de afiliados del PRI en Michoacán, y no se contiene fecha de afiliación.

11. MA. GUADALUPE ALVARADO RÍOS
Clave de elector proporcionada por el actor: ALRSM67122816M300


The screenshot shows the 'Datos del afiliado' section of the INE website. It includes a search form with 'Clave de elector' set to 'ALRSM67122816M300' and a 'Consultar' button. Below the form, a search result card for 'ALRSM67122816M300' is displayed, showing 'ESTADO: MICHOACAN', 'PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)', and 'FECHA DE AFILIACIÓN' with a calendar icon. The search results are empty, displaying the message 'No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda.'

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

12. ANA ADRIANA RAMÍREZ GUTIÉRREZ	
Clave de elector proporcionada por el actor: RMGTAN90090516M000	
Datos del afiliado	
Información actualizada al instante	
Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.	
Clave de elector	<input type="button" value="Consultar"/>
<input type="text" value="RMGTAN90090516M000"/>	
Conoce tu clave de elector	
Selecciona el partido político a buscar	
Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de Méx	
BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO	
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.	
<input checked="" type="radio"/> Todos	 <input type="radio"/>
 <input type="radio"/>	 <input type="radio"/>
 <input type="radio"/>	 <input type="radio"/>
 <input type="radio"/>	 <input type="radio"/>
Entidad <input type="text" value="TODOS"/>	Municipio (opcional) <input type="text" value="SELECCIONA UNA OPCION"/>
<input type="button" value="Consultar"/>	
No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]	
Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.	

13. OLGA ISABEL RODRÍGUEZ ALCAUTER	
Clave de elector proporcionada por el actor: RDALOL85022816H200	
Datos del afiliado	
Información actualizada al instante	
Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.	
Clave de elector	<input type="button" value="Consultar"/>
<input type="text" value="RDALOL85022816H200"/> Conoce tu clave de elector	
Selecciona el partido político a buscar	
Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de México	
BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO	
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.	
<input checked="" type="radio"/> Todos	<input type="radio"/> 
<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 
<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 
<input type="radio"/> 	<input type="radio"/> 
Entidad	Municipio <i>(opcional)</i>
<input type="text" value="TODOS"/>	<input type="text" value="SELECCIONA UNA OPCIÓN"/>
<input type="button" value="Consultar"/>	
No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]	
Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.	

14. ANA LUISA SALCEDO SEGURA	
Clave de elector proporcionada por el actor: SLSGAN85120616M900	
<div style="background-color: #333; color: white; padding: 5px;">Datos del afiliado</div> <div style="text-align: right; font-size: small;">Información actualizada al insta</div> <div style="background-color: #f9f9f9; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <p>Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.</p> <p>Clave de elector</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <input style="width: 150px;" type="text" value="SLSGAN85120616M900"/> <input style="margin-left: 20px;" type="button" value="Consultar"/> </div> <p>Conoce tu clave de elector</p> </div>	
<div style="background-color: #333; color: white; padding: 5px;">Selecciona el partido político a buscar</div> <div style="text-align: right; font-size: small;">Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de Méx</div> <div style="background-color: #f9f9f9; padding: 10px; margin-top: 10px;"> <p>BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO</p> <p>Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center; margin-top: 10px;"> <div style="text-align: center;"> <input checked="" type="radio"/> Todos </div> <div style="text-align: center;">  ○ </div> <div style="text-align: center;">  ○ </div> <div style="text-align: center;">  ○ </div> <div style="text-align: center;">  ○ </div> <div style="text-align: center;">  ○ </div> <div style="text-align: center;">  ○ </div> <div style="text-align: center;">  ○ </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="width: 45%;"> <p>Entidad</p> <input type="text" value="TODOS"/> </div> <div style="width: 45%;"> <p>Municipio <i>(opcional)</i></p> <input type="text" value="SELECCIONA UNA OPCION"/> </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;"> <input style="background-color: #e91e63; color: white;" type="button" value="Consultar"/> </div> </div>	
<p>No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERR</p>	
<p>Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.</p>	

15. ERIKA YADIRA ESQIVEL RUIZ	
Clave de elector proporcionada por el actor: ESRZSR97122616M900	
Datos del afiliado	
Información actualizada al inst	
Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.	
Clave de elector	<input type="button" value="Consultar"/>
<input type="text" value="ESRZSR97122616M900"/>	
Conoce tu clave de elector	
Selecciona el partido político a buscar	
Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de Mé	
BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO	
Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.	
<input checked="" type="radio"/> Todos	 <input type="radio"/>
 <input type="radio"/>	 <input type="radio"/>
 <input type="radio"/>	 <input type="radio"/>
 <input type="radio"/>	 <input type="radio"/>
Entidad	Municipio <i>(opcional)</i>
<input type="text" value="TODOS"/>	<input type="text" value="SELECCIONA UNA OPCIÓN"/>
<input type="button" value="Consultar"/>	
No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]	
Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.	

16. ITZIA KENIA SEGURA LÓPEZ

Clave de elector proporcionada por el actor: SGLPIT86041716M300

Datos del afiliado
Información actualizada al insta

Para saber si estas afiliado a algún Partido Político, ingresa tu Clave de elector.

Clave de elector

[Conoce tu clave de elector](#)

Selecciona el partido político a buscar
Información actualizada: 31 de julio de 2020 05:59 am. hora del centro de Méx

BÚSQUEDA POR PARTIDO POLÍTICO Y GEOGRÁFICO

Realiza la consulta por partido político, entidad y municipio.

Todos















Entidad:

Municipio (opcional):

No se encontraron registros que concuerden con la búsqueda. [CERRAR]

Resultado de la inspección: La clave de elector proporcionada no arroja registro de militancia de algún partido político.

- **Pruebas referidas por el Actor y obtenidas a lo largo de la cadena impugnativa:**

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
1. NORA OLANO MEDERO	<p>En la foja 145 cuaderno incidental correspondiente al expediente TEEM-JDC-05/2020, obra una constancia de la que se advierte que la ciudadana participó en la elección de consejeros políticos municipales, para el periodo 2010-2013, de fecha 4 de febrero de 2011 y en la foja 37 abra constancia de la que se advierte que la ciudadana se desempeñó como consejero político estatal de fecha 20 de septiembre de 2008.</p> <p>Del expediente TEEM-JDC-05/2020, anexo I, foja 109, se encuentra una constancia donde se acredita a la ciudadana como Consejero Político Estatal 2008-2011, expedida el 20/09/2008.</p> <p>En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020, foja 900, existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que la ciudadana se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 3/12/2019, así como en la foja 901 existe un formato único de dirigentes del <i>PRI</i> en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 11/28/2019.</p>
2. FRANCISCO RAMÓN CASTAÑO BRIBIESCA	<p>En la foja 106 del incidente del expediente TEEM-JDC-005/2020, obra una constancia de la que se advierte que el ciudadano se desempeñó como coordinador de brigadas estudiantiles en red jóvenes por México, expedida el 16 de mayo de 2014. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en las fojas 639 y 640 existen constancias emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del <i>PRI</i> en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedidas el 3/12/2019.</p>

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
3. CARLOS ERICK AGUILAR VILLICAÑA	En la foja 109 del cuadernillo incidental, obra una constancia de la que se advierte que al ciudadano se ha desempeñado como miembro militante de la organización juvenil red jóvenes por México, expedida el 6 de diciembre de 2016. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 739 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 738 existe un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 5/15/2018. Del expediente TEEM-JDC-024/2020, foja 150 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019 expedida el 6/12/2019.
4. SARA ELMA ANGEL AMEZQUITA	En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 180 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 181 existe un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 8/24/2019.
5. YUNUEN LOPEZ SANCHEZ	En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 351 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 353 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/5/2019 y en la foja 352 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 11/27/2019.
6. DIANA GABRIELA SALAZAR VACA	En la foja 134 del cuadernillo incidental, obra una constancia de la que se advierte que la ciudadana fue nombrada como enlace de atención a la mujer de la corriente crítica en Zitácuaro, Michoacán, el 3 de diciembre de 2016. En el tomo II del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 432 existe una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, en la cual se advierte que el ciudadano se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida el 6/12/2019, así como en la foja 434 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo expedido el 12/6/2019 y en la foja 433 un formato único de dirigentes del PRI en la cual se aprecia la fecha de afiliación al partido 10/30/2019.
7. DANIEL ZAIR JIMÉNEZ GUZMÁN	Existe constancia que lo avala como Delegado del Comité Directivo Estatal de la red de jóvenes por México en Michoacán, en el Distrito electoral local XII Zitácuaro, expedida por el Presidente de la Red de Jóvenes X México, de fecha 20 de diciembre de 2014. En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 541 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 11/29/2019 así como en la foja 542 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 6/12/2019 y en la foja 543 existe un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo de fecha 12/3/2019. Del expediente TEEM-JDC-005/2020 anexo I foja 640 existe constancia donde se le nombra delegado Comité Directivo Estatal de la red jóvenes por México en Michoacán en el Distrito Electoral Local XIII Zitácuaro, expedida 20/12/2014.
8. DIEGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	En el tomo III del expediente TEEM-JDC-005/2020 en la foja 567 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 9/01/2019, así como en la foja 566 obra una constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 3/12/2019. En el expediente TEEM-JDC-024/2020, obra constancia en la cual se le nombra como Secretario Directivo de acción electoral del comité directivo municipal de Maravatío, de fecha veinte de diciembre de 2014.
9. HÉCTOR OMAR RENTERÍA RANGEL	Existe constancia que lo avala como Consejero Político Municipal de Uruapan, Michoacán, para el periodo 2016-2019, expedida por la Comisión Estatal de Procesos Internos Michoacán, de fecha 29 de octubre de 2016. En el expediente TEEM-JDC-005/2020, tomo III y 024 fojas 741 y 147 existe un formato único de dirigentes del PRI en donde se puede ver la fecha de afiliación al partido la cual es 3/15/2016 así como en la foja 742 obra constancia emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del <i>Comité Directivo Estatal</i> del PRI en Michoacán, de la cual se advierte que el ciudadano está al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019, expedida 7/12/2019 y en la foja 148 recibo de aportaciones de militantes expedido el 5/12/2019. Del expediente TEEM-JDC-020/2020, foja 149 obra constancia donde se acredita como Consejero Político Municipal de Uruapan, Michoacán 2016-2019 expedida el 29/10/2016.

CIUDADANO	PRUEBAS CORRESPONDIENTES
10. ESMERALDA VÁZQUEZ TAPIA	No se contienen pruebas
11. MA. GUADALUPE ALVARADO RÍOS	No se contienen pruebas
12. ANA ADRIANA RAMÍREZ GUTIÉRREZ	Existe constancia que lo avala como integrante del Consejo Político Municipal, Red Jóvenes X México, de Zamora, Michoacán, desde el 2016, expedida por la Secretaría General del Comité Municipal de Zamora, Michoacán, el 18 de diciembre de 2019 En el expediente TEEM-JDC-044/2020, obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Uruapan, Michoacán.
13. OLGA ISABEL RODRÍGUEZ ALCAUTER	Constancia de mayoría y validez de la Elección de Ayuntamiento para el periodo 01 enero de 2012 al 31 de agosto de 2015, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, el 16 de noviembre de 2011, en Madero, Michoacán. En el expediente TEEM-JDC-044/2020, obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Madero, Michoacán.
14. ANA LUISA SALCEDO SEGURA	Existe constancia que lo avala como Presidenta de la Comisión de Promoción de Derechos Humanos del Comité Directivo Municipal de Jiquilpan, Michoacán, de la Red Jóvenes X México, expedida por el Presidente del Comité Directivo Estatal, de la Red de Jóvenes X México, el 20 de diciembre de 2014.
15. ERIKA YADIRA ESQIVEL RUIZ	Existe constancia que lo avala como Presidente de la Comisión de Chavos Red del Comité Directivo Municipal de Hidalgo, Michoacán, expedida por el Presidente del Comité Directivo Estatal, de Red de Jóvenes X México, el 20 de diciembre de 2014.
16. ITZIA KENIA SEGURA LÓPEZ	Existe Credencial de militante, expedida por el PRI, con fecha de inscripción 25 de abril, sin visibilidad del año. En el expediente TEEM-JDC-044/2020, obra la copia certificada del acuerdo por el que se declara jurídica y formalmente diligenciado el proceso para la validación, integración y acreditamiento definitivo de los miembros del consejo político municipal para el periodo estatutario 2016-2019, en las diversas modalidades representativas contempladas en el artículo 129 de los estatutos, en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

- **Resultado del análisis**

Con base en el estudio plasmado en el presente apartado, se determina lo siguiente en relación con cada uno de los ciudadanos sobre los cuales no es posible acreditar los requisitos controvertidos.

1. NORA OLANO MEDERO

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta

elemento que genere certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa la existencia de una constancia por la que se avala haber participado en la elección de consejeros políticos municipales en Morelia, en el periodo 2010-2013; una constancia que la acredita como consejera política estatal en el periodo 2008 a 2011; y una constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal*, en la cual se advierte que se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019.

Al respecto, el *TEEM* considera que dichas constancias no son pruebas idóneas para acreditar fehacientemente el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, ya que sólo puede otorgárseles un carácter indiciario sobre el fin que se pretende, ya que al ser documentos que tuvieron un fin diferente al de acreditar la antigüedad de militancia, necesariamente se requiere que fueran perfeccionadas mediante algún otro elemento de prueba propiamente relacionado con registro y antigüedad de militancia, como los analizados en las columnas de la tabla correspondiente.

En efecto, si bien generan la presunción de que en los periodos 2008-2013, haya sido militante del *PRI*, sin embargo, ello no genera certeza de que a la fecha del registro de la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, haya seguido siendo militante de ese partido político, pues después del periodo referido, pudieron haber existido diversos supuestos sobre el estatus de la militante, es decir, pudo haber perdido su militancia por diversas causas.

Misma situación se actualiza respecto a la constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal* del *PRI*, ya que si bien la fecha que contiene es de noviembre de dos mil diecinueve, ello no acredita fehacientemente tener tres años de militancia, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que entre las pruebas contenidas en la cadena impugnativa, aportadas por el propio *Actor*, existe el formato único de dirigentes del *PRI*, en el que se contiene como fecha de afiliación el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, o bien, conforme con la inspección del registro de afiliados actualizado al treinta y uno enero, se observa como fecha de afiliación el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

2. FRANCISCO RAMÓN CASTAÑO BRIBIESCA

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrito en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genere certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que existe una constancia por la que se avala haber desempeñado el cargo como coordinador de brigadas estudiantiles en Red Jóvenes por México en el año dos mil catorce; asimismo, se contiene una constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal*, en la cual se advierte que se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019.

Al respecto, el *TEEM* considera que dichas constancias no son pruebas idóneas para acreditar fehacientemente el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, ya que sólo puede otorgárseles un carácter indiciario sobre el fin que se pretende, ya que al ser documentos que tuvieron un fin diferente al de acreditar la antigüedad de militancia, necesariamente se requiere que fueran perfeccionadas mediante algún otro elemento de prueba propiamente relacionado con registro y antigüedad de militancia, como los analizados en las columnas de la tabla correspondiente.

En efecto, en caso concreto las constancias que alude el *Actor*, si bien generan la presunción de que en año dos mil catorce haya sido militante del *PRI*, sin embargo, ello no genera certeza de que a la fecha del registro de la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, haya seguido siendo militante de ese partido político, pues después de aquel año, pudieron haber existido diversos supuestos sobre el estatus de su militancia, es decir, pudo haber perdido su militancia por diversas causas.

Misma situación se actualiza respecto a la constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal* del *PRI*, ya que si bien la fecha que contiene es de noviembre de dos mil diecinueve, ello no acredita

fehacientemente tener tres años de militancia, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que, tal como se advierte de la columna F y G de la tabla correspondiente, existe el dato de haberse afiliado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

3. CARLOS ERICK AGUILAR VILICAÑA

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrito en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que existe una constancia por la que se avala haber desempeñado el cargo como miembro militante de la Red Jóvenes por México en el año dos mil dieciséis; asimismo, se contiene una constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal*, en la cual se advierte que se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019.

Al respecto, el *TEEM* considera que dichas constancias no son pruebas idóneas para acreditar fehacientemente el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, ya que sólo puede otorgárseles un carácter indiciario sobre el fin que se pretende, ya que al ser documentos que tuvieron un fin diferente al de acreditar la antigüedad de militancia, necesariamente se requiere que fueran perfeccionadas mediante algún otro elemento de prueba propiamente relacionado con registro y antigüedad de militancia, como los analizados en las columnas de la tabla correspondiente.

En efecto, en caso concreto las constancias que alude el *Actor*, si bien generan la presunción de que en año dos mil dieciséis haya sido militante del *PRI*, sin embargo, ello no genera certeza de que a la fecha del registro de la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, haya seguido siendo

militante de ese partido político, pues después de aquel año, pudieron haber existido diversos supuestos sobre el estatus de su militancia, es decir, pudo haber perdido su militancia por diversas causas.

Misma situación se actualiza respecto a la constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal del PRI*, ya que si bien la fecha que contiene es de noviembre de dos mil diecinueve, ello no acredita fehacientemente tener tres años de militancia, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que, tal como se advierte de la columna G y su inspección correspondiente, concatenado con el formato único de dirigentes del *PRI*, aportado por el propio *Actor*, existe el dato de haberse afiliado el quine de mayo de dos mil dieciocho; de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

4. SARA ELMA ANGEL AMEZQUITA

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrito en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se contiene una constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal*, en la cual se advierte que se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019.

Al respecto, el *TEEM* considera que dicha constancia no es prueba idónea para acreditar fehacientemente el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, ya que sólo puede otorgárseles un carácter indiciario sobre el fin que se pretende, ya que al ser documento que tuvo un fin diferente al de acreditar la antigüedad de militancia, necesariamente se requiere que fueran perfeccionadas mediante algún otro elemento de prueba propiamente

relacionado con registro y antigüedad de militancia, como los analizados en las columnas de la tabla correspondiente.

En efecto, respecto a la constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal* del *PRI*, si bien la fecha que contiene es de noviembre de dos mil diecinueve, ello no acredita fehacientemente tener tres años de militancia, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que, tal como se advierte de la columna G de la tabla correspondiente, concatenado con el formato único de dirigentes del *PRI* aportado por el propio *Actor*, existe el dato de haberse afiliado el quince de mayo de dos mil dieciocho o bien, el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

5. YUNUEN LÓPEZ SÁNCHEZ

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se contiene una constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal*, en la cual se advierte que se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre 2019; así como el formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo, expedido en dos mil diecinueve.

Al respecto, el *TEEM* considera que dichas constancias no son pruebas idóneas para acreditar fehacientemente el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, ya que sólo puede otorgárseles un carácter indiciario sobre el fin que se pretende, ya que al ser documentos que tuvieron un fin diferente al de acreditar la antigüedad de militancia, necesariamente se requiere que fueran perfeccionadas mediante algún otro elemento de prueba propiamente

relacionado con registro y antigüedad de militancia, como los analizados en las columnas de la tabla correspondiente.

En efecto, respecto a la constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal del PRI*, y recibo de aportaciones en efectivo, si bien la fecha que contiene es de dos mil diecinueve, ello no acredita fehacientemente tener tres años de militancia, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que, tal como se advierte de la columna G de la tabla correspondiente, concatenado con el formato único de dirigentes del *PRI* aportado por el propio *Actor*; existe el dato de haberse afiliado el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve o el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

6. DIANA GABRIELA SALAZAR BACA

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que existe una constancia por la que se avala haber desempeñado el cargo como enlace de atención a la mujer de la corriente crítica en Zitácuaro en el año dos mil dieciséis; asimismo, se contiene una constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal*, en la cual se advierte que se encuentra al corriente de sus pagos de cuotas del mes de noviembre dos mil diecinueve; también un formato de recibo de aportaciones de militantes en efectivo del año dos mil diecinueve.

Al respecto, el *TEEM* considera que dichas constancias no son pruebas idóneas para acreditar fehacientemente el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues sólo puede otorgárseles un carácter indiciario sobre el fin que se pretende, ya que al ser documentos que tuvieron un fin diferente al

de acreditar la antigüedad de militancia, necesariamente se requiere que fueran perfeccionadas mediante algún otro elemento de prueba propiamente relacionado con registro y antigüedad de militancia, como los analizados en las columnas de la tabla correspondiente.

En efecto, en el caso concreto las constancias que alude el *Actor*, si bien generan la presunción de que en dos mil dieciséis, la ciudadana realmente haya sido militante del *PRI*, sin embargo, ello no genera certeza de que a la fecha del registro de la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, haya seguido siendo militante de ese partido político, pues después del periodo referido, pudieron haber existido diversos supuestos sobre el estatus de la militante, es decir, pudo haber perdido su militancia por diversas causas.

Misma situación se actualiza respecto a la constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal* del *PRI*, y recibo de aportaciones ya que si bien la fecha que contiene es de noviembre de dos mil diecinueve, ello no acredita fehacientemente tener tres años de militancia, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que, tal como se advierte de la columna G de la tabla correspondiente, concatenado con el formato único de dirigentes del *PRI* que aportó el propio *Actor*, existe el dato de haberse afiliado el treinta de octubre de dos mil diecinueve, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

7. DANIEL ZAIR JIMÉNEZ GUZMÁN

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que en el año dos mil catorce fue Delegado del Comité Directivo Estatal de la

Red de Jóvenes por México en Zitácuaro, Michoacán, y que en noviembre de dos mil diecinueve se encuentra al corriente de pagos e hizo aportación en efectivo.

Al respecto, el *TEEM* considera que dichas constancias no son pruebas idóneas para acreditar fehacientemente el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues sólo puede otorgárseles un carácter indiciario sobre el fin que se pretende, ya que al ser documentos que tuvieron un fin diferente al de acreditar la antigüedad de militancia, necesariamente se requiere que fueran perfeccionadas mediante algún otro elemento de prueba propiamente relacionado con el registro y antigüedad de militancia, como los analizados en las columnas de la tabla correspondiente.

En efecto, en el caso concreto las constancias que alude el *Actor*, si bien generan la presunción de que en dos mil catorce, el ciudadano realmente haya sido militante del *PRI*, sin embargo, ello no genera certeza de que a la fecha del registro de la planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, haya seguido siendo militante de ese partido político, pues después del periodo referido, pudieron haber existido diversos supuestos sobre el estatus de la militante, es decir, pudo haber perdido su militancia por diversas causas.

Misma situación se actualiza respecto a la constancia de la Secretaría de Finanzas y Administración del *Comité Directivo Estatal del PRI* y aportaciones en efectivo, ya que si bien la fecha que contiene es de noviembre de dos mil diecinueve, ello no acredita fehacientemente tener tres años de militancia, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que entre las pruebas contenidas en la cadena impugnativa, existe el formato único de dirigentes del *PRI*, aportado por el propio *Actor*, en el que se contiene como fecha de afiliación el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

8. DIEGO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrito en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de

afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que en noviembre de dos mil diecinueve se encuentra al corriente de sus pagos.

Esa prueba no es suficiente para acreditar la antigüedad requerida, en virtud de que a partir de esa fecha pudo haberse inscrito en el padrón de afiliados; además, en el caso concreto trasciende el hecho de que entre las pruebas contenidas en la cadena impugnativa, existe el formato único de dirigentes del *PRI* aportado por el propio *Actor*, en el que se contiene como fecha de afiliación el nueve de enero de dos mil diecinueve, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

9. HÉCTOR OMAR RENTERÍA RANGEL

En el caso, si bien de los elementos de prueba se advierte el formato único de dirigentes del *PRI*, en el que se contiene como fecha de afiliación el quince de marzo de mil diecinueve, trasciende la circunstancia que de la revisión de la base de registros en posesión del *INE*, actualizada al treinta y uno de enero, dicho ciudadano se encuentra afiliado al Partido de la Revolución Democrática, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

10. ESMERALDA VÁZQUEZ TAPIA

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

Además, respecto a esta ciudadana no se contienen pruebas en ninguno de los expedientes de la cadena impugnativa, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

11. MA. GUADALUPE ALVARADO RÍOS

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

Además, respecto a esta ciudadana no se contienen pruebas en ninguno de los expedientes de la cadena impugnativa, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

12. ANA ADRIANA RAMIREZ GUTIERREZ

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que fue designada como consejero político municipal de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, sin embargo, en el caso no existe alguna constancia vinculada con fecha de militancia propiamente, de manera que esa constancia necesariamente tendría que estar administrada con algún otro dato propiamente relacionado con la militancia, ya que por sí sólo no genera certeza del

cumplimiento de al menos tres años de militancia, pues no obstante que fue designada consejero político municipal, lo cierto es que pudo haber perdido su militancia por diversas causas, máxime que del análisis de todos los elementos de prueba en la tabla, ninguna arroja algún dato de estar inscrita como militante del *PR*I; de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

13. OLGA ISABEL RODRÍGUEZ ALCAUTER

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PR*I, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que del periodo dos mil doce a dos mil quince fue parte del Ayuntamiento de Madero, Michoacán, y parte del consejo político municipal de ese mismo municipio de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve; sin embargo, ninguna de dichas pruebas se vincula con fecha de afiliación propiamente, de manera que esas constancias necesariamente tendrían que estar adminiculadas con algún otro dato propiamente relacionado con la militancia, ya que por sí mismos, no generan certeza del cumplimiento de al menos tres años de militancia, pues pudo haber perdido su militancia por diversas causas, máxime que del análisis de todos los elementos de prueba en la tabla, ninguna arroja algún dato de estar inscrita como militante del *PR*I; de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

14. ANA LUISA SALCEDO SEGURA

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de

marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que en año dos mil catorce era la presidenta de una comisión de la Red Jóvenes por México, sin embargo, dicha constancia no se vincula con fecha de afiliación propiamente, de manera que necesariamente tendría que estar adminiculada con algún otro dato propiamente relacionado con la militancia, y lejos de ello, del análisis de todos los elementos de prueba en la tabla, ninguna arroja algún dato de estar inscrita como militante del *PRI*; de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

15. ERIKA YADIRA ESQIVEL RUIZ

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que en año dos mil catorce era la presidenta de una comisión de la Red Jóvenes por México, sin embargo, dicha constancia no se vincula con fecha de afiliación propiamente, de manera que necesariamente tendría que estar adminiculada con algún otro dato propiamente relacionado con la militancia, y lejos de ello, del análisis de todos los elementos de prueba en la tabla, ninguna arroja algún dato de estar inscrita como militante del *PRI*; de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

16. ITZIA KENIA SEGURA LÓPEZ

En el caso, existen elementos de prueba que acreditan que se encuentra inscrita en el registro partidario, sin embargo, no es posible identificar que cumpla de forma fehaciente con el requisito de contar con al menos tres años de militancia. Ello es así, pues de las respuestas de la *Coordinación Nacional de Afiliación* del siete de abril, dieciséis de junio y catorce de junio; del dictamen del cuatro de marzo correspondiente a la procedencia del registro de planilla de la segunda convocatoria; así como de las inspecciones correspondientes a los registros de afiliados del *PRI*, en posesión del *INE*; y del propio partido político, ninguno aporta elemento que genera certeza a su favor, en relación con cumplimiento de la antigüedad requerida de militancia.

De la revisión de las constancias que integran la cadena impugnativa, se observa que es parte de un consejo político municipal en el periodo dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, sin embargo esa prueba no se vincula con fecha de afiliación propiamente, de manera que esa constancias necesariamente tendría que estar administradas con algún otro dato propiamente relacionado con la militancia, ya que por sí mismos, no generan certeza del cumplimiento de al menos tres años de militancia, pues pudo haber perdido su militancia por diversas causas, máxime que del análisis de todos los elementos de prueba en la tabla, ninguna arroja algún dato de estar inscrita como militante del *PRI*.

Asimismo, respecto a esta persona se ofreció una copia de credencial de militante, sin embargo, de esta no se advierte fecha de afiliación, de ahí que esta persona no cumple el requisito de contar con al menos tres años de militancia.

- **Conclusiones sobre este apartado**

Tal como se ha analizado con máxima exhaustividad, y atendiendo al artículo 21 de la *Ley de Justicia Electoral*, relativo a que, el que afirma está obligado a probar, el *TEEM* considera que el *Actor* tenía la obligación de probar el registro y antigüedad de militancia en los dieciséis casos referidos; sin embargo, con los elementos de prueba invocados no se logra subsanar las inconsistencias; además, mediante el análisis que este órgano jurisdiccional hizo sobre todos los elementos de información accesibles, administrados con las pruebas contenidas en toda la cadena impugnativa, no es posible acreditar por dieciséis personas el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria del dieciocho de noviembre.

Ello es así, pues las constancias que alude el impugnante sobre los cuales pretende acreditar la antigüedad requerida de militancia, como constancias como representantes populares, nombramientos como órganos partidarios y constancias de cuotas y aportaciones, por sí mismas e incluso adminiculadas entre sí, no son pruebas idóneas para acreditar fehacientemente el contar con al menos tres años de militancia, pues si bien este órgano jurisdiccional ha subsanado a favor del *Actor* las inconsistencias en diversos casos, incluso con la sola existencia de pruebas aportadas por el *Actor*, lo cierto es que ello se ha efectuado siempre sobre la base de la existencia de algún documento en que se asiente fecha cierta y fehaciente sobre la militancia, es decir, necesariamente debe contener expresamente algún dato sobre la fecha en que fue registrado el ciudadano correspondiente.

El pretender superar la inconsistencia de registro y antigüedad de militancia con nombramientos no permite generar certeza de que, en realidad y a la fecha en que se presentó la solicitud de inscripción de la planilla, se haya contado con los requisitos controvertidos por parte de las dieciséis personas; máxime que la convocatoria en la fracción V de la Base Décimo Primera, estableció expresamente que para acreditar al menos tres años de militancia, se debía hacer mediante documento que acreditara “fehacientemente” tal situación.

Al respecto, con base en la fracción V de la Base Décimo Primera de la convocatoria, este órgano jurisdiccional en el análisis en plenitud de jurisdicción, ha considerado que el documento con el que se puede acreditar una militancia de al menos tres años, no necesariamente tiene que ser mediante una constancia emitida por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, por lo que bien pudieran existir otros elementos de prueba para constatar dicho estatus de temporalidad, tal como los que se analizaron en el caso concreto.

Tanto lo es así, que este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14 y 17 de la *Constitución General*, ha considerado interpretar la acepción “*acredite fehacientemente*”, de la forma más favorable para los integrantes de la planilla del *Actor*, asignándole un entendimiento de que mediante constancias diversas a las expedidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, pueda acreditarse la antigüedad de la militancia; sin embargo, ello no significa que se pueda hacer mediante cualquier documento cuya emisión y

naturaleza sea otra a la que se requiere para da fe o crédito de tener al menos tres años de militancia, sino que para ello, por lo menos debió haber constado de manera expresa alguna fecha concreta de afiliación, y así, al administrarla con algún otro elemento de prueba aportada por el *Actor*, o de las inspeccionadas por este órgano jurisdiccional, permitiera analizar si se cumplen tres años a la fecha en que se presentó el registro de planilla, esto es, se requiere generar certeza de que realmente se ha cumplido con dicho requisito; situación que en el caso concreto no aconteció y, por lo tanto, esas **dieciséis personas no pueden formar parte de la planilla.**

V. Precisión final. Superación de obstáculos formales, pero insuficiencia de los elementos de convicción para el registro

En el presente asunto, el *TEEM* ha superado todos los obstáculos formales presentados durante la cadena impugnativa relacionada con el expediente TEEM-JDC-005/2020 y sus acumulados, en donde se actualizaron conductas dilatorias y negligentes por parte de la *Coordinación Nacional de Afiliación* en la atención al derecho de petición que había planteado el *Actor*, relacionado con la documentación que se debía tomar en cuenta por los órganos de ese partido político al momento de analizar la procedencia del registro de planilla.

En efecto, no obstante que desde el dos de abril este órgano jurisdiccional dictó sentencia ordenando la inmediata atención a la solicitud de expedición de constancias que se había planteado por el *Actor* desde el tres de diciembre, la *Coordinación Nacional de Afiliación* dio respuesta en forma incongruente con lo solicitado, razón por la que el doce de junio el *TEEM* tuvo que ordenar acciones directas de ejecución de sentencia mediante una sentencia incidental.

Incluso, no obstante la emisión de la sentencia principal de dos de abril y la sentencia incidental del diez de junio, este órgano jurisdiccional se vio en la necesidad de emitir el diez de julio, un acuerdo plenario de incumplimiento de sentencia pues la *Coordinación Nacional de Afiliación* seguía emitiendo indebidamente respuestas incongruentes con lo solicitado por el *Actor*, es decir, se tomó una postura reiterada por ese órgano partidario de dilatar la emisión completa y congruente sobre las constancias que, a la postre, sólo se podía traducir en una afectación a la planilla del *Actor*, en cuanto a su interés de participar en el proceso interno de su partido para integrar el *Consejo Político Estatal*.

Todo ello, sin dejar de lado, los obstáculos presentados en las determinaciones de la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, la cual declaró improcedente el registro sin tomar en cuenta las constancias que el *Actor* había solicitado previamente al registro; así la confirmación primigenia de ese dictamen por la *Comisión Nacional de Justicia*, quien tampoco proveyó alguna medida para lograr contar con las constancias que había solicitado el *Actor*.

Frente a ese contexto, tal como se ha desarrollado en apartados previos de esta sentencia, el *TEEM* ha disipado cualquier situación relacionada con la falta de exhaustividad en la valoración de todos los elementos disponibles para llegar a la verdad jurídica sobre la situación real en el registro y antigüedad de los quinientos sesenta y cuatro ciudadanos que aspiraban a conformar la planilla roja, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre.

Acción que ha sido emprendida por este órgano jurisdiccional, sobre la base de privilegiar preponderantemente el derecho de la militancia del *PRI*, a participar efectivamente en el proceso interno del partido político para integrar uno de sus órganos en esta entidad federativa.

Sin embargo, a pesar de maximizar la posibilidad de que la planilla sea registrada, mediante la eliminación de todos los obstáculos de la cadena impugnativa, trasciende en el caso el hecho consistente en que, de cualquier forma no se logra el cumplimiento por la totalidad de los integrantes de la planilla, pues los ciudadanos Nora Olano Medero, Francisco Ramón Castaño Bribiesca, Carlos Erick Aguilar Villicaña, Sara Elma Ángel Amezcuita, Yunuen López Sánchez, Diana Gabriela Salazar Vaca, e Itzia Kenia Segura López, se encuentran registrados en el *PRI*, pero no es posible identificar que se haya acreditado al menos tres años de militancia; respecto a Daniel Zair Jiménez Guzmán, Diego Hernández Hernández, Esmeralda Vázquez Tapia, Ma. Guadalupe Alvarado Ríos, Ana Adriana Ramírez Gutiérrez, Olga Isabel Rodríguez Alcauter, Ana Luisa Salcedo Segura y Erika Yadira Esquivel Ruiz, ni siquiera es posible identificar si se encuentran afiliados al *PRI*; y respecto a Héctor Omar Rentería Rangel se observó que está afiliado a un diverso partido político.

Frente este escenario, el *TEEM* estima lo siguiente:

En principio, este tribunal considera que para hacer efectivo el derecho a la participación de la militancia en el proceso interno del órgano partidario, la exigencia de acreditar los requisitos expuestos en líneas anteriores, no es una

carga desproporcionada para las personas que deseen competir para la integración del *Consejo Político Estatal*, en razón de que se trata, por un lado, de un requisito establecido en la convocatoria, y por el otro, porque la forma de cumplirlos es mediante documentos que deberían ser accesibles y en posesión de las partes interesadas.

En efecto, los documentos para acreditar el registro partidario y tener al menos tres años de militancia, diversos a las constancias emitidas propiamente por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, deben estar en posesión de los aspirantes, de forma tal que, si realmente se contara con los estatus requeridos, habrían sido advertidos de todo el análisis que este órgano jurisdiccional ha emprendido al respecto.

Así, si existieran los documentos para los fines de cumplir los requisitos cuestionados, esos dieciséis integrantes de la planilla los habrían tenido que presentar al momento en que la *Comisión Estatal de Procesos Internos* les brindó la garantía de audiencia el cinco de diciembre, con el fin de subsanar las inconsistencias.

Al respecto, si bien el *Actor* en representación de su planilla, presentó diversas constancias al respecto al momento de atender la garantía de audiencia, lo cierto es que existe certeza para este tribunal, que tales constancias no son las idóneas para acreditar los requisitos, pues han sido analizadas con máxima exhaustividad previamente.

Como se demostró en el apartado correspondiente de esta sentencia, las constancias allegadas por la parte actora desde la presentación de la solicitud de registro así como en la respuesta a la garantía de audiencia, incluso, las subsecuentes presentadas a lo largo de la cadena impugnativa, no contienen los elementos necesarios para advertir, ya sea el estar inscrito en el registro partidario y/o contar tres años de militancia, máxime que este órgano jurisdiccional mediante el contraste exhaustivo mostrado en los apartados previos, priorizó a favor del *Actor* las presunciones sobre el cumplimiento de los referidos requisitos, tanto lo es así, que para el análisis correspondiente, no sólo se tomaron en cuenta los informes de la *Coordinación Nacional de Afiliación*, sino las inspecciones realizadas por este tribunal a diversas fuentes de información accesibles y vinculadas con el registro y militancia del *PRI*; así como la adminiculación de las constancias contenidas a lo largo de cadena impugnativa.

Por lo tanto, no existe justificación para que los dieciséis integrantes de la planilla dejaran de acreditar los requisitos de la convocatoria, sin que sea válido en este caso concreto, brindar una segunda oportunidad para subsanar esas inconsistencias, pues se reitera, el cinco de diciembre se le brindó la oportunidad y aportó las pruebas que estimó pertinentes las cuales ya fueron analizadas por este tribunal en plenitud de jurisdicción.

Si bien, las constancias más idóneas para subsanar las inconsistencias habría sido las constancias expedidas por la *Coordinación Nacional de Afiliación*, lo cierto es que el informe respectivo también ya fue analizado por este TEEM y, por consecuencia, es indubitable que en el caso los dieciséis integrantes no podrían subsanar de ninguna forma la falta de acreditación ya sea de estar inscrito en el *PRI* y/o contar con al menos tres años de militancia, es decir, nos encontramos ante una planilla incompleta.

En estas condiciones, el *TEEM* advierte una deficiente integración de la planilla que pretendió registrarse conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, ello, derivado de que la planilla no cuenta con el número de integrantes necesario para su funcionamiento en el proceso de elección del *Consejo Político Estatal*.

Esa circunstancia de planilla incompleta en el caso concreto, es una cuestión inherente a la responsabilidad de los propios integrantes de planilla, sin que pueda reprochársele el incumplimiento a los órganos del *PRI*, pues cualquier inconsistencia o irregularidad provocada en la cadena impugnativa, ha sido superado mediante el análisis que el *TEEM* accionó en plenitud de jurisdicción, en donde se maximizó la posibilidad de que esa planilla lograr su pretensión sustancial de ser registrada, hecho que es improcedente, precisamente por no cumplir ellos mismos la acreditación de todos los requisitos, situación que no debe trascender en una vulneración a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, no se debe perder de vista que la convocatoria en su Base Novena, estableció que la elección de los integrantes del *Consejo Político Estatal* se llevaría a cabo contemplando el registro de doscientas ochenta y dos consejeras y consejeros con igual número de suplentes, es decir, por quinientos sesenta y cuatro integrantes, número indispensable para integrar debidamente dicho órgano partidario.

TEEM-JDC-044/2020

Esto, porque si bien sobre el tema la *Sala Superior*, en la contradicción de criterios SUP-CDC-4/2018, de donde derivó la jurisprudencia 17/2018, estableció, en lo que interesa, que los partidos políticos están obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal; asimismo, en dicho criterio se definió que ante un escenario de planillas incompletas, se debe requerir que se subsanen las inconsistencias y si se omite cumplir ese requerimiento, es posible que puedan registrarse incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en planillas completas. En igual sentido, estableció que frente a un escenario así, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo.

Este órgano jurisdiccional considera que tal criterio no resulta aplicable al caso concreto, pues en aquel asunto se trató de elecciones constitucionales, mientras que aquí se está ante un proceso interno de elección de un órgano del *PRI*; en donde debe prevalecer la autodeterminación del partido político, procurando no producir una inestabilidad en su vida interna.

En efecto, la *Sala Superior*⁵⁰ ha determinado que de conformidad con el artículo 41 de la *Constitución General*, así como lo delineado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos tiene como objetivo la protección institucional y salvaguarda de su vida interna, en el sentido de que éstos estructuren aspectos esenciales como un sistema de selección de las y los funcionarios del partido, ello, siempre y cuando se respete el marco constitucional y legal que rige en el ordenamiento jurídico, que entre otras cuestiones, tienen como finalidad garantizar que los partidos políticos se apeguen a principios democráticos al interior de su organización para satisfacer sus fines constitucionales de forma efectiva⁵¹.

En consonancia con ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha razonado que, si bien los partidos políticos tienen amplia discrecionalidad en la configuración de su normativa, ello no es absoluto, ya que la misma debe satisfacer lineamientos de democracia interna a fin de que no se contradigan con la finalidad constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática.

⁵⁰ SUP-JDC-157/2017

⁵¹ Acción de Inconstitucionalidad 13/2005

Sobre esta base, el *TEEM* advierte que la elección del *Consejo Político Estatal* es un asunto interno del *PRI*, que conforme con la convocatoria, en este proceso se establecieron lineamientos básicos, cuyo contenido, brindó certidumbre respecto a las reglas que debían cumplirse, entre ellas, que la planilla se conformara necesariamente por quinientos sesenta y cuatro integrantes y no por quinientos cuarenta y ocho que la planilla ha logrado acreditar.

En congruencia con lo anterior, tampoco se pierde vista que en el caso concreto, no puede estimarse una vulneración al ejercicio de la participación política de la militancia del *PRI* para ocupar cargos al interior de ese partido, pues resulta de especial relevancia el hecho de que el veinte de febrero se emitió una segunda convocatoria en cuyo proceso no participó la planilla ahora actora.

Esa segunda convocatoria, a consideración de este órgano jurisdiccional, significó una oportunidad para que la planilla participara una vez que le fue declarada la improcedencia de registro conforme con la primera convocatoria del dieciocho de noviembre, máxime que, en todo caso, podía continuar la impugnación respecto a la cadena impugnativa de la primera convocatoria.

En relación con esto, derivado del proceso de la segunda convocatoria, se observa que resultó electa una planilla y cuyos integrantes se encuentran actualmente en funciones, situación que este órgano jurisdiccional considera de especial importancia, pues en el escenario de ordenar que la planilla incompleta conforme con la primera convocatoria sea declarada electa, y por consecuencia, nombrados sus integrantes como el nuevo *Consejo Político Estatal*, podría provocar una intromisión y desestabilización en ese partido político, poniendo en riesgo su derecho a la autodeterminación; máxime que, se reitera, la planilla tuvo la oportunidad de participar en la segunda convocatoria y no lo hizo, al menos no con la totalidad de los integrantes que pretendieron conformar la planilla roja del *Actor*, pues es evidente derivado del estudio que emprendió el *TEEM*, que muchos de los forman parte de la planilla actora, fueron declarados electos conforme con la segunda convocatoria.

Por todo lo establecido, y ante la imposibilidad de subsanar los requisitos faltantes a los integrantes de la planilla roja del *Actor*, este órgano jurisdiccional considera que se debe confirmar la declaratoria de improcedencia de registro de planilla, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, en virtud de que, aun cuando tiene la razón sustancialmente, finalmente los hechos

demostrados son insuficientes para alcanzar el registro, porque no se cumple con un número suficiente de militantes para conseguirlo.

VI. Justificación sobre la legalidad de la declaratoria de proceso desierto en relación con la convocatoria del dieciocho de noviembre, así como la emisión de la convocatoria del veinte de febrero

1. Decisión

Son inoperantes las alegaciones del *Actor*, consistentes en la presunta ilegalidad de la declaratoria de proceso interno desierto y de la convocatoria del veinte de febrero, ya que tal afirmación la hizo depender de la necesaria condición de que se acreditaran los requisitos de la convocatoria del dieciocho de noviembre, sobre lo cual, tal como se analizó en el apartado previo de este estudio en plenitud de jurisdicción, no le asistió la razón; por consecuencia, estos planteamientos han quedado superados con base en la confirmación de la negativa del registro de la planilla del actor.

2. Justificación

En los agravios **e)** y **f)** el *Actor* hacer valer que tanto el acuerdo del Comisionado Presidente de la *Comisión Nacional de Procesos Internos*, por el que declaró desierto el proceso interno para la elección de los integrantes del *Consejo Político Estatal*, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre; como la emisión de la convocatoria del veinte de febrero por el *Comité Ejecutivo Nacional* para la elección del *Consejo Político Estatal*, violan los principios de definitividad y certeza del proceso electivo, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre, así como el derecho al debido proceso, tutela judicial efectiva y participación política de los integrantes de su planilla, ya que se emitieron sin tomar en cuenta que el proceso de elección respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre, se encontraba pendiente de resolución, y, por lo tanto, debieron emitirse hasta que se resolviera en definitiva la cadena impugnativa correspondiente.

Al respecto, el *TEEM* considera las alegaciones del impugnante han quedado superadas derivado del estudio del agravio **d)**, correspondiente a la acreditación de los requisitos de estar inscrito en el registro partidario y contar con al menos tres años de militante en el *PRI*.

En efecto, conforme con lo razonado en el apartado anterior, se advirtió que del análisis exhaustivo del caudal probatorio en el caso concreto, la planilla del *Actor* no logró acreditar los requisitos multirreferidos.

Sobre esta base, resulta trascendente que el *Actor* no impugnó por vicios propios el acuerdo de proceso desierto ni la emisión de la convocatoria del veinte de febrero, sino que inconformó por tales actos como consecuencia directa y necesaria de que se actualizara la ilegalidad en el dictamen de improcedencia de su planilla roja, respecto a la convocatoria del dieciocho de noviembre.

Así, si en el caso concreto se ha llegado a la conclusión de que la planilla no logró acreditar el cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, la inconformidad que plantea sobre los subsecuentes actos que su partido político llevó a cabo para la elección del *Consejo Político Estatal*, no son suficientes para alcanzar su revocación, pues el planteamiento se enderezó exclusivamente para sostener que su planilla había cumplido con los requisitos, sin expresar motivo de inconformidad con relación a alguna otra situación, de ahí lo inoperante de sus agravios.

VII. Efectos de lo resuelto por el *TEEM*, en plenitud de jurisdicción

En atención a lo expuesto:

A) El *TEEM* considera **fundado** y suficiente para **revocar** la resolución impugnada, el agravio del *Actor* a través del cual reclama de la *Comisión Nacional de Justicia*, la falta de valoración de todas la pruebas contenidas en los expedientes, a fin de dilucidar exhaustivamente si se lograban acreditar los requisitos por los cuales le fue negado el registro de la planilla de roja, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre, **sobre la base de que con independencia de que debe confirmarse la extemporaneidad directa de la impugnación directa de la convocatoria y sus requisitos como tales, ello no eximía al órgano partidistas para determinar si el actor y sobre todo si las personas militantes cumplían o no con tales requisitos, porque una cuestión distinta a la impugnación directa de las formas para acreditar la militancia, es la determinación y revisión del acto de aplicación en el que se revisa el cumplimiento de los requisitos por parte de los militantes en sí, respecto de lo cual, la actuación del órgano partidista fue incorrecta, al no revisar con exhaustividad los elementos de convicción para tal efecto, porque ello vulnera el derecho a de acceso a la justicia o impugnación de**

las consideraciones en las que se toma una decisión y el principio de exhaustividad en la valoración de las pruebas que debe contener en toda resolución.

B) En un análisis en plenitud de jurisdicción:

- a. Se parte de la extemporaneidad de la impugnación directa de la constitucionalidad los requisitos de la convocatoria y, por ende, de la validez del requisito de ser militante y de contar con antigüedad de tres años para ser registrado como candidato a consejero.
- b. Sin embargo, lo previsto en la convocatoria para determinar las condiciones mediante las cuales formalmente se puede demostrar esa militancia, ciertamente, deben ser entendidas a partir de lo dispuesto pero no restringidas a lo que se establece en la convocatoria.

Esto es, que si un militante demuestra su militancia y antigüedad por otra vía sería indebido restringir su participación por la sola falta de solemnidad de no justificarlo mediante una vía en específico.

Por lo tanto, en plenitud de jurisdicción, este Tribunal analiza la pretensión sustancial del *Actor*, relativa al cumplimiento de los requisitos de militancia y antigüedad para el registro de la planilla, y de dicho estudio determina que, aun cuando tiene la razón sustancialmente, finalmente los hechos demostrados son insuficientes para alcanzar el registro, porque no se cumple con un número suficiente de militantes para conseguirlo, y en consecuencia:

1. Debe confirmarse, pero por razones expuestas en esta sentencia, diversas a las de los órganos partidarios, el dictamen del siete de diciembre, emitido por la *Comisión Estatal de Procesos Internos*, por el que se declaró improcedente la solicitud del registro de planilla presentada por el *Actor*, para la elección del *Consejo Político Estatal*.
2. Debe confirmarse, pero por razones expuestas en esta sentencia, diversas a las de los órganos partidarios, el acuerdo del doce de diciembre, emitido por el Presidente de la *Comisión Nacional de Procesos Internos*, por el que se declaró desierto el proceso electivo del *Consejo Político Estatal*, al haberse dictaminado improcedente el registro la planilla roja, conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre.

3. Igualmente, debe confirmarse, pero por razones expuestas en esta sentencia, diversas a las de los órganos partidarios, la convocatoria del veinte de febrero, emitida por el *Comité Ejecutivo Nacional*, relativa a la elección para integrar el *Consejo Político Estatal*, para el periodo estatutario 2020-2023.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee en el medio de impugnación, respecto a quince integrantes de la planilla roja, parte actora, en atención a su desistimiento de la demanda.

SEGUNDO. Se revoca la resolución impugnada.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción, se confirman, pero por razones expuestas en esta sentencia, diversas a las de los órganos partidarios, el dictamen de improcedencia de la solicitud del registro de planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; el acuerdo por el que se declaró desierto el proceso electivo conforme a esa convocatoria; así como la convocatoria del veinte de febrero, todos relacionados con la elección para integrar el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

NOTIFÍQUESE. Personalmente al actor y a las personas que presentaron su escrito de desistimiento; **por oficio**, al Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Justicia Partidaria, Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario, y al Consejo Político Estatal en Michoacán; todos del Partido Revolucionario Institucional; y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior, de conformidad con lo previsto por los numerales 37, fracciones I, II y III; 38 y 39, de la *Ley de Justicia Electoral*; así como en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las trece horas con cuarenta y dos minutos del día de hoy, por mayoría de votos, en sesión pública virtual lo resolvieron y firmaron la Magistrada Presidenta Yolanda Camacho Ochoa -quien fue ponente-, así como la Magistrada Yurisha

Andrade Morales, Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, Magistrado José René Olivos Campos -quien emite voto particular-, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, ante el Secretario General de Acuerdos Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADA PRESIDENTA

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADA

MAGISTRADA

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**YURISHA ANDRADE
MORALES**

**ALMA ROSA BAHENA
VILLALOBOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

(Rúbrica)

**JOSÉ RENÉ OLIVOS
CAMPOS**

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEEM-JDC-044/2020, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Con el debido respeto, me aparto de la posición adoptada por la mayoría en la sentencia aprobada dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-044/2020, en la que se determina revocar la resolución impugnada y, en plenitud de jurisdicción, por razones diversas a las de la responsable, se confirma el dictamen de improcedencia de la solicitud del registro de planilla roja conforme con la convocatoria del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve; el acuerdo por el que se declaró desierto el proceso electivo conforme a esa convocatoria; así como, la convocatoria del veinte de febrero, todos relacionados con la elección para integrar el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán.

En el caso, debo precisar que comparto el estudio que se realiza en la sentencia aprobada, en relación con el agravio identificado en el inciso **a)**, relativo a la falta de exhaustividad por parte de la responsable al momento de emitir la resolución impugnada, derivado de la omisión en la valoración de las pruebas ofrecidas ante la instancia primigenia, con el fin de acreditar los requisitos exigidos a la planilla que conforma el promovente, para su registro dentro del proceso de elección de integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para el periodo 2019-2022.

Asimismo, comparto la argumentación que se expone en la sentencia aprobada a fin de concluir que, en el caso, se reúnen los elementos necesarios para que el Tribunal Electoral asuma plenitud de jurisdicción, sustituyéndose a la autoridad responsable dentro de los medios de impugnación intrapartidarios, para pronunciarse en

relación con las pruebas que no fueron atendidas en la instancia primigenia.

Sin embargo, no comparto que, a través de la figura de plenitud de jurisdicción, el Tribunal Electoral una vez sustituido a la autoridad responsable, analice, además de lo relativo a las pruebas aportadas por el actor, el resto de los motivos de inconformidad que fueron planteados en los juicios de origen.

Pues, en consideración del suscrito, en el caso, el análisis que este órgano jurisdiccional debe efectuar actuando en plenitud de jurisdicción, se debe limitar a la materia del agravio que fue declarado fundado, esto es, analizar las pruebas ofrecidas por el actor en la instancia primigenia, para concluir si la planilla que representa cumple o no con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva.

Primero, porque al analizar de nueva cuenta la totalidad de los agravios planteados en la instancia partidista, se emite un nuevo pronunciamiento sobre cuestiones que no fueron cuestionadas por el promovente en el juicio ciudadano y, por lo tanto, han adquirido la calidad de intocadas.

Y, segundo, porque algunos de los agravios que ya han sido analizados por la responsable, diversos al relacionado con la valoración de prueba, han sido controvertidos por el actor ante esta instancia judicial.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, en una situación ordinaria, la acreditación de la falta de exhaustividad alegada traería como consecuencia que este Tribunal Electoral ordenara a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del PRI que emitiera una nueva resolución en la que se pronunciara por el cumplimiento o no de los requisitos de la planilla que representa el actor, tomando en consideración todos los medios de prueba que le fueron ofrecidos.

Por lo que considero, que el Tribunal Electoral actuando en plenitud de jurisdicción solo debe atender aquellos aspectos que, en una situación ordinaria, hubiera ordenado realizar a la autoridad partidista responsable.

Sobre todo, cuando el análisis de la totalidad de los agravios hechos valer ante aquella autoridad partidista no arroja un mayor beneficio al promovente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el suscrito la solicitud realizada por el actor en su escrito de demanda para que este Tribunal Electoral, actué en plenitud de jurisdicción en relación con la omisión alegada para que revoque *“la determinación de la responsable establecida en los Puntos Resolutivos SEGUNDO y TERCERO en relación con el Considerando QUINTO de la resolución impugnada”*.

Es decir, el promovente solicita la intervención de este órgano jurisdiccional en plenitud de jurisdicción, sólo para que estudie los medios de prueba presentados ante la responsable y, en su caso, revoque la determinación a la que ha llegado.

De ahí que considere, que actuar más allá de lo solicitado por el promovente al analizar la totalidad de los agravios que hizo valer en aquella instancia, puede generar una falta de congruencia externa en la sentencia, entendida como la coincidencia que debe existir entre lo resuelto en el juicio con la litis planteada por las partes en la demanda respectiva, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 28/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

“CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA. - El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que toda decisión de los órganos encargados de impartir justicia, debe ser pronta, completa e imparcial, y en los plazos y términos que fijen las leyes. Estas exigencias suponen, entre otros

requisitos, la **congruencia** que debe caracterizar toda resolución, así como la exposición concreta y precisa de la fundamentación y motivación correspondiente. **La congruencia externa, como principio rector de toda sentencia, consiste en la plena coincidencia que debe existir entre lo resuelto, en un juicio o recurso, con la litis planteada por las partes, en la demanda respectiva y en el acto o resolución objeto de impugnación, sin omitir o introducir aspectos ajenos a la controversia.** La **congruencia** interna exige que en la sentencia no se contengan consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos. Por tanto, si el órgano jurisdiccional, al resolver un juicio o recurso electoral, introduce elementos ajenos a la controversia o resuelve más allá, o deja de resolver sobre lo planteado o decide algo distinto, incurre en el vicio de **incongruencia** de la sentencia, que la torna contraria a Derecho.⁵².

(Lo resaltado es propio).

Por otra parte, tampoco se comparte la omisión de abordar el resto de los agravios que el actor plantea en el escrito de demanda del juicio ciudadano, mismos que se han sintetizado en los siguientes términos:

“b) Errónea interpretación de la categoría de militante. Se debió contemplar que el registro partidario no sustituye las categorías de militante dadas por los Estatutos del PRI, los cuales, en su artículo 23, definen la condición de integrantes y sus diversas categorías; en ese sentido, el registro partidario se creó con posterioridad a los estatutos del PRI, situación que produce la probabilidad de la existencia de personas que, antes de la campaña de refrendo de la militancia impuesto por el INE a los partidos políticos a través del acuerdo INE/CG-33/2019, ya eran militantes por su condición de cuadros, derivado de su participación en el partido político y, por lo tanto, su condición de militancia se puede acreditar a través de diversas constancias relacionadas con su participación dentro del PRI como cuadros políticos.

c) Indebido desechamiento de la materia de impugnación relativa a la segunda convocatoria del veinte de febrero. El considerando séptimo de la resolución transgrede los principios de exhaustividad, definitividad y certeza, ya que la motivación empleada es una copia de las razones establecidas en el considerando sexto, en consecuencia, se trata del mismo análisis y respuesta.

Asimismo, es incorrecta la consideración de la Comisión Nacional de Justicia, plasmada en el considerando séptimo, al estimar sin materia el planteamiento en contra de la emisión de la convocatoria del veinte de febrero, pues el proceso de elección interna del

⁵² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 23 y 24.

Consejo Político Estatal iniciado con la convocatoria del dieciocho de noviembre no ha concluido, y por lo tanto, la publicación de la segunda convocatoria sigue lesionando de manera grave y sustancial los principios de certeza y definitividad de la elección interna del PRI.”

Lo considero de esta forma, porque en mi opinión, conforme a la técnica para resolver un medio de impugnación, solo es posible omitir el estudio de motivos de disenso en aquellos supuestos en los que, una vez que se ha analizado uno o varios de ellos, los mismos resultan suficientes para que el promovente alcance su pretensión, conforme al principio de mayor beneficio.

Hipótesis en la que, queda al prudente arbitrio del juzgador determinar la preeminencia en el estudio de uno o más conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que estos pueden traer al promovente una vez que se declaran fundados, pudiendo omitir el estudio de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el actor.

Orienta lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 3/2005 del Pleno de la Suprema Corte de justicia de la nación, de rubro y texto:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo [17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto

es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.”⁵³.

(Lo resaltado es propio).

En atención a lo anterior, en consideración del suscrito, es necesario el estudio del resto de los agravios que se hacen valer en el juicio ciudadano, con el fin de privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de la justicia.

Tomando en cuenta que, con el análisis de plenitud de jurisdicción realizado por el Tribunal Electoral no se ha satisfecho la pretensión del promovente, al concluir que los medios de prueba aportados en la instancia previa, así como los agregados en los expedientes formados con motivo de la cadena impugnativa dentro de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-005/2020 y acumulados, del índice de este Tribunal, son insuficientes para tener por acreditados los requisitos para el registro de la planilla que representa.

Lo anterior, con independencia de que la sentencia aprobada revoque la determinación dictada por la autoridad responsable, pues no se debe perder de vista que la pretensión principal del promovente es el registro de la planilla que representa, en el proceso de selección de integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, para el periodo 2019-2022.

Esa sola circunstancia hace necesario el análisis del resto de los agravios expuestos en el juicio ciudadano, atendiendo al principio de exhaustividad que impone el deber al juzgador, de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis,

⁵³ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero 2005, Novena Época, página 5.

en apoyo a sus pretensiones, de conformidad con la jurisprudencia 12/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto:

“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.- Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.”⁵⁴.

(Lo resaltado es propio).

Por las razones expuestas es que emito el presente voto particular.

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

El suscrito licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 12, fracciones VII y X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página, corresponden a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-044/2020, aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública virtual celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinte, la cual consta de 207 páginas, incluida la presente. Conste.

⁵⁴ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.